

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS

“FACTORES QUE INCIDEN EN LA PRÁCTICA
DE LA CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE
DIVORCIO EN EL ESTADO DE TABASCO”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

KARLA ALEJANDRA CORDERO
GALLEGOS

DIRECTOR DE TESIS

DRA. EGLA CORNELIO LANDERO

CODIRECTOR DE TESIS

DRA. SILVIA MARÍA MORALES GÓMEZ

TUTOR

DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS



Declaración de Autoría y Originalidad

En la Ciudad de Villahermosa, el día 1 del mes de agosto del año 2024, el que suscribe Karla Alejandra Cordero Gallegos alumna del Programa de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades con número de matrícula 221F35001, adscrito a la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como autora de la Tesis presentada para la obtención del grado de Maestría y titulada Factores que inciden en la práctica de la conciliación en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco dirigida por la Dra. Eglá Cornelio Landero.

DECLARO QUE:

La Tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor del 01 de Julio de 2020 regularizando y aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita.

Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad o contenido de la Tesis presentada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Villahermosa, Tabasco a 1 de agosto de 2024.



Karla Alejandra Cordero Gallegos



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



**2024
Felipe Carrillo
PUERTO**

DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/2831/2024

Villahermosa, Tabasco 31 de mayo del 2024

Asunto: Autorización de Modalidad de titulación por Tesis

**LIC. KARLA ALEJANDRA CORDERO GALLEGOS
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E**

Por medio de la presente y en atención a su escrito recepcionado en esta División Académica, me es grato informarle que su solicitud de titulación, mediante la modalidad de tesis con el trabajo recepcional "Factores que inciden en la práctica de la Conciliación en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco." para obtener el grado de Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, ha sido **APROBADO**, con fundamento en el artículo 75, fracción III, inciso a), del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE D.A.C.S. y H.
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"
DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA
DIRECTORA INTERINA



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA GVT/LIC.SILC/ANSAHER



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/2832/2024

Villahermosa, Tabasco 31 de mayo del 2024

Asunto: Autorización de impresión de tesis

**LIC. KARLA ALEJANDRA CORDERO GALLEGOS
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y DERECHOS HUMANOS
PRESENTE**

Por medio de la presente y con fundamento en el artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "Factores que inciden en la práctica de la Conciliación en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco." para obtener el grado de Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis, Dra. Eglá Cornelio Landero, Profesora Investigadora de esta División Académica, y la Comisión Revisora, me permito comunicarle que, se autoriza la impresión de la misma, a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA
DIRECTORA INTERINA**

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA. GVT/LIC. SILC/ANSAHER

Carta de Cesión de Derechos

Villahermosa, Tabasco a 1 de agosto de 2024.

Por medio de la presente manifestamos haber colaborado como AUTORA en la producción, creación y/o realización de la obra denominada Factores que inciden en la práctica de la conciliación en procesos de divorcio en el estado de Tabasco.

Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y toda vez que, la creación y/o realización de la obra antes mencionada se realizó bajo la comisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; entendemos y aceptamos el alcance del artículo en mención, de que tenemos el derecho al reconocimiento como autores de la obra, y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco mantendrá en un 100% la titularidad de los derechos patrimoniales por un período de 20 años sobre la obra en la que colaboramos, por lo anterior, cedemos el derecho patrimonial exclusivo en favor de la Universidad.

COLABORADORES



Lic. Karla Alejandra Cordero Gallegos

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT) por darme la oportunidad y el apoyo económico y académico de crear nuevo conocimiento dentro del Sistema Nacional de Posgrado (SNP), al estudiar la maestría en métodos de solución de conflictos y derechos humanos, impartida en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Mi gratitud a la Doctora Eglá Cornelio Landero por el honor de proporcionarme sus conocimientos y tiempo para el logro de esta investigación, por estar constantemente apoyándome en toda situación que se me presentara, muchas gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en mi memoria en mi futuro profesional, para seguir creciendo, aprendiendo e investigando.

Del mismo modo agradezco a la Doctora Silvia María Morales Gómez por el tiempo brindado, por sus consejos para realizar en la mejor forma esta investigación, por estar presente en cualquier duda y aclaración. Al doctor Jesús Manuel Argaez de los Santos por su apoyo, tiempo y aportes a esta investigación.

Asimismo, al Doctor Oscar Pérez Baxín por su disposición de ayudarme a centrar muchas ideas de la investigación, por el tiempo en el que estuvimos trabajando como parte de mi comité y mucho antes del ingreso a la maestría, mi total agradecimiento para usted. Al Doctor Alfredo Islas Colín por sus apoyos durante toda la maestría para mi crecimiento personal y académico, por sus consejos y por todas aquellas actividades en las que me permitió ser participe en las que logré sentirme una investigadora, mil gracias.

Agradezco igualmente a todas aquellas personas divorciadas y abogados expertos en el tema familiar, por haber colaborado al responder las entrevistas que se realizaron, pues fueron parte fundamental de esta investigación para resolver el planteamiento del problema que se planteó en un inicio.

Agradezco firmemente a todos los maestros que nos hicieron el honor de impartirnos clases y cursos, mi respeto y cariño por todo el conocimiento que aportaron a mi persona, pues todo hizo un cambio en mi persona y me hicieron sentirme más preparada para la vida laboral.

Por último, a mis compañeros de la maestría por ser un apoyo durante el trayecto de este proceso, aclarar las dudas, las lecturas y revisiones en las que nos apoyamos para presentar la tesis adecuada.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de salud, aprendizajes y experiencias.

A mis queridos padres, por siempre ser un apoyo en todo momento, sin ustedes no sería lo que soy ahora, gracias por ser mis mentores, los amo con todo mi corazón.

A mi hermano, por siempre aconsejarme y ser un pilar en mis momentos más difíciles, sin tu apoyo no lo hubiera logrado, Te amo.

A mi pareja, por tu paciencia, comprensión y cariño, que me brindaste en este tiempo, gracias por ser mi pilar de confianza y seguridad en mí misma, Te amo.

A mi tía Irene y a Arizbeth, por ser un apoyo emocional y económico cuando no tenía el tiempo y la seguridad en realizar mis metas.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	2
DEDICATORIA	7
ABREVIATURAS.....	11
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPÍTULO PRIMERO.....	21
CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA	21
I. APROXIMACIONES CONCEPTUALES DE CONCILIACIÓN	21
1. Conciliación prejudicial o administrativa.....	25
2. Conciliación intraprocesal o judicial	27
3. Sujetos y objetos intervinientes en la conciliación.....	29
II. CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA.....	31
1. Naturaleza de la Justicia Alternativa.....	34
2. Conciliación y otros mecanismos de justicia alternativa	38
A. Mediación.....	39
B. Arbitraje.....	42
C. Negociación.....	43
III. LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE CONCILIACIÓN	45
1. Para el proceso	46
A. Equidad.....	46
B. Veracidad y honestidad.....	46
C. Legalidad, seguridad jurídica y ejecutoriedad.....	47
D. Confidencialidad.....	47
E. Celeridad, inmediatez o rapidez.....	47
F. Información o consentimiento informado.....	48
G. Oralidad.....	49
H. Gratuidad y economía.....	49
2. Para el conciliador.....	50
A. Neutralidad e imparcialidad.....	50
B. Profesionalismo.....	50
C. Protección a los más vulnerables o enfoque diferencial o especializado.....	51
D. Intervención mínima.....	52

E. Independencia.....	52
3. Para las partes.....	53
A. Voluntariedad, autonomía y buena fe.....	53
B. Flexibilidad.....	54
C. Accesibilidad.....	54
D. Oportunidad.....	55
CAPÍTULO SEGUNDO.....	57
CONFLICTOS FAMILIARES EN RELACIONES MATRIMONIALES	57
I. EL CONFLICTO.....	57
1. Elementos del conflicto.....	61
2. El poder en el conflicto.....	63
3. Tipos de conflicto.....	65
II. LAS PERSONAS.....	67
1. El conflicto como parte del ser humano.....	67
2. Factores de los conflictos.....	69
III. LA FAMILIA	70
1. El matrimonio	74
2. El Divorcio	78
A. Voluntario.....	79
B. Necesario.....	81
C. Incausado.....	83
3. Guarda y custodia	85
4. Alienación Parental.....	87
5. De los alimentos	89
CAPÍTULO TERCERO.....	92
CONCILIACIÓN FAMILIAR	92
I. CONCEPTUALIZACIÓN DE CONCILIACIÓN FAMILIAR.....	92
II. PERFIL DEL CONCILIADOR FAMILIAR.....	94
III. PROCESO DE CONCILIACIÓN EN EL DIVORCIO	96
1. Proceso de audiencia previa y de conciliación	97
2. Etapas de la conciliación.....	99
A. Introducción al proceso y presentación de las partes.....	99

B. Narración de los hechos.....	100
a. Escucha activa.....	101
b. Parafraseo.....	102
c. Etapa de preguntas.....	103
C. Encontrar el conflicto.....	104
a. Identificación de intereses y necesidades.....	104
b. Transformar el conflicto.....	105
D. Búsqueda de soluciones.....	106
E. El acuerdo.....	106
IV. LA PRÁCTICA DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO EN SISTEMA COMPARADO.....	108
1. La conciliación en México.....	108
2. La conciliación en Colombia.....	109
3. La conciliación en España.....	114
4. La conciliación en Argentina.....	119
5. La conciliación en Estados Unidos de América.....	123
6. La conciliación en el Estado de Tabasco.....	127
7. La conciliación en el estado de Nuevo León.....	128
CAPÍTULO CUARTO.....	132
CONCILIACIÓN: UNA APUESTA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE TABASCO.....	132
I. FORMAS MÁS USUALES EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS MATRIMONIALES.....	132
1. Comparativa de los procesos de conciliación y juicios de divorcio.....	134
II. LA PERCEPCIÓN DE LAS PERSONAS DIVORCIADAS Y ABOGADOS EN MATERIA FAMILIAR EN TABASCO HACIA EL MECANISMO DE CONCILIACIÓN.....	138
1. Efectos de la conciliación en las relaciones matrimoniales y familiares.....	139
2. Percepción de la conciliación hacia los abogados expertos en materia familiar.....	145
3. La conciliación a través de los conciliadores familiares en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial.....	152
III. LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL PROCESO DE DIVORCIO.....	155
CONCLUSIONES.....	160
ANEXOS.....	165
REFERENCIAS.....	190

ABREVIATURAS

MSC: Medios de Solución de Conflictos

MASC: Métodos Alternativos de Solución de Controversias

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CCT: Código Civil para el estado de Tabasco

CADH: Convención Americana Sobre Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SAP: Síndrome de Alienación Parental

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DADDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

RAE: Real Academia Española

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

MAAN: Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado

Factores que inciden en la práctica de la conciliación en procesos de divorcio en el estado de tabasco

Karla Alejandra Cordero Gallegos

Resumen:

Existen diversos factores emocionales, de tiempo, culturales y sociales que impiden que el uso del mecanismo de conciliación no se practique correctamente en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco, de este modo se necesita de la correcta implementación de la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias y la creación de los Centros de Conciliación Familiar para reducir las cargas de trabajo en los juzgados familiares y una mayor incidencia positiva en la práctica de la conciliación familiar, perpetuando las relaciones familiares y cuidando el interés superior de la niñez. La investigación se basó en una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas, observación, opiniones de abogados litigantes y expertos en resolución de conflictos, así como la exploración de centros de resolución de conflictos. Se realizaron entrevistas en profundidad con personas conocedoras y divorciadas, así como grupos de discusión, para mejorar la comprensión del tema. Se utilizó el método de análisis-síntesis, partiendo del análisis de conceptos relacionados con la conciliación para comprender el fenómeno estudiado y evaluar su eficacia en los casos de divorcio; el enfoque etnográfico y socio-jurídico nos permitió conocer la realidad de las personas divorciadas y entender por qué no se suele recurrir a la conciliación en los procesos de divorcio contencioso.

Palabras Clave:

Conciliación, Divorcio, Familia, Mecanismo, Conflictos

Abstract:

There are emotional, time, cultural and social factors that prevent the use of the conciliation mechanism from being practiced correctly in divorce processes in the state of Tabasco, thus the correct implementation of the General Law of Mechanisms of Dispute Resolution is needed and the creation of Family Conciliation Centers to reduce workloads in family courts and a greater positive impact on the practice of family conciliation, perpetuating family relationships and taking care of the best interests of children. The research was based on a qualitative methodology that included semi-structured interviews observation, opinions of trial lawyers and conflict resolution experts, as well as the exploration of conflict resolution centers. In-depth interviews with knowledgeable and divorced people, as well as focus groups, were conducted to improve understanding of the topic. The analysis-synthesis method was used, starting from the analysis of concepts related to conciliation to understand the phenomenon studied and evaluate its effectiveness in divorce cases; The ethnographic and socio-legal approach allowed us to know the reality of divorced people and understand why conciliation is not usually used in contentious divorce processes.

Key Words:

Conciliation, Divorce, Family, Mechanism, Conflicts

INTRODUCCIÓN

Los medios de solución de conflictos son aquellos que tienen el mismo objetivo que un juicio, de resolver un conflicto entre dos o más personas, estos tienen su fundamento en el artículo 17, párrafo quinto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), de aquí se desprende la conciliación, y nace la premisa de que a partir de la implementación de estos medios ha existido una falta de práctica de la conciliación en los procesos de divorcio en Tabasco. Esto ha sido motivo de cuestionar las razones por las que las personas en proceso a divorciarse no eligen irse por una conciliación pudiendo ser un mecanismo más efectivo al momento de resolver la disolución del vínculo matrimonial, preservando las relaciones familiares y matrimoniales.

Es así como nace la pregunta inicial de esta investigación, ¿Cuáles serían los factores que inciden en la práctica de conciliación en procesos de divorcio en el estado de Tabasco?, al respecto se planteó un objetivo para detectar los factores que inciden con el método de conciliación en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco, a la vez que se plantearon cuatro objetivos específicos que se desarrollaron durante la investigación: 1. Analizar el método de conciliación a partir de la justicia alternativa en el ámbito nacional e internacional para la identificación de las bases conceptuales y jurídicas, 2. Identificar los diversos conflictos ocasionados por el divorcio en las relaciones matrimoniales y familiares para el estudio de los procesos de divorcio en el estado de Tabasco, 3. Estudiar los efectos de la conciliación familiar en los procesos de divorcio en Tabasco en un sistema comparado para la identificación de áreas de oportunidad en los procesos de divorcio y 4. Proponer a la conciliación como mecanismo eficaz para la solución de conflictos familiares, para detectar los factores que inciden en la conciliación en el proceso de divorcio en el estado de Tabasco.

La conciliación transforma conflictos, ya que es un mecanismo que las personas pueden elegir voluntariamente, logrando que las personas enfrentadas en un proceso de divorcio mediante el acuerdo mantengan los lazos familiares armónicos, la comunicación y la paz; dejando ver que este proceso es menos

costoso, son resueltos en menos tiempo y los lleva a satisfacer las necesidades que las personas comprenden como el espíritu de justicia.

Sin embargo, la conciliación es un mecanismo que las personas no conocen en cuanto a proceso, en donde el papel de los abogados y los tribunales familiares, al ser los promoventes de este mecanismo no cumplen con la debida explicación hacia los cónyuges en el proceso de divorcio, así mismo que los cónyuges no quieren resolver el conflicto por su cuenta por miedo a no saber solicitar lo que les corresponde, por cuestiones de orgullo y enojo al querer solo ganar y que el otro cónyuge pierda; dejando ver este proceso como un proceso que no los ayudaría en la solución de su conflicto.

Al detectar los factores que inciden en la conciliación en los procesos de divorcio, se puede llegar a una conclusión basada en hechos verídicos que ayudarán a ver de manera más detalla los motivos por los que las personas eligen un proceso judicial en vez de irse por el proceso de conciliación, teniendo en cuenta que este medio es una manera más acertada de resolver sus conflictos, guiándonos a reducir las cargas excesivas que existen en los juzgados, así como también las emocionales, económicas y de pérdida de tiempo que se observan durante los procesos judiciales del divorcio para las personas.

Esta investigación tiene su justificación conforme al *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, el presente trabajo apoyará al cambio de paradigma en seguridad que se encuentra en el apartado de política y gobierno, ya que la *Estrategia Nacional de Seguridad Pública*, aprobada por el Senado de la República, establece como objetivos: “la regeneración ética de las instituciones y de la sociedad y emprender la construcción de la paz”,¹ de este modo al proponer el cambio de paradigma en cuánto a los beneficios de la conciliación en los temas de divorcio, para la sociedad y las instituciones encargadas de brindar la adecuada aplicación de la conciliación, aportaría el conocimiento adecuado para lograr esta ética y la construcción de la paz en la sociedad. La sociedad en Tabasco al conocer cómo debe ser la conciliación y los juzgados familiares aplicando conforme a las

¹ Secretaría de Gobierno, “Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024”, *Diario Oficial de la Federación*, 2019, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0.

leyes, propiciará una mejor construcción de la paz a través de la ética y se recuperaría la confianza en la autoridad al velar por los intereses de las personas en conflicto satisfaciendo su necesidad de justicia.

Ahora bien, en cuanto al *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024* plantea la necesidad de que los ciudadanos recuperen la confianza en las instituciones, teniendo un sistema de seguridad y justicia que permita la aplicación efectiva de la ley y asimismo en su apartado de democracia, se habla de la participación política y la reconciliación social con el desempeño de las políticas internas con base en el diálogo, el acuerdo y la reconciliación.²

Es por todo lo mencionado en el párrafo anterior que el presente trabajo apoyará a que la ciudadanía conozca detalladamente, la otra vía en la que pueden resolver sus problemas a través del dialogo razonado, el acuerdo y la reconciliación, sin tener que esperar lo que un juez les ordene, pudiendo decir que se hizo una justicia y se recupera la confianza de la ciudadanía con la justicia.

Ahora bien, de acuerdo con los *Programas Nacionales Estratégicos* (PRONACES), el presente proyecto de investigación aportará a la sociedad con base en el *PRONACES de seguridad humana* de la problemática de violencias estructurales, refiriéndose a que:

...existen violencias que se producen y reproducen de forma concomitante al sistema social donde se generan y administran. A éstas denominamos violencias estructurales. Para combatirlas se requiere de una solución integral, profunda y amplia, ya que poseen varios rostros y sentidos y se articulan con diversas formas de precarización de la vida, corrupción, complicidad e ineficacia de las instituciones (especialmente de las encargadas de la procuración de justicia).³

Teniendo como punto de partida la ineficacia de las instituciones en cuanto a los encargados de la procuración de justicia, puesto que al promover más la idea de que la conciliación es una mejor opción para resolver los problemas y poder sentir

² Secretaria de Gobierno, *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*, Tabasco, 2019, p. 29. https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%202019-2024.pdf.

³ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), *Programas Nacionales Estratégicos de seguridad humana*, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/>.

justicia, así como también la correcta aplicación de una audiencia de conciliación, este ayudará a que las personas resuelvan sus conflictos bajo sus propios términos, sanando esa injusticia que las personas tienen con respecto a los resultados que dictan los juzgados actualmente y a su vez la sociedad podría volver a confiar en la instituciones encargadas de la procuración de justicia. Del mismo modo, propiciará a inclinarse por resolver a través de la conciliación, acelerando, las cargas excesivas de trabajo dentro de los tribunales y juzgados que fue uno de los objetivos en la reforma del 2008, evitando la corrupción que existe para acelerar los procesos judiciales.

También el CONAHCYT a través del *Programa Nacional Estratégico de Cultura* permite a esta investigación promover y construir nuevos conocimientos generados desde los saberes, expresiones y prácticas para entender los problemas que se encuentran en la sociedad, logrando la garantía de los derechos humanos y la justicia social.⁴

Es así como la presente investigación apoyará al fomento del derecho humano de acuerdo con el artículo 17 constitucional que permite poder resolver conflictos a través de medios de solución, para poder tener una cultura de paz, que llevará a la equidad y a la justicia social; y es necesario recalcar que impulsará a la sociedad a una cultura en la cual ya no solo sea problemas, diferencias o conflictos en general, y hacerle del conocimiento a la sociedad que la conciliación o los medios de solución de conflictos no son nuevos, es algo que ya está y que se debe de empezar a implementar más, para poder llegar a satisfacer lo que se conoce como justicia, y tener ese bienestar social y justicia social que tanto se ha buscado.

Por su parte, el *Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2024* (PECITI) permite a la presente investigación apoyar al objetivo 1 y 3 consistentes en fortalecer los conocimientos enfrentando problemas sociales con la búsqueda del bienestar social y la articulación del conocimiento con la investigación para con ello solucionar problemas en la sociedad. Del mismo modo generó nuevo

⁴ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), *Programas Nacionales Estratégicos de Cultura*,. <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-cultura/>.

conocimiento y fortaleció la forma de enfrentar los problemas prioritario del país, específicamente la falta de uso de la conciliación en los procesos de divorcio.

Ahora bien, para lograr el objetivo de la investigación se utilizó una metodología de enfoque cualitativo que sirvió para el balance de personas que se han divorciado con el uso de la conciliación, mediante entrevistas semiestructuradas y técnicas de observación, pues es necesario tener un enfoque social centrado en personas divorciadas, además de opiniones de abogados litigantes con experiencia en estos ámbitos y expertos en los medios de solución de conflictos, asimismo la investigación en los centros de mecanismos de solución de controversias para la obtención de información. Utilizando entrevistas de profundidad, proceso que implica hablar con una persona que esté informada o experta sobre el tema investigado. Asimismo, haciendo entrevistas a personas divorciadas para la recolección de información y la búsqueda de grupos focales que permitió el crecimiento de información, conocimiento y entendimiento de la problemática que ayuden a la investigación.

Se utilizó el método análisis-síntesis, puesto que se partió del análisis de las conceptualizaciones referentes a la conciliación, para poder comprender el fenómeno estudiado y llegar a una posible solución de la hipótesis planteada basada en la observación de casos concretos, concluyendo las razones por las que es efectiva o no es efectiva este método en los procesos de divorcio. Se recogió información documental y a su vez se incluye trabajo de campo, al existir información y literatura referente al tema, información bibliográfica, revisando artículos de diversos investigadores, seminarios, libros de especialistas, estadísticas y las legislaciones de la *Ley de justicia alternativa* y el *Código civil del estado de Tabasco*, es decir, las técnicas que se utilizaron fueron las documentales y empíricas toda vez que existe información con la que se pudo analizar el tema de estudio.

La investigación está estructurada de cuatro capítulos, el primer capítulo abordó los antecedentes del mecanismo de la conciliación, las conceptualizaciones que se tiene con respecto a la misma y su fundamento legal como derecho humano, pues bien, el objetivo general de esta investigación es centrarse en la efectividad de

ella en los casos de divorcio, y para poder estudiar este fenómeno es necesario hacer dicho apartado con el uso del método histórico-lógico, pues la implementación de esta metodología permitirá guiar a la fisonomía actual que tiene la conciliación y con la misma poder definirlo. Del mismo modo se utilizará como base de la justicia alternativa, la teoría de la justicia social de John Rawls, que permitirá hacer hincapié a lo que a las personas los lleva a tener desacuerdos con los procesos legales y la conciliación en su caso en temas de divorcio, siendo esta usada en este primer capítulo para entender el concepto de justicia; todo esto con el fin de encontrar aquellos factores que inciden en la conciliación y apoyar a la promoción del mecanismo de conciliación al final de la presente investigación.

En el capítulo segundo se utilizó un método de análisis-síntesis, se abordan temas con respecto a la esencia del conflicto, sus definiciones, dónde surge y qué lo ocasiona siguiendo la teoría del conflicto de Johan Galtung, posteriormente se estudió a las personas y su relación con los conflictos, asimismo se analizó con respecto a lo que es una familia emanando de ella el matrimonio y consigo mismo el tema en cuestión el cuál es la disolución del vínculo matrimonial o como coloquialmente se le conoce el divorcio, el cuál fue necesario explicar los tipos que existen en Tabasco. De igual forma se hace mención sobre la guarda y custodia, la alienación parental y los alimentos pues si bien estos son temas que se deslindan de la disolución del vínculo matrimonial, es así como se finalizará con el análisis y estudios de conflictos familiares y matrimoniales, para entender las causas de los conflictos en esos ámbitos.

En el tercer capítulo se plantea la conciliación familiar, utilizando el método de análisis-síntesis para referir lo que significa e implica este mecanismo, del mismo modo se detalla el proceso para la solución de los conflictos familiares tanto en el momento interno como su proceso judicial de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el de Tabasco. Así como también se utilizó el método de derecho comparado para explicar la práctica de conciliación familiar en México con la de otros países como Colombia, España, Argentina, Estados Unidos de América, ya que dichos países están totalmente avanzados en su sistema con los mecanismos de solución de conflictos en el ámbito familiar. Asimismo, se hará

la comparativa en la práctica de la conciliación que hay en Tabasco con la de Monterrey, pues Tabasco es uno de los estados que no maneja la conciliación privada a como lo hace Monterrey.

En el capítulo cuarto se utilizó un método etnográfico y socio-jurídico, pues con ello se permitió el acercamiento a la realidad de las personas divorciadas quienes se entrevistaron para la obtención de información acerca de la pregunta planteada en esta investigación, pues si bien en la investigación se aborda el por qué la conciliación no es tan requerida en los procesos de divorcio y como se aplica este proceso con los conflictos de divorcio judicializados.

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

En este capítulo se abordarán los antecedentes del mecanismo de la conciliación, las conceptualizaciones que se tiene con respecto a la misma y su fundamento legal como derecho humano, pues bien, el objetivo general de esta investigación es centrarse en la efectividad de ella en los casos de divorcio, y para poder estudiar este fenómeno es necesario hacer dicho apartado con el uso del método histórico-lógico, pues la implementación de esta metodología permitirá guiar a la fisonomía actual que tiene la conciliación y con la misma poder definirlo.

Del mismo modo se utilizará como base de la justicia alternativa, la teoría de la justicia social de John Rawls, que permitirá hacer hincapié al motivo por el que las personas tienen desacuerdos con los procesos legales y la conciliación en su caso en temas de divorcio, siendo esta usada en este primer capítulo para entender el concepto de justicia; todo esto con el fin de encontrar aquellos factores que inciden en la conciliación y apoyar a la promoción del mecanismo de conciliación al final de la presente investigación.

I. APROXIMACIONES CONCEPTUALES DE CONCILIACIÓN

La importancia de buscar las aproximaciones conceptuales de conciliación aporta una mejor visión de lo que es la conciliación, entonces para abordar las definiciones de diversos autores, primero se tiene que definir gramaticalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española se entiende por conciliación el “acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”⁵, ahora bien de acuerdo con Henry Pacheco⁶ y Martín Pinedo,⁷ se entiende como el proceso autocompositivo de composición de un diálogo que cuenta con la intervención de un tercero llamado

⁵ Real Academia Española, “Conciliación”, *Diccionario de la Lengua Española*, 2024, <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n>.

⁶ Pacheco Quispe, Henry Max, “La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio”, tesis de grado de licenciatura, Arequipa, Universidad Católica de San Pablo, 2019, pp. 15-16.

⁷ Pinedo Aubián, Martín, “La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones”, Lima, *Gaceta Jurídica*, 2017, p. 81.

conciliador, asimismo este tercero no puede decidir la solución más conveniente, pero está facultado a proponer eventualmente formas de resolver los conflictos las cuales no son obligatorias, es decir, la conciliación tiene como objeto evitar un pleito o concluir uno que ya se inició.

Ahora bien, Iván Ormachea Choque define a la conciliación como un proceso con principios de consentimiento y confidencial consistente en tomar decisiones, en el cual uno o más conciliadores, apoyan a que las personas trabajen hacia el logro de sus objetivos con el que podrán solucionar sus propios problemas, así como también tendrán una mejoría en su comunicación, lograrán el entendimiento mutuo y el sentimiento de empatía.⁸ A su vez mejorarán las relaciones entre ellos, minimizando o evitando la participación en el sistema judicial, así como también el trabajar en conjunto hacia el logro de sus pretensiones para resolver un problema o conflicto y finalmente también lograrán en la medida del proceso la capacidad de resolver los conflictos subyacentes.⁹

Por su parte Eglá Cornelio Landero refiere que la conciliación es una institución procesal autocompositiva de carácter mixto en el que es voluntad de las partes resolver el conflicto, siendo el conciliador judicial quien logra la transacción de un caso en el que se busca erradicar una contienda judicial o un conflicto por medio de la firma de un acuerdo.¹⁰

Ahora bien, bajo el enfoque legislativo, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco define a la conciliación como “el procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común”.¹¹

Del mismo modo, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en su artículo 4º refiere que la conciliación es un procedimiento de

⁸ Ormachea Choque, Iván, “V. La conciliación”, en Ormachea Choque, Ivan, *Manual de conciliación*, Perú, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación, 1999, p.60

⁹ *Idem*.

¹⁰ Cornelio Landero, Eglá, “Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano”, Toledo, *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, junio de 2014, p. 92, <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>.

¹¹ *Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco*, artículo 3º, 2012.

manera voluntaria en el que las partes se encuentran involucradas en un conflicto, acuerdan resolver para prevenir en un futuro otro conflicto o se resuelva total o parcialmente el conflicto con la asistencia y participación de un conciliador.¹²

En ese sentido, sintetizando los conceptos de los diversos autores antes mencionados, se entiende que la conciliación es aquel procedimiento, proceso o método para resolver un conflicto, en el que un facilitador, intermediario o tercero neutral denominado conciliador, ayuda a las partes a llevarlo pudiéndoles ofrecer o no, posibles soluciones a las partes en conflicto, quienes decidirán si optar por esa solución o no, llevándolos a una forma de transformar sus problemas, restaurando la relación que exista entre las partes.

La conciliación es un mecanismo autocompositivo, lo que se refiere a que la autocomposición es una característica que hace que el mecanismo se resuelva por cuenta propia, pues si se analiza la palabra autocomposición entonces se verá, que *auto* se refiere a por sí solo y *composición* que se refiere a la forma de llevarse o formarse, esta característica recae en la capacidad de las partes de resolver por ellos mismos sus controversias, pues si bien se sabe que los procesos judiciales no pueden ser resueltos por las partes si no por un tercero y esa misma razón es la que a los procesos judiciales los hace tener carácter heterocompositivo y no autocompositivo.

Ahora bien, en cuanto a las características generales de la conciliación se encuentran los autores Martín Virgilio¹³ e Iván Ormachea Choque,¹⁴ en sus distintos manuales de conciliación, que contemplan las siguientes:

- La conciliación es flexible, por el hecho de que las partes deciden como resolver su problema y quien fungirá como su conciliador, del mismo modo ellos deciden en algunos estados de México, en qué horarios y días serían sus sesiones.
- La conciliación ahorra tiempo y dinero, pues evitan el irse a un litigio que pueda durar años y generar costos excesivos.

¹² *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, artículo 4°, 2024.

¹³ Bravo Peralta, Martín Virgilio, *Manual de negociación, mediación y conciliación*, México, Porrúa, 2015, p. 129.

¹⁴ Ormachea Choque, Iván, *op. cit.*, p. 56.

- La conciliación propicia a la comunicación entre las partes, generando empatía, llegando a mejorar sus relaciones. Pues lo que se busca en la conciliación es restaurar las relaciones y que se sane a las partes por medio de la empatía, en la conciliación van implícito las emociones y los valores.
- La conciliación propicia al trabajo en conjunto, es voluntaria y tiene que ser por ambas partes no solo de una, para que así entonces de forma cooperativa ambos puedan acordar lo que mejor les favorezca y así perder la figura de la imposición de los acuerdos.
- La conciliación mitiga el impacto de las normas, pues el autor refiere a que no es estrictamente necesario solucionar todo con fundamentos jurídicos. Esto se refiere principalmente a que hay algunas personas participes en los conflictos que no necesariamente buscan saciar sus necesidades con lo que usualmente se requiere en la materia civil, sino más bien, requiere de una sanación interna basada en sus sentimientos.

Al respecto de las características que comentan los autores la mayoría son referidos mayormente a la conciliación extrajudicial, pues solo ahí no es obligatoria ni impuesta por un juzgado, haciendo alusión a que en Tabasco no es completamente flexible y que en estos procesos se resuelven siempre con legalidad.

Ahora bien, como se ha mencionado en la conciliación existe la figura de un tercero neutral llamado conciliador, para que puede llegar a serlo, existen distintas características que debe cumplir de acuerdo con Martín Virgilio¹⁵, asimismo como lo señala el autor Oscar Peña¹⁶, que el conciliador debe:

Saber escuchar con empatía, sin llegar a perder su posición de imparcial a como lo dicen los principios que se mencionaran más adelante, debe propiciar el proceso de comunicación o capacidad de análisis y organizativa, haciendo que las

¹⁵ Bravo Peralta, Martín Virgilio, *op. cit.*, pp. 131-132.

¹⁶ Peña Gonzáles, Oscar, *Mediación y conciliación extrajudicial*, México, Flores Editorial, 2014, pp. 261-266.

partes dejen su posición de molestia, tristeza o distinta emoción implicada, para que la comunicación sea fluida.

También debe saber analizar la controversia para poder entender las causas y motivos por los cuales se originó y así poder proponer fórmulas conciliatorias no obligatorias, pero que puedan elegir las partes, en caso de que ninguno encuentre una mejor forma de solucionarlo; debe tener paciencia y respeto, para poder entender mejor a cada una de las partes al momento de que se estén comunicando y expresando sus sentimientos y emociones, del mismo modo yendo de la mano con la habilidad de expresarse para no caer en la falta de respeto.

Asimismo, el conciliador debe tener empatía y estabilidad emocional, la primera para poder comprender a las partes sobre lo que mejor les convendría y la segunda que es la estabilidad emocional es para no perder el equilibrio de la empatía y la imparcialidad; debe tener habilidad para expresarse para que las partes se sientan en confianza y no llegarán a ofenderse con cualquier comentario que el facilitador tuviese.

Finalmente debe tener técnicas para distender el ambiente, es decir, suavizar las posiciones yendo de la mano con la de propiciar la comunicación, como coloquialmente dicen, romper el hielo entre las partes y tener creatividad para la búsqueda de múltiples soluciones y propuestas.

1. Conciliación prejudicial o administrativa

Para poder definir a la conciliación prejudicial es importante analizar la palabra prejudicial, pues esta se deriva del latín tardío “*praejudicialis*” en donde “*prae*” significa antes y “*Judicialis*” significa judicial,¹⁷ entendiéndose que la palabra prejudicial se define como a lo que es antes del juicio.

Por su parte, Oscar Peña menciona que la conciliación prejudicial se aplica cuando no se ha iniciado un proceso judicial, y la realiza un funcionario de la administración pública, que aplica sus habilidades en el procedimiento.¹⁸

¹⁷ Real Academia Española, “Prejudicial”, *Diccionario de la Lengua Española*, 2023, <https://dle.rae.es/prejudicial>.

¹⁸ Peña Gonzáles, Oscar, *op. cit.*, p. 6.

Del mismo modo, Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, hace alusión a que la conciliación prejudicial existe obligatoriamente desde siempre como una fase del procedimiento donde se puede realizar hasta antes de que se dicte sentencia; siendo este periodo una forma de lograr una solución entre las partes interesadas, a través de un convenio donde se plasme la solución a la controversia por el cual las partes llegaron al proceso.¹⁹

En el estado de Tabasco se toma como conciliación prejudicial la que se realiza de manera obligatoria, pero se inicia el proceso judicial, agotando primero la conciliación y en el caso de que no se haya acordado, seguir con el proceso judicial, sin embargo, en otros estados de México existe la conciliación prejudicial como señala Oscar Peña, pues esta se debe realizar antes de iniciar un proceso judicial.

El artículo 123 apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁰ dispone a la conciliación prejudicial en el ámbito laboral, al mencionar que antes de acudir a los tribunales, primero se debe asistir a la instancia conciliatoria, misma que se encuentra en el artículo 684, apartado B, de la Ley Federal del Trabajo, de este modo se entiende que es prejudicial por el hecho de tener que acudir a ella antes que ir a juicio.

El procedimiento de la conciliación prejudicial que se lleva a través de los Centros de Conciliación se inician con una solicitud ante el Centro de Conciliación, posteriormente se señalará fecha y hora para que se celebre la audiencia dentro de los 15 días posteriores a la notificación y finalmente se asigna una sala de conciliación para celebrar la audiencia.²¹ Este tipo de procedimiento se toma como referente para las conciliaciones en los juzgados familiares, pues, los centros de conciliación fueron los primeros en realizar conciliaciones para sus conflictos de manera prejudicial, es decir que ya no es necesario ir a la junta de conciliación y

¹⁹ Rodríguez Ramos, Adriana de Jesús, "Conciliación prejudicial en materia civil y familiar, como requisito de procedibilidad para acceder a un proceso jurisdiccional", *Revista de investigaciones Universidad del Quindío*, Quindío, vol. 33, núm. S2, 2021, p. 192, <https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/issue/download/60/1https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/download/631/632/>.

²⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 123, apartado A fracción XX, 2023.

²¹ *Ibidem*, artículo 684-E.

realizar un litigio, pues ya solo con la solicitud ante el Centro de Conciliación, se pueden resolver los conflictos laborales.

Es necesario que las partes acudan personalmente y no mediante apoderados, representantes o abogados pues solo pueden ser partícipes las partes en el conflicto, sin embargo, pueden ir acompañado de cualquiera de ellos por cualquier duda o cuestión que desconozcan con respecto a su disputa. Si la parte que solicitó la audiencia no llega a la audiencia se tendrá por agotada la audiencia, sin embargo, si la parte contraria es la que no llega, entonces se volverá a plasmar una nueva fecha y hora para celebrarse, que tendrá un rango de 5 días posteriores.²²

En conclusión, se puede definir a la conciliación prejudicial como el medio alternativo por el que las partes pueden resolver o no sus controversias, siendo solicitada a través de los centros de conciliación o tribunales, antes que iniciar un proceso judicial.

2. Conciliación intraprocesal o judicial

La conciliación intraprocesal en Tabasco está regulada en el Código Civil del estado a partir del artículo 234, manejada como la audiencia previa y de conciliación, que consiste en que una vez iniciado el juicio y se conteste la demanda, el juez obliga a las partes a llegar a la audiencia con el fin de llegar a un acuerdo que ponga fin a su disputa. Cabe resaltar que el hecho de que sea obligatorio asistir, no influye en la decisión de que las partes sean ellas las que decidan si resuelven su controversia mediante la conciliación.

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en su artículo 457 refiere a la conciliación intraprocesal como una etapa de la audiencia preliminar, siendo la conciliación la segunda etapa, de este modo es intraprocesal por el hecho de estar dentro del proceso para ser realizada.

La Ley de enjuiciamiento de España en su artículo 414, menciona una audiencia previa al juicio, que de manera expresa se podría considerar como

²² *Idem.*

audiencia previa y de conciliación, pues la define como aquella que se hace al contestarse la demanda en donde se convoca a las partes a una audiencia de mediación (en España la mediación tiene mismo significado que conciliación) con el fin de intentar llegar a un acuerdo o transacción entre las partes para que se finalice el proceso.²³

Tanto en el Código Civil del estado de Tabasco como en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, se celebran las audiencias de conciliación una vez contestada la demanda, significa que se inició un proceso judicial, lo que la haría recaer como un proceso intraprosesal, pues ya es dentro de un proceso judicial.

Para poder definir la conciliación judicial, hay que definir que es judicial, la cual proviene del latín *iudicialis* que significa relativo a la administración de justicia, pues se compone del léxico *ius* que significa derecho o justicia y *dicare* que se refiere a indicar, más el sufijo -al que es en el sentido de relación o pertenencia.²⁴ Esto referido a que es dentro de los juzgados al entenderse como relativo a la administración de justicia, del mismo modo se puede decir que la conciliación intraprosesal, en su misma palabra lo define, pues si se divide en palabras intraprosesal se tiene, intra que significa dentro y prosesal que significa relativo a la administración de justicia.

La conciliación intraprosesal de acuerdo con Oscar Peña González, se desarrolla por una persona que desempeña una función jurisdiccional y se realiza dentro del proceso, está contemplada de modo general en las normas de organización judicial y en las legislaciones del proceso civil, de familia, laboral y de violencia familiar.²⁵

Asimismo, Felipe Polanco Zamora define que el proceso autocompositivo puede ser intraprosesal, refiriendo a que es el proceso es en el juicio, siendo por voluntad de las partes en un inicio o por que el tribunal familiar lo dicte, teniendo como finalidad una resolución judicial que la apruebe, que no es una la solución del

²³ Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, artículo 414, BOE núm.7, España, 2000, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>.

²⁴ Etimologías de Chile, "Radicación de la palabra judicial", <http://etimologias.dechile.net/?judicial>.

²⁵ Peña Gonzáles, Oscar, *op. cit.*, p. 6.

conflicto ni del proceso, sino un documento que plasme que si se realizó y que adquiere imperatividad.²⁶

Referente a las definiciones que fueron mencionadas anteriormente, se puede concluir que la conciliación intraprocesal es aquella que se realiza durante el proceso que igualmente tiene como fin llegar a un acuerdo, haciendo que esta sea una forma de terminación de un proceso judicial normal.

Cabe resaltar que la distinción entre la conciliación prejudicial y la conciliación intraprocesal se basa en que una es preventiva, pues tiene como fin la de evitar un proceso judicial por eso es prejudicial y la otra no tiene como fin no llegar al proceso, sino terminar el proceso judicial de una manera más rápida, pues por eso es dentro del proceso y se llama conciliación intraprocesal.

De la conciliación prejudicial puede desprenderse la conciliación extrajudicial, pues si bien en Tabasco solo existe conciliación extrajudicial en el ámbito laboral, en diversos estados de la República Mexicana la conciliación extrajudicial es una forma más de realizar los procesos en el ámbito civil y familiar, pues consiste en realizarse la conciliación en vez de un proceso judicial, pues las personas tienen la posibilidad de elegir irse por una conciliación fuera de los juzgados, es decir de manera privada, para resolver sus conflictos, es por ello que podría darse como semejanza a la prejudicial, pues de igual manera que la prejudicial es antes de un proceso, aunque esta no se tramita ante el juez directamente, si no de forma particular.

3. Sujetos y objetos intervinientes en la conciliación

Para poder establecer quiénes son los sujetos en la conciliación, primero se tiene que definir qué es un sujeto, a lo cual es definido por la Real Academia Española como “Persona cuyo nombre se ignora o no se quiere decir”.²⁷ Entonces es de

²⁶ Polanco Zamora, Felipe, *Los mecanismos de solución alternativos en el proyecto de código procesal civil*, Santiago, Universidad de las Américas, p. 37, <https://derecho.udla.cl/wp-content/uploads/sites/48/2020/10/3.-Los-mecanismos-de-solucion-alternativos-en-el-proyecto-de-codigo-procesal-civil.-Felipe-Polanco-Zamora.pdf>.

²⁷Real Academia Española, “Sujeto”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/sujeto>.

entenderse que en la conciliación los sujetos, son las partes y el conciliador, pues ellos son los que participan en el proceso de conciliación y a la hora de definir a la conciliación, al hablar de manera general por el hecho de que cualquier persona puede ser un sujeto de la conciliación, no se puede referir a cada uno por su nombre.

Ahora bien, el conciliador es aquel experto en la solución de conflictos que tiene como papel descifrar y analizar a fondo las verdaderas aspiraciones e intenciones de las partes, pues posee competencias avanzadas para hacerlo.²⁸ Henry Pacheco define al conciliador como el “tercero que se encarga de colocar y mencionar los instrumentos y recursos para la solución del conflicto”.²⁹ y Martín Pinedo define al conciliador como un tercero que no puede decidir la solución más conveniente, pero tiene la facultad de proponer formas de resolver conflictos.³⁰

El tercero se encarga de colocar y mencionar los medios por los que se resolverá el conflicto por medio de sus competencias y profesionalismo, pero lo que destaca al conciliador de un juez, un mediador o un árbitro es que este propone como bien refiere Martín Pinedo, formas de resolver los conflictos, sin embargo, todo recae en la decisión de las partes, lo que vean como mejor opción a su conflicto.

Por su parte, para el Estado de Tabasco, como concepto legal, se toma la *Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco* que define al conciliador como el especialista que propone soluciones a las partes involucradas.³¹ Es así como se logra entender que el conciliador es un facilitador, intermediario o tercero neutral que ayuda a las partes a llevar el proceso de conciliación, pudiéndoles ofrecer o no posibles soluciones a las partes en conflicto, pues se rescata como concepto acertado el de esta ley.

Existen también Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial que brindan los servicios como la conciliación a las personas en general, los cuales están integrados por los directores, los especialistas y demás servidores públicos,

²⁸Centro de Arbitraje y Conciliación, “Conciliadores”, Bogotá, <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Conciliadores>.

²⁹ Pacheco Quispe, Henry Max, *op. cit.*, pp. 15-16.

³⁰ Pinedo Aubián, Martín, *op. cit.*, p. 81.

³¹ *Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco*, artículo 3°, 2012.

estos centros tienen como objeto velar por el derecho al acceso a la justicia por vías pacíficas, así como también formar y certificar a especialistas quienes conducen los procesos, como lo es el conciliador en la conciliación.

Con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se busca implementar un consejo nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias, el cual estará compuesto por los titulares de los centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias de la Federación, siendo este consejo el máximo órgano colegiado que regirá en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias,³² entendiéndose como otro sujeto más de la conciliación.

Para definir el objeto de la conciliación, se debe entender que este es “todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto”, es también el “fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación”, así como la “materia o asunto de que se ocupa una ciencia o estudio”.³³

De este modo se tiene por objeto de la conciliación el conflicto que se trata de resolver, es decir, la conciliación tiene como objeto resolver el conflicto, el cual dependerá de un proceso para poder cumplirse, aunado a la neutralidad del conciliador, la voluntad de las partes de querer llegar a un acuerdo y principalmente de querer ser partícipe de un proceso de conciliación.

II. CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA

A manera de entender a la justicia alternativa, es necesario entender lo que es justicia para todas las personas, por esa razón se aplica la teoría de la justicia social de John Rawls, pues si bien en ella se hace mención que el papel que tiene la justicia en la cooperación social se refiere al conjunto de principios para la elección de disposiciones sociales que determinan las ventajas, dando así a los principios que adopta la justicia social, los cuales son: el principio de imparcialidad, el principio de eficiencia, el principio liberal de la justa igualdad de oportunidades, el principio

³² Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 2024.

³³ Real Academia Española, “Objeto”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/objeto>.

de diferencia, el principio de desigualdades sociales y económicas y el principio de igualdad de libertades básicas.³⁴

Es decir, para que exista una justicia moralmente correcta para todos deberá existir un conjunto de reglas, que en este caso son los principios, para que, al existir identidad de intereses y conflictos, se pueda llevar una vida adecuada, sin dejar de permear lo que Rawls decía que a pesar de que las sociedades estén rara vez bien ordenadas, todos como personas tienen una visión de lo que es justo y lo que no es, formando así una concepción distinta de la justicia.³⁵

Por otra parte, Rawls explica que la justicia tiene como objeto la estructura básica de la sociedad, pues con ella la constitución y las disposiciones económicas y sociales logran aplicar los derechos y deberes permitiendo la cooperación social.³⁶ Esto permite entender que el concepto de justicia recae completamente en la sociedad, conforme a la forma en la que se le otorgan los derechos y obligaciones mediante una forma de seguir leyes, las cuales son consideradas moralmente bien o mal, pues de eso nace la definición de justicia de cada una de las partes.

Es por ello que, según Rawls, cada persona mediante la reflexión racional decide lo que es mejor para ellos, refiriéndose al “bien” como la decisión que tienen las personas para decidir que es racional perseguir y lo que es justo o injusto. De igual manera hace mención sobre los fines de la teoría de la justicia social los cuáles son: la bondad como racionalidad, el sentido de la justicia y el bien de la justicia,³⁷ pues logra interpretar que la justicia debe ser congruente, pues debe tener sentido para lograr que esa justicia sea viable, es decir que las personas sientan que si se hizo justicia.

De este modo, al estudiar la teoría de la justicia social se cuestiona sobre lo qué es la justicia, ya que no es como Aristóteles planteaba que al igual Rawls refiere, que la justicia es obtener ventajas apoderándose de lo que pertenece a otro o negando lo que a una persona le corresponde;³⁸ usualmente la sociedad plantea

³⁴ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2da ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 18-98.

³⁵ *Ibidem*, p. 19.

³⁶ *Ibidem*, p. 20.

³⁷ *Ibidem*, pp. 24-521.

³⁸ *Ibidem*, p. 23.

esta concepción de justicia, sin embargo al entender a la justicia social, la justicia es aquello que se rige por las leyes que puede llevar a conflictos o desacuerdos, pero es propio de cada uno saciar esas necesidades sin afectar a los demás, para que todos puedan estar en un bien común, pues si bien cada quien tiene su propio concepto sobre lo que es bueno y lo que es malo, todo tiene que ser regido por reglas o principios como refería Rawls para que exista un concepto en común de justicia.

Por lo que el concepto de justicia se entiende que, al satisfacer las necesidades propias, todos estaremos en sintonía de entender que la justicia si bien impera en la constitución, también es trabajo propio trabajar en ello, es por lo que del mismo modo surge la justicia alternativa para satisfacer las necesidades por cuenta propia sin dejar de lado a la legalidad que existe al hacerlo.

Es así como la justicia alternativa es una herramienta para la solución de conflictos, que tiene como meta lograr un acuerdo entre personas involucradas, basadas en principios de voluntariedad, cooperación y diálogo.³⁹ Dentro de ella se comprende como herramienta, los Medios de Solución de Conflictos (MSC), que se dividen en mediación, conciliación, negociación y arbitraje, he aquí el medio de la conciliación el cual es el tema en cuestión, es por ello que, dentro de este apartado se estará centrando la idea principal, inicios y fundamento de la justicia alternativa conforme lo que implica respecto de sus generalidades, pues si bien la conciliación emana de esta justicia.

Ahora bien, a partir del reconocimiento de los mecanismos como una forma alterna para la solución de controversias, los estados de la República Mexicana han legislado debido a esos mecanismos, todo a partir de la exposición de motivos de la reforma al artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en 2008.⁴⁰ Los MSC enseñan a las partes que el problema es de ellos y por ello deciden cómo resolverlo, por lo que pueden optar por distintas posibilidades, en las que el proceso de estos mecanismos es una más.⁴¹ Teniendo entonces un

³⁹ Secretaría de Gobernación, "¿Qué es la justicia alternativa?", México, 2016, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>.

⁴⁰ Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.*, p. 85.

⁴¹ *Idem.*

concepto de los MSC, es que estos son formas de resolver los conflictos de manera voluntaria y flexible al momento de resolver los conflictos por los que se llegan a estos medios, teniendo intervenciones de apoyo sin la necesidad de la imposición de alguna solución.

1. Naturaleza de la Justicia Alternativa

La justicia alternativa es una forma para acceder a la justicia a través de métodos no adversariales distintos al sistema jurisdiccional, aunque persiguen el mismo fin, esto es, que las personas solucionen sus controversias o conflictos. También es un derecho humano que corresponde a todas las personas, que se desprende de los artículos 1° y 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM), que disponen el fundamento del derecho y acceso a la justicia de todas las personas.⁴² Es así como la justicia alternativa surge en México ya no solo como una figura existente, sino como una forma más de resolver los conflictos, la cual está garantizada por la Constitución siendo esta justicia alternativa un derecho humano al acceso a la justicia.

El artículo 1° constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales y el artículo 17 constitucional menciona que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, así como también el derecho a que se administre justicia por tribunales, es decir, el derecho de acceso a la justicia. Es por lo que estos artículos constitucionales son parte fundamental de la justicia alternativa, el primero se enlaza con el diecisiete, pues en este garantiza el acceso a los tribunales, “reconociéndolo como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los MSC, siempre y cuando estén previstos por la ley”.⁴³

Ahora bien, desde el punto de vista internacional el artículo 17 constitucional se relaciona con el artículo 8vo. De la *Convención Americana Sobre Derechos*

⁴² Islas Colín, Alfredo y Landero Cornelio, Eglá (Coord.), *Mediación y derechos humanos*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2019, p. 6.

⁴³ Cornelio Landero, Eglá, op. cit., P.85.

Humanos (CADH), que reglamenta las garantías judiciales y con el 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP), que considera el derecho de igualdad de todas las personas ante los tribunales.⁴⁴ Asimismo, con el artículo 8vo. de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH) que reconoce el recurso efectivo ante los tribunales para todas las personas.

Tabla 1. Instrumentos Internacionales que garantizan el derecho humano de acceso a la justicia

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ARTÍCULO
Convención Americana Sobre Derechos Humanos	Artículo 8º: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. ⁴⁵
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Artículo 14º: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”. ⁴⁶
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 8º: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. ⁴⁷

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1981, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976 y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 8º, 1981.

⁴⁶ *Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos*, artículo 14, 1976.

⁴⁷ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 8º, 1948.

Todos estos artículos del tratado regional y de los tratados internacionales, se enlazan con la justicia alternativa, pues dichos ordenamientos reconocen de igual manera el acceso a la justicia, como un derecho que gozarán todas las personas para resolver sus controversias y el derecho a un recurso efectivo, refiriéndose a la efectividad que deberán tener los tribunales nacionales competentes al momento de resolver sus conflictos.

La práctica de la conciliación en México inicia al establecerse la figura de la conciliación y el arbitraje en la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824* en sus artículos 155 y 156,⁴⁸ del mismo modo la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917* donde se previeron la conciliación y el arbitraje en materia laboral a partir de la reforma de 2017 en el artículo 123 fracción XX.⁴⁹

Posteriormente tuvo presencia otro antecedente en 1986 en el ámbito civil a través de la audiencia previa y de conciliación,⁵⁰ dando paso a la reforma de 1999 al Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco (CCT) en el capítulo que se refiere a la audiencia previa y de conciliación.⁵¹ Cabe rescatar que como un sistema de acceso fácil a la justicia en México se encontraba el Centro de Justicia Alternativa en Quintana Roo en 1997,⁵² así como también la expedición de la primera Ley de Justicia Alternativa Estatal en el estado de Quintana Roo.

La conciliación se visualizó a través del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco con la reforma a los códigos civiles del estado en 1997, con la llegada de la audiencia previa y de conciliación en el trámite de los procesos ordinarios, acto que otorgó a los tabasqueños una nueva forma de resolver sus conflictos de manera

⁴⁸ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, artículos 155 y 156, 1824.

⁴⁹ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 123 fracción XX, 1917.

⁵⁰ Perea Valadez, María Clementina, "Medios alternos de solución de conflictos", en Álvarez de Lara, Rosa María (coord.), *Matrimonio, divorcio y medios alternativos de solución de conflictos en Panorama internacional de derecho de familia, culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006, p. 225.

⁵¹ Pérez Baxin, Oscar, "Mecanismos alternativos de solución de controversias en ambientes familiares: capítulo Tabasco", *Revista de Facultades de Derecho da FMP*, 2018, p. 239, <https://revistas.fmp.edu.br/index.php/FMP-Revista/article/download/87/101>.

⁵² *Ley de Justicia Alternativa del estado de Quintana Roo*, 1997.

pacífica, a través del diálogo, de la generación de opciones y con satisfacción bilateral entre las partes participantes del proceso.⁵³

En el año 2003, se inició con las capacitaciones para los conciliadores y a su vez se creó el Centro de conciliación, actualmente con el nombre Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos del Estado de Tabasco.⁵⁴ Actualmente la figura de la conciliación se realiza de manera obligatoria dentro del procedimiento de un juicio familiar, en donde el juez tiene la facultad de citar a las partes en conflicto, en cualquier momento del proceso judicial para llevarlo a través de una conciliación.

Ahora bien, a partir de la “reforma hacia un nuevo sistema de justicia penal en junio de 2008, fueron reconocidos dentro del sistema de justicia los mecanismos alternativos de solución de controversias”.⁵⁵ Esta reforma se hace con el fin de acelerar los procesos ante los tribunales de administración de justicia, creando mecanismos que apoyen a resolver de manera más rápida los problemas legales que se susciten, asimismo, reconoce a estos mecanismos como derecho humano, no dejando de lado a lo que se refirió en párrafos anteriores sobre los tratados internacionales, que también lo reconocen como un derecho humano al referirse al derecho de toda persona a un recurso efectivo y también a toda persona tiene derecho a que se le administre justicia ante tribunales, refiriéndose al derecho de acceso a la justicia.

De igual forma de acuerdo con Alfredo Islas Colín y Eglá Cornelio Landero, la justicia alternativa es un derecho humano, entendiéndola como la justicia que tiene la intervención y presencia de un tercero que es profesional e imparcial con el objetivo de facilitar el diálogo entre las partes para lograr un acuerdo y el informalismo que se crea al no ser fundamentado en algún código de procedimientos sino más bien en la forma en la que el tercero y las partes construyen el proceso.⁵⁶

⁵³ Narváez Osorio, Guillermo y Priego Custodio, Claudia Marcela, “Conciliación y justicia en Tabasco”, *Revistas jurídicas UNAM*, México, núm. 7, enero, 2006, pp. 100-101, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8653/10683>.

⁵⁴ Pérez Baxín, Baxín, “Implementación de los mecanismos...”, *cit.*

⁵⁵ Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.*, p. 85.

⁵⁶ Islas Colín y Landero Cornelio, *op. cit.*, p. 7.

El 5 de febrero de 2017 se le otorga la facultad al Congreso de la Unión de expedir la ley general que regule los mecanismos alternativos de solución de controversias pero ya no en el ámbito penal, sino ahora en las otras materias a través del artículo 73 y el segundo transitorio de la CPEUM, ahora bien, a partir del 2017 hasta la actualidad no se había expedido ninguna ley referente a los MSC en otras materias, si no hasta el 8 de septiembre del 2023 que se dio sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del amparo en revisión 651/2022, pronunciada en sesión de 9 de agosto de 2023, que existía omisión de expedir la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.⁵⁷

De este modo, se presentaron iniciativas de ley, sobre la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el 20 de julio del 2020, el 14 de octubre del 2020, el 29 de abril de 2021, el 24 de enero de 2023, el 04 de diciembre de 2023, siendo el 5 de diciembre de 2023 turnada la iniciativa para el análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos,⁵⁸ teniendo dicho dictamen con fecha de 6 de diciembre de 2023 con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias y se reforma y adiciona la ley orgánica del poder judicial de la federación y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa, teniendo una votación favorable, siendo esta publicada en el diario oficial de la federación el día 26 de enero de 2024.

2. Conciliación y otros mecanismos de justicia alternativa

Los medios alternativos de solución de conflictos engloban el concepto de la justicia alternativa, por ende, es de saberse que además de la conciliación existen otros medios alternos de solución de conflictos, los cuales son la mediación, la negociación y el arbitraje, es por ello que, se hace una comparativa y estudio de los

⁵⁷ Senado de la república LXV legislatura, "Dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias y se reforma y adiciona la ley orgánica del poder judicial de la federación y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa", 2023.

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 3-8.

conceptos y características de estos con la conciliación, todo con el fin de asegurar que no exista confusión entre estos medios. Estos mecanismos alternativos de solución de controversias son instituciones que auxilian en la impartición de justicia que no son necesarios de realizarse ante alguna institución de gobierno competente en impartir justicia.⁵⁹

La importancia de diferenciar y evitar las confusiones entre estos mecanismos recae a la hora de explicar los procesos y funciones de los mismos, pues bien, entre todos tienen similitudes que a una perspectiva jurídica o general orilla a preguntarse, por qué existen tantos medios para resolver conflictos, si a final de cuentas todos tienen un mismo objetivo, el cuál es resolver la disputa.

Sin embargo, no todas las personas se sienten cómodas a la hora de acudir o ser partícipes de estos mecanismos, puesto que de manera general la conciliación requiere un tercero que puede dar opiniones, la mediación requiere de un tercero que solo apoya en la comunicación, la negociación únicamente se hace entre las partes sin necesidad de un tercero y el arbitraje se requiere de un árbitro que al escuchar las pretensiones de las partes decida, algo parecido al juez, solo que en este caso son las partes quienes eligen al árbitro y no es impuesto como los jueces.

A. Mediación

La mediación fue impulsada a partir del año 1997 en México, reconocida como una política institucional que los poderes judiciales locales utilizaban con el objetivo de la reducción de números de expedientes judicializados y el fomento de una cultura de paz,⁶⁰ originalmente dando sus inicios en los estados de Quintana Roo y Sonora.

La Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco define a la mediación, como el procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.⁶¹

⁵⁹ *Ibidem*, p. 10.

⁶⁰ Guzmán Palma, David Ulises, *op cit*, p. 1.

⁶¹ Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 3°, 2012.

El Diccionario de la Real Academia Española refiere que el término mediación, proviene del latín *mediation* y significa “acción y efecto de mediar [...] Llegar a la mitad de algo. Interceder o rogar por alguien. Interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”.⁶² Con esto se puede entender que consiste en facilitar una conversación con la finalidad de llegar al punto medio de dos o más partes para que ellas puedan resolver sus controversias.

Moore, dice que se entiende por mediación a el apoyo a las partes en una disputa de un tercero imparcial y neutral para que logren un arreglo mutuamente conveniente para ambos, aclarando que este tercero no podrá decidir la mejor opción de resolver dicha disputa.⁶³ Es decir, para que haya mediación debe existir primeramente la voluntad de las partes de querer buscar soluciones pacíficas a sus conflictos.

Por otra parte, Slaikou refiere que la mediación contempla la intervención de un mediador que es un tercero neutral en un conflicto, que tiene como objetivo ayudar a las partes a resolver ese conflicto en un ambiente seguro. Al tercero neutral, se le denomina mediador o mediadora, y tiene como función ayudar a mejorar el proceso de comunicación entre las partes, a fin de que logren definir su problema de manera clara, comprender sus intereses entre ellos, y proponer soluciones a su disputa.⁶⁴

El tercero neutral, en la mediación no impone la solución al problema, sino son las partes quienes mantiene la responsabilidad de tomar su propia decisión. Asimismo, el mediador debe de ser elegido por las partes, por lo que el papel de este, debe ser una persona con las técnicas necesarias para hallar soluciones al conflicto que las partes por iniciativa propia no lograron resolver.⁶⁵ De este modo se entiende que el mediador no elegirá la forma de resolver, tampoco propondrá,

⁶² Real Academia Española, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006, p. 955.

⁶³ Moore, Christopher, *op. cit.*, p. 44.

⁶⁴ Slaikou, C.A., *Para que la sangre no llegue al río*, Granica, Barcelona, 1996.

⁶⁵ Cuadra Ramírez, José Guillermo, “Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia”, SCJN, 2009, p. 10, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>.

únicamente mediante el uso de sus técnicas, apoyará a las partes a lograr ver la forma de resolver el conflicto que en su momento no pudieron resolver.

Dentro de la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala que la mediación, es un método alternativo que permite a las partes que se encuentran en un conflicto resolver sus controversias, siendo este un mecanismo flexible, confidencial, con menor costo que un proceso judicial y no controversial, pues busca evitar que las partes lleguen a un juicio armonizando la solución para que sea más rápida y beneficiosa para ellas, con la ayuda de un mediador que tiene un papel neutral e imparcial que facilitara la comunicación entre ellas y ofrecerá un lugar adecuado para realizar el proceso, para que las partes logren elegir la mejor forma de solucionar su conflicto, pues si bien el mediador no podrá proponer soluciones pero si buscara la equidad entre ellas.⁶⁶

Por tanto, la mediación consiste en el diálogo entre dos o más personas en conflicto, mediante técnicas relativas al proceso manejadas por un tercero llamado mediador, en donde la comunicación entre las partes permite resolver las preocupaciones y problemas que sostienen.

Ahora bien, comparando a la conciliación de la mediación se encuentra que en la conciliación el conciliador puede proponer soluciones que pueden ser aceptadas o no por las partes y en la mediación el mediador no puede proponer soluciones, siendo su única tarea guiar el proceso y facilitar la comunicación.

Tabla. 2 Diferencias entre la conciliación y la mediación

CONCILIACIÓN	MEDIACIÓN
El facilitador propone soluciones	El facilitador no propone soluciones
El facilitador se conoce como conciliador	El facilitador se conoce como mediador

Fuente: Elaboración propia con base en las definiciones mencionadas anteriormente

⁶⁶ Tesis I.3o.C.387 C, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019, p. 3525. Mediación como medio de justicia alternativo. Sus características y finalidad (legislación aplicable para la ciudad de México), <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006554&Tipo=1>.

A. Arbitraje

La conceptualización de arbitraje de acuerdo con el Dr. Gustavo A. Mireles Quintanilla es un método heterocompositivo de solución de conflictos en donde por medio de un acuerdo las partes se someten a solucionar sus diferencias ante un árbitro o varios árbitros que serán imparciales y dictarán un laudo con efectos vinculatorios parecido a una sentencia.⁶⁷ Asimismo F. Gabaldón citado por María Petzold-Rodríguez dice que es “un instituto mediante el cual el derecho designa jueces para la solución de los conflictos de quienes se encuentran en desacuerdo, de este modo establecerán los mecanismos con que éstos deberán actuar para lograrlo, quedando las partes obligadas a respetar el fallo que dicten”.⁶⁸

La autora María Petzold refiere que el arbitraje es un procedimiento que se realiza por acuerdo bilateral entre las partes, en el que se plasma sus diferencias y demás conflictos que puedan surgir en una cláusula compromisoria o un acuerdo arbitral.⁶⁹ Es así conforme a las definiciones planteadas anteriormente se tiene al arbitraje como aquel procedimiento en donde un árbitro que funge como un tercero neutral, impone la forma de solución del conflicto entre las partes participes del procedimiento, quienes tendrán que cumplir con el acuerdo designado, pues tiene mismo valor jurídico que una sentencia.

Ahora bien, comparando a la conciliación del arbitraje se encuentra que en la conciliación el conciliador propone soluciones que las partes deben aceptar o no y en el arbitraje el árbitro quien es el facilitador impone la solución; la conciliación se hace con libertad y adquiere categoría de cosa juzgada y su resolución se hace mediante convenio y el arbitraje se hace conforme a la ley procesal como un juicio y su resolución se hace mediante laudo; finalmente en la conciliación se busca en

⁶⁷ Mireles Quintanilla, Gustavo A. “El arbitraje un método alternativo de solución de conflictos”, Nuevo León, Centro estatal de métodos alternos para la solución de conflictos del estado de Nuevo León, p. 1, <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>

⁶⁸ Petzold-Rodríguez, María, “Algunas consideraciones sobre el arbitraje en general”, Caracas, *Revista de estudiantes de derecho de la Universidad Monteávila*, 2003, p.28, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_27-40.pdf

⁶⁹ *Ibidem*, p. 29.

un ganar-ganar para las partes y en el arbitraje se centra en un ganar-perder, pues al final siempre termina cediendo una de las partes.

Tabla. 3 Diferencias entre la conciliación y el arbitraje

CONCILIACIÓN	ARBITRAJE
El facilitador propone soluciones, que pueden ser aceptadas o no por las partes.	El facilitador impone la solución y las partes las tienen que aceptar de manera obligatoria.
El tercero neutral es llamado conciliador	El tercero neutral es llamado arbitro
Se hace con libertad y de igual forma adquiere categoría de cosa juzgada.	Se hace conforme a la ley procesal como un juicio.
La resolución se hace mediante convenio.	La resolución se hace mediante laudo.
La satisfacción de las partes se centra en un ganar-ganar.	La satisfacción de las partes se centra en un ganar-perder.

Fuente: Elaboración propia basada en información de Mirelles Quintanilla, Gustavo A., en el artículo el arbitraje: un método alternativo de solución de conflictos del poder judicial del estado de Nuevo León. <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>

B. Negociación

La negociación de acuerdo con Lewicki citado por Mauricio Alice, dice que “es un proceso a través del diálogo se busca la influencia hacia los otros para poder obtener y satisfacer las necesidades de uno y al mismo tiempo las necesidades de los otros”, de igual modo Lax y Sebenius citados igualmente por Mauricio Alice dicen que “es un proceso donde dos o más partes intentan arreglar lo que cada una debe de dar y recibir en una transacción”.⁷⁰

⁷⁰ Alice, Mauricio, “Negociación”, *La trama revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 2015, p. 1, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/884/conceptos-negociacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20negociaci%C3%B3n%20es%20definida%20de,necesidades%20sean%20tenidas%20en%20cuenta%E2%80%9D>.

De igual forma Mario Javier Brume González cita a Josep Redorta quien dice que la negociación “es un proceso de comunicación orientado a objetivos a través de la persuasión” y da como definición de el mismo que la negociación es “un proceso entre dos partes en donde existen dos posiciones diferentes sobre un mismo asunto, pues existe un choque de intereses y buscan llegar a un acuerdo en donde se hacen propuestas y contrapropuestas para lograr llegar al acuerdo”.⁷¹ De este modo es de considerar que las negociaciones pueden darse entre más de dos personas, quienes tienen ciertos desacuerdos y buscan satisfacer las necesidades de ambos mediante las técnicas de influenciarse los unos a los otros teniendo que ceder algo todos.

Ahora bien, diferenciando la conciliación de la negociación se encuentra que en la conciliación las figuras son el conciliador y las partes, sin embargo en la negociación las figuras son los negociadores y los expertos y asesores; la figura del facilitador en la conciliación es el conciliador quien propone soluciones a las partes y en la negociación son los expertos y asesores que intervienen con conocimientos técnicos, dan información y argumentos y pueden convertirse en negociadores temporales para los aspectos técnicos y los procesos de ambas figuras son totalmente diferentes, pues conllevan una serie de fases por cumplir para que se logre el acuerdo.

Tabla. 4 Diferencias entre la conciliación y la negociación

CONCILIACIÓN	NEGOCIACIÓN
Las figuras en este proceso son el conciliador y las partes.	Las figuras en este proceso son los negociadores y los expertos y asesores.
El facilitador interviene proponiendo soluciones, que pueden ser aceptadas o no por las partes.	Los expertos y asesores intervienen con conocimientos técnicos, dan información y argumentos y pueden

⁷¹ Brume González, Mario Javier, “Técnicas de negociación”, Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, s.f., p. 5, <https://www.itsa.edu.co/docs/tecnicas-de-negociacion.pdf>.

	convertirse en negociadores temporales para los aspectos técnicos.
El proceso es libre, pero sigue los pasos de presentación entre las partes y explica en qué consiste el método, posteriormente de manera libre se hace el diálogo y el conciliador deberá hacer preguntas para ir centrando las ideas y necesidades de cada una de las partes para poder proponer las soluciones.	El proceso de la negociación inicia por la preparación, posteriormente empieza la discusión, se dan las señales y empiezan las propuestas y contrapropuestas hasta llegar al intercambio, hacer el cierre y hacer por escrito el acuerdo.

Fuente: Elaboración propia con base a la información de Mario Javier Brume González en su artículo técnicas de negociación.

III. LOS PRINCIPIOS DEL MECANISMO DE CONCILIACIÓN

Un principio es un requisito ético que constituye un conjunto de indicaciones que el conciliador y las partes deben seguir. Estos contribuyen al buen funcionamiento de los procesos de la conciliación y sirven de guía para llevarse a cabo de manera adecuada, generando mayor fiabilidad entre las partes y el conciliador.⁷²

Entendido qué es un principio, la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en su artículo 6to. hace referencia a los principios rectores de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de igual modo las distintas leyes generales sobre los mecanismos de cada estado en México mencionan estos principios.

Dentro de este apartado se hará la referencia a todos aquellos principios mencionados en todas las leyes estatales junto con la ley nacional sobre los mecanismos, pues dentro de ella se hace implícitamente los principios del

⁷² Cornelio Landero, Eglá e Islas Colín, Alfredo, "Los principios de la mediación en Martinica", en Sánchez García, Arnulfo (comp.), *Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe*, Barranquilla y Cúcuta, Universidad Simón Bolívar, 2021, p. 462.

mecanismo de conciliación, es así como se tiene a los siguientes principios clasificados en 3 categorías:

1. Para el proceso

A. Equidad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la equidad en la aplicación de los mecanismos de solución de conflictos se “debe procurar que el acuerdo al que lleguen las partes para solucionar su controversia sea en la mayor medida posible, justo para las mismas”.⁷³ Este artículo se refiere a que el proceso de conciliación deberá ser de manera equitativa, dando mismo valor a cada una de las partes, sin perjudicar a ninguna por favorecer a la otra parte, pues si bien los procesos de conciliación son para apoyar a las partes a resolver sus conflictos desde la raíz por cuenta propia con ayuda de un tercero, en donde debe imperar la equidad.

B. Veracidad y honestidad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la honestidad consiste en “comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia”.⁷⁴ El proceso de conciliación deberá regir por el principio de honestidad, pues sin ella, el acuerdo jamás podrá llegar a darse, ya que si una de las partes no es honesta, la otra estaría en desacuerdo en todo momento, y tendría que darse por terminado el proceso, orillándolos a ir a un proceso judicial, pues si bien en el proceso de conciliación la honestidad de las historias contadas por las partes, son parte fundamental para que exista la comunicación entre ellas, pues el hecho de compartir cómo le hizo sentir tal situación, si la cuentan con información deshonesto, entonces el proceso se estancará.

⁷³ *Ley de Acceso a la Justicia para el Estado de Tabasco*, artículo 6°, 2012.

⁷⁴ *Idem*.

C. Legalidad, seguridad jurídica y ejecutoriedad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la legalidad consiste en que “sólo pueden ser objeto de los MSC, las derivadas de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de las personas y que las soluciones sean conforme a derecho”.⁷⁵ Este principio es referido a que todo acuerdo que derive de los procesos de conciliación, tendrá carácter judicial, pues si bien se sabe y se ha mencionado a inicios de este capítulo, los acuerdos que emanan de la conciliación adquieren categoría de cosa juzgada.

D. Confidencialidad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la confidencialidad, es “la información tratada durante el procedimiento de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias no deberá ser divulgada, ni podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso judicial”.⁷⁶

El proceso de conciliación se basa en el principio de confidencialidad, pues si bien todo lo comentado dentro de este mismo, no podrá usarse en contra de alguna de las partes, si sucediera el caso de que llegaran a un proceso judicial, el facilitador no podría fungir el papel de un testigo para hablar sobre lo que la otra parte dijo sobre una, asimismo, el facilitador no podrá hablar de lo mencionado dentro, con nadie más que con las mismas partes. Este principio hace que el proceso sea más cómodo para las partes el expresarse abiertamente, pues saben que lo que se diga o haga no se dirá en otras partes.

E. Celeridad, inmediatez o rapidez

⁷⁵ *Idem.*

⁷⁶ *Idem.*

Por celeridad se entiende conforme al artículo 4 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del estado de Tlaxcala que “todos los mecanismos alternativos a los que se ajusten las partes en conflicto se atenderán de manera inmediata y en el menor tiempo posible, procurando en todo momento un servicio de calidad”.⁷⁷

El proceso también goza del principio de celeridad, pues uno de los principales beneficios que tiene la conciliación es que los conflictos se resuelven más rápido que dentro de un proceso judicial, y conforme a la reforma del 2008, la conciliación, así como los demás MSC, fueron creados para ayudar a reducir las cargas excesivas de los juzgados o tribunales, que hacen que los procesos judiciales sean extremadamente largos.

F. Información o consentimiento informado

Conforme al artículo 20 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México el consentimiento informado se refiere a la “completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa”..⁷⁸ Del mismo modo el artículo 6 de la Ley de acceso a la justicia alternativa para el estado de Tabasco el consentimiento informado consiste en “la comprensión de las partes sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias, las características de cada uno de los procedimientos, la importancia de los principios, los compromisos inherentes a su participación y el alcance de los acuerdos”..⁷⁹

Este principio comprende que dentro de los procesos, los facilitadores deberán hacer de conocimiento a las partes, lo que consiste la conciliación, pues es necesario que las partes conozcan el mecanismo en el que están para que puedan participar en el proceso de manera adecuada, pues no deberían de estar sin tener el conocimiento del proceso que están llevando, ya que como se ha hecho mención,

⁷⁷ Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Tlaxcala, artículo 4°, 2012.

⁷⁸ Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, artículo 20, 2010.

⁷⁹ Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 6°, 2012.

al ser ellos mismos los que resuelven sus conflictos, o mejor dicho deciden la mejor forma de solución para su conflicto, aunque el conciliador proponga las formas de resolverlo, ellos deberán saber que todo depende finalmente de ellos.

G. Oralidad

Conforme al artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chiapas, la oralidad se refiere a que los mecanismos alternativos serán de forma oral, por lo que no deberá dejarse alguna constancia ni registro alguno de los comentarios y opiniones de las partes, con excepción del acuerdo o convenio que podrá formularse por escrito para suscribirse, y en su caso, ratificarse por las partes.⁸⁰

Este principio es nada más y nada menos que, los procesos se rigen por ser orales, pues se resuelven comunicándose entre las partes de manera oral y no escrita, pues de esto depende mucho la comprensión que haya entre ellas, así como la del facilitador para poder ayudar en la proposición de soluciones a sus controversias.

H. Gratuidad y Economía

Si bien no es en todos lados que estos procesos son gratuitos, pero en todos es mucho más económico que en cualquier litigio. Ahora bien, la gratuidad se refiere al hecho de que todos los servicios brindados por los centros serán gratuitos.⁸¹ Como economía el artículo 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del estado de Baja California Sur, la refiere como el “deber del procedimiento a buscar la mayor eficiencia en el uso del tiempo y recursos de las partes”.⁸² Este principio se refiere al proceso, pues si bien la conciliación es un proceso que implica menores costos en cuestiones de las conciliaciones privadas,

⁸⁰ Ley de justicia alternativa del estado de Chiapas, artículo 3°, 2014.

⁸¹ Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 6°, 2012.

⁸² Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Baja California Sur, artículo 8°, 2016.

pero en el caso de muchos estados, así como en el de Tabasco la conciliación es gratuita.

2. Para el conciliador

A. Neutralidad e imparcialidad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la neutralidad “debe estar exento de juicios, preferencias, opiniones y prejuicios ajenos a las partes que puedan influir en la toma de sus decisiones”.⁸³ Del mismo modo la imparcialidad, se refiere a que “deberán estar libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias, no concediendo ventaja a alguna de las partes”.⁸⁴

Este principio es específicamente para el conciliador, pues él deberá tener una calidad de tercero neutral y no puede inclinarse a apoyar más a una parte que a otra, si sucediera el caso, él no podrá fungir como conciliador, asimismo, incumpliría con el principio de equidad, porque estaría perjudicando a otra de las partes por querer darle mayor beneficio a otra, esto es lo que diferencia a los conciliadores de los jueces en cuestión de su carácter de apoyo.

El conciliador apoya a ambas partes a solucionar de manera que beneficie a ambos y el juez solo impone conforme al que mejor ofrezca pruebas de quien debería ser el más beneficiado, es por ello que el conciliador deberá ser neutral, para que las partes sientan el poder de solucionar sus propias controversias, sabiendo que se hará lo que ellos conocen como justicia.

B. Profesionalismo

Conforme al artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chiapas, el profesionalismo se refiere al “carácter que debe de tener el especialista o el conciliador reconociendo sus capacidades, limitaciones e intereses personales, así

⁸³ *Ley de Acceso a la Justicia para el Estado de Tabasco*, artículo 6°, 2012.

⁸⁴ *Idem*.

como institucionales, por lo cual se excusará de participar en la aplicación de los medios alternativos por razones de conflicto de intereses o por la falta de preparación o aptitudes necesarias para llevarlos a cabo”.⁸⁵

Este principio enfatiza a que el facilitador deberá ser una persona con las capacidades y uso de técnicas adecuadas, para poder ser apto de llevar a cabo un proceso de conciliación, pues este consta de muchas características en cuestión de tratar a las personas, de escuchar atentamente, saber parafrasear, pues si bien la misma Ley de acceso a la justicia alternativa para el estado de Tabasco, tiene su apartado de certificación del facilitador, pues se refiere a que esta persona, deberá tener una preparación que deberá ser certificada por los mismos tribunales o en diversos caso en los centros de conciliación.

C. Protección a los más vulnerables o enfoque diferencial y especializado

La Ley de Justicia Alternativa del estado de Jalisco en su artículo 4, se refiere a la protección a los más vulnerables, como una” finalidad que tendrán los convenios observando los derechos de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, adultos mayores e indígenas, según sea el caso”.⁸⁶ Y de acuerdo con la Ley de Mediación y Conciliación para el estado de San Luis Potosí siendo la única ley estatal que maneja el principio de enfoque diferencial y especializado, en su artículo 5 menciona que “los facilitadores llevarán a cabo los ajustes razonables en consideración del mayor riesgo de exclusión de las personas intervinientes en los procedimientos previstos en esta ley en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia y condición de discapacidad”.⁸⁷

Estos principios son especialmente para el facilitador, pues él debe velar por la protección de las personas que son más vulnerables, para que no exista discriminación, o violaciones a cualquier otro derecho de los mismos, por ejemplo, el hecho de que una persona quiera conciliar con otra, pero no habla español y la

⁸⁵ Ley de justicia alternativa del estado de Chiapas, artículo 3°, 2014.

⁸⁶ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 4°, 2019.

⁸⁷ Ley De Mediación Y Conciliación Para El Estado De San Luis Potosí, artículo 5°,2012.

otra persona sí, entonces deberá de haber una forma de traducir esa conversación y poder llevar el proceso por parte del conciliador, pues así como cualquier persona, todas las personas en calidad de ser vulnerables, tienen acceso a la conciliación para resolver sus controversias, pues esto es un derecho humano.

D. Intervención mínima

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco la intervención mínima, consiste en el “deber del especialista de realizar las actividades estrictamente indispensables para que las partes avancen y en su caso, logren la solución de sus controversias”.⁸⁸ Este principio consta que el conciliador, pese a poder proponer soluciones, deberá abstenerse a imponer y apresurar a las partes a resolver, pues solo ellos deciden cuánto tardar y cómo hacerlo, la única posibilidad del conciliador es guiarlos cada que el vea que el proceso está en un estancamiento, por eso el artículo menciona actividades estrictamente indispensables, pues si puede intervenir de forma limitada.

E. Independencia

La Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el estado de Nuevo León en su artículo 5, refiere a otra de las acciones que el conciliador debe hacer, definiéndolo como la “acción de dar a conocer a las partes cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar a lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad”.⁸⁹

Este principio, aunque es parecido al de neutralidad, se refiere a la honestidad que deberá tener el facilitador en caso de estar imposibilitado de ser conciliador de ese proceso, pues bien deberá expresar cuando sienta que está incumpliendo con ser neutral o imparcial o como señala la ley, que no podrán conciliar a familiares; el

⁸⁸ *Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco*, artículo 6°, 2012.

⁸⁹ *Ley de mecanismos alternativos para la solución de controversias para el estado de Nuevo León*, artículo 5°, 2005.

hecho de que alguna de las partes sea un familiar del conciliador y el otro no, el conciliador tendrá que dar aviso de ello, para que le coloquen a las partes un conciliador imparcial.

3. Para las partes

A. Voluntariedad, Autonomía y Buena fe

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco, la voluntariedad es manejada como la que “estriba en la autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o abstenerse de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin presiones y libremente decidir sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo”.⁹⁰

Igualmente, el artículo 8 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del estado de Baja California Sur, establece que la autonomía es la que “disponen las partes de manera libre e independiente de sus derechos en los mecanismos”.⁹¹ Para mayor comprensión, la Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Tlaxcala en su artículo 4to., la define como la “autodeterminación de las personas para acudir, permanecer o retirarse de cualquiera de los mecanismos alternativos, sin presiones; y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un acuerdo”.⁹²

Conforme al artículo 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el estado de Yucatán, refiere a la buena fe como que “debe existir una absoluta disposición para suscribir convenios o acuerdos”.⁹³ Es así como estos principios recaen en las partes, pues si bien las leyes lo dicen, consta que ellos

⁹⁰ Ley de Acceso a la Justicia para el Estado de Tabasco, artículo 6°, 2012.

⁹¹ Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Baja California Sur, artículo 8°, 2016.

⁹² Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Tlaxcala, artículo 4°, 2012.

⁹³ Ley de mecanismos alternativos de solución de controversias del estado de Yucatán, artículo 7°, 2009.

estén de acuerdo sin vicios en su voluntad de acudir a la conciliación, así como también de querer llegar a un acuerdo.

Existen distintos tipos de voluntad viciada, pues alguna de las partes puede llegar por amenaza de alguna de las partes o de una persona externa, de igual forma puede existir la manipulación por parte de alguna de las partes hacia la otra, y principalmente tener una voluntad sin vicios ayudará a las partes a lograr satisfacer sus necesidades y conflictos entre ellos mismos.

B. Flexibilidad

Conforme al artículo 6 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco, la flexibilidad consiste en que “los mecanismos alternativos de solución de controversias carezcan de toda forma estricta, a fin de responder a las necesidades de las partes interesadas en su aplicación, y que puedan acordar en su caso las reglas de tales mecanismos”.⁹⁴

Este se refiere a las partes, pues con ello tienen la flexibilidad de elegir los horarios, días, horas y reglas para hacer la audiencia de conciliación, en los casos de los estados que manejan la conciliación extrajudicial, sin embargo en cuestión del estado de Tabasco, a pesar de que las partes son obligadas a asistir al proceso conforme a la hora y día que les dicta el juez, este principio aún recae en ellos, pues siguen teniendo la flexibilidad de llevar el proceso como mejor les convenga, asimismo de elegir si quedarse o no, uniéndose entonces este principio con el de voluntariedad.

C. Accesibilidad

Conforme a la Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua en su artículo 11, refiere a la accesibilidad como “el derecho de toda persona a acceder a los mecanismos alternativos”.⁹⁵ Este principio recae en el derecho humano de acceso

⁹⁴ Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, artículo 6°, 2012.

⁹⁵ Ley de justicia alternativa del estado de Chihuahua, artículo 11°, 2015.

a la justicia, pues si bien todas las personas gozarán de este derecho, haciendo alusión a que las partes eligen por cual vía resolver su controversia, tomando de la mano al principio de protección a los más vulnerables, de tampoco negarles el acceso a la justicia.

D. Oportunidad

De acuerdo con la Ley de Mediación y Conciliación para el estado de San Luis potosí siendo la única ley estatal que maneja este principio, en su artículo 5 define el principio de oportunidad como la “posibilidad de que los mecanismos alternativos puedan ser previos o complementarios al proceso, en consecuencia, podrán aplicarse tanto en conflictos que no han sido planteados ante las instancias jurisdiccionales, como en aquéllos que sean materia de un proceso formalmente instaurado, siempre que en éste último caso no se haya dictado sentencia ejecutoria”.⁹⁶ Este principio especifica los dos tipos de conciliación mencionados al inicio de este capítulo, la prejudicial o administrativa y la intraprocesal o judicial, refiriéndose a que existen dos tipos de oportunidad de resolver los conflictos al momento de llegar a los juzgados familiares.

Dentro del Nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles, se integran nuevos principios de impartición de justicia en materia civil y familiar, como lo es la concentración, que consiste en tratar de que se desahoguen los conflictos en una sola audiencia o en el menor número de diligencias y la colaboración trayendo con ello que las partes resuelvan por sí solas el conflicto en cualquier etapa del procedimiento con el uso de la conciliación.⁹⁷

Por otro lado en la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se establecen nuevos principios rectores dentro del artículo 6°, los cuales son acceso a la justicia alternativa, siendo este la garantía de toda persona en tener acceso de manera efectiva a una justicia distinta a la de un juicio; el interés

⁹⁶ Ley De Mediación Y Conciliación Para El Estado De San Luis Potosí, artículo 5°,2012.

⁹⁷ Diario Oficial de la Federación, “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, 07-06-23, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0.

superior de niñas, niños y adolescentes, al ser un criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en estos MSC.

Finalmente se puede concluir que la conciliación es un mecanismo de solución de conflictos que forma parte del sistema de justicia alternativa que se rige por principios para lograr acuerdos más ágiles y menos costosos, que puedan ser elegidos por las personas en conflictos matrimoniales.

México

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONFLICTOS FAMILIARES EN RELACIONES MATRIMONIALES

Como introducción a este capítulo se abordan temas con respecto a la esencia del conflicto, sus definiciones, de dónde surge y qué lo ocasiona siguiendo la teoría del conflicto de Johan Galtung, del mismo modo se estudia a las personas y su relación con los conflictos, asimismo se analiza con respecto a lo que es una familia emanando de ella el matrimonio y consigo mismo el tema en cuestión el cuál es la disolución del vínculo matrimonial o como coloquialmente se le conoce el divorcio, el cual es necesario explicar los tipos que existen en Tabasco. Finalmente se hace mención sobre la guarda y custodia, la alienación parental y los alimentos ya que son temas que se deslindan de la disolución del vínculo matrimonial.

I. EL CONFLICTO

El conflicto es parte del ser humano, todos en algún momento de la vida los tienen, tanto con otras personas como con ellos mismos, es entonces que se desprende la etimología de conflicto, esta proviene del latín *conflictus* dividido con el prefijo *con-* que significa unión y *fligere* que se refiere a golpe, refiriéndose a el golpe entre varios, lo que se contempla como pleito.⁹⁸

Para Entelman el conflicto es un proceso dinámico, pues este tiende a estar en constante alteración de sus elementos, es decir, que conforme va desarrollándose su devenir se cambian las percepciones y actitudes de las personas, lo que ocasiona que sea difícil lograr encontrar el verdadero objetivo del conflicto. De este modo, contempla que el conflicto puede tener distintas etapas dependiendo de la intensidad de la conducta conflictiva que tenga la persona, como lo son 1) la escalada, 2) el estancamiento y 3) la desescalada, siendo la primera un movimiento en su conducta conflictiva mayor intensidad de las personas en conflicto, el segundo es cuando no tiene alteraciones de sus términos pero si logra

⁹⁸deChile, "Etimología de conflicto", <http://etimologias.dechile.net/?conflicto#:~:text=La%20palabra%20conflicto%20viene%20del,las%20palabras%20afligir%20e%20infligir.>

ir cambiando percepciones y del conflicto mismo y la tercera es la reducción de la intensidad en la conducta delictiva.⁹⁹

Del mismo modo se tiene a María del Carmen Ortego Maté, Santiago López González y María Lourdes Álvarez Trigueros quienes definen al conflicto como la interacción entre dos o más personas con predominio de interacciones antagónicas que tienen la intención de perjudicar al otro, con la utilización directa o indirecta del poder con la posibilidad de caer en una ineficacia normativa.¹⁰⁰

Es también definición de María Elina Fuquen Alvarado, que el conflicto es el que “surge cuando personas o grupos desean realizar acciones que son mutuamente incompatibles, por lo cual la posición de uno es vista por el otro como un obstáculo para la realización de su deseo”,¹⁰¹ de igual manera lo define como un estado emotivo doloroso, que genera tensión y estrés pues cada persona tiene deseos que talvez no sean iguales y ocasiona contrariedades interpersonales y sociales, además el conflicto son incompatibilidades entre personas o grupos que tienen conductas, objetivos, percepciones y/o afectos con fines disímiles.

Según Fink, concepto traducido por Juan Pablo Isaza Gutiérrez, el conflicto es “toda situación social o proceso en que dos o más entidades sociales están relacionadas por al menos, una forma de relación psicológica antagonista o, al menos, por una forma de interacción antagónica”,¹⁰² es decir, el conflicto es la relación opuesta que dos o más personas puedan tener. Por su parte, Oscar Pérez Baxin define al conflicto como el “proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar alguno de sus intereses.”¹⁰³

⁹⁹ Entelman F., Remo, *Teoría de los conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2005, PARC, pp. 173-177.

¹⁰⁰ Ortego Maté, María del Carmen, López González, Santiago, Álvarez Trigueros, María Lourdes, “Tema.9. Los conflictos”, *Ciencias Psicosociales I Open Course Ware*, Universidad de Cantabria, Cantabria, 2010, p.4, https://ocw.unican.es/pluginfile.php/424/course/section/214/tema_09.pdf.

¹⁰¹ Fuquen Alvarado, María Elina, “Los conflictos y las formas alternativas de resolución”, *Tabula Rasa Revista humanidades*, Bogotá, núm. 1, enero-diciembre de 2003, p. 266, <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>.

¹⁰² Isaza Gutiérrez, Juan Pablo, “Hacia una definición del conflicto desde las ADR”, Colombia, s.a, p. 5, <https://www.prodialogo.org.pe/sites/default/files/material/files/isaza.pdf>.

¹⁰³ Pérez Baxin, Oscar, “Mecanismos alternativos de solución de controversias en ambientes familiares: capítulo Tabasco”, *Revista de Facultades de Derecho da FMP*, Tabasco, vol. 13, núm. 1, 2018, p. 233, <https://revistas.fmp.edu.br/index.php/FMP-Revista/article/view/87/101>.

Una vez sintetizado las conceptualizaciones de lo que es el conflicto, se menciona a la teoría del conflicto de Johan Galtung, él distingue entre disputa, dilema, contradicción y conflicto, en donde plantea lo que para él significaba cada una de ellas, teniendo al conflicto como a “las actitudes y asunciones personales, más la conducta y las contradicciones, en una tríada sólo atraíble teóricamente y que tiene un nivel latente y otro manifiesto”.¹⁰⁴

Galtung desarrolla su teoría hablando sobre la paz, el conflicto, la violencia y el desarrollo, es así como se tiene la teoría de evolución de Galtung de acuerdo con Percy Calderón Concha, quien lo resume diciendo, que el hombre puede tener paz positiva o negativa con lo que le rodea o consigo mismo, entendida como la forma en la que el hombre gestiona sus conflictos. De este modo se entiende que la paz negativa es la reducción de la violencia, sufrimiento u ofensa a los demás y la paz positiva como la reducción de la violencia estructural y cultural.¹⁰⁵ Es decir, que las personas tienen la capacidad de ser pacíficos de cualquier forma, la idea es reducir ciertos comportamientos que logren la paz.

A su vez Galtung plantea que la paz se logra a través de la resolución de los conflictos, haciendo referencia a que su teoría sería una guía para poder llegar a la paz. De igual forma planteaba que el conflicto se daba en dimensiones multinivel: micro, meso, macro y mega, refiriéndose a lo que era micro hacía a una persona, meso refiriéndose a grupos, macro refiriéndose a sociedad y mega referido a región o civilización, y finalmente dimensionaba el conflicto mundial. Esto debido a que los conflictos no solo son entre dos o más personas, ya que tienen alcances mayores como lo son las guerras. Para Galtung el conflicto se define como actitudes, presunciones, comportamiento y contradicción. Las primeras como al sentimiento y pensamiento que las personas tienen en un conflicto y la percepción que tienen entre ellas, las segundas van de la mano con las terceras describiéndolas como a

¹⁰⁴ Redorta, Josep, *Cómo analizar los conflictos*, Madrid, edit. Espasa Libros, 2011, p. 2, https://www.academia.edu/11086805/C%C3%93MO_ANALIZAR_LOS_CONFLICTOS.

¹⁰⁵ Calderón Concha, Percy, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, *Revista de Paz y Conflictos*, Granada, núm. 2, 2009, pp. 6-7, <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>.

la forma de actuar durante el conflicto, las cuartas referidas a la manifestación del conflicto.¹⁰⁶

Figura-1



Fuente:

Calderón Concha, Percy, "Teoría de conflictos de Johan Galtung", *Revista de Paz y Conflictos*, Granada, núm. 2, 2009, pp. 6-7, <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>.

Galtung define la figura 1 como el cuadro ABC, que podía servir como una especie de lista de control, para poder llevar un manejo adecuado del conflicto, pues no había que limitar la percepción del conflicto. Emanando de ella el proceso de articulación y desarticulación del conflicto, donde se hace referencia a que no hay que focalizar sólo sobre las actitudes pues implicarían que la forma de resolver al conflicto solo derivaría de mentes tomadas por el odio o distorsionadas; tampoco focalizar la atención solo sobre el comportamiento pues de allí reside la violencia; y finalmente no focalizar la atención sobre la contradicción, pues si bien podría intensificar el odio y la violencia,¹⁰⁷ sino más bien centrarse en las 3 vértices del triángulo al mismo tiempo, pues con ello se lograría manejar el conflicto de una manera más fácil.

Conforme al mismo cuadro, Galtung mencionaba que los conflictos se podían dar a niveles manifiesto o latentes, teniendo al nivel manifiesto como algo que se ve, lo que es consciente, lo que es empírico y al nivel latente como algo que se puede deducir, que no se puede ver, que está en el subconsciente. Pues todo

¹⁰⁶ *Ibidem*, pp. 10-11.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 12.

siempre dependerá sobre las posturas, las pretensiones, las contradicciones y el comportamiento en el que se encuentren las personas, y sobre todo sobre que tanto tiempo se ha llevado desarrollando el conflicto. Asimismo, se plantea que la violencia puede existir de manera directa, estructural y cultural, la primera como la que se manifiesta de manera física, verbal o psicológica, la segunda como la que es intrínseca a los sistemas sociales, políticos y económicos, la tercera como lo que se utiliza para justificar o legitimar la violencia, referido a la religión, creencias, ideologías, ciencias, etc. pues la violencia no permitía que los conflictos se transformaran. Finalmente habla sobre el desarrollo vinculándolo al tema de la construcción y manejo del poder, y de igual forma habla sobre la trascendencia y transformación de conflictos, entendido como la resolución, reconstrucción y reconciliación del conflicto.¹⁰⁸

Es así como se tiene una perspectiva más amplia de lo que es el conflicto, lo cual permite conceptualizar de manera general y como un aporte más a las diversas doctrinas y teorías existentes con respecto al conflicto, se puede decir que el conflicto es una forma explosiva o pasiva de expresar las necesidades por los desacuerdos dados entre las personas o consigo mismo, refiriendo lo explosivo como la perspectiva negativa de la razón por la cual se llegó a estar en un conflicto y a la forma pasiva como la forma positiva de transformar el conflicto; y a su vez siendo el conflicto la forma de entender las situaciones a través de la falta de comunicación, de tacto o de entendimiento.

1. Elementos del conflicto

Como elementos del conflicto se pueden encontrar que Johan Galtung dentro de su teoría de conflicto menciona que son el perfil o la identidad del conflicto, entendido como crisis y oportunidad, referido a que el conflicto genera crisis al no saber cómo resolverse, como comunicarse y como entenderse, pero del mismo modo puede volverse una oportunidad de dejar fluir algo que pudo haber estado ocasionando emociones muy fuertes en las personas; también es un hecho natural, estructural y

¹⁰⁸ *Ibidem*, pp. 14-18.

permanente en el ser humano, no obstante el conflicto es inherente del ser humano, ya que durante la existencia de las personas desde la antigüedad hasta la actualidad ha existido en diferentes formas. Es una situación de objetivos incompatibles,¹⁰⁹ pues si bien se mencionó en el primer apartado los conflictos se dan por desacuerdos entre una, dos o más personas.

Es también transformativo, no solucionable, refiriéndose a que es transformativo por el hecho de que, así como se puede buscar la forma de volver el conflicto de negativo a positivo, puede ser de lo positivo a lo negativo y del mismo modo, puede ser un conflicto que no pueda solucionarse, pues todo dependerá de la disposición de una persona en conflicto sobre si quiere resolverlo o no; del mismo modo implica una experiencia vital holística,¹¹⁰ refiriéndose por experiencia vital holística a la globalidad o totalidad de esa experiencia, que las personas que fungen como facilitadores tienen o deben de tener al momento de resolver los conflictos, pues hay que prestar atención a lo que compone el conflicto y las estrategias para poder resolverlo.

Así como también el conflicto es una dimensión estructural de la relación, pues el conflicto al transformarse restaura las relaciones entre las personas, ya que cuando un conflicto se ve desde un lado negativo y existe violencia dentro de él se pierden las relaciones entre las personas, ya que, con el simple hecho de estar en desacuerdo, por la posición molesta de las personas, se dejan de comunicar correctamente, perdiendo la relación. Finalmente definen al conflicto como una forma de relación de poderes,¹¹¹ pues el conflicto se relaciona con el poder, ya que al existir conflicto mayormente se ve que, entre las personas en conflicto, se tiene mayor influencia que otra, pues pudiese ser el caso, en el que una persona es más extrovertida al hablar y la otra sea más introvertida, o también que una persona tenga miedo de hablar y la otra no. Existen diferentes tipos de presentar el poder en las relaciones de personas cuando hay conflictos, tema que se analizará en el siguiente acápite.

¹⁰⁹ *Ibidem*, p. 9.

¹¹⁰ *Idem*.

¹¹¹ *Idem*.

2. *El poder en el conflicto*

El poder es una posición que tiene tendencia a ocultarse y presentarse como algo natural, pues Max Weber citado por Mouna Kebir, decía que el poder es la implantación la propia voluntad, aunque exista resistencia, dejando en claro que no todo poder es malo, sin embargo, la mayoría de las personas lo manejan de manera negativa pues puede incluir la manipulación o ejercicio de la misma de manera violenta. Aun así, el poder también tiene la capacidad y el potencial de influir en las personas, ya que a veces el poder influye mucho en las personas pudiendo generar conflictos entre ellos.¹¹²

Los conflictos mayormente son asociados al poder, pues de ellos surgen, como bien menciona los autores José Esquivel Guerrero, Francisco Jiménez y José Esquivel Sánchez que el poder es la acción que tiene una persona de persuadir a una o muchas personas para hacer o pensar de una manera que le favorezca, ya sea en el momento o posteriormente. También hacen mención de que existen conflictos producidos por la búsqueda del poder hacía una persona o varias, generando mayores conflictos.¹¹³

De acuerdo con Josep Redorta el poder en el conflicto puede ser fuerza representándose en la capacidad física, puede ser influencia como el grado de poder, la capacidad como aptitud de conseguir algo, la autoridad como poder legitimado, el control como poder social, el estatus como posición social, la jerarquía como rango de subordinación institucional y liderazgo como habilidad para conducir personas, es decir que el poder es la capacidad de conseguir lo que se quiere y de cambiar algo por parte de una persona.¹¹⁴

Las características del poder hacen el poder en los conflictos de manera distintiva, pues el poder puede ser relacional pues depende de una influencia social; es intencional pues se hace en la búsqueda de conseguir algo; es gradual pues no se usa siempre, sino de vez en cuando; es expansivo pues termina hasta que

¹¹² *Idem.*

¹¹³ Esquivel Guerrero, José Antonio *et al.*, "La relación entre conflictos y poder", *Revistas eug*, 2009, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/428/471>.

¹¹⁴ Redorta, Josep, *El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?*, Paidós, México, 2005, pp. 16-18.

encuentra un límite; es atribuido pues depende del prestigio que las personas atribuyen; es multiforme pues no se logra ver fácilmente el poder cuando está siendo ejercido; es un producto social pues se aplica en todos lados; es un recurso pues se utiliza para resolver conflictos concretos.¹¹⁵

Es entonces que el poder es una posición que conlleva el persuadir, manipular o influenciar a alguien con una perspectiva igual a la que la persona con poder mantiene, buscando un beneficio sin importar lo que la otra persona pudiese sentir o perder. Pero entonces el poder como algo positivo sería la misma definición, pero con la diferencia de que la acción llevaría a un beneficio para todos.

Si se pone de ejemplo el poder su aspecto negativo, es exactamente las guerras, pues existe un líder que tiene el poder y lo usa para influenciar a los demás a realizar sus actividades; pero también existe el ejemplo de los casos de violencia, en los que una persona que maltrata a la otra, por su manipulación, no permite que la otra persona pueda hablar para expresar lo que le está pasando y entonces el poder está siendo utilizado para cuestiones negativas, como se da en casos de divorcio cuando la madre no permite que sus hijos vean a su padre, y los influencia con ideas negativas sobre él.

Ahora bien, como aspecto positivo se pone de ejemplo el poder que tienen las mujeres al hacer su lucha por la igualdad de género, para que se respeten sus derechos como mujeres e influyen a otras a hacerlo, también en casos específicos cuando existe un poder de persuadir, podría ser el que utilizan los psicólogos al apoyar a otros a salir adelante, del mismo modo el poder que tiene una persona como lo son los conciliadores de transformar los conflictos en los procesos.

En la escalada de los conflictos, los conflictos se convierten en conflictos de poder pues ya no tiene relación con el detonante inicial, sino ahora es una lucha de ver quién puede más entre las partes. De este modo los conflictos de poder se pueden clasificar en forma: intensa o moderada, extendido o localizado y breve, transitorio y duradero o estable.¹¹⁶

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 19.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 18-20.

Con todo lo mencionado, se tiene entonces que el poder es un factor muy importante en los conflictos, pues de él depende si se puede transformar o no, así como también en cuestión de la conciliación, poner a las personas en una misma posición sin que exista una influencia mayor a otra, para que el conflicto se pueda transformar.

3. Tipos de conflicto

Los conflictos han sido clasificados en diferentes categorías de acuerdo con diversos autores, entre ellos María Funquen quien hace una categorización de los conflictos de manera general.¹¹⁷

- Innesarios de relaciones: Cada parte quiere algo distinto de una misma cosa. Ejemplo: Dos hermanos discuten por la herencia de una casa, uno de ellos quiere venderla y el otro quiere quedársela.
- Innesarios de información: Cuando se toman percepciones de manera distinta sobre un mismo problema. Ejemplo: A Elena no le gusta que le digan gordita de cariño, porque cree que lo dicen por su físico y a María sí le gusta porque entiende que no es por su físico.
- Genuinos de intereses sustantivos: Referidos sobre las cosas que uno quiere. Ejemplo: Quiero tener un carro, pero no puedo comprarlo porque no me alcanza el dinero.
- Genuinos de intereses sociológicos: Referido sobre la satisfacción personal. Ejemplo: Termine la carrera, pero no estoy trabajando en lo que quería.
- Genuinos de intereses procesales: Referido sobre la forma en la que se hacen las cosas. Ejemplo: No quiero denunciar porque siempre queda impune los delitos.
- Genuinos estructurales: Referidos a los conflictos macro. Ejemplo: Las guerras.

¹¹⁷ Fuquen Alvarado, María Elina, "Los conflictos y las formas alternativas de resolución", *Revista Tabula Rasa*, Bogotá, núm. 1, 2003, p. 271, <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>.

De igual forma los conflictos, se encuentran categorizados por el punto en el que se encuentren por los autores Roque Caivano, Marcelo Gobbi y Roberto Padilla citados por los autores Wilson Sigüenza y Jessica Crespo:¹¹⁸

- Intrapersonal: Es el conflicto propio, cuando estas en una disputa contigo mismo por una situación. Ejemplo: Me pongo esta blusa por que se me va a ver bien o no me la pongo porque me verá mal.
- Interpersonal: Es el conflicto con una o más personas, es decir la incompatibilidad de intereses que los orilla a tener desacuerdos. Ejemplo: Los matrimonios que llegan al divorcio por aburrimiento.
- Latente: Es el conflicto que está presente, pero sigue siendo algo mínimo, puede quedarse en el olvido o salir a flote más adelante. Ejemplo: Elena le quedó debiendo 50 pesos a Pablo, porque lo tomó como regalo.
- Emergente: Es el conflicto que está sucediendo en ese momento. Ejemplo: Mario asaltó a una persona.
- Manifiesto: Las manifestaciones del problema que los llevó a la disputa. Ejemplo: Te pegué porque tú todo el tiempo me insultabas.
- Subyacente: Cuando se sobrepone un conflicto sobre el que realmente es, pero tienen relación entre ellos que llegaron a desencadenar el conflicto subyacente. Ejemplo: Estás enojado con alguien porque no te escuchó, pero en realidad estás enojado con esa persona porque hace tiempo no te felicitó por tu cumpleaños que es un día muy especial para ti.
- Individual: Cuando una persona siente que sus intereses han sido lesionados frente a otra persona. Ejemplo: Ana dijo que todos los hombres son mentirosos, y su novio se enojó con ella porque no aclaró que él no era mentiroso.
- Grupal: Un grupo se siente lesionado en cuanto a sus necesidades e intereses. Ejemplo: A las mujeres que las rebajan ante los hombres, como lo es el machismo.

¹¹⁸ Sigüenza Campoverde, Wilson Guillermo y Crespo Cabrera, Jessica Katerine, *Estudio de los tipos de conflictos educativos en adolescentes de décimo de educación general básica*, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2012, p. 45.

- Institucional: Cuando el conflicto es generado por la mala estructura organizativa de la institución, en estos casos en el ámbito laboral o familiar, pues no hay claridad en el desempeño de los roles, por el juego de poder, la toma de decisiones. Ejemplo: La secretaria del gobernador del estado no le pasa los recados a tiempo.

II. LAS PERSONAS

Las personas están en constante cambio, pues son seres pensantes con perspectivas distintas a las de los demás, por esa misma razón están en constante conflicto con los demás, inclusive consigo mismo, es por ello que, dentro de este apartado se plantea entender a las personas como seres conflictivos por su naturaleza, lo que los orilla a llegar a ello desde una perspectiva general y no específicamente en casos jurídicos.

Es importante resaltar que el conflicto nunca ha sido un problema en específico, es más bien la manera en la que se toma y su forma de resolver, pues si bien el conflicto es inevitable, este siempre se puede solucionar. Sin embargo, esto dependerá mucho de como son las personas al respecto, la posición en la que se encuentren, sus necesidades y sobre todo el grado del conflicto.

1. *El conflicto como parte del ser humano*

El conflicto es inherente al ser humano, por el simple hecho de que por naturaleza las personas no están siempre de acuerdo; desde la perspectiva psicológica se considera a cada individuo por medio de su carácter, si es una persona conflictiva o no, como bien menciona Edith Sánchez, una persona conflictiva es así por llevar problemas personales no resueltos, lo que lo orilla a ser desconsiderado con otros.¹¹⁹

¹¹⁹ Sánchez, Edith, "3 factores que estimulan a una persona conflictiva", *Revista la mente es maravillosa*, 2022, <https://lamenteesmaravillosa.com/3-factores-que-estimulan-a-una-persona-conflictiva/>.

Las personas conflictivas han demostrado tener ciertas características en su persona de acuerdo con Edith Sánchez¹²⁰, las personas se identifican por ser rígidas y se resisten de cambiar sus conductas, pues consideran que su forma de reaccionar o ser, es válida, porque pueden haberse sentido tratadas injustamente o solo por hacer valer su punto de vista; entre sus otras conductas se encuentran que pueden ser agresivas o agrandar los conflictos, pues no regulan sus emociones orillándolos a no saber medirse al decir o reaccionar ante una situación; también tienen una mentalidad de todo o nada, pues al ser rígidos y que se resisten, optan por lo que ellos quieren o no aceptan otra cosa, pues para ellos es la única opción válida en cualquier situación.

Así como también las personas conflictivas, reaccionan de manera desproporcionada a la situación,¹²¹ se podría decir que ven ciertas situaciones de distinta manera, pues una persona podría decir que no es algo relevante y la persona conflictiva, podría hacer el problema más grande solo porque no le pareció.

Son sin duda personas que se pueden encontrar en cualquier lugar, ya sea en el entorno familiar, en el círculo social cercano, en el entorno laboral, etc. Sin embargo, de las demás personas depende si caer en la misma situación o no, por ello es importante recalcar lo que es ser una persona conflictiva, pues cualquiera puede serlo.

Ahora bien, ¿Qué se debe hacer al encontrarse con una persona conflictiva?, y esto es relevante pues los conciliadores tienen que fungir un papel muy importante al resolver los conflictos en la conciliación, ver las posiciones en las que se encuentran y saber cómo manejar la situación y no caer en lo mismo para poder llegar a un acuerdo, así mismo la parte contraria partícipe de la conciliación también puede usar sugerencias para no ser ella también una persona conflictiva, en las que se encuentran las que Edith Sánchez¹²² y Gema Sánchez proponen:¹²³

¹²⁰ *Idem.*

¹²¹ *Idem.*

¹²² *Idem.*

¹²³ Sánchez Cuevas, Gema, "La adicción a los conflictos", *Revista Mundo Psicólogos*, 2021, <https://www.mundopsicologos.com/articulos/la-adiccion-a-los-conflictos>.

No ponerse a la defensiva, es decir, tener paciencia y no perder la serenidad; hacer pausas antes de reaccionar o decir algo, pues bien, pensar que decir puede ayudar a que la otra persona no tome a mal esa situación y también ayudara a calmar el estrés; considerar si realmente la persona tiene razón al sentirse de ese modo y reflexionar de qué manera podría liberarse de ese sentimiento, es decir empatizar con ellas.

Ser asertivo, pero no agresivo, es decir, comunicarse de la mejor manera sin menospreciar a la otra persona, hacer preguntas en lugar de afirmaciones, para no caer en imposiciones y así poder llegar a escucharse mutuamente. Se trata de protegernos para no contagiarse por su estado de ira, resentimiento o rabia, desactivando el impacto de sus reacciones en la otra persona; y limitar las interacciones, pues al ver que la situación sigue con la misma posición estancada, puede hacerse una pausa para controlarse, o citarse nuevamente ya que estén más calmadas las partes.

2. Factores de los conflictos

Los factores de los conflictos son los orígenes y raíces del conflicto, así como también sus componentes, de esta manera María Fuquen¹²⁴ sostiene que los factores del conflicto son la subjetividad de la percepción, pues cada persona tiene diferentes formas de entender y captar las cosas; las fallas de la comunicación, pues al no existir una buena comunicación, existen los conflictos, pues se tergiversan las situaciones o palabras.

También son factores del conflicto la desproporción entre las necesidades y los satisfactores, pues no todos tienen las mismas oportunidades; la información incompleta, cuando solo se opina sobre una parte de los hechos por ser lo único que se conoce; las presiones que causan frustración, al caer en el estrés por no poder cumplir algún objetivo, como pueden ser los casos en los que los padres piden a sus hijos realizar varias actividades y realizan todas menos una, y los padres reaccionan de manera que desacredita todas las demás acciones del hijo y las

¹²⁴ Fuquen Alvarado, María Elina, *op. cit.*, p. 268.

diferencias de carácter, porque todos tienen distintas formas de ser, pensar y actuar.¹²⁵

Los componentes del conflicto son todas las partes que intervienen o participan en el conflicto, es también el proceso, los asuntos a tratar, el problema en sí y los objetivos que se tiene al estar en el conflicto o querer resolverlo.¹²⁶ Si se analiza de manera clara el conflicto en los temas de divorcio, encontramos que las partes serían los que contrajeron matrimonio, el proceso sería el querer divorciarse, los asuntos a tratar serían su régimen de bienes y el Estado con sus hijos en cuanto alimentos y guarda y custodia, el problema sería lo que los orilló a querer divorciarse y los objetivos serían pues lo que se busca al querer divorciarse, el hecho de si las partes quieren llevarse bien o no, etc., es decir, el acuerdo.

III. LA FAMILIA

La familia es muy importante a la hora de terminar con el vínculo matrimonial, para poder entonces vincular la familia con la conciliación y el divorcio, primero se tiene que definir que es la familia y es así como se encuentran autores como Rafael Rojina Villegas, quien define a la familia como “el elemento más natural y antiguo de los núcleos sociales”.¹²⁷

A su vez Rojina Villegas hace alusión a la familia antigua y la familia moderna, que como familia antigua refería que era la sociedad total y única organizada por el patriarcado, es decir, como el derecho que el hombre ejercía por poder e imposición dentro de la misma, y como familia moderna es el conjunto de parientes consanguíneos y por afinidad, es decir, únicamente la familia es los padres y los hijos, todo en relación con el matrimonio, del parentesco consanguíneo y por adopción. De este modo definía a la familia como la célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, que tiene por objeto asegurar la

¹²⁵ *Ibidem*, p. 269.

¹²⁶ *Ibidem*, p.270.

¹²⁷ Rojina Villegas, Rafael, *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, 16ta. ed., México, Porrúa, 1979, t. I, p. 205-208.

reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, así como también el mantenimiento de la comunidad política.¹²⁸

Existen diversos tabús en lo que es la familia, desde la antigüedad hasta la actualidad, hoy menos que antes; el autor Rojina Villegas pone de ejemplo el incesto, los matrimonios entre cada grupo diferente de personas, haciendo referencia a que estos tabús son puramente normas jurídico-religiosas con sanciones especiales.¹²⁹ Si se analiza desde una retrospectiva de los tabús en la familia, se puede encontrar las preferencias sexuales a la hora de formar a la familia, también la adopción homoparental, entre otros.

La RAE, define a la familia como “Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, que pueden ser integradas por ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”.¹³⁰ Si bien el concepto de la Real Academia Española cae en ese juego de ser un concepto tradicional, algo parecido al que plantea Rojina Villegas.

Desde la perspectiva jurídica, el Código Civil del estado de Tabasco define a la familia como las personas que están “unidas por matrimonio, concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil y habiten en una misma casa o tengan unidad en la administración del hogar”.¹³¹

Por otro lado, el concepto de familia ha cambiado pues al evolucionar las personas se presentan nuevas necesidades, pues han surgido diversos conceptos de familia y por ello no puede contemplarse un concepto fundamental de la familia, de este modo Nuria González refiere a la familia como las personas que sean unidas por matrimonio, filiación, adopción, concubinato u otra que tengan como finalidad realizar de una comunidad de vida o actos de solidaridad y que pueden o no habitar

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 205-208.

¹²⁹ *Ibidem*, pp. 206-207.

¹³⁰ Real Academia Española, “Familia”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/familia>.

¹³¹ *Código Civil del estado de Tabasco*, artículo 23, 2023.

en el mismo lugar.¹³² Por su parte para Morales Gómez,¹³³ refiere que la familia es vista como institución histórica y jurídica, ya que no surge de una norma, sino esta se crea de manera natural y con ella surge la norma que fundamenta su protección.

Gisela Pérez, Margarita Collado y Karla Cantoral refieren que el concepto de familia ya no es el nuclear y el familiar como refiere Rojina Villegas, sino más bien es un concepto dinámico, pues ya se ha sustituido por: “las familias con madres que trabajan fuera del hogar, con padres o madres divorciados, formadas por parejas que se casan por segunda vez con o sin hijos, con madres y padres solteros, personas que vivan solas, parejas del mismo sexo con o sin hijos, familias extendidas, abuelos(as) con nietos(as), tutor de un niño menor de edad”.¹³⁴

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que los tipos de familia son:¹³⁵

- Nuclear sin hijos(as): Se refiere a la que solo son dos personas
- Nuclear monoparental con hijos(as): La familia que se compone de un solo progenitor con sus hijos(as).
- Nuclear biparental: Compuesta por dos personas con hijos(as).
- Ampliada o extensa: Compuestas por padres, madres, hijos y otros parientes.
- Compuesta: Familia de una persona o pareja con o sin hijos, con o sin otros parientes y otros no parientes.
- Ensamblada: Familia de personas con hijos(as) que vive con otra persona con o sin hijos (as).
- Homoparental: Familia conformada por personas del mismo sexo con hijos(os).

¹³² González Martín, Nuria, “Modelos familiares ante el nuevo orden jurídico: una aproximación casuística” en Carbonell Sánchez, Miguel, González Martín, Nuria y Carbonell, José, *Las familias en el siglo XXI, una mirada desde el Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2012, p. 64.

¹³³ Morales Gómez, Silvia María, “La familia y su evolución”, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, Año 3, núm. 5, julio-diciembre de 2015, p. 129, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038/907>.

¹³⁴ Pérez Fuentes, Gisela María, et al., *La maternidad subrogada*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2017, p. 31.

¹³⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Las familias y su protección jurídica”, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf.

- Heteroparental: Familia conformada por una mujer y un hombre con hijos(os).
- Sin núcleo: Es la familia donde no existe una relación de pareja o padres e hijos(as), pero el parentesco se encuentra entre dos hermanos(as), abuelos y sus nietos(as), tías(os) y sobrinas (os).
- De acogida: Es la familia que tiene el permiso de la autoridad para cuidar y proteger por cierto tiempo a niñas, niños y adolescentes.
- De origen: Padres, tutores(as) o persona que tenga la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con parentesco ascendente hasta segundo grado.
- De acogimiento preadoptivo: Aquella que acoge a niñas, niños y adolescentes con el fin de adoptarlos.
- Sociedades de convivencia: Dos personas de igual o distinto sexo que por su propia voluntad establecen un hogar con el fin de permanecer y ayudarse mutuamente, existan o no hijos(as).

Ahora bien, en la legislación nacional la familia se regula en el artículo 4º, dando el listado de derechos como la protección de la familia, derecho de decidir el esparcimiento de los hijos, a la salud, a la vivienda, al agua, medio ambiente sano, derecho de identidad, de la niñez, emanando de ellos los principios de unidad familiar e interés superior de la niñez; mismos principios y derechos que encontramos en los tratados internacionales.

Desde el punto de vista internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en el artículo 16 menciona que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado”¹³⁶, misma que comparten el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 23, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(PIDESC) en su artículo 10, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) en su artículo 7, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” en su artículo 17 y el

¹³⁶ *Declaración Universal de Derechos Humanos*, artículo 16, 1948.

Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 15.

Por su parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 del 16 de agosto de 2010, que de manera histórica y tradicional se tenía contemplada a la familia como una institución civil, pero sin embargo como las relaciones sociales están en constante transformación, entendido esto como que no es necesario casarse, pues están las personas que desean formar una familia sin la necesidad de contraer matrimonio, lo que dio paso al concubinato y las sociedades de convivencia, concluyendo que el matrimonio no es un concepto que no pueda variar o cambiar con el tiempo, por lo que se permite formar una familia sin tener que casarse, sin tener que ser un hombre y una mujer específicamente, todo esto con el argumento de que el artículo 4to de la CPEUM no protege a un modelo único de familia ideal.¹³⁷

La idea de plasmar los conceptos de familia antigua y familia moderna y los tipos de familias que existen o han sido reconocidos en México, permite que al momento de llevarse a cabo la conciliación en los casos de divorcio, los conciliadores dejen de lado los tabús que se conocían y que actualmente se tienen, para poder aplicar de manera correcta los principios que la conciliación conlleva, asimismo permite un mejor entendimiento a la hora de resolver las situaciones familiares dentro del proceso.

1. *El matrimonio*

La palabra matrimonio proviene del latín “*matrimonium*, asociado a los vocablos *mater*, que significa madre y *monium*, definido como un acto formal o ritual”.¹³⁸ El matrimonio es la unión entre dos personas legal o religiosa, en la que se contraen derechos y obligaciones entre sí para el bienestar y comunión de vida.

¹³⁷ Pinkus Aguilar, María F. *et al.*, “Cuadernos de jurisprudencia núm. 13 Matrimonio y divorcio”, México, SCJN, 2022, pp.11-14, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO_DyF%2013%20Matrimonio%20y%20divorcio_ELECTRO%CC%81NICO.pdf.

¹³⁸ Vechi, Benjamin, “etimología de matrimonio”, *Etimología origen de la palabra*, 2019, <https://etimologia.com/matrimonio/>.

Desde que existió la promiscuidad hasta la institución de la monogamia como el vínculo aceptado socialmente, la cual es uno de los aportes del cristianismo a la civilización, dio paso a que el matrimonio se volviera en un sacramento, donde se le dio dignidad e igualdad a los esposos y no dejando que se disolviera el vínculo matrimonial, hizo del matrimonio una sociedad basada en el amor.¹³⁹

En México, el matrimonio existió desde la civilización azteca, pero al llegar los españoles se permitió que los hombres pudieran contraer matrimonio con cualquier persona a través de lo que es conocido como el sacramento, cuestión que actualmente sigue. Sin embargo, hasta la llegada de Benito Juárez como presidente de México, a través de la expedición de las leyes de reforma, se secularizó el matrimonio, es decir, se desapareció la importancia de que el matrimonio únicamente fuese por el lado religioso, viéndose como un contrato civil.¹⁴⁰

Del mismo modo, a través de la promulgación y publicación de la ley del 27 de enero de 1857, se estableció el registro del estado civil de las personas y la del 27 de julio de 1859 que convirtió al matrimonio como un acto laico completamente ajeno a la CPEUM de 1917.¹⁴¹

El matrimonio de acuerdo con María de Monserrat es definido como el hombre y la mujer que deciden unirse en vida de manera libre y voluntaria con el fin de respetarse, asistirse y ayudarse mutuamente, pudiendo o no procrear hijos; misma unión requerirá de celebrarse ante un juez del registro civil para que pueda tener efectos legales.¹⁴²

Actualmente el matrimonio se designa como la unión entre dos personas, sin distinción de género o sexo, que se da por medio religioso o legal, para mantener una comunión de vida e intereses. En el mundo occidental, de manera legal se establece que únicamente el matrimonio debe ser entre dos personas de distinto

¹³⁹ Molina Robalino, Andrea Carolina, *El divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes y el principio de gratuidad del acceso a la justicia*, Universidad Regional autónoma de los andes, Ambato, 2018, p. 31

¹⁴⁰ *Ibidem*, pp. 4-5.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 5.

¹⁴² Pérez Contreras, María de Montserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, Nostra Ediciones-UNAM. México, 2010, p. 29.

sexo pues el fin es la procreación,¹⁴³ a diferencia de que en todo México ya se permite el matrimonio en personas del mismo sexo, aunque no todos los códigos estén reformados actualmente con esa permisión, tendrán que hacerlo para no incurrir en una inconstitucionalidad como bien refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte la primera sala de la SCJN en el amparo en revisión 581/2012 del 5 de diciembre de 2012 estableció que el matrimonio no tiene como finalidad perpetuar la especie y que no es necesario que sea una mujer y un hombre para que este se celebre, pues se entiende únicamente al interpretar que es necesario solo ser dos personas para poder contraer matrimonio y con ello formar una familia, además la protección de la familia que dicta la CPEUM no refiere que sea única y exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente se ha manejado en el matrimonio; todo con el argumento de que es discriminatorio e inconstitucional objetar que el matrimonio solo debe ser entre un hombre y una mujer así como también que su finalidad sea perpetuar la especie.¹⁴⁴

La esencia de un matrimonio radica que por medio de este la familia logre organizarse jurídicamente, que haya seguridad y certeza en las relaciones matrimoniales, en la situación y estado de los hijos y en sus bienes y derechos familiares,¹⁴⁵ es decir, que el matrimonio tiene como fin el bienestar de la familia que por ende conlleva derecho y deberes.

Los derechos y deberes que tienen las personas al contraer matrimonio de acuerdo con el ordenamiento civil del estado de Tabasco son:

Tabla. 5 Respecto a los cónyuges:

Derechos	Deberes
Libertad de empleo	Guardarse fidelidad
Libre disposición de bienes	Vivir juntos en el domicilio conyugal

¹⁴³Significados, "Matrimonio", s.a., s.f, <https://www.significados.com/matrimonio/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20Matrimonio%3A,comunidad%20de%20vida%20e%20intereses>.

¹⁴⁴Pinkus Aguilar, María F., *op. cit.*, pp. 16-18.

¹⁴⁵ Cortez Berlanga y asociados bufete jurídico, "Régimen patrimonial del matrimonio: aspectos y consideraciones sobresalientes", *Abogacía*, 2018, <https://www.abogacia.mx/articulos/regimen-patrimonial-del-matrimonio-aspectos-y-consideraciones-sobresalientes>.

Recibir alimentos	Contribuir a los fines del matrimonio
	Ayudarse mutuamente
	Darse alimentos

Fuente: Elaboración propia con información del Código Civil del estado de Tabasco, 2022.

Tabla. 6 Respecto a los hijos:

Derechos	Deberes
Elegir si tener o no hijos y en su caso cuántos.	Contribuir económicamente al sostenimiento y alimentación de sus hijos y a la educación de estos por partes iguales
Libertad de uso de cualquier método de reproducción asistida	
Autoridad y consideración igualitaria en el hogar	

Fuente: Elaboración propia con información del Código Civil del estado de Tabasco, 2022.

Al observar la importancia que tiene el matrimonio en la familia, se encuentra que los conciliadores al ser partícipes de un proceso de disolución del vínculo matrimonial deben observar los efectos que estos causen en la familia, pues se estaría afectando la situación y estado de los hijos, así como también el de los consortes.

Ahora bien, desde la perspectiva de los consortes al ser partícipes de un proceso de conciliación por divorcio, además de centrarse específicamente en la separación, deberán subsanar todo lo que emane del mismo para que logren llegar a un acuerdo en el que ambos se lleguen a sentir cómodos con el resultado, recordando que ellos son libres de decidir lo que mejor se acomode a sus necesidades, sin dejar de lado sus derechos y deberes que tienen por el hecho de estar en matrimonio.

2. El Divorcio

La palabra divorcio viene del latín *divortium*, prevista del prefijo di-/dis-(separación), y la raíz del verbo *verto* (volver, dar vuelta, girar).¹⁴⁶ Jurídicamente el divorcio se define como la disolución del vínculo matrimonial, acto que deja a quienes fueron cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.¹⁴⁷

La Real Academia Española define al divorcio como el “dicho de un juez competente para disolver o separar por sentencia, el matrimonio con cese efectivo de la convivencia”.¹⁴⁸

María de Montserrat comparte la idea de definición jurídica de divorcio, definiéndola como “la acción que disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.¹⁴⁹ Entendiéndose en palabras más coloquiales como la ruptura de un matrimonio permitiéndole a las personas volver a casarse cuando se desee.

Para entender mejor el divorcio es pertinente hacer un acercamiento a sus antecedentes históricos, es entonces como la disolución del vínculo matrimonial anteriormente indicaba una separación de tierras, pero con el tiempo se le designó a la institución jurídica de Roma llamada divorcio.¹⁵⁰ En el derecho griego y romano se reconocía la figura del divorcio;¹⁵¹ en el romano solo el marido podía repudiar a la esposa para disolver su matrimonio, habiendo la posibilidad de una disolución matrimonial por voluntad unilateral.¹⁵² Al evolucionar el derecho romano, el derecho que tenía el hombre de repudiar a la mujer, se concedió a ambos cónyuges.¹⁵³

¹⁴⁶Significados, “Divorcio”, s/lugar de edición, s.a., s.f, <https://www.significados.com/divorcio/>

¹⁴⁷ *Código Civil para el Estado De Tabasco*, artículo 256, 2022.

¹⁴⁸ Real Academia Española, “Divorcio”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/divorcio>.

¹⁴⁹ Pérez Contreras, María de Montserrat, *op. cit.*, p. 65.

¹⁵⁰Helena, “Divorcio”, de Chile, 2020, [http://etimologias.dechile.net/?divorcio#:~:text=La%20palabra%20divorcio%20viene%20del,%2C%20girar%20o%20hacer%20girar\).&text=En%20estas%20se%20pod%C3%ADa%20solicitar,marido%20como%20de%20la%20mujer](http://etimologias.dechile.net/?divorcio#:~:text=La%20palabra%20divorcio%20viene%20del,%2C%20girar%20o%20hacer%20girar).&text=En%20estas%20se%20pod%C3%ADa%20solicitar,marido%20como%20de%20la%20mujer).

¹⁵¹ Bustamante Sotelo, Aristeo, *Breve análisis de la fracción XII del artículo 156 del código de familia para el estado de sonora*, Universidad de Sonora, Caborca, 2011, p. 1

¹⁵² Chavez Asencio, Manuel, *La familia en el derecho relaciones jurídicas conyugales*, 4ta ed., México, Porrúa, 1993, p. 345.

¹⁵³ Bustamante Sotelo, Aristeo, *op. cit.*, p.1

Durante los tiempos de la colonia en la Nueva España, sólo existía el matrimonio eclesiástico, en donde sólo con la muerte de uno de los cónyuges se podía disolver el vínculo matrimonial. En México no fue hasta 1859 cuando Benito Juárez García promulga durante su gobierno la Ley de Matrimonio, estableciendo que el divorcio es temporal y en ningún caso se podría contraer nuevas nupcias, mientras viva uno de los divorciados.¹⁵⁴ Actualmente existen distintos tipos de divorcio en México, los cuales son el voluntario que se divide en administrativo o judicial, el necesario y el incausado. El divorcio es un tema extenso por ello se irá definiendo y explicando cada tipo de manera particular.

A. Voluntario

El divorcio voluntario se trata de la voluntad de ambos consortes de divorciarse, siempre y cuando no tengan hijos y de común acuerdo liquiden la sociedad conyugal, siempre y cuando se encontrara bajo ese régimen el matrimonio. Si tienen hijos y no han liquidado la sociedad conyugal entonces no surtirá efectos legales el divorcio. Este no procede hasta después de un año de matrimonio.¹⁵⁵

Podría decirse que el divorcio voluntario es el que impera en la conciliación, pues a la hora de querer resolver el divorcio a través de este mecanismo, requiere de la voluntad de ambas partes para poder llegar a un acuerdo en cuanto a los alimentos y el régimen conyugal, sin embargo, la diferencia recae en el tiempo, costo y requisitos para poder surtir efectos legales.

Es así como el divorcio voluntario se substancia administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio.¹⁵⁶

- Administrativo: Procede cuando después de un año celebrado el matrimonio, ambos cónyuges deciden divorciarse y requiere de:¹⁵⁷
 1. Que la sociedad conyugal haya quedado liquidada
 2. Que la mujer no esté embarazada

¹⁵⁴ *Idem*.

¹⁵⁵ Código Civil para el estado de Tabasco, artículo 268, 2022.

¹⁵⁶ *Ibidem*, artículo 257.

¹⁵⁷ Pérez Contreras, María de Montserrat, *op. cit.*, p. 67.

3. Que no hayan tenido hijos o en el supuesto caso de que si, estos sean mayores de edad
4. Que no necesiten alimentos dados por alguno de los cónyuges, los hijos o uno de los cónyuges

El juez del registro civil levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio, y los citará a los 15 días para que ratifiquen su solicitud, es así como el juez hace válido el divorcio.¹⁵⁸

- Judicialmente: En este caso el juez de lo familiar es la figura a quien le compete este divorcio y procede cuando los cónyuges no cumplen con los requisitos para solicitar el divorcio por la vía administrativa, pero aun así deciden divorciarse por mutuo consentimiento, siempre que cumplan con que haya pasado un año o más de matrimonio y que presenten un convenio que integre todo lo necesario para subsanar lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, los alimentos, la vivienda y la administración de los bienes.¹⁵⁹

El convenio de divorcio voluntario específicamente deberá incluir los siguientes puntos:¹⁶⁰

1. Dejar plasmado quién se quedará con la guarda y custodia de los hijos durante el procedimiento como después del divorcio.
2. Cómo se velará por las necesidades de los hijos en todo momento;
3. En dónde residirán durante el procedimiento los cónyuges y en caso de solo tener la casa donde se encuentran, el juez ordenará que la mujer y los hijos continúen en ese domicilio conyugal en lo que se lleva el procedimiento;
4. Cómo se hará el pago de los alimentos y que cónyuge le va a pagar al otro.

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ *Ibidem*, pp. 67-68.

¹⁶⁰ Código Civil del Estado de Tabasco, artículo 269, 2022.

5. Cómo se repartirán los bienes conforme a su régimen de sociedad conyugal, acompañándose con un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad.

B. Necesario

El divorcio necesario es la disolución del vínculo matrimonial que se da por justificación de una causa exacta, es decir, que tiene que cumplir con alguna causal que la ley señala para que pueda ser válido. Si bien actualmente no se necesita de alguna causa específica al momento de querer divorciarse, el Código Civil del estado de Tabasco aún lo contempla.

Oscar Blanco, define al divorcio necesario como aquel que procede mediante acreditación de una causal, que implica una confrontación entre los cónyuges originada por la voluntad de uno de disolver el vínculo y la del otro de querer conservarlo, llevando a establecer el papel del cónyuge inocente y cónyuge culpable.¹⁶¹

De acuerdo con el artículo 272 de Código Civil del Estado de Tabasco, el divorcio necesario será substanciado ante la autoridad judicial cuando se de alguna de las siguientes causales:¹⁶²

- Que haya existido adulterio por uno de los cónyuges y sea comprobable.
- Cuando la mujer da a luz un hijo de una persona que no es su cónyuge, que se concibió antes de celebrarse el matrimonio.
- Que el marido prostituya a su esposa, comprobándose que él ha recibido cualquier remuneración por permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.
- Violentar al cónyuge con el objetivo de cometer algún delito.
- Que el marido o la mujer corrompan a sus hijos o intenten hacerlo en base a actos inmorales.

¹⁶¹ Blanco, Oscar, "Divorcio: definición y tipos", *SOS jurídico*, 2022, <https://blog.sosjuridico.mx/articulos/divorcio-definicion-y-tipos/>.

¹⁶² Código Civil del Estado de Tabasco, artículo 272, 2022.

- Padecer cualquier enfermedad endémica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria, y algunos problemas sexuales como lo es la impotencia sexual irreversible, que se presenten después de haberse celebrado el matrimonio.
- Padecer enajenación mental incurable.
- Que alguno de los cónyuges se haya ido de la casa por más de seis meses sin justificación o aviso alguno, abandonando en absoluto las obligaciones inherentes a la familia.
- La separación de los cónyuges por más de un año.
- Que exista ausencia declarada legalmente o se presuma que exista muerte de alguno de los cónyuges.
- La sevicia, los malos tratos, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para otro.
- Que uno de los cónyuges no quiera cumplir con la obligación alimentaria hacia el otro cónyuge y sus hijos.
- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.
- Por comisión de un delito por acción u omisión dolosa, en donde la persona tenga que cumplir una pena de prisión mayor de dos años. Asimismo, cuando haya sido condenado por el delito de violencia familiar.
- Que uno de los cónyuges tenga algún mal hábito vicioso, como lo es el alcoholismo o la embriaguez, las apuestas o similares a juegos, uso de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta del individuo y que produzca farmacodependencia.
- Que uno de los cónyuges cometa un delito contra la persona o bienes del otro y a causa del mismo cumpla una pena de prisión mayor de un año.
- Injuriar un cónyuge a otro
- Que la mujer utilice un método de concepción artificial sin el conocimiento del marido.
- Cuando exista violencia familiar dentro del matrimonio.

Las causales son los motivos por los cuáles se quiere divorciar el cónyuge que lo está solicitando, destacando que únicamente es por voluntad de uno solo de los cónyuges.

Al admitirse la demanda de divorcio necesario o antes, si hubiera urgencia, se tendrá que realizar provisionalmente, y sólo mientras duren los procedimientos judiciales: separar a los cónyuges, prevenir a ambos cónyuges que no se molesten ni se causen perjuicios en su patrimonio y bienes, fijar las reglas para el cuidado de los hijos, oyendo el parecer de los consortes, señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos y dictar en su caso las medidas precautorias para la mujer que quede embarazada.¹⁶³

C. Incausado

El divorcio incausado es un tipo de divorcio, el cual no está regulado aún en el Código Civil del estado de Tabasco, pero sí regulado en el Código Civil Federal. Este consiste en la disolución del vínculo matrimonial que, previa solicitud formulada por uno solo de los cónyuges, aún con la negativa del otro, puede ser decretada por la autoridad judicial, bastando para ello con que la persona exprese su voluntad de querer divorciarse sin necesidad de invocar causa o motivo alguno.¹⁶⁴

Bejarano Alfonso señala que el divorcio incausado puede darse con el deseo de uno solo de los cónyuges de querer divorciarse para obtener la disolución del vínculo matrimonial, pues aunque el otro cónyuge no quiera, es una determinación judicial.¹⁶⁵ Entonces el divorcio incausado es la disolución del matrimonio que no requiere razón o motivo alguno para hacerse válido, dejando atrás el divorcio necesario, pues ya no se requeriría de una causa en específica para que la persona pueda divorciarse.

¹⁶³ Código civil del estado de Tabasco, artículo 280, 2022.

¹⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Divorcio Incausado*, Serie Temas Selectos de Derecho Familiar, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2011, núm. 5, p.18.

¹⁶⁵ Bejarano Alfonso, Enriqueta, *El divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que augura bienestar para los hijos*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, año II, núm. 2, abril de 2006, p. 71.

La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que el divorcio sin expresión de causa es el que se permite con la solicitud voluntaria de alguno de los cónyuges sin causa alguna para la disolución del matrimonio, sin importar la posible oposición del otro cónyuge.¹⁶⁶ Para poder solicitar el divorcio incausado, el cónyuge interesado debe presentar la solicitud de divorcio y así mismo la propuesta de convenio que deberá contener el cargo de quien obtendrá la guarda y custodia de los hijos, cómo serán las visitas a los hijos, cómo se otorgará los alimentos a los hijos y si se diera el caso al cónyuge, el domicilio del cónyuge que tenga la custodia de los hijos y la liquidación de los bienes. Si el matrimonio se celebró por el régimen de bienes separados el convenio deberá incluir el señalamiento de la liquidación de los bienes, que no excederá el 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido en el matrimonio y si existen hijos se adquiere la misma obligación al de los alimentos.¹⁶⁷

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 73/2014 del 25 de febrero de 2015 argumentó que no es necesario expresar causa alguna para divorciarse, pues exigir una causa infringe con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y no constituye una forma de protección familiar, pues al ser ya una forma más fácil de romper con el vínculo matrimonial, se evitan conflictos que alientan a las personas a tener odio, violencia, egoísmo o algunas otras acciones negativas o con malicia entre ellos mismos y evitan el daño que le pudieran ocasionar a los hijos. Todo esto en razón de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad otorga a las personas elegir como quieren vivir su vida y solicitar una casual, lo impide.¹⁶⁸

Los divorcios incausado, necesario y voluntario, se pueden llevar por la vía de la justicia alternativa, a través de la conciliación, pues existen situaciones en las que las parejas sin saber por qué quieren separarse, que sabiendo porque quieren sanar o arreglar situaciones con su pareja, aunque no quiera seguir junto a él(ella), sienten

¹⁶⁶ Tesis 1ª. LIX/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. II, febrero de 2015, p.1392, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008492>.

¹⁶⁷ Derecho Mexicano, "Divorcio Incausado y convenio", *Derecho Mexicano*, s/a, <https://derechomexicano.com.mx/divorcio-incausado-y-convenio/>

¹⁶⁸ Pinkus Aguilar, María F. *op. cit.*, pp. 61-65.

que el proceso judicial no será suficiente para hacerlos sentir satisfecho pues iniciarlo sería tardado, ya que conlleva acotarse a los tiempos de los juzgados, costoso, porque implica pagarle a un abogado para que le haga el trámite sabiendo que los abogados cobran algo caro por distintas razones y desgastante, pues conlleva el no siempre se estar de acuerdo con los convenios que se proponen a la hora de meter su demanda o con lo que dicta el juez.

Es por ello que la conciliación resulta ser una opción más viable para resolver los divorcios, por los beneficios que esta tiene a la hora de resolverse, ya que dentro de ella podrían agotar todo si así se pudiese en una misma audiencia y solo se haría un mismo gasto que resultaría ser más económico y a su vez más rápido pues se estaría hablando de que todo se acoplaría a lo que mejor les convenga y a sus tiempos y como bien se hizo mención en los principios dentro del primer capítulo, en algunos estados el servicio de la conciliación es gratuito.

3. Guarda y custodia

La guarda y custodia de acuerdo con Ragel Sánchez consiste en la convivencia entre un menor de edad, con el objetivo de cuidarlo, educarlo y formarlo de manera íntegra. Para resaltar el autor refiere que la guarda y custodia es únicamente denominado así cuando esta queda con los padres, ya que, si bien hay ocasiones en las que la guarda y custodia queda ante un familiar, pierde su esencia pues no se obligan a vivir en compañía, a diferencia de que los padres si están obligados a vivir en compañía.¹⁶⁹

Gisela Pérez refiere que la guarda y custodia es donde los padres legalmente tienen la custodia de sus hijos, en la que de manera flexible el cuidado de los niños y adolescentes se divide entre ellos para la convivencia y circunstancias

¹⁶⁹ Ragel Sánchez, Luis Felipe, "La guarda y custodia de los hijos", *Derecho Privado y Constitución*, España, 2001, núm.15, enero-diciembre, pp. 289-290, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229886>.

particulares.¹⁷⁰ Es decir, que los padres velen por el cuidado de sus hijos, pues quedan bajo su responsabilidad.

La importancia de analizar lo que es la guarda y custodia recae en el momento de la disolución del vínculo matrimonial, una de las cuestiones que salen a relucir, es ¿Qué va a pasar con los hijos?, dejando de lado a veces la manera en la que tomaran los niños la separación, pues como se ha visto o escuchado en el entorno social, regularmente en los juzgados llegan los padres en una posición de pelear, dejarse sin bienes, el querer prohibirse entre los mismos el no poder visitar o ver a sus hijos o cuando los hijos no quieren quedarse con la madre pero por órdenes del juez quedan bajo la guarda y custodia de la madre.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) menciona que la guarda y custodia se puede determinar de dos formas, por común acuerdo entre ambos progenitores tomando en cuenta la opinión de sus hijos e hijas o en los casos en los que no sea posible llegar a un acuerdo, madres y padres podrían iniciar un juicio de guarda y custodia, en el que el juez recibirá y valorará las pruebas que presenten para determinar lo que a su perspectiva sea la más conveniente, sin dejar de lado la opinión de los niños, niñas y adolescentes.¹⁷¹

Los jueces velan por el interés superior de la niñez desde una perspectiva materialista, pocos se conocen que se fijen en el vínculo entre padre e hijos o madre e hijos y si bien en la conciliación se podría tomar con mayor fuerza, puesto que se tomaría en cuenta lo que los niños quisieran o con quien desean quedarse. Cabe destacar que es obligación de las personas adultas proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por su parte la primera sala de la SCJN en el amparo directo en revisión 745/2009 del 17 de junio de 2009 argumentó que para velar por el interés superior de la niñez no es necesario que las madres tengan la guarda y custodia de los hijos, pues es obligación de ambos padres satisfacer las necesidades y el brindar un

¹⁷⁰ Pérez Fuentes, María Gisela, "La guarda y custodia compartida en México. Una solución jurisprudencial", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, España, 2022, núm. 16, junio, p. 1437, <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/61.-Gisela-Ma.-Perez-pp.-1434-1463.pdf>.

¹⁷¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Guarda y custodia", México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-guardia-custodia.pdf.

desarrollo integral a sus hijos, sin embargo en ciertos casos el Estado tiene la facultad de separar a los hijos de uno o ambos padres si es necesario, con el fin de que tenga una mayor protección.¹⁷²

4. Alienación Parental

La alienación parental fue abordada por primera vez por Richard A. Gardner en 1985, quién lo define como “una alteración en la que los hijos están preocupados por censurar, criticar y rechazar a uno de los progenitores, para descalificarlo injusta y/o exageradamente”.¹⁷³ Es decir, que de manera dolosa el padre o la madre fomenta pensamientos e ideas negativas en los hijos y/o hijas para generar un sentimiento de rencor, repudio u odio ya sea hacia el padre o la madre. En otros términos, Graciela Buchanan refiere a la alienación parental como una serie de síntomas que el padre o la madre gradual y constantemente, intenta transmitir a sus hijos con el objetivo de destruir o impedir los vínculos con su padre o madre, limitando los derechos y obligaciones como padre y privándolo del disfrute de sus hijos.¹⁷⁴

Desde la perspectiva psicológica se le refiere como el Síndrome de Alienación Parental (SAP), que aparece cuando los progenitores se encuentran sumergidos en un proceso de divorcio que involucra guarda y custodia, en donde el progenitor alineador fomenta una conducta negativa y no por otra situación.¹⁷⁵ Esto es muy visto en los juzgados familiares a la hora de llegar a las audiencias de un proceso de divorcio, cosa que los conciliadores a la hora de estar en la audiencia de conciliación deben saber identificar y cortar de raíz, por un bienestar de ambas partes y por el interés superior de la niñez.

¹⁷² Treviño Fernández, Sofía del Carmen *et. al.*, “Cuadernos de jurisprudencia 1 Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes”, México, SCJN, 2020, pp. 26-28, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/8UQA1GKNXVX7R7N6VGPFP4VV3GLKP.pdf.

¹⁷³ Buchanan Ortega, Graciela G., *Alineación parental, ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*, México, 2012, p. 5.

¹⁷⁴ *Idem.*

¹⁷⁵ Rodríguez Báñez, Sonia, “Cómo demostrar el síndrome de alineación parental (SAP): la prueba psicológica”, *Psicolegalmente periciales psicológicas*, Madrid, 2020, <https://www.psicolegalmente.es/guarda-y-custodia/sindrome-de-alienacion-parental/>.

Jurídicamente el Código Civil del estado de Tabasco prohíbe a los padres que durante se decreta el divorcio y después de este, los padres deben evitar cualquier acto de presión o manipulación hacia los hijos, que permita destruir los vínculos entre uno de ellos. Esto orilla a una breve definición de lo que es la alienación parental.¹⁷⁶ La forma de identificar del síndrome de alienación parental depende, de los síntomas de los niños sino también de los padres, por eso el juez tiene la facultad de ordenar a través de una resolución judicial, una valoración psicológica, sin embargo, los conciliadores del mismo pueden percatarse de eso observando los signos de alerta en los padres y los síntomas en los hijos que Graciela Buchanan plasma:¹⁷⁷

Tabla. 7 Actitudes que toman los familiares cuando hay alienación parental

Padres	Hijos
Prohibir la convivencia de los hijos con los padres.	El odio que tiene el hijo con el papá o la mamá.
Utilizar insultos o palabras denigrantes hacia la pareja enfrente de los hijos.	Excusas sin fundamento para no estar cerca de alguno de sus padres.
Implicar al entorno familiar y amigos en los ataques a su pareja.	Todo es bueno en un padre y malo en el otro.
Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el padre o madre.	Los niños aceptan que su rencor y odio es por cuenta propia y no por influencia de alguno de los padres.
Aprobar o felicitar la conducta negativa del niño hacia el padre o madre.	Los niños aprueban o afirman los comentarios del padre aceptado contra el odiado.
Incentivar a los niños con mentiras para generar mas odio sobre el progenitor.	No se sienten mal por el odio hacia uno de sus padres.
	Uso de palabras que no forman parte del lenguaje de un niño.

¹⁷⁶ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 265, 2022.

¹⁷⁷ Buchanan Ortega, Graciela G., *op. cit.*, pp.7-9.

Fuente: Elaboración propia con información de Buchanan Ortega, Graciela G., *op. cit.*, pp. 8-9.

Miguel Soto Lamadrid refiere que la conciliación es una fórmula extrajudicial para solucionar los conflictos entre las partes que caen en este conflicto de alienación leve o inicial, siempre y cuando la conciliación se aplique de manera eficaz y oportuna, y el conflicto sentimental no haya escalado, pues en los casos graves es mucho más complicado que exista la voluntad de conciliar.¹⁷⁸

Para concluir con este acápite, se debe aclarar que la alienación es un acto que no es visto tan fácilmente o de reconocerlo a simple vista, sin embargo se considera que la conciliación es apta para resolver estos conflictos a la hora de presentarse en los divorcios, pues se escucha y observa de manera más personal la convivencia que tienen los padres y como se refieren, así como la forma en la que expresan de sus hijos, cuestiones que no se ven en los procesos judiciales, pues la mayoría de veces es el abogado quien hace todo por ellos, y únicamente las partes tienen comunicación personal con cada uno de sus abogados, los que usualmente no dicen si observan o no casos de alienación parental.

5. De los alimentos

Por alimentos se entiende todo aquello que se necesita para subsistir, como lo es la comida, lugar para vivir, asistencia médica, la ropa, educación; esta debe ser recíproca, es decir, tanto de los padres como de los hijos, pues si bien los padres en algún punto pueden llegar a no tener la posibilidad de trabajar y vivir por su cuenta, en estos casos los hijos están obligados a dar lo que comprende alimentos.

La Primera Sala señaló que el derecho a los alimentos es “la facultad jurídica que tiene un acreedor alimentista para exigir a un deudor alimentario, lo necesario para vivir, siendo así que los alimentos tienen como fundamento la solidaridad que

¹⁷⁸ Soto Lamadrid, Miguel Ángel, *Síndrome de alienación parental y justicia restaurativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, p. 201.

se deben las personas que llevan una vida familiar, ya sea formal o de hecho”.¹⁷⁹ Es decir que la persona que tiene derecho de recibir por necesidad, puede exigir a la otra persona que está obligada, a dar los alimentos; dejando en claro que todo deberá ser conforme a la capacidad económica que la persona obligado tenga.

El derecho de los alimentos de los niños está protegido y reconocido en el artículo 27.4 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.¹⁸⁰ El Código Civil del Estado de Tabasco reconoce en su Libro Primero capítulo II, a partir del artículo 297, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proveerlos que tienen los miembros de la familia. Es de resaltar, que el derecho de recibir los alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción.

Tienen derecho a recibir alimentos y son llamados acreedores alimentarios, siempre y cuando carezca de medios para poder vivir adecuadamente y los necesite, los cónyuges, concubinos, hijos, padres, adoptante, adoptado, excónyuges o ex concubinos y gozan de la presunción de necesitar alimentos los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar.¹⁸¹ Únicamente entran los sujetos que intervinieron en el matrimonio o podría decirse que en la familia. Ahora bien, los alimentos son parte de lo que se conoce como la pensión alimenticia al momento de darse el divorcio, sin embargo, existe también la pensión alimenticia retroactiva, que es la que se pide en los casos en el que el padre o madre no otorgó nunca apoyo de ningún tipo hacia los hijos(as).

Edgar Martínez Cruz menciona que la pensión alimenticia retroactiva se solicita cuando el padre o la madre o en su caso ambos no contribuyeron con los

¹⁷⁹ Arzate Alemán, Jocelyn, “Reseña del amparo directo en revisión 1388/2016, El pago retroactivo de los alimentos que se generaron en la niñez, puede ser solicitado por el acreedor alimentario que es mayor de edad”, *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2017, p. 3, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 4.

¹⁸¹ Justicia, “Pensión alimenticia”, *Justia*, México, 2023, <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/#:~:text=en%20igual%20proporci%C3%B3n.-%20BFQui%C3%A9nes%20tiene%20derecho%20a%20recibir%20alimentos%3F,Los%20concu binos.>

gastos de los hijos, desde el embarazo hasta la edad de 18 años.¹⁸² La importancia de los alimentos al momento de divorciarse es fundamental pues no solo es dirigido hacia los hijos(as), sino también para los cónyuges en los casos que la ley lo señala, y esto son puntos que el conciliador y las partes deben señalar en el proceso de la conciliación, es por ello que se expone que son y que contemplan para no dejar de lado el derecho a los alimentos.

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 1388/2016 del 1ro de febrero de 2017 argumentó que es posible reclamar el pago de los alimentos sin tener que ser menor de edad, sin embargo, únicamente se solicita cuando el padre o la madre no proporciona estos alimentos cuando la persona era menor de edad, por lo que se entiende que es una deuda alimenticia que puede ser reclamada ya teniendo la mayoría de edad.¹⁸³

Finalmente se lograron identificar los conflictos ocasionados por el divorcio en las relaciones matrimoniales y familiares los cuales son los problemas de alimentos, de guarda y custodia, la alienación parental y la liquidación de los bienes que dificultan la conciliación familiar.

¹⁸² Martínez Cruz, Edgar, "El reconocimiento de paternidad y la pensión alimenticia", México, 2020, https://www.youtube.com/watch?v=4KeFK7ZAaP0&ab_channel=LIC.EDGARMARTINEZCRUZ.

¹⁸³ Gutierrez Dávila, Gabriela y Treviño Fernández, Sofía del Carmen, "Cuadernos de jurisprudencia núm. 12 Alimentos entre descendientes y ascendientes", México, SCJN, 2022, pp. 139-142, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf.

CAPÍTULO TERCERO

CONCILIACIÓN FAMILIAR

Este capítulo habla sobre la conciliación familiar, aplicando el método de análisis-síntesis para poder entender el significado e implicación de este mecanismo, del mismo modo se detalla el proceso que se lleva para la solución de los conflictos familiares tanto en el momento interno como su proceso judicial de acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el de Tabasco.

Finalmente se aplica el método de derecho comparado para la explicación de la práctica de conciliación familiar en México con la de otros países como Colombia, España, Argentina, Estados Unidos de América ya que dichos países están totalmente avanzados en su sistema con los mecanismos de solución de conflictos en el ámbito familiar. Asimismo, se hará la comparativa en la práctica de la conciliación que hay en el estado de Tabasco con la del estado de Nuevo León.

I. CONCEPTUALIZACIÓN DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

En el derecho de familia se presenta de manera obligatoria por parte del juzgador el citar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de sus intereses,¹⁸⁴ por ello se entiende que este es el fundamento de la conciliación familiar para enfrentar las controversias que susciten entre las personas en los procesos de divorcio.

La conciliación familiar es el mecanismo mediante el cual dos o más partes en un conflicto familiar, buscan soluciones que satisfagan mutuamente sus intereses con la posibilidad de llevar el proceso de manera autocompositiva, teniendo a un tercero imparcial llamado conciliador que ayudará con la comunicación del proceso y tendrá la facultad de ofrecer posibles soluciones.¹⁸⁵

¹⁸⁴ Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, artículo 3, 2019.

¹⁸⁵ Escalante Barboza, Kattia y Brenes Villalobos, María Esther, "Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño(a)", *Medicina Legal de Costa Rica*, Heredia, 2004, vol. 21, núm. 2, septiembre, https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010#:~:text=La%20conciliaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,una%20amplia%20gama%20de%20posibilidades.

Dicho de otro modo, la conciliación familiar es un debate entre los integrantes de una familia quienes tienen una diferencia o problema que no ha podido ser resuelta, del cual pueden surgir diferentes opciones para la resolución del conflicto y tiene como objetivo la restauración de la paz y la comunicación para estos integrantes, quienes en un futuro seguirán relacionándose.¹⁸⁶ La importancia de la familia como la base fundamental de toda la sociedad, busca que los integrantes de la familia puedan tener acceso a la justicia para resolver sus conflictos de manera distinta a la ya conocida, que es el proceso judicial o el juicio.¹⁸⁷

En materia de familia, la conciliación busca que los acuerdos sean estructurados y duraderos, es decir que sean acuerdos fáciles de cumplir, para que pueda traer a los miembros de la familia involucrados en el conflicto, a un nivel de satisfacción, logrando también ayudar a las partes.¹⁸⁸ La conciliación familiar para casos de divorcio se define como un acuerdo entre los cónyuges que buscan establecer por mutuo acuerdo la disolución del vínculo matrimonial junto con la liquidación de la sociedad matrimonial, la pensión de alimentos, la guarda y custodia de los hijos y el régimen de visitas para el cónyuge que no tendría a los hijos.

Por lo tanto, la conciliación familiar resulta ser una forma más apta de resolver conflictos familiares, pues esta busca arreglar los asuntos o problemas suscitados entre las relaciones matrimoniales o familiares, con la ayuda de un conciliador que apoyará con la comunicación entre ellos y podrá generar soluciones al problema, siendo las partes las únicas que podrán elegir cual será la mejor forma de resolver.

La conciliación familiar busca incitar la convivencia pacífica, facilitar la solución de los conflictos sin dilataciones injustificadas, descongestionar los despachos judiciales en los ámbitos familiares y garantizar el acceso a la justicia, no obstante en México en muchos estados la conciliación familiar se ha convertido como un requerimiento de procedibilidad. De manera general los asuntos que pueden ser conciliables en materia de familia son la guarda y custodia de los hijos, así como el

¹⁸⁶ *Idem.*

¹⁸⁷ Cuevas Cuevas, Diana Yazmin, "La mediación y la conciliación en materia familiar", *Escuela judicial Estado de México*, Estado de México, 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=OIY5dKhohJw>

¹⁸⁸ Escalante Barboza, Kattia, *op. cit.*

régimen de visitas de los mismos, el tema de los alimentos, la disolución del matrimonio y la liquidación de la sociedad patrimonial.

La conciliación familiar tiene como objetivo la búsqueda del respeto por la dignidad y los valores del otro, soluciones rápidas de los problemas, ahorro de tiempo y dinero, evitar que los problemas se vuelvan más grandes y de algún modo se transformen a algo más difícil en el aspecto emocional, lograr arreglos favorables en los que las familias sientan satisfacción con lo acordado, que los conflictos familiares no lleguen a surgir otra vez o lleguen a agravarse y finalmente busca evitar que los juzgados familiares no lleguen a saturarse con temas que pueden resolverse mediante una conciliación y no necesariamente un proceso judicial.

Dentro de la conciliación familiar el que lleva este proceso es el conciliador, quien tiene que cumplir con ciertos requisitos para poder llevar a cabo una buena conciliación, entre sus requerimientos para poder ser apto de ser un conciliador familiar se encuentra: saber interpretar las posturas de las partes, ser confidencial en los temas, dar consejos u opciones para llevar mejor el proceso y para poder resolver el asunto, defender el interés superior de la niñez, debe buscar siempre armonía y paz, debe defender los derechos fundamentales de cada persona y debe estimular el diálogo y el encuentro.

II. PERFIL DEL CONCILIADOR FAMILIAR

Como parte de la conciliación familiar, el tercero neutral es el conciliador familiar, para ello se necesita contar con una serie de requisitos, obligaciones y cualidades, ya que los conflictos tienden a ser especiales, por la frustración conlleva a una baja capacidad autogestiva de solucionar sus problemas.¹⁸⁹ De este modo los requisitos conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco, son los siguientes: ser mexicanos, con 25 años mínimo de edad, tener licenciatura en derecho o en materias afines a lo que se llevará en salas, estar acreditados ante

¹⁸⁹ Escalante Barboza, Katia, *op. cit.*

la ley, no haber cometido algún delito que amerite pena privativa de libertad, tener capacitación en MSC y resultar favorable en el concurso de oposición.

En cuanto a las obligaciones por parte del conciliador familiar, este debe respetar los derechos humanos en todo el proceso, tener transparencia y profesionalismo en congruencia con los principios mencionados en el capítulo primero, los cuáles son los principios que rigen el mecanismo de conciliación, solicitar la información necesaria para llevar a cabo sus sesiones de manera adecuada, cerciorarse de que las partes estén completamente de manera voluntaria en la conciliación familiar, que igual estén de acuerdo y hayan entendido el acuerdo firmado y entiendan lo que deben de cumplir, siendo estos de manera legal, no obligar ni coaccionar a las partes a quedarse en la audiencia, cumplir con la confidencialidad, no podrá ser abogado a menos que sea familiar y deben actualizarse con las teorías y técnicas nuevas constantemente

Las cualidades de los conciliadores familiares, deben propiciar que las soluciones sean armónicas y haya equidad entre las partes, utilizando las técnicas, como lo es el mapa del conflicto de John Paul Lederach, que se centra en las personas, los problemas y el proceso, permeando la comunicación entre ellos, a través de cualquier tipo de lenguaje sea verbal, no verbal o paraverbal, hasta por movimientos del cuerpo, es decir, se podrá saber si una persona tiene una posición que le impide hablar, si la persona no quiere conciliar, entre cualquier otra conducta que se pudiera identificar;

Así mismo debe escuchar activamente, es decir que tiene que prestar atención a lo que las personas dicen para lograr identificar las verdaderas pretensiones que la parte pudiera traer, con el fin de propiciar la comunicación; el uso de las preguntas para obtener mayor información y lograr buscar la solución más adecuada, pues con ello se identifica la verdadera pretensión y los orígenes del conflicto; en los casos que sea necesario se pueden hacer sesiones separadas que es conocido como el caucus, pues con ello puede hacer una búsqueda a fondo en cualquier información que tal vez una de las partes no quiera hacerle saber al otro.

También puede hacer uso del MAAN (Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado), el cual consiste en identificar si hay interés iguales, y buscar la

verdadera pretensión, cuando por sí solo no se puede llegar a observar, si no hasta que se plasma en la tabla del MAAN, pues este se realiza preguntándole a cada uno sus pretensiones y preguntándole que estaría dispuesto a ceder o que consideraría que la otra parte piensa o quiere, para con ello crear la empatía que se busca obtener y que ambas partes logren ver que el conflicto es fácil de resolver, es decir hacer una negociación entre ellos.

Ahora bien, el conciliador familiar tiene impedimentos, ya que deben excusarse de intervenir en asuntos en los que no logren ser imparciales, no deben fungir como testigos en ningún asunto relativo al que haya visto dentro de una audiencia, no pueden ser conciliadores si conocen a alguna de las partes, aunque su imparcialidad no se vea afectada, tener alguna querrela o denuncia en contra de alguna de las partes, tener pendiente o algún conflicto o relación en general con alguna de las partes.

Con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias el conciliador familiar podrá ser público o privado, únicamente deberá estar certificado ante el Poder Judicial, el cual exige una serie de requisitos como bien se hace mención el contar con título y cédula de licenciatura, ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, no haber sido sentenciado por algún delito doloso, no ser deudor alimentario moroso y aprobar las evaluaciones que apliquen los poderes judiciales federales y en los casos en los que el conciliador no sea licenciado en derecho, deberá auxiliarse de otro que si sea licenciado en derecho para hacer constar la revisión técnica jurídica del mismo.¹⁹⁰

Asimismo, el conciliador será parte de una plataforma nacional de personas facilitadoras, en las que se podrá ver su nombre, su CURP, los datos de contacto y localización, clave o número de certificación, vigencia de la certificación, si es conciliador público o privado y la descripción de sanciones si es que las hubiera.¹⁹¹

III. PROCESO DE CONCILIACIÓN EN EL DIVORCIO

¹⁹⁰ *Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*, artículos 39-40.

¹⁹¹ *Ibidem*, artículo 55.

La conciliación familiar en México tiene un proceso judicial, pero dentro de este proceso judicial se debe de cumplir con una serie de etapas para lograr la conciliación, por un proceso judicial se entiende como la forma jurídica que debe llevar las audiencias dentro del sistema judicial, como lo es la audiencia preliminar y por las etapas de este proceso judicial se entiende como la manera de manejarse dentro de la audiencia.

1. Proceso de audiencia previa y de conciliación

Para que la conciliación se intente en un proceso familiar la autoridad puede convocar a las partes en cualquier momento del proceso, para que esta se realice, es decir, la autoridad jurisdiccional tiene facultad de citar a las partes interesadas en resolver su conflicto familiar en cualquier momento del proceso, ya sea antes, durante o después.¹⁹² De este modo el Código Nacional De Procedimientos Civiles y Familiares, implica la conciliación a través del juicio oral familiar al ser admitida la solicitud de la demanda en el cual la autoridad jurisdiccional, antes de iniciar con el proceso, hará de conocimiento a las partes del derecho que tienen de acudir al centro de justicia alternativa para formar partes de un proceso de conciliación.¹⁹³ Siendo esta la regulación de la conciliación prejudicial, ya que no ha iniciado el proceso, sin embargo puede llegar a ser conciliación judicial siempre y cuando se realice dentro el proceso pues el derecho a su acceso de justicia alternativa se mantiene.

En los casos en los que prosigan en el juicio, en cualquier momento de este la autoridad jurisdiccional invitará a las partes a lograr un avenimiento para que se ponga fin a los asuntos controvertidos, siendo este avenimiento una explicación de los beneficios que traería el llegar a un convenio y las propuestas de soluciones a su conflicto; si llegara a darse un convenio en este avenimiento, dicho convenio adquirirá categoría de cosa juzgada,¹⁹⁴ siendo este obligatorio como una sentencia, sin embargo lo pactado en ese convenio no caerá en perjuicio de las partes si más

¹⁹² Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, artículo 560.

¹⁹³ *Ibidem* artículo 665.

¹⁹⁴ *Ibidem*, artículo 667, 2023.

adelante al no haberse cumplido el convenio, llegaran a juicio, es decir, no podrá utilizarse en perjuicio de ninguna de las partes lo que se haya declarado o aceptado dentro del avenimiento.

Ahora bien, al contestarse la demanda en materia familiar, se inicia con una audiencia preliminar que se divide en dos fases que se celebran en el mismo día en el que se citó para darse lugar dicha audiencia, de este modo las fases son la junta anticipada y la audiencia ante la autoridad jurisdiccional, siendo la junta anticipada un intercambio de información y pruebas entre las partes que los ayuden a proponer un convenio y establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos con la posibilidad de celebrar un convenio para poner fin a su controversia; por su parte la audiencia ante la autoridad jurisdiccional resulta de más procesos, sin embargo centrando la idea en la conciliación, en esta se revisaría y en su caso aprobaría el convenio que se haya podido celebrar entre las partes en la primera fase y en el caso de que no fuese así en esta segunda fase se buscará que acudan a una audiencia de conciliación ante la autoridad jurisdiccional.¹⁹⁵

La ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias, busca un paso importante en cuestión de mecanismos, el cuál es lograr hacer una conciliación o cualquier otro mecanismo ante una autoridad competente pública o privada, es decir, no se requiere llegar a la jurisdicción necesariamente para acudir a un MSC; así como también que se puede realizar de manera presencial o virtual ; del mismo modo se busca que las sesiones no excedan a un plazo de más de tres meses y al lograr llegar a un acuerdo se firmará convenio el cuál podrán ser modificados en materia de familia cuando exista un cambio en las circunstancias que dieron origen a la firma, como lo es en los alimentos, guarda y custodia y régimen de visitas y convivencia.¹⁹⁶

Al ser firmado el convenio este debe ser remitido en un plazo de 10 días hábiles al sistema de convenios, el cual contendrá información relativa y los convenios que se hayan dado por los facilitadores públicos y privados, pues aquí deberán de plasmarse todos los convenios de cualquiera de los centros, con el fin

¹⁹⁵ *Ibidem*, artículos 672-673, 2023.

¹⁹⁶ Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, artículos 61-107, 2024.

de llevar un control en ello y llevar a cabo todos sus efectos jurídicos y finalmente se creará una plataforma de personas facilitadoras, pues estas para poder ser facilitadores tendrán que estar certificados por el Poder Judicial para poder ser conciliadores públicos o privados, siendo esta certificación personalísima, intransferible e indelegable.¹⁹⁷

Las nuevas actualizaciones en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos son realmente necesarias, para los juzgados actuales, centrandose en el ámbito familiar, agilizará mucho la carga de trabajo en los juzgados, así como también dará prioridad a los asuntos que requieren necesariamente de un proceso judicial, además, de que al poder llegar a ser privada una conciliación y saber que aun así tendrá valor como si fuese una sentencia lo que se pacte ahí, no solo se avanzaría en el proceso de la conciliación sino, en que las personas podrán elegir estas vías con mayor seguridad de saber que están siendo respaldadas legalmente, ya no sería obsoleto el uso del mecanismo de conciliación.

2. Etapas de la conciliación

Los procesos de conciliación si bien tienen un proceso establecido en los códigos civiles y en la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, también cuentan con una serie de etapas que se deben cumplir, es decir, es la forma de manejarse dentro de estos procesos para que se logre establecer una buena comunicación, confianza ante este medio y se logre de manera eficaz y más fácil el acuerdo del conflicto.

A. Introducción al proceso y presentación de las partes

Para iniciar el proceso se hace una breve introducción utilizada para romper el hielo, que empieza con la presentación, bienvenida y felicitación a las partes por llegar a la audiencia y preguntará cómo quieren ser llamados en el proceso las partes y

¹⁹⁷ *Ibidem*, artículos 108-114

referirá la manera en la que el cómo conciliador quiera ser llamado. Usualmente en esta parte el conciliador felicita a las partes que pidieron por su cuenta hacer la conciliación, pues a veces en la audiencia y previa de conciliación como es obligatoria, las partes solo acuden por cumplir con el requisito.

Posteriormente se hace una explicación referente a en qué consiste la conciliación, cuáles son los principios que lo rigen, los beneficios y la finalidad de la conciliación, en el caso de que haya asistencia de abogados en el proceso, el conciliador deberá aclarar cuál es su rol dentro del proceso, el cuál es únicamente la de asesorar a las partes en el caso de que ellas tengan dudas con algún tema en particular para poder llegar al acuerdo.

Una vez planteado y resuelto dudas sobre el tema de conciliación, el conciliador procederá a plasmar las reglas del procedimiento que usualmente son no interrumpirse, no faltarse al respeto, que todos escuchen de manera activa y respetar los tiempos de habla de cada uno, al mismo tiempo les dirá si ellos quisieran plasmar alguna otra regla para que el procedimiento sea lo más cómodo para ellos y confirmará si están de acuerdos ambas partes con las reglas plasmadas.

Del mismo modo el conciliador hará de conocimiento a las partes sobre que puede haber ocasiones en las que se tenga que reunir por separado con cada una de las partes, haciendo énfasis en que no es para que tenga favoritísimo en alguna de las partes sino para que pueda tener una mejor visión del conflicto entre ellos. Una vez plasmado todos los puntos el conciliador preguntará si se entendió todo y si alguna de las partes tiene alguna duda con lo que se plasmó.

B. Narración de los hechos

Una vez hecha la introducción y presentación de las partes, el conciliador pedirá a las partes quien quiera empezar primero para explicar su punto de los hechos que los llevó al conflicto; una vez que dicen quién empezará, el conciliador deberá tener escucha activa para cada partes, posteriormente por cada vez que termine una de las partes de contar sus hechos, él deberá hacer parafraseo de lo que se dijo, para

poder concentrar las ideas de cada uno en algo que ayude al conciliador a formular las preguntas adecuadas que ayudarán a que el conflicto pueda ir desescalando y no se estanque, ni escale más.

La narrativa de los hechos o la discusión de estos sirve como punto de partida para ver hacia que camino va la conciliación y principalmente para identificar el punto de raíz del conflicto, pues si bien hay personas que llegan a un proceso de conciliación discutiendo por alguna causa en específico, pero resultar ser que realmente no es ese el problema, sino algo que la persona trae arrastrando en el proceso.

Por ejemplo, centrándose en los temas de personas que quieren divorciarse, puede darse la ocasión en que la parte que está pidiendo el divorcio, lo esté haciendo porque ya no siente el mismo cariño por esa persona, sin embargo, lo que realmente lo puede estar orillando a querer divorciarse, es alguna indiferencia u actitud por parte de su pareja y con ello surge el divorcio. La importancia de la narración de los hechos es punto clave para dar a conocer lo que realmente está en discusión y lo que se quiere lograr.

a. Escucha Activa

La escucha activa es empatizar con las partes, pues al realizarlo hace que las partes se sientan cómodos al saber que están interesados en escucharlos, ya que este actividad se trata de escuchar atentamente con todos los sentidos, evitando distracciones de cualquier tipo, el juzgar a alguna de las personas, atender la forma en la que se está diciendo el mensaje y que se está diciendo en él, no interrumpir, no minimizar sentimientos, también, se debe tener contacto visual en todo momento y en el caso de que el conciliador necesite de tomar apuntes y explicar el porqué estará haciéndolo mientras escucha.¹⁹⁸

Darle la atención adecuada hacia lo que las partes están expresando, mantener contacto visual, entender y comprender el mensaje, reformular el

¹⁹⁸ Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sánchez García, Arnulfo, *Las 101 preguntas de la mediación Guía práctica para el abogado*, México, Tirant Lo Blanch, 2015, p. 89.

problema y pensar la respuesta adecuada, son formas de hacer escucha activa. Esta tiene los beneficios de elevar la autoestima de las partes pues se sentirá tomado en cuenta y lograr tener mayor certeza y confianza al momento de comunicarse, también se logra entender a fondo lo que le interesa a la persona, los sentimientos y el porqué de su actuar, dándole paso a la comprensión y empatía entre las partes.¹⁹⁹

En la escucha activa, también se debe de tomar en cuenta el lenguaje corporal, pues si bien las posturas y formas de estar sentados al momento de estar escuchando a las partes, pueden expresar nervios, aburrimiento, enojo, necesidad de querer que ya se acabe la conversación, entre otras.

La escucha activa entonces resulta ser una forma de entendimiento entre el conciliador y las partes, como entre las mismas partes, que requiere de prestar atención adecuada con todos los sentidos para que la persona que se quiera expresar se sienta cómoda e importante al participar en la conciliación o en cualquier conversación, pues si bien la escucha activa no solo es para ser utilizada en mecanismos de solución de conflictos, sino también para la vida diaria en cualquier ámbito de la misma.

b. Parfraseo

El parfraseo de acuerdo con la RAE consiste en la explicación o interpretación de manera más amplia de un mensaje o texto para que sea más claro o legible o también definida como la traducción de un texto original dicho en otras palabras sin perder la originalidad de dicho texto.²⁰⁰

De acuerdo con Francisco Gorjón y Arnulfo Sánchez el parfraseo, es realizado al momento en el que las partes finalizan sus comentarios o hechos del

¹⁹⁹ Cárdenas Sánchez, Mariana, "La escucha activa como estrategia para fortalecer la comunicación asertiva entre los estudiantes del grado sexto del colegio club de leones de Cúcuta", *Universidad Santo Tomás*, Cúcuta, 2019, pp. 29-30, <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17486/2019marianacardenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁰⁰ Real Academia Española, "Paráfrasis", *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/par%C3%A1frasis>.

conflicto, que requiere de resumir la exposición por parte de las partes con la utilización de un lenguaje neutral, resaltando las cuestiones más relevantes como lo son las emociones, los hechos y las pretensiones de las partes.²⁰¹

Es así como el parafraseo en la conciliación, se utiliza y surge como punto clave para que el conciliador diga con sus propias palabras lo expuesto por las partes, para asegurarse de que se está comprendiendo lo que las partes dijeron, es así como dentro de esta actividad el conciliador al escuchar activamente lo que las partes dijeron, tendrá la tarea de parafrasear las ideas de cada una de las partes, dejando solo las partes importantes o que tengan relevancia con el tema, pues en ocasiones las partes suelen extenderse y desviarse de la idea principal.

c. Etapa de preguntas

La etapa de preguntas se da durante todo el proceso de conciliación, estas permiten llevar mejor el proceso y la comprensión del mismo, pues con las preguntas se logra conocer y familiarizarse con todo lo que implica el conflicto en proceso al obtenerse información más precisa y detallada al ser respondidas por las partes.

Existen diferentes tipos de preguntas para poder formular, teniendo cada una sus objetivos al ser respondidas, los tipos de preguntas son:²⁰²

- Preguntas abiertas: Son las que permiten a la persona expresarse con su respuesta y se tiene como objetivo el tener bastante información que pueda servir para entender mejor el conflicto y a su vez formular la mejor solución al conflicto.
- Preguntas cerradas: Son las que se responden por un sí o un no y tienen como objetivo afirmar o negar que la idea que se está diciendo este en lo correcto.
- Preguntas reflexivas: No se responden de inmediato y tiene como objetivo la reflexión de lo discutido.
- Preguntas lineales: Se realizan para buscar causas de los hechos

²⁰¹ Gorjón Gómez y Sánchez García, *op. cit.*, p. 94.

²⁰² *Ibidem*, p. 92.

- Preguntas circulares: Tienen como objetivo que una de las partes logre entender y ponerse en la misma postura de la otra parte, es decir, explorando las percepciones e interpretaciones de cada una de las partes, para tener una misma idea o similar postura conforme al conflicto, permitiendo poder resolver el conflicto de manera más fácil.
- Preguntas aclaratorias: Tiene como objetivo como bien lo dice su nombre, aclarar lo que no se está entendiendo.

C. Encontrar el conflicto

Esta es la fase en la que el conciliador detalla de manera más específica el conflicto, buscando entender cuáles son los problemas reales que surgen en las partes, establecer la concentración de los hechos y con ello redefinir el conflicto.

Es decir se realiza una vez expuesto cada una de las partes sus pretensiones, sus sentimientos y la causa que les causó el conflicto de manera personal, pues permite que el conciliador haga el resumen de los hechos para con este poder lograr dar una reformulación de lo que ya se ha dicho, desde una vista en la que las partes no lo tenían previamente visto y que con ello logren darle un mejor significado al conflicto y se centren en lo que realmente es dicho conflicto, es decir, dando una visión de no es confrontación entre tú y yo, sino somos tú y yo como partes contra el conflicto.

a. Identificación de intereses y necesidades

La identificación de los intereses y necesidad al haber sido usado la escucha activa, el parafraseo y las preguntas, el conciliador ya tendrá una visión más amplia para poder reducir las emociones negativas que las partes traen, así como también que el conciliador tenga conocimiento de como trabajar con cada problema para poder ofrecer más adelante la mejor opción para resolver el conflicto.

Ivan Ormachea Choque establece estrategias que sirven como apoyo para el conciliador al momento de querer identificar los intereses y necesidades, teniendo

como primer punto la realización de una lista de los interés y necesidades que surjan en cada intervención, secundariamente el uso adecuado de las preguntas, terciariamente replantear posiciones y finalmente recalcar la importancia de los intereses que tienen las partes en común incentivando el trabajo en conjunto de las posibles formas de solucionar el conflicto.²⁰³

b. Transformar el conflicto

Una vez realizado todos los puntos y pasos anteriores, es cuando se podrá lograr transformar el conflicto, como bien se refería en encontrar el conflicto, una vez encontrado y definido por el conciliador, este deberá transformar el conflicto de un aspecto negativo a uno positivo, es decir, dando una visión sobre que el conflicto no es algo que impida estar bien sino más bien es una forma de mejorar y lograr un cambio que beneficie a ambas partes.

La transformación del conflicto se conforma con el reconocimiento del problema por ambas partes, el compromiso de trabajar como equipo o en conjunto para poder resolverlo, entender y cortar de raíz el inicio del conflicto y el conflicto en general, buscar el mayor beneficio para ambos en el presente como en el futuro. El conflicto se puede transformar conforme a 4 etapas.²⁰⁴

1. Reconocimiento: Esta etapa consiste en reconocer la existencia del conflicto para así poder comprometerse a trabajar de manera conjunta para solucionarlo.
2. Reconciliación: Se refiere a lograr establecer la paz entre las partes, que se encuentre el perdón y la búsqueda de la restauración al daño causado por el conflicto.
3. Visualización y creación de estrategias: Consiste en que la búsqueda de la solución al conflicto y la sanación surgida en la reconciliación se

²⁰³ Ormachea Choque, Iván, *op. cit.* p.73.

²⁰⁴ Lee, Kien, "Transformar conflictos en comunidades diversas", Kansas, Universidad de Kansas, 2023, <https://ctb.ku.edu/es/tabla-de-contenidos/cultura/competencia-cultural/transformar-conflictos/principal#:~:text=Los%20componentes%20principales%20del%20proceso,crear%20estrategias%20y%20acciones%20sustentables>.

vea reflejada no solo en el presente sino en un futuro, para así evitar que resurja el conflicto y se pueda convivir plenamente.

4. **Sustentabilidad:** Se refiere a la confirmación de las tres etapas anteriores para ver que de verdad se tenga la voluntad de trabajar en conjunto, que si haya existido el perdón y el corte del conflicto de origen.

D. Búsqueda de soluciones

Una vez transformado el conflicto, el conciliador y las partes se centran en la búsqueda de soluciones al conflicto, teniendo en cuenta las necesidades y pretensiones de ambas partes. Durante esta etapa el conciliador quien sí está facultado para ofrecer posibles soluciones a las partes en base a sus anotaciones y observaciones durante todo el proceso, dar una o varias soluciones alternativas del conflicto, siendo las partes las que decidan si tomarla o no, pues bien, ellas pudiesen haber encontrado por cuenta propia o en trabajo en conjunto posibles soluciones.

En el caso de que las partes acepten la solución presentada por el conciliador, pues entonces se tendrá por hecho que se llegó a un acuerdo y en el caso de que las partes no coincidan en la solución y cada uno tenga su propia forma de querer resolver, el conciliador tendrá la tarea de buscar la solución más adecuada combinando las ideas de ambas partes para que ellas se puedan sentir conformes.

E. El acuerdo

El acuerdo es aquella resolución, convenio o pacto premeditado al que llegan dos o más partes,²⁰⁵ del mismo modo, es definido como el momento en el que las partes consensan una solución, que se plasma en un acta de conciliación que tendrá categoría de cosa juzgada.²⁰⁶ Este debe ser claro, viable y duradero y las partes

²⁰⁵ Real Academia Española, "Acuerdo", *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023, <https://dle.rae.es/acuerdo>.

²⁰⁶ Ormachea Choque, Iván, *op. cit.* p.73.

deben asumir el compromiso de cumplirlo, para ello antes de firmar el acuerdo se debe de tomar las siguientes acciones: el aseguramiento de que el conflicto haya sido resuelto desde raíz, la verificación verbal de las partes de que si están de acuerdo, la redacción de los contenidos en el acta que sea conforme a lo que se pactó y que el acta cumpla con todas las formalidades establecidas en la Ley y verificar que sea únicamente el conciliador quien redacte el acta de conciliación.

Cabe destacar, que la solución al conflicto puede darse de manera parcial, es decir que las partes si hayan querido acordar con respecto a un tema en específico, pero no a todo el conflicto en general, pues consideran o prefieren llevarlo ante un proceso judicial, del mismo modo que la validez del acuerdo se dará siempre y cuando no afecten intereses de orden público, derechos irrenunciables y el principio de equidad afectando a las partes.²⁰⁷

De acuerdo con la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, el acuerdo al que se llegue deberá ser firmado por las partes y ratificado y aprobado ante el director del centro de justicia alternativa del Poder Judicial, lo que permitirá la ejecución forzosa para que se exija el cumplimiento ante el juzgado. Asimismo, para que el acuerdo sea válido debe de hacerse por escrito, tener lugar y fecha de su celebración, nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de las partes.²⁰⁸

Así como también, tener un capítulo de antecedentes que motivo el proceso de conciliación, en caso de ser necesario plasmar declaraciones en un capítulo con precisión la descripción de las obligaciones que acuerden las partes y el lugar, la forma y el tiempo en el que se deberán cumplir, expresión de la voluntad de las partes, para evitar los vicios de la voluntad, firmas, nombre o en su caso huellas dactilares de las partes y la firma del conciliador que intervino en el proceso.²⁰⁹ Y una vez confirmado que el acuerdo cumpla con los requisitos y se firme adecuadamente, cada parte tendrá una copia del convenio y uno se quedará en los archivos del centro de procuraduría.²¹⁰

²⁰⁷ *Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco*, artículo 30.

²⁰⁸ *Ibidem*, artículos 30-31.

²⁰⁹ *Ibidem*, artículo 31.

²¹⁰ *Ibidem*, artículo 30.

IV. LA PRÁCTICA DE CONCILIACIÓN EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO EN SISTEMA COMPARADO

La conciliación si bien es un medio de solución de conflictos a nivel internacional, hay países que tienen un mejor uso o avance en cuestión del uso de la conciliación, por ello es necesario realizar una comparación, para observar las deficiencias que tiene el sistema mexicano. La comparativa se hace con los países de Colombia, España, Argentina y Estados Unidos de América y el estado de Nuevo León, pues si bien se hace mención estos son los que tienen un mayor avance en el uso de este mecanismo, y se menciona los datos estadísticos en Tabasco para la observación de la aplicación del mecanismo de conciliación.

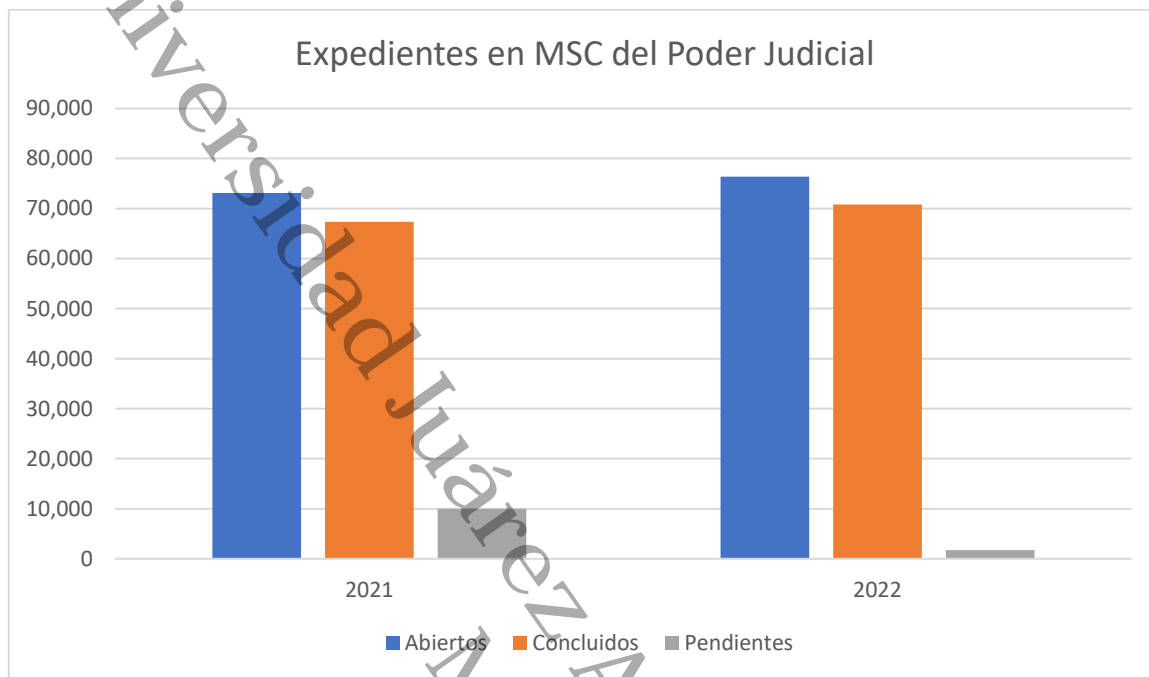
1. La conciliación en México

Según datos del INEGI a través de las estadísticas de divorcio de 2020, 2021 y 2022, los divorcios en México han ido en aumento, pues en el 2020 hubieron 92,739, en el 2021 hubieron 149,675 y en el 2022 hubieron 166,766. Esto quiere decir que los asuntos judicializados también han ido en aumento, sin embargo, para ello hay que observar los datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal de los años 2022 y 2023, en cuanto a los datos estadísticos del INEGI sobre solicitudes y expedientes en otras materias registrados por el órgano o unidad administrativa encargada de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial, abriéndose en 2021 a nivel nacional en materia familiar 73,125 expedientes y de ellos se concluyeron 67,348 y quedaron pendientes de concluir 9,995,²¹¹ en 2022²¹² fueron 76,376 expedientes abiertos, 70,788 concluidos y 1,736 pendientes de concluir.

²¹¹ Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022, "Comunicado de prensa núm. 604/22" 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSegPub/CNIJ2022.pdf>.

²¹² Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022, "Comunicado de prensa número 643/23", 2023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNIJE/CNIJE2023.pdf>.

Gráfica. 1 Expedientes en materia familiar en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias del Poder Judicial



Fuente: Elaboración propia basada en información estadísticas del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal

De este modo se puede observar que el uso de los mecanismos de solución de conflictos en materia civil es bien utilizado, sin embargo, en 2020 únicamente 18,951 fueron celebrados por acuerdos y 2021²¹³ únicamente fueron celebrados por acuerdos 28,943, esto quiere decir que a pesar de llegar a un proceso alternativo, siguen eligiendo que sus conflictos se resuelvan judicialmente.

2. *La conciliación en Colombia*

La conciliación en el derecho de familia para Colombia surge con la Ley 1ª de 1976, como una forma de reconciliación de los cónyuges al momento de querer disolver

²¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021”, 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>.

el vínculo matrimonial, con la audiencia previa obligatoria de conciliación. Hasta hace 10 años la jurisdicción de familia en este país se empezó a manejar en su código procesal civil y la Ley 23 de 1991 o en su caso las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.²¹⁴

Dentro de dichas leyes, la Ley 446 de 1998 introdujo cambios significativos en la conciliación en materia de familia, convirtiéndola en una instancia obligatoria prejudicial, dándole facultad de práctica a los comisarios de familia, jueces de familia, jueces civiles o los jueces promiscuos municipales, así como también los centros de conciliación autorizados. Por su parte, la Ley 23 de 1991 establece que se intentará la conciliación antes o durante del proceso judicial, ante el defensor de familia competente, para los asuntos de la disolución del vínculo matrimonial, la custodia, guarda, régimen de visitas y protección de los hijos, de alimentos, suspensión de la vida en común de los cónyuges, separación de bienes y liquidación de la sociedad conyugal y los procesos contenciosos sobre el régimen económico del matrimonio y derechos sucesorios.²¹⁵

La aplicación de la conciliación en materia familiar se encuentra que hay tres tipos para Colombia, la preliminar, la obligatoria y la de audiencia como requisito de procedibilidad, las cuales son regidas por la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001. En la conciliación de audiencia preliminar, es básicamente lo mismo que la prejudicial, en Colombia está regulada en el artículo 101 del código de procedimiento civil en su capítulo IV con nombre audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio. Dentro de este artículo se hace mención de que después de contestada la demanda y reconvención si hubiere, el juez tendrá que citar a las partes para que acudan a una audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación al litigio.

Las reglas de la conciliación preliminar son iguales a las de la conciliación prejudicial en México, pues del mismo modo si no acuden a la audiencia se les multa por un valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, con sus excepciones, esta audiencia tiene duración de tres horas y si no se llegó a nada, pero si se ve que se

²¹⁴ Contreras Castro, Diana Esther y Díaz Moreno, Héctor, *La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia*, Bogotá, Universidad Libre, 2010, p. 167.

²¹⁵ *Idem*.

va a resolver por esa vía, se suspende para reanudarla cinco días posteriores. Dentro de la audiencia preliminar las partes concilian sus diferencias proponiendo pues la fórmula que mejor estimen como justa, sin que signifique prejuzgamiento y si las partes llegan a un acuerdo, el juez tendrá que aprobar siempre y cuando haya sido conforme a derecho y tendrá efectos de la cosa juzgada. En el caso de que no se haya resuelto todo el asunto en la audiencia, lo no resuelto se procederá en un litigio.²¹⁶

Ahora bien la audiencia de conciliación obligatoria en Colombia regulado por el Decreto 2561 de 1991, que dio paso a que se pudiera aplicar la conciliación frente a procesos ya iniciados, como lo es suspenderlos para arreglarlos en los centros de conciliación o ante conciliadores que hayan elegido las partes por mutuo acuerdo dejando de lado resolver a través del ámbito judicial, sin embargo, también se encuentra la posibilidad de realizar la conciliación dentro del mismo proceso siendo el juez el conciliador, a más tardar, de concluir la etapa probatoria del proceso judicial que se estuviera llevando.²¹⁷

La diferencia que tiene la audiencia preliminar y esta es que en esta situación no se citó previamente a las partes a una audiencia de conciliación, sino se solicita o se hace de oficio por el hecho de que surge un asunto susceptible de transacción después de terminada la etapa probatoria se realice la audiencia de conciliación, pudiendo surgir otras fases del proceso, por ejemplo la resolución de excepciones previas, saneamiento y la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito y el interrogatorio entre las partes.²¹⁸

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil para Colombia es más el hecho de tener que agotar la audiencia preliminar para que en su caso pudiera proseguir el juicio, ya que, si no se acude a la audiencia, la demanda se rechaza en automático, sin embargo, hay excepciones para ciertos asuntos en los que no es necesario como requisito.

En materia de familia en Colombia existen dos modalidades de conciliación la extraprocesal y la procesal, la primera denominada también administrativa y se

²¹⁶ Código de Procedimiento Civil, Decretos números 1400 y 2019 de 1970, artículo 101, Colombia.

²¹⁷ Contreras Castro y Díaz Moreno, *op. cit.*, pp. 60-61.

²¹⁸ *Ibidem*, p. 64.

realiza ante un juez de familia o en un centro de conciliación o por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la segunda es cuando se realiza durante el proceso con el carácter de obligatoria o forzada.

México y Colombia no están tan alejados en cuestión de su aplicación en ámbito civil y familiar, sin embargo, se tiene mayores resultados y aplicación de la conciliación que en México, pues si bien los datos recabados por Diana Contreras y Héctor Díaz en su tesis de investigación “La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia”, refieren a que en Colombia se resuelven gran parte de los conflictos en centros de conciliación.

Siendo estos los datos obtenidos de la investigación, que en el año 2000 se realizó un estudio, según estadísticas citadas en la exposición de motivos de la Ley 640 colombiana, esos correspondían al 16.53%, después de 8 años de aplicación de esa norma, la tendencia a utilizar los MASC se incrementó, específicamente en la conciliación, puesto que para el año 2008 se utilizó la figura en más de sesenta y tres mil casos, de los cuales 46,000 correspondieron a materias civiles y 13,000 en ámbito familiar.²¹⁹

Conforme a las estadísticas realizadas por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) sacadas de la gestión de despachos judiciales, se encuentra que en el año 2020 hubo 2,396 divorcios de común acuerdo, teniendo 43 procesos de conciliación extrajudicial en el ámbito familiar y en el año 2021 teniendo 1,996 divorcios por mutuo acuerdo, realizando 32 conciliaciones extrajudiciales familiares.²²⁰

El Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC) del Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia, año con año realiza estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho. En ella se encuentran las solicitudes de conciliación familiar en materia de matrimonio que

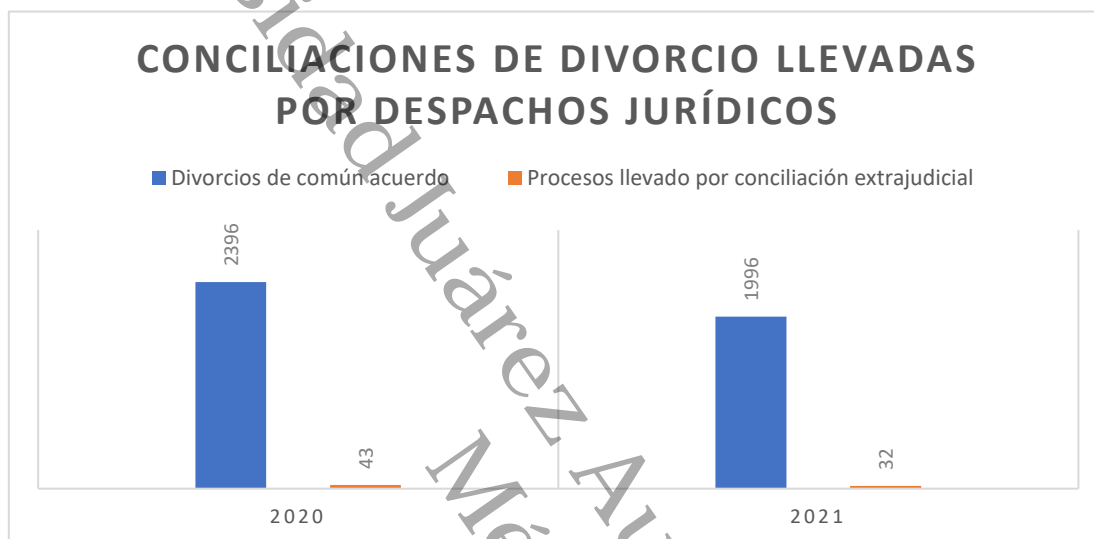
²¹⁹ *Ibidem*, p. 167.

²²⁰ Esta información es únicamente de la gestión de despachos judiciales, es decir que la demanda o ingresos de estos procesos corresponden a la información del total de entradas de procesos o asuntos en un despacho judicial y no se tienen en cuenta procesos que han pasado de un despacho judicial a otro sin decisión en la instancia. Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, “Tablero de control de estadísticas de gestión judicial”, Colombia, 2022, <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>.

dentro de ello abarca el divorcio, en 2019 se realizaron 1190 conciliaciones, en el año 2020 se realizaron 542 conciliaciones, en el año 2021 se realizaron 758 conciliaciones y en 2022 se realizaron 854 conciliaciones en temas de matrimonio.

221

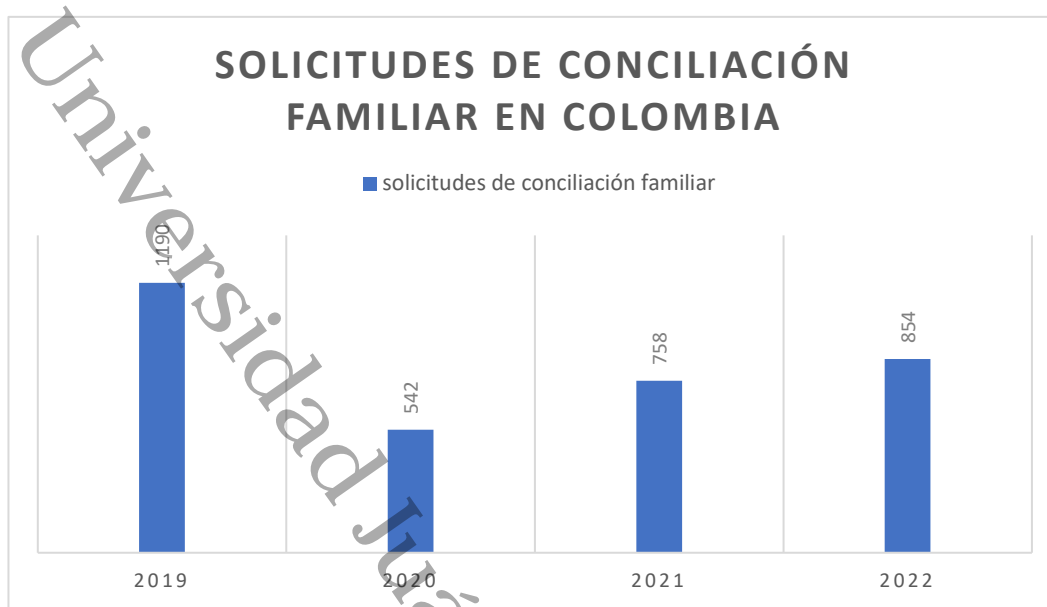
Gráfica. 1 Conciliaciones de divorcio llevadas por despachos jurídicos



Fuente: Elaboración propia basada en información estadísticas realizadas por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial (SIERJU) en Colombia.

Gráfica. 2 Solicitudes de conciliación familiar en Colombia.

²²¹ Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición, “Estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho”, Colombia, 2022, <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>.



Fuente: Elaboración propia basada en información del Sistema de Información de la Conciliación, Arbitraje y la Amigable Composición (sicaac) del Ministerio de Justicia y del Derecho en Colombia

En Colombia las personas se han dado cuenta que la conciliación resulta ser menos compleja que un juicio, es más ágil, comprensible y se sensibiliza con el individuo, siendo este mecanismo como algo ya tan normal y generalizado, es decir que ya es tan común como cualquier litigio, a diferencia de en México, que las personas siguen optando por un juicio, pues se resuelven más asuntos por esa vía que por la conciliación.

3. **La conciliación en España**

En España la conciliación es manejada como mediación, esta tiene presencia en los años 80 al promulgarse la Ley 30/1981 conocida como la Ley del divorcio 15, utilizándose en los conflictos familiares en el ámbito privado, agregándose años después en la vía intrajudicial.²²² Ahora bien, como se hizo mención en un inicio, dentro de la presente investigación la ley de enjuiciamiento de España en su artículo 414, que menciona sobre una audiencia previa al juicio, que de manera expresa se

²²² Viana Orta, María Isabel, "La mediación orígenes, ámbitos de aplicación y concepto", *Universidad de Valencia*, Valencia, 2011, p. 6, <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>

considera como audiencia previa y de conciliación, pues es definida como aquella que se hace al contestarse la demanda en donde se convoca a las partes a una audiencia de mediación con el fin de intentar llegar a un acuerdo o transacción entre las partes para que se finalice el proceso.²²³

Tanto en el Código Civil del Estado de Tabasco como en la Ley de Enjuiciamiento Civil de España, se celebra las audiencias de conciliación una vez contestada la demanda, significa que se inició un proceso judicial, lo que la haría recaer como un proceso intraprocesal, pues ya es dentro de un proceso judicial. De este modo, el proceso de la audiencia previa al juicio inicia una vez contestada la demanda, en donde el letrado de la administración de justicia en los primeros tres días posteriores a contestada la demanda convocará a las partes a dicha audiencia, que se tendrá que celebrar en un plazo de veinte días desde que se invitó; en los casos en los que la invitación no se hace a inicios, se le informa a las partes durante el proceso la posibilidad de recurrir a una negociación o mediación para solucionar el conflicto.

Esta audiencia tiene como fin intentar llegar a un acuerdo o transacción que finalice el proceso entre las partes, examinar las cuestiones procesales que pueden detener o pausar el proceso y a su valor como sentencia sobre el objeto, la fijación de ese objeto y sus extremos de hecho o de derecho. El tribunal para resolver el objeto del proceso puede invitar a las partes a un procedimiento de mediación, llevándolas primero a una sesión informativa.

Dentro de la audiencia las partes tienen como requisito asistir con un abogado y son causas de sobreseimiento si ninguna de las partes acude a la audiencia, si solo acude el demandado y el demandante no alegue su interés en seguir con el proceso y finalmente es causa de sobreseimiento si el abogado no acude con su demandante a la audiencia con la excepción de que el demandado alegue con que se continúe la audiencia.

La Ley de Enjuiciamiento Civil comprende en el artículo 415 el intento de conciliación o transacción, referido a que si las partes lograron acordar o tienen la

²²³ Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, artículo 414, BOE núm.7, España, 2000, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>.

disposición de concluir el litigio de inmediato podrán dejar el proceso o solicitar que el tribunal equipare lo acordado, o podrán irse a mediación siempre y cuando estén de acuerdo con ambas partes y no se afecte el interés general o a tercero y que no supere los 60 días. Lo que se acuerde tendrá efectos de transacción judicial y podrá ser utilizado para la ejecución de sentencias y convenios que hayan sido aprobados judicialmente.

La misma ley de enjuiciamiento en el artículo 403 menciona que no se admiten demandas cuando no se haya intentado previamente conciliaciones que se hayan exigido, es decir, que es un requisito de admisibilidad el llevar la audiencia previa al juicio, mismo modo que se maneja en México.

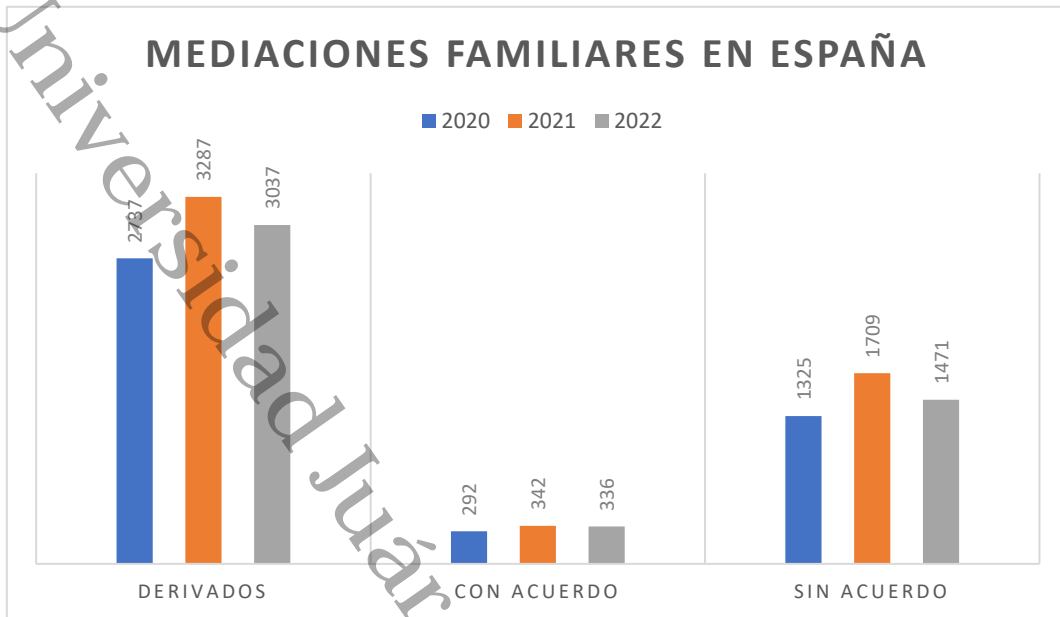
Entonces en España, la conciliación va implícita dentro de la mediación, pues para ellos es una forma de conciliar los conflictos, esta se empieza a tornar una alternativa eficiente y ventajosa a finales de los años 80 asentándose en los años 90, hasta la actualidad, pues si bien ha existido un incremento en su regulación, siendo Galicia y Cataluña los pioneros en beneficiarse de este incremento.²²⁴

Conforme al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y el Instituto Nacional de Estadística se elaboran estadísticas anuales relativas a la mediación familiar en España, al observarse las estadísticas de los años 2020, 2021 y 2022 se encuentran que en 2020 hubo 2,737 mediaciones familiares derivadas, 292 mediaciones familiares con acuerdo y 1325 mediaciones familiares sin acuerdo. En 2021 se realizaron 3,287 mediaciones familiares derivadas, 342 mediaciones familiares con acuerdo y 1,709 mediaciones familiares sin acuerdo y en 2022 se realizaron 3,037 mediaciones derivadas, 336 mediaciones familiares con acuerdo y 1,471 mediaciones familiares sin acuerdo.²²⁵

²²⁴ Abreu Pérez, Zaira, "La incidencia de la mediación familiar en España", *Universidad de la Laguna*, Tenerife, 2017-2018, p.19, <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10345/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20EN%20ESPANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

²²⁵ Poder Judicial, "Estadísticas de medios alternativos de resolución de conflictos", España, 2023, <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/Mediacion-Intrajudicial/>.

Gráfica. 3 Mediaciones familiares en España



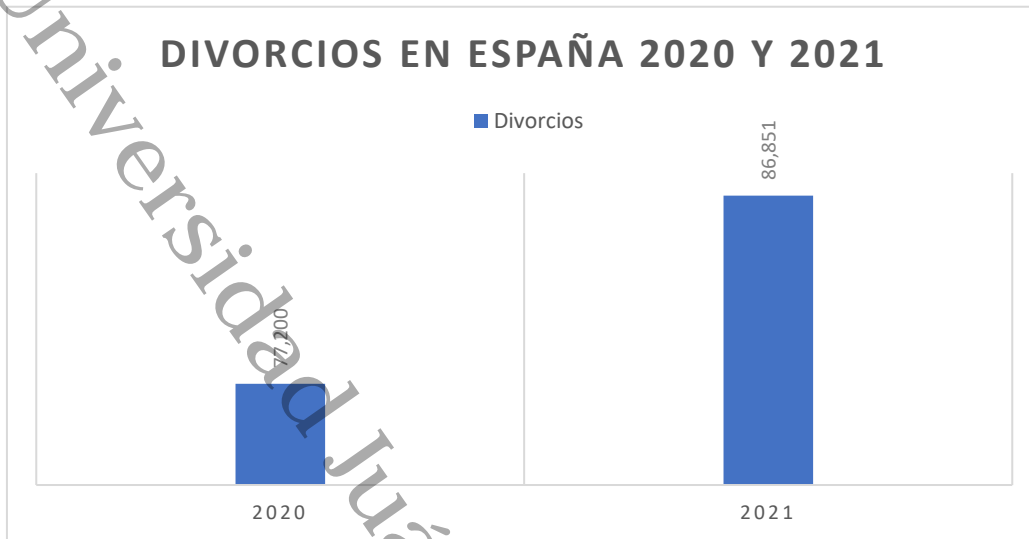
Fuente: Elaboración propia con información del Poder Judicial, "Estadísticas de medios alternativos de resolución de conflictos", España, 2023. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/Mediacion-Intrajudicial/>

Ahora bien, para un mejor entendimiento es importante ver la cantidad de divorcios que ha habido en España durante los años 2020 y 2021, que en la estadística comparativa de nulidades, separaciones y divorcios se encuentran que hubo 77,200 divorcios en 2020²²⁶ y 86,851 divorcios en 2021.²²⁷

²²⁶ Instituto Nacional de Estadística, España, 2021. https://www.ine.es/prensa/ensd_2020.pdf.

²²⁷ Instituto Nacional de Estadística, España, 2022. https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf.

Gráfica. 4 Divorcios en España



Fuente: Elaboración propia con base a la estadística comparativa de nulidades, separaciones y divorcios en España

El 81.3% de los divorcios en 2020 fueron por mutuo acuerdo²²⁸ y en el 2021 fueron el 78.8% por mutuo acuerdo.²²⁹ En el contenido de las tablas se observa que el uso de la mediación durante los últimos tres años en España ha tenido un gran uso en esos ámbitos, si bien los que han alcanzado acuerdos han sido pocos, las derivaciones sí han sido varias, a lo que por derivación se entiende que es el envío de un juicio para solucionar el conflicto a mediación familiar.

Es así como a pesar de que exista una disminución de acuerdos del año 2022 al año 2021, sigue siendo un dato favorable para el desarrollo de la mediación familiar en el país, pues se entiende que, al derivarse todos esos asuntos a mediación familiar, la aplicación y uso de este medio de solución de conflicto es alto.

A pesar del aumento del número de divorcios, el hecho de que los divorcios que finalizan por mutuo acuerdo hacen alusión a que los procesos judiciales o contenciosos sean cada vez menos, es por ello que se deduce que es mayor la incidencia que tiene la mediación familiar pues al tener divorcios por mutuo acuerdo

²²⁸ Instituto Nacional de Estadística, España, 2021, https://www.ine.es/prensa/ensd_2020.pdf.

²²⁹ Instituto Nacional de Estadística, España, 2022, https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf.

permite el diálogo entre los cónyuges a la hora de llevar a cabo el divorcio, pues con ello se entiende que buscan un acuerdo beneficioso para ambos logrando el objetivo de la mediación o conciliación en su caso.

4. La conciliación en Argentina

A partir del 1996 en Argentina se inició la implementación de métodos de resolución alternativa de conflictos, promoviendo la resolución de estos, así como también permeando la autonomía de la voluntad de las partes del conflicto, respetando sus intereses para lograr la satisfacción de los mismos, es así que durante los últimos 15 años la utilización del Poder ha crecido fuertemente como recurso para resolver conflictos.²³⁰

El código procesal civil de Argentina en su capítulo IV artículo 34 refiere a que es deber del juez en los juicios de divorcio y nulidad de matrimonio fijar una audiencia a la que deben acudir las partes y el representante del ministerio público, en su caso, en donde el juez tratará de hacer que se pongan de acuerdo sobre cuestiones relacionadas con la tenencia de hijos, régimen de visitas y atribución del hogar conyugal, esto se puede entender como una pequeña audiencia conciliatoria para hablar y pactar sobre asuntos que se preverán más adelante en juicio.

Ahora bien, en el artículo 36 refiere a la conciliación entre las partes o el requerimiento de las explicaciones que se estimen necesarias para el objeto del conflicto, ésta pudiéndola hacer en cualquier momento del juicio o hasta antes como bien lo refiere el artículo 345 que refiere a que sólo se admitirán como previas la conciliación y otros procesos. El artículo 309 refiere a que los acuerdos logrados en la conciliación por las partes ante un juez tendrán autoridad de cosa juzgada y tendrá que darse cumplimiento como si fuese la ejecución de una sentencia.²³¹

²³⁰ Fariña Gustavo, "El poder transformador de la mediación y la conciliación desarrollada en sede judicial", *Revista de mediación*, Madrid, vol. 8, N°2, 2015, <https://revistademediacion.com/articulos/poder-transformador-la-mediacion-la-conciliacion-desarrollada-sede-judicial/>

²³¹ Código procesal civil de Argentina, artículo 309.

Argentina contempla una etapa previa, a partir del artículo 828 hasta el 831 en el Código Procesal Civil, la cual es solicitada por cualquier persona que quiera acudir a ella ante la Receptoría General de Expediente o en los casos en los que no se admite demora o donde por su naturaleza no sea procedente la etapa previa deberá mediar la decisión del juez.

Esta etapa no tiene formalidad en cuanto a sus actuaciones, con las excepciones que dicte el magistrado; ahora bien, una vez presentada la solicitud se le informará a la parte interesada el juez asignado y dicho juez tendrá que dar intervención al consejero de familiar, que es la persona ante quien se sustancian las actuaciones, teniendo el consejero la solicitud este tendrá que informar sobre la conveniencia de la etapa dentro de 24 horas, si la considera admisible elevará las actuaciones de oficio en el mismo tiempo al juez, el cual se encargara de resolver definitivamente.

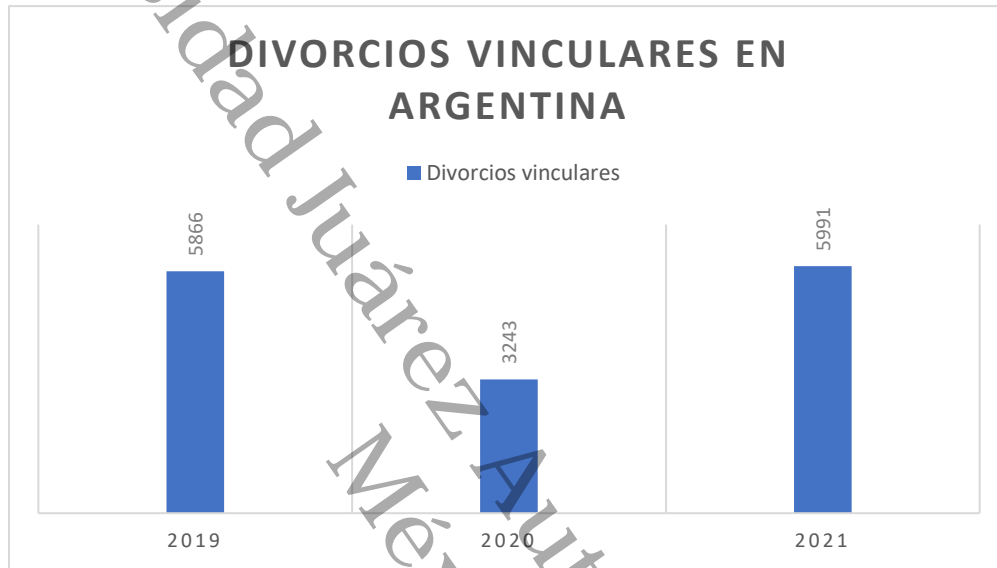
Los consejeros de familia en Argentina de acuerdo con el artículo 833 son los que intentan la conciliación entre las partes, dándole importancia a lo que más le convenga al interés familiar o del niño en el caso que haya y al de las partes. Si llegan a lograr que las partes hayan conciliado los consejeros deberán levantar acta circunstanciada y deberá homologarse ante un juez si es necesario y si no logra la conciliación del mismo modo deberá levantar acta para dejar constancia de ellos y plasmar la conducta que tuvieron las partes ante el proceso de conciliación.

Asimismo, existe una audiencia preliminar una vez plasmada la litis marcada en el artículo 842 y 843, que hace mención que ésta deberá hacerse no mayor a 10 días, con el objetivo de interrogar a las partes de manera informal para saber más sobre lo que se está discutiendo y logren una conciliación o avenimiento amigable, dentro de la ley 26.589 de mediación y conciliación en argentina refuerzan la audiencia preliminar en el artículo 55 donde se invita a las partes a una conciliación o a encontrar otra forma de solución de conflictos²³². Finalmente existe una audiencia de vista de causa prevista en el artículo 849 en la cual igual el juez deberá intentar conciliación.

²³² Ley 26.589, artículo 55, Argentina, 2010.

De este modo, la dirección general de estadística y censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas en Buenos Aires tiene una relación de divorcios vinculares y matrimonios que ha hecho año con año, en la que se encuentra que se realizaron 5,866 divorcios en el año 2019, 3,243 en el año 2020 y 5,991 en el año 2021.²³³

Gráfica. 5 Divorcios vinculares en Argentina



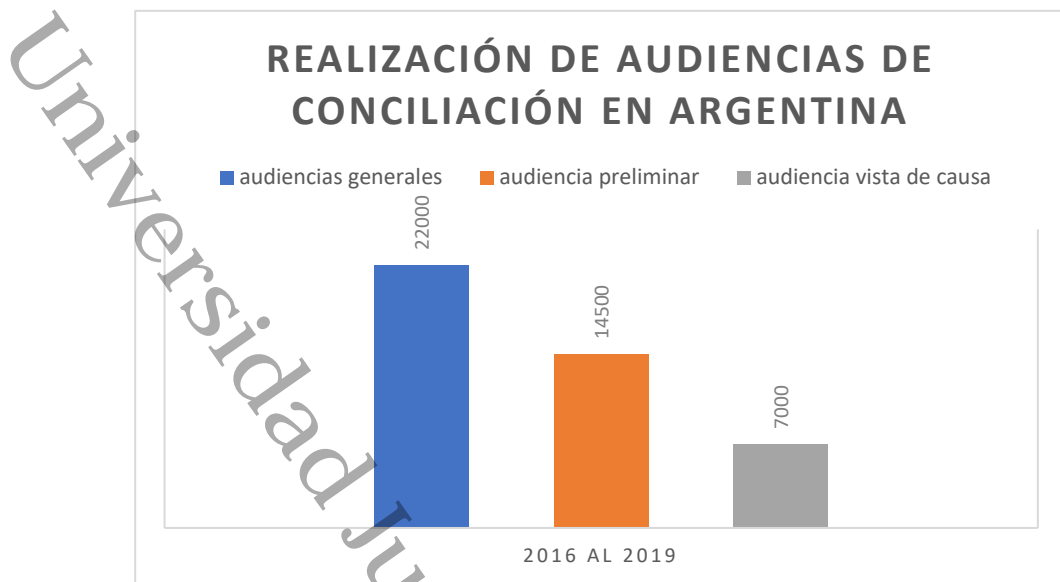
Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas de relación de divorcios vinculares y matrimonios de la dirección general de estadística y censos del Ministerio de Hacienda y Finanzas en Buenos Aires.

Argentina realizó un informe nacional de la generalización de la oralidad civil el cuál fue publicado por el programa de justicia 2020 del ministerio de justicia y derechos humanos a partir del año 2016 hasta el 2019, donde se encontró que hasta finales de marzo de 2019 se celebraron más de 22,000 audiencias, 14,500 siendo preliminares y más de 7,000 de vista de causa, el cuál el 48% de todas estas fueron resueltas por acuerdo generando una satisfacción del 99% en las personas.²³⁴

Gráfica. 6 Audiencias de conciliación en Argentina

²³³ Gobierno de Buenos Aires, “Relación divorcios vinculares y matrimonios. Ciudad de Buenos Aires. Años 1987/2021”, Buenos aires, 2022, <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=61563>.

²³⁴ Gobierno de Argentina, “La oralidad acortó las causas civiles a poco más de un año en 14 jurisdicciones”, Argentina, 2019, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-oralidad-acorto-las-causas-civiles-poco-mas-de-un-ano-en-14-jurisdicciones>.

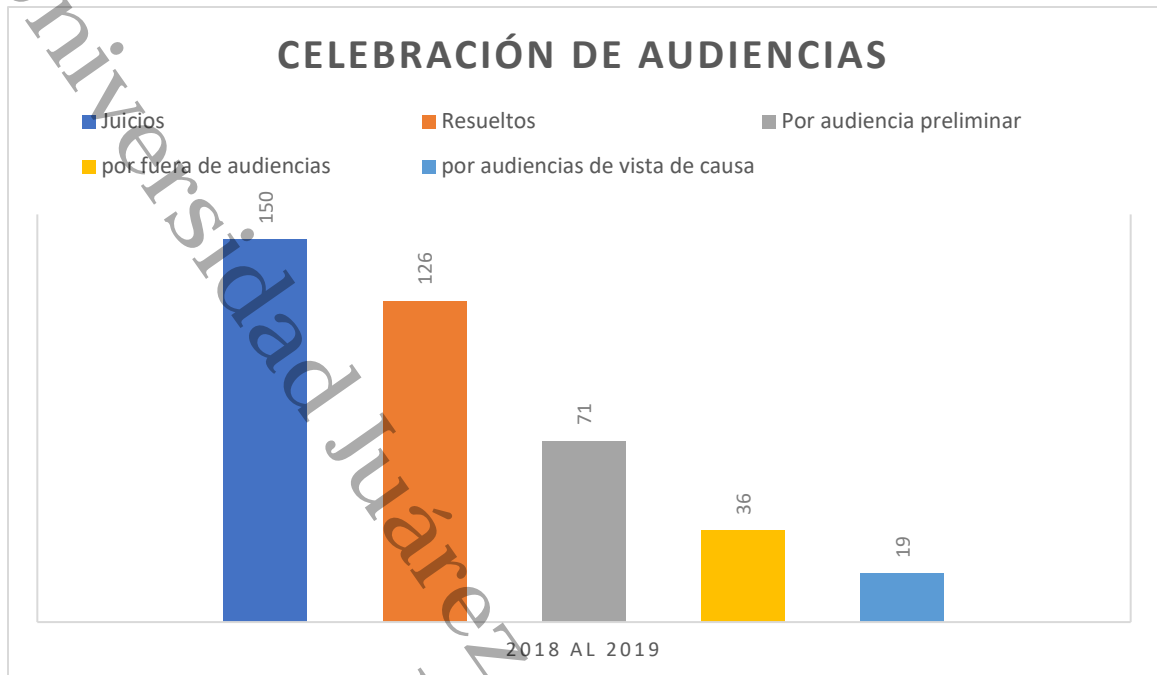


Fuente: Elaboración propia con información basada en el informe nacional de la generalización de la oralidad civil el cuál fue publicado por el programa de justicia 2020 del ministerio de justicia y derechos humanos

De igual forma Argentina realizó una síntesis de resultados de 9 meses de la generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales en la justicia nacional civil con período de octubre de 2018 a junio de 2019, con el objetivo de reducir los tiempos de los juzgados y búsqueda de mayor satisfacción y el mejoramiento del acceso a la justicia, en los cuales se encontró que dentro de ese tiempo se celebraron 825 audiencias concretándose 613 de las audiencias preliminares y 212 de las audiencias de vista de causa. Terminando 150 juicios de los cuales 126 fueron resueltos por acuerdos, logrando la conciliación 71 por audiencia preliminar, 36 por fuera de audiencias y 19 en audiencias de vista de causa.²³⁵

²³⁵ Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, "Generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales en la justicia nacional civil", Argentina, 2019, <https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2022/11/pjn-resultados-oralidad-civil-sintesis-1-10-18-al-30-06-19-1.pdf>.

Gráfica. 7 Audiencias celebradas en Argentina



Fuente: Elaboración propia basada en información de la síntesis de resultados de 9 meses de la generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales en la justicia nacional civil con período de octubre de 2018 a junio de 2019.

5. La conciliación en Estados Unidos de América

En 1978, un decreto presidencial introdujo el requerimiento de todos los litigantes que llevaran casos civiles de nivel bajo, donde se debía de intentar ir primero a una conciliación antes de irse al juicio, solo si la conciliación fallaba se podría presentar la demanda civil en la corte municipal o de la ciudad. Mientras este cambio incrementaba el nivel del formalismo de los casos que se llevaban a juicio, se tiene evidencia del incremento considerable de la conciliación, puesto que entre 1980 y 1990, 1,076,207 de disputas fueron llevados en conciliación antes de llegar a los juicios, el 88% fue satisfactorio y solo el 6.7% fue enviado a la corte, y con el 4.7% quedó pendiente.²³⁶

²³⁶ Balas, Aron, La Porta R. et al., *The divergence of legal procedures*, Yale, Universidad de Yale, 2008, p. 16.

Para Estados Unidos la conciliación es conocida como *conciliation* o *settlement conference*, este mecanismo se utiliza de manera conjunta con la mediación, pero para ellos es un procedimiento menos formal entre dos partes teniendo un intermediario que puede tener un rol menos activo en el procedimiento.²³⁷

La conciliación en Estados Unidos en los temas de divorcio permite que los cónyuges y los abogados trabajen en términos y condiciones de la división de bienes, pensión alimenticia, manutención de los hijos, custodia y régimen de visitas, en donde se negocian y encuentran compromisos sobre los temas con el objetivo de evitar un juicio.²³⁸

Ésta puede ser solicitada de manera voluntaria o puede ser ordenada por un tribunal y puede involucrar un elemento de mediación por parte de una parte neutral, enfatizando que, aunque sea voluntaria si en algún punto una parte no quiere seguir puede abandonarlo y continuar el conflicto en juicio, mismo papel que se toma en México.²³⁹

De acuerdo con el Centers for Disease Control and Prevention (CDC), en sus estadísticas las tasas de divorcios en Estados Unidos en 2019 hubieron 746,971, en 2020 fueron 630,505 y en 2021 fueron 689,308 divorcios.²⁴⁰ Solo una pequeña fracción de todos los casos de divorcio llegan a juicio en los Estados Unidos, pero los cónyuges que terminan su matrimonio en una batalla judicial generalmente se separan con un odio duradero entre ellos que hace que los padres divorciados tengan una relación imposible.²⁴¹

Si bien en Estados Unidos los abogados se toman el papel de trabajar para un acuerdo en lugar de irse al juicio, pues como en México el irse a un juicio es un gasto exponencialmente alto, pues tienen la idea de que es la mejor forma de

²³⁷Serrano Acitores, Antonio, "Los ADR en los Estados Unidos", 2008, <https://www.antonioserranoacitores.com/adrs-estados-unidos/>.

²³⁸Divorce Source, "The divorce settlement conference", 2023, <https://www.divorcesource.com/ds/divorceprocess/the-divorce-settlement-conference-5636.shtml>.

²³⁹ *Idem*.

²⁴⁰ Centers for Disease Control and Prevention, "Provisional number of divorce and annulments and rate: United States, 2000-2001", 2022, <https://www.cdc.gov/nchs/data/dvs/marriage-divorce/national-marriage-divorce-rates-00-21.pdf>.

²⁴¹Divorce Source, "The divorce settlement conference", 2023, <https://www.divorcesource.com/ds/divorceprocess/the-divorce-settlement-conference-5636.shtml>.

resolver y en algunas jurisdicciones como en California, están obligados a hacerlo y pueden ser sancionados si no lo hacen. Al igual que en México las partes tienen mismo trato y mismos derechos en cuanto al divorcio y el acuerdo como tal no corona a un ganador, sino más bien es por igual. Estados Unidos tiene la misma idea de ir al juicio significa que el juez tome todo el control de la disputa conforme a las leyes y en algunos estados se puede negociar un acuerdo que no se adhiera estrictamente a las leyes y procedimiento familiares logrando que sea más agradables para las partes.²⁴²

Los cónyuges en Estados Unidos llevan la conciliación con una comunicación directa o a través de sus abogados para lograr el acuerdo y permite a las partes la oportunidad de recopilar las opiniones y la asistencia de jueces y abogados con experiencia en derecho de familia, asimismo, permite a los cónyuges discutir los detalles de su divorcio sin la presión de que un tribunal emita un fallo al final del día, incluso un divorcio que llegue a tornarse complicado puede requerir de varias reuniones de conciliación.²⁴³

La conciliación puede ser por un mediador o puede ser un juez activo o jubilado o hasta un abogado y si es voluntaria la decisión de irse a la conciliación, no es obligatorio tener supervisión si ambos están de acuerdo, pues si bien el papel del mediador es proporcionar cierta estructura formal a la conferencia y ser un tercero neutral que pueda intentar resolver las disputas.²⁴⁴

La conciliación por un mediador inicia con la presentación de un escrito por las partes describiendo los hechos del caso y los argumentos que pretende presentar, una lista detallada de información financiera relevante y el acuerdo de conciliación solicitado. Los abogados pueden reunirse antes de la conferencia o al comienzo de la conferencia para discutir posibles acuerdos. Posteriormente las partes pueden comenzar a negociar posibles acuerdos y permanecer en la conferencia hasta que se alcance un acuerdo o hasta que el conciliador considere que no es posible llegar a un acuerdo. Es importante recordar que la conciliación también es un proceso de

²⁴² *Idem.*

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ Vonder Haar Law Offices, "What to expect at your divorce settlement conference", Santa Rosa, 2019, <https://vonderhaarlaw.com/divorce/divorce-settlement-conference/>.

negociación y las partes necesitan prepararse para dar y recibir el mismo planteamiento que se tiene en México de quitarse la idea de que posiblemente no puedas tener exactamente lo que se quiere, pero tener la idea de que se va a tener satisfacción con lo que quieres.²⁴⁵

En una conferencia de conciliación judicial, cada parte presenta su versión y el juez puede hacer preguntas basadas en la ley, pues si bien, las conciliaciones judiciales suelen estar más orientadas a la ley. Las partes pueden permanecer en la misma sala todo el tiempo o el juez puede separar a las partes, el juez estará menos interesado en los hechos del caso que en lo que dice la ley sobre los hechos, dándole un giro similar a un juicio.²⁴⁶

Si las partes logran un acuerdo uno de los abogados o el mediador redacta el acuerdo de conciliación y el juez revisa el acuerdo de conciliación y firma una orden, convirtiéndose en vinculante. Usualmente quedan asuntos pendientes que no se lograron acordar en la conciliación que se resuelven más adelante por juicio.²⁴⁷

De la misma manera que en México, en Estados Unidos de América existe la etapa anterior al juicio conocida como *Pretrial Proceeding*, dividiéndose en una fase de pretensiones y defensas y una fase de descubrimiento, la primera conocida como *pleading stage* que inicia con la demanda y termina hasta antes de la fase de descubrimiento, en esta hay posibilidad de que se pueda terminar esta fase sin necesidad de ir más lejos.²⁴⁸

Ahora bien por su parte la fase de descubrimiento se basa en la obtención de información sobre los hechos del conflicto, todo con el fin de probar con evidencias los hechos y la existencia de todas las personas que son conocedoras de ese hecho, finalizando esta etapa se lleva a cabo una reunión llamada *discovery pretrial conference*, que es un tipo de conciliación, pues tiene como finalidad reunir a las partes para que logren llegar a un acuerdo antes de irse al juicio siendo realizada

²⁴⁵ *Idem.*

²⁴⁶ Divorce Source, *op. cit.*

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ Sirvent Gutiérrez, Consuelo, "El procedimiento civil en los Estados Unidos de América", en Adame Goddar, Jorge (coord.), *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2005, p. 473.

en la oficina del juez y también tiene como finalidad resolver ciertos hechos para que el juicio sea más corto y más claro a la hora de probar los hechos.²⁴⁹

6. **La conciliación en el Estado de Tabasco**

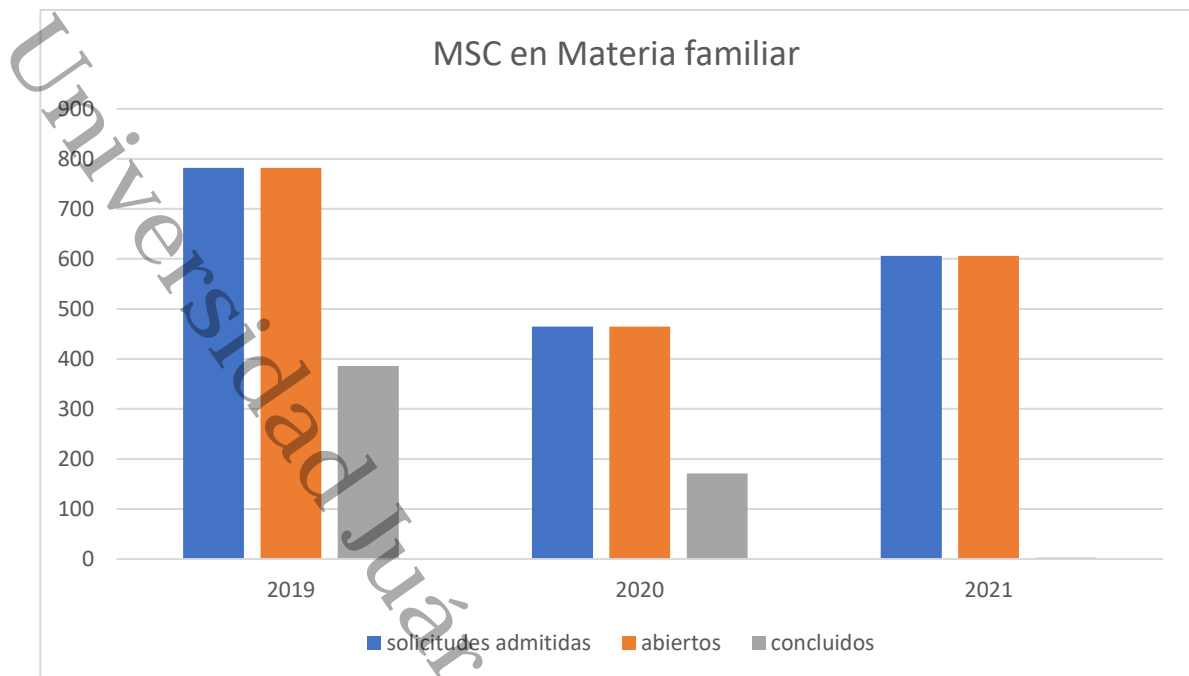
Conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en sus estadísticas de divorcios por año en Tabasco en el año 2019 se realizaron 2038 divorcios siendo 1,544 por mutuo acuerdo, 815 divorcios en el año 2020 siendo 634 por mutuo acuerdo, 2,570 divorcios en el año 2021 siendo por mutuo acuerdo 1,406.²⁵⁰

Según datos del INEGI a través del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del año 2019 refiere que en Tabasco se recibieron 992 solicitudes de las cuales se admitieron 782 expedientes en materia familiar siendo concluidos por acuerdo 386. En 2020 se recibieron 960 y se admitieron 465 y de estos se concluyeron por acuerdos celebrados únicamente 171 y en el año 2021 se recibieron 3606 solicitudes, se admitieron 606, se abrieron 606 y se concluyeron por acuerdos celebrados 319. Se logra observar que durante estos el uso de la conciliación en materia familiar no ha ido en aumento.

Gráfica. 8 Uso de los MSC en materia familiar

²⁴⁹ *Ibidem*, p. 474.

²⁵⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Nupcialidad, conjunto de datos: Divorcios", 2022, <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>



Fuente: Elaboración propia basada en información estadísticas del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

Por otro lado, cabe rescatar que en el estado de Tabasco, se está buscando el ampliar los servicios que garanticen justicia pronta e imparcial, hasta ahora aparte del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial en el municipio del Centro y Comalcalco, se abrieron extensiones en los municipios de Macuspana y Nacajuca con el objetivo de reducir la judicialización de los asuntos y contribuir a la solución de los conflictos en materia familiar, civil y mercantil. A su vez, se tiene planeado abrir Centros de Conciliación en los municipios de Centro y Comalcalco y avanzar con el rezago en la tramitación de expedientes y lograr una mayor efectividad en la solución de los conflictos a través de los mecanismos de solución de conflictos, pues se entendía que en enero de 2019 se atendían 40 asuntos semanales y actualmente en el 2023 se atienden entre 190 y 25, avanzando un poco más en la reducción de las cargas de trabajo.²⁵¹

7. La conciliación en el estado de Nuevo León

²⁵¹ Priego Oropeza, Enrique, "Informe Semestral de Labores 2023", Poder Judicial, 2023, p. 22.

Como pioneros en poder realizar la conciliación de manera privada en México, fundamentado en su Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el estado de Nuevo León en el artículo 34 refiere a que los facilitadores en cuestión de MSC serán personas físicas ejerciendo su función dentro de los Centros de Mecanismos Alternativos acreditados, a su vez permite a los facilitadores desarrollarse de manera independiente, únicamente acreditando que tengan estudios certificados por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del estado de Nuevo León.²⁵²

Es por ello que existen conciliaciones judiciales, prejudiciales y extrajudiciales en Nuevo León, pues si bien en el artículo 37 de la misma ley refiere que, aunque el conciliador se desarrolle de manera independiente aun así desarrollará el mecanismo alternativo elegido conforme a lo que dice la ley y rendir al Instituto de Mecanismos Alternativos los informes estadísticos que se le requieran en cuanto a los procesos realizados y acuerdos logrados.

Ahora bien, como sugerencia al momento de contraer matrimonio, el Código Civil del estado de Nuevo León refiere en el artículo 99 que el oficial del registro civil debe cerciorarse de que estén de acuerdo con el régimen que plasmaron, sugiriéndoles que siempre que tengan algún problema de cualquier tipo primero sometan sus desacuerdos a la mediación o a la conciliación.²⁵³

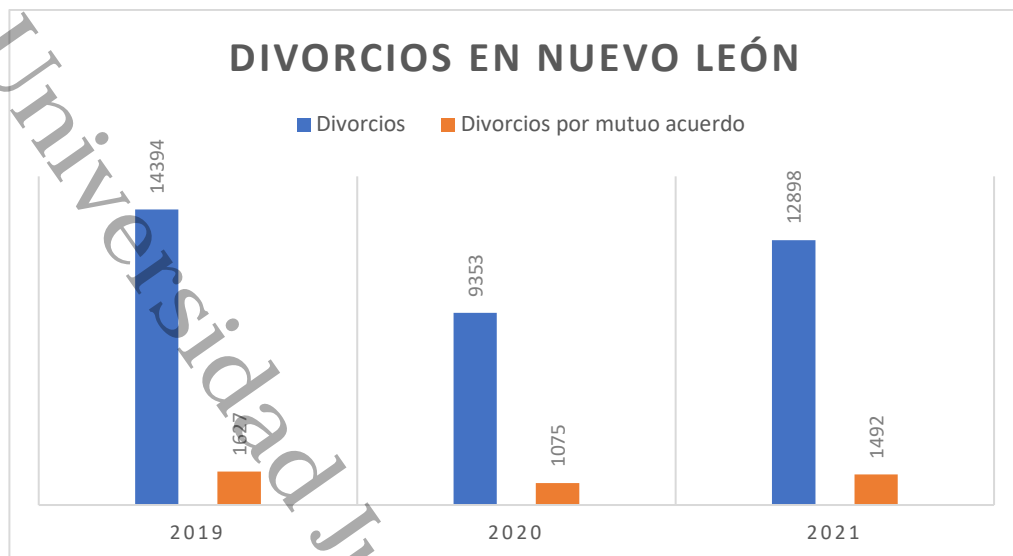
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala en sus estadísticas de divorcios por año en Nuevo León que se suscitaron 14,394 divorcios en el año 2019 siendo 1,627 por mutuo acuerdo, 9,353 divorcios en el año 2020 siendo por mutuo acuerdo 1,075 y en el año 2021 hubo 12,898 divorcios siendo por mutuo acuerdo 1,492.²⁵⁴

Gráfica. 9 Divorcios en Nuevo León

²⁵² Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, artículo 34, 2020.

²⁵³ Código civil del estado de Nuevo León, artículo 99, 2023.

²⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Nupcialidad, conjunto de datos: Divorcios", 2022, <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en sus estadísticas de divorcios por año en Nuevo León

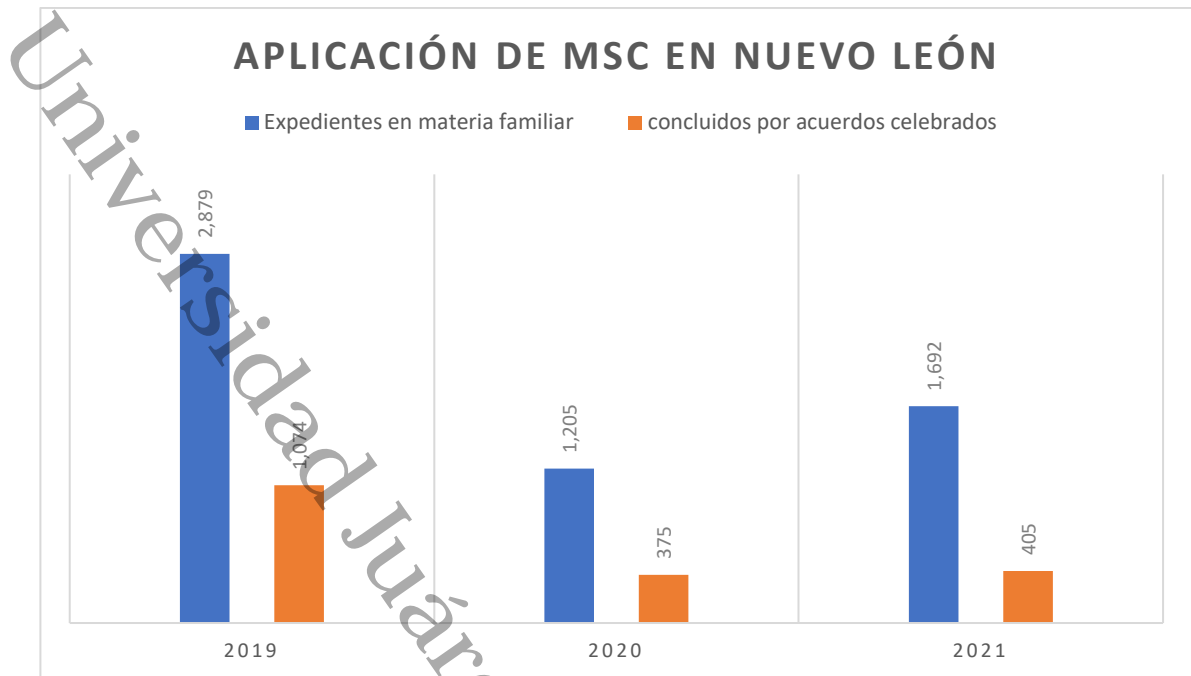
De igual manera en cuanto al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal del año 2019 publicado en 2020, se recibieron 2,879 solicitudes y expedientes en materia familiar en los órganos encargados de MSC del poder judicial, siendo concluidos por acuerdos celebrados 1,074.²⁵⁵ En el año 2020 se recibieron 1,205 solicitudes y expedientes de los cuáles fueron concluidos por acuerdos celebrados 375²⁵⁶ y en el año 2021 se recibieron 1692 solicitudes y expedientes de los cuáles fueron concluidos por acuerdos celebrados 405.²⁵⁷ Si bien son datos que aplican respecto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicados en materia familiar y no específicamente de la conciliación, se puede observar que tiene una aplicación mucho mayor que en Tabasco.

Gráfica. 10 Aplicación de los métodos de solución de conflictos en Nuevo León

²⁵⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019”, 2020, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2019/#Tabulados>.

²⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020”, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/#Tabulados>.

²⁵⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021”, 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>.



Fuente: Elaboración propia con base a información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal realizado por el INE.

Al estudiar los efectos de la conciliación en procesos de divorcio con otros países y con el estado de Nuevo León, se logra cumplir con el objetivo de este capítulo, pues se encuentran mejores prácticas de conciliación en los sistemas jurídicos familiares, en las cuales se identificaron las áreas de oportunidad en México y Tabasco, que retrasan y dificultan la práctica de la conciliación. Se espera que se inauguren nuevos centros de conciliación en el municipio de Centro y Comalcalco, permitiendo que ya no exista el rezago en el trámite de expedientes, se espera que el 90% de los casos se resuelvan, siendo de los 40 asuntos semanales que se resolvían en el 2019, ahora sean mucho más de los actuales en el 2023 que son de 190 y 25 que ya no llegan a tribunales y se logre reducir las cargas de trabajo,²⁵⁸ por ello cumpliendo con el objetivo de este capítulo se logrará ver el tipo de ventajas que la conciliación puede traer a la hora de resolver los divorcios.

²⁵⁸ Priego Oropeza, Enrique, "Informe semestral de laborales 2023", Poder Judicial del estado de Tabasco, Tribunal Superior de Justicia, Tabasco, 2023, p. 22, <https://tsj-tabasco.gob.mx/informe-labores/>.

CAPÍTULO CUARTO

CONCILIACIÓN: UNA APUESTA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE TABASCO

A manera de introducción con el capítulo cuarto de la investigación, se explica ya desde el punto de vista social a través del estudio etnográfico que se realizó a personas en proceso de divorcio y personas ya divorciadas, así como también a abogado especialistas en el ámbito familiar. Del mismo modo, se realizó una tabla con información obtenida de encuestas ya realizadas por el INEGI para obtener las causas que provoca en las personas tabasqueñas a divorciarse y los efectos que esta figura trae en las relaciones familiares y matrimoniales.

Asimismo, se realiza una comparativa sobre el juicio con la conciliación resaltando los beneficios que esta conlleva proponiéndola como una forma más efectiva de resolver las disoluciones matrimoniales. Finalmente se propone una forma en la que la conciliación sea una alternativa más viable para todas las personas que acudan al divorcio.

I. FORMAS MÁS USUALES EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS MATRIMONIALES

Después de la reforma de 2008 en materia de mecanismos de solución de conflictos se ha observado cómo los juicios siguen teniendo mayor auge que el mecanismo de conciliación en cuanto a los conflictos matrimoniales; pues existen diferentes motivos que los orillan, sin embargo, no todas las causas son realmente las que se establecen en los juicios, sino que existen motivos personales que son cosas que no logran ser resueltas a la hora de estar en el juicio.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en los datos estadísticos de nupcialidad en relación a los divorcios en Tabasco de los años 2019, 2020 y 2021²⁵⁹ se tiene que las causas que incitan a las personas a divorciarse son las siguientes:

²⁵⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Nupcialidad, Conjuntos de Datos: Divorcio", 2022, <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>

Tabla. 8 Causas que incitan al divorcio

CAUSAS	2019	2020	2021
Mutuo consentimiento	1,544	634	1,406
Adulterio o infidelidad sexual	4	0	5
Alumbramiento ilegítimo	0	0	2
Propuesta de prostitución	0	0	2
Incitación a la violencia	4	0	9
Corrupción y/o maltrato de los hijos	1	0	0
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia o esterilidad incurable	0	0	1
Separación del hogar conyugal por más de un año, con o sin causa justificada	206	62	255
Abandono del hogar conyugal por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	17	5	18
Declaración de ausencia o presunción de muerte	0	0	2
Servicias, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	13	0	0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	1	0	10
Acusación calumniosa	2	0	1
Haber cometido delito doloso o infamante	0	0	1
Hábitos de juego embriaguez o droga	1	0	2
Separación por 2 años o más independientemente del motivo	50	17	55

Fuente: Elaboración propia en base a datos estadísticos del INEGI
<https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>

Tomando en cuenta los datos de la tabla hay diversas causas de conflictos que se han manifestado de manera general ante los tribunales de acuerdo con el INEGI, sin embargo, cabe recalcar que estos conflictos no son los únicos que suceden en la vida real, más bien, hay un trasfondo en ellos que resulta ser hasta algo muy insignificante o mínimo para cualquier persona o incluso, para su cónyuge. Incluso hubo varios que se localizaron en otros estados que en Tabasco no se han presentado o no se han declarado ante los tribunales.

Del mismo modo se puede observar como muchos han ido desapareciendo, sin embargo, no se puede decir que estos sean todos los conflictos, puesto que las tablas del INEGI no se han actualizado desde el 2021 y no todas las personas que se han casado se han divorciado legalmente, pero se logra entender que estos son los que más se han encontrado durante estos años, además de que al existir el divorcio incausado ya no se expresan las causas del porqué los cónyuges se quieren divorciar, siendo este tipo de divorcio el más usado en la actualidad.

Entonces, clasificando estos conflictos, serían los conflictos en su aspecto general, pues aquí no se agregan los conflictos específicos como lo son los conflictos emocionales, la falta de comunicación, las posiciones económicas de cada uno, falta de compromiso, entre otros aquellos conflictos que llevan a los matrimonios a disolverse, de este modo la conciliación resulta una vía más viable para la solución de los conflictos teniendo en cuenta, que al no tener que haber una causa en específica por motivo de divorcio, estos conflictos logran ser tratados a fondo con el fin de dar fin al matrimonio, es por ello que se realiza la comparativa de los procesos de conciliación y juicios de divorcio, con el fin de hacer ver como el mecanismo de conciliación es mucho más eficaz que un juicio.

1. Comparativa de los procesos de conciliación y juicios de divorcio

La conciliación y los juicios son totalmente diferentes a la hora de estar en las audiencias o en el proceso en general, pues como se ha hecho mención durante toda la investigación cada uno tiene sus diversas características, de esta manera se logra establecer las diferencias en cuanto a estas dos figuras jurídicas.

El juicio de divorcio si bien es una figura jurídica que de igual manera que la conciliación ayuda a resolver los conflictos presentados por parte de los cónyuges, ésta tiene ciertas características las cuales corresponden a que el tiempo en el que se tenga que realizar el proceso será conforme a la disponibilidad de los juzgados familiares, que bien puede pasarse de meses a años; para acudir a un juicio de divorcio se requiere forzosamente de abogados para cada cónyuge, pues este es el que debe velar por sus pretensiones porque ellos por su propia cuenta no pueden defenderse en un juicio, conforme a lo que plasma la constitución, además, el tener a un abogado requiere de un gasto conforme a los presupuestos que cada abogado tenga.

Del mismo modo, el juicio tiene como una característica que es la favorita de muchos cónyuges por la cultura social que hay, que no es necesario el tener la comunicación con su cónyuge, pues si bien el abogado es el que se encargará de esa comunicación para responder a sus pretensiones, por eso mismo no es necesario trabajar en conjunto entre ellos mismos para la solución, pues cada cónyuge vela por sus propios intereses y no le es relevante mantener una relación de cualquier tipo después de la separación.

Otra de las características que conlleva el juicio, es la garantía de que todo se hará conforme a derecho y conforme dicte la ley, es decir en los casos en donde estuvieran casados por bienes mancomunados, forzosamente se dividirá la sociedad conforme al Código Civil, pues si bien esta es llevada a cabo por el juez quien es el que impone y decide lo que corresponde conforme a derecho, de este modo al ser de ese estilo, no importan mucho las emociones de los cónyuges, si bien se trata con respeto, lo único que importa es lo que a cada cónyuge le corresponde y la disolución del vínculo matrimonial a como dé lugar.

Durante el proceso de un juicio, no es necesario que las partes apliquen la escucha activa, es decir no requieren de tener que escuchar lo que su excónyuge quería o sentía, solo habla el abogado y se debate en ello, los únicos que aplican esa escucha activa son los abogados y el juez.

Entonces el juicio resulta ser una opción prolongada en el tiempo, con costos conforme a lo que los abogados soliciten, en el que solo hablan los abogados por

ellos y requiere de un tercero neutral que impone cómo quedará su situación, sin embargo no puede prohibir la disolución del vínculo matrimonial en ningún momento, además de ser sumamente útil para los conflictos matrimoniales en los que exista algún tipo de violencia, pues apoya al cónyuge violentado a no ser parte de un proceso que incluya tener que ver a su excónyuge y le origine nuevamente ciertas emociones como pudiera ser el miedo, el rencor o la tristeza.

Ahora bien, retomando lo que se ha mencionado en capítulos anteriores, la conciliación en los juicios de divorcio se caracteriza por ser flexibles en el horario, elección del conciliador y en la cantidad de sesiones que requiera llevar en ciertos estados como lo es Nuevo León que tienen la facultad de tener conciliadores privados que hagan estos procesos, sin embargo, en Tabasco esta flexibilidad solo está en la cantidad de sesiones que requieran llevarse.

Por otra parte, la conciliación es un servicio gratuito, es decir que pueden acudir las partes en cualquier momento que lo requieran y solicitar ese proceso para la disolución del vínculo matrimonial; si bien en el juicio el juez los manda obligatoriamente a acudir a una audiencia de conciliación, como una instancia antes de empezar al proceso, aun así, puede hacerse por cuenta propia, pues en la audiencia de conciliación solo entran los cónyuges y el conciliador, cabe aclarar que la conciliación es un proceso voluntario como bien se ha mencionado, que independientemente de que el conciliador los mande a conciliar obligatoriamente, ellos deciden si optar por esa opción de intentar resolver su conflicto en ese momento o solo acudir a la audiencia y no querer conciliar y seguir con el juicio.

La conciliación ahorra bastante tiempo a diferencia de un juicio, pues este al estar haciéndose voluntariamente por cada cónyuge y con el apoyo del conciliador se hace un proceso más ligero y sencillo de llevar y resolver, pues aquí entra la comunicación entre las partes para entender mejor sus pretensiones, creándose la empatía, el apoyo mutuo, el trabajo en equipo y fundamentalmente lo que los hijos necesiten, sean de menor o mayor edad velando por no afectar sus emociones.

Con ello se logra no necesariamente que no lleguen a una disolución del vínculo matrimonial, pero sí que en un futuro al seguir relacionándose por los hijos o en los casos de que no hubiere hijos por distintas razones por las que se pudieran

seguir relacionando, puedan hacerlo de manera respetuosa y con una comunicación asertiva, sin que pueda existir emociones negativas entre ellos y pueda surgir nuevamente un conflicto entre ellos.

Otra de las características de la conciliación familiar o conciliación en procesos de divorcio, es que hay ocasiones en que las partes necesitan únicamente sacar sus emociones, pero por la falta de no saber comunicarse adecuadamente no logran expresar esas emociones, pues a lo mejor requieran solo saber situaciones por las que se están divorciando que pudo ser que no se hayan podido decir o simplemente no las hubieran detectado en su momento, es decir, a veces las personas no les interesa mucho como queden sus bienes conforme en su sociedad, no les importa ceder alguna cosa, retomando el ejemplo de los bienes mancomunados, no necesariamente tendría que quedarse en un 50-50, pues aquí el conciliador solo hará las cosas conforme a lo que las partes pidan, no siendo exactamente como lo dice la ley, sin embargo no se debe salir de algo que no sea conforme a derecho.

Otra de estas características, es la intervención del conciliador como el tercio neutral, pues este tiene la facultad de poder dar opiniones con respecto a la solución del conflicto entre los cónyuges, sin embargo, este no puede obligarlos a que la solución que el proponga sea la definitiva para que así se resuelva, sino los cónyuges son aquellos que deberán elegir cual es la mejor forma de resolver su conflicto matrimonial.

Para un mejor entendimiento a la comparativa de estas dos figuras se realiza la siguiente tabla comparativa:

Tabla. 9 Diferencias entre la figura jurídica de conciliación y juicio de divorcio

CONCILIACIÓN	JUICIO DE DIVORCIO
Flexibilidad para las conciliaciones privadas en horario y elección del conciliador	Es acorde a la disponibilidad de los juzgados familiares
La conciliación es gratis si se pide por su cuenta, con los abogados no es	Forzosamente requiere de un abogado para llevarse a cabo, y el costo es

gratis, pero sí es de menor costo que un juicio.	conforme al tiempo y la calidad del conflicto que se presente.
Ahorra tiempo	El tiempo se prolonga en meses o años.
Propicia la comunicación entre los cónyuges	No es necesaria la comunicación entre los cónyuges, solo de los cónyuges con su abogado
Trabajo en conjunto (Los dos contra el problema)	No hay trabajo en conjunto, es uno contra uno.
Restablece las relaciones familiares y matrimoniales	Importa solo las peticiones de cada una de las partes, sin importar su relación a futuro.
Mitiga el impacto de las normas	Forzosamente es lo que la ley y el juez dictan.
El tercero neutral es el conciliador	El tercero neutral es el juez
Interesan las emociones	No interesan las emociones, solo el interés superior de la niñez
Eligen cómo resolver su conflicto	El juez decide cuál es la opción para resolver su divorcio.
Se prioriza la escucha activa	No es necesaria la escucha activa de los cónyuges, solo de los abogados.

Fuente: Elaboración propia

II. LA PERCEPCIÓN DE LAS PERSONAS DIVORCIADAS Y ABOGADOS EN MATERIA FAMILIAR EN TABASCO HACIA EL MECANISMO DE CONCILIACIÓN

Se realizó una serie de entrevistas estructuradas a personas que han pasado por un proceso de divorcio y a los abogados expertos en materia familiar, se logró conseguir la percepción social en Tabasco en el tema de la incidencia de la conciliación en estos procesos de divorcio a la hora de llevar su proceso, también

se lograron identificar diversos factores en cuanto a la práctica de la conciliación confirmando muchos puntos comentados en los análisis de capítulos anteriores. De este modo se hace énfasis en que solo fueron plasmadas textualmente las respuestas que resultaron más favorables para la investigación, incluyendo el resto en el análisis al final de cada una de las respuestas.

1. Efectos de la conciliación en las relaciones matrimoniales y familiares

Al realizar las entrevistas a un grupo de personas en proceso de divorcio coincidieron en tener el conocimiento de manera general de la conciliación, es decir al cuestionarles de manera precisa “¿Sabía usted que la conciliación es una forma de resolver nuestros conflictos familiares por cuenta propia?, pues permite que las personas elijan la forma de solucionar el problema por medio del diálogo, con ayuda de una persona que se llama conciliador, sin que él le imponga la solución, “¿Sabía que es más económico, más rápido y trae menor carga emocional para los esposos y los hijos?”, todos coincidieron en sí saber que la conciliación es una forma de resolver los conflictos familiares, sin embargo no sabían el proceso en sí y los beneficios que este trae, pues al realizarles la pregunta “En general ¿Qué entiende por conciliación familiar y que entiende por un juicio familiar?” tuvieron las siguientes respuestas:

Tabla 10. Respuestas pregunta 1

PERSONA	CONCEPTO DE CONCILIACIÓN	CONCEPTO DE JUICIO
Sra. Karina	Acuerdo entre dos personas	Intervención de abogados
Sra. Darvelia	Arreglo en común	Pleito a largo plazo
Sra. Arizbeth	Acuerdo con tu expareja	No acuerdas con tu expareja y necesitas de alguna autoridad
Sr. Gabriel	Acuerdo antes de llegar a juicio	Cuando no se logra conciliar y necesitas que un juez determine
Sr. Carlos	No llevar a extremos el problema	Es más problemático
Sr. Bólivar	Acuerdo	No lo comprende
Sr. Eduardo	Solución de conflictos por un tercero	Posibilidad del padre de poder tener mayores beneficios que hablando con su expareja
Sr. Darbis	Arreglo entre dos partes interesadas	Problema entre dos personas

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a personas divorciadas

Se logra ver que tienen el conocimiento por la conciliación en cuanto a estar de acuerdo con ambos cónyuges y que llega a ser menos conflictivo y por el juicio que este puede llegar a ser más problemático o beneficioso en ciertas situaciones como lo son las veces que no se logran acordar o no quieren ponerse de acuerdo, sin embargo, en muchas de ellas se puede observar que no saben que dentro de la conciliación se puede ver todos aquellos conflictos si ellos se ponen de acuerdo, como lo son los alimentos, la guardia y custodia, entre otras.

Es por ello que, para confirmar el cómo tenían ese conocimiento se les realizó la siguiente pregunta referida al momento en el que estaba llevando ese proceso de divorcio “¿Su abogado le hizo saber en qué consistía la conciliación, que el juez le ordenó tener antes de su audiencia en el proceso? ¿Acudió a esa audiencia?”

¿Cómo fue? ¿Se agotaron todos los temas del divorcio o quedaron temas pendientes?”, por lo que se tuvo las siguientes respuestas:

“Sra. Karina: Sí, sí me explicaron, sí sabía que existía esa conciliación, de hecho, sí fuimos a la conciliación, pero pues yo creo que ya cuando hay personas que hicieron mucho daño, lo mejor y lo más sano, pues es ya separarse, que claro, al final, si hay personas que logra solucionar sus problemas y logran seguir durante muchísimos años más juntas. Y no sabría decirte cuáles eran todos los temas que nos tenían que mencionar, simplemente lo único que nos dijeron fue a prácticamente se van a divorciar, sí o no. ¿Por qué? Ah, ok, está bien, pero bueno, este y por qué no se perdonan, pero como tal no había, no sé, a lo mejor una pregunta más concisa o una explicación más lógica o no sé, así como que todo muy, muy cuadrado, entonces a lo mejor pudiera intervenir alguien más que les diera un poquito más de asesoría de que cosas decir”.

“Sr. Bolívar: Si, sí y fue muy cansado y te comento al fin de cuentas se hizo lo que queríamos ambas partes, logramos hacer el acuerdo, todo fue muy rápido, se agotaron todos los temas y todo está estipulado”.

Con el señor Bolívar, se realizó una pregunta por fuera de las preguntas base, en la que se preguntó si la conciliación había sido por un conciliador y si únicamente él y su excónyuge estaban ahí, siendo su respuesta que quien le hizo la conciliación fue el juez y su abogada fue la que le llevo el acuerdo a su excónyuge y sin hablar solo firmaron el acuerdo.

“Sra. Darvelia: La mera verdad, no, nunca me asesoró ni nada, porque en realidad, pues como yo no fui la que tramité lo del divorcio, entonces por eso no sabía sobre la conciliación”.

El mismo abogado que defendía a la parte solicitante, fue el que apoyó a la señora Darvelia con el acuerdo que firmaron sin explicarle nada más que ya se divorciarían al firmar.

“Sra. Arizbeth: Sí, sí me dijo, no acudí a esa audiencia, porque realmente nosotros entregamos el papel y firmamos, realmente no hubo como....eh....como tal una

conciliación, sino que ya nada más fuimos y firmamos y no se agotaron todos los temas en ese acuerdo”.

“Sr. Gabriel: Así como lo relatas, sí, todo así, o sea, se me informó por parte de mi abogado que había el tema de la conciliación, se acudió a la primera instancia y en conciliación se llegó a un acuerdo, luego este se rompió ese acuerdo y luego se tuvo que judicializar, así fue el...el procedimiento, pero sí se me informó de todos esos pasos a seguir para un divorcio”.

“Sr. Eduardo: Pues sí, sí me dijo en qué consistía y este.... no acudí, este, a esa cita, porque pues realmente ehh..ya no quería seguir con mi matrimonio y este.. pues tampoco Karla, ya no queríamos nada, pues. Y cómo se llama... antes de pasar a firmar las...las actas nos volvieron a....a...aclarar con el conciliador y este... nos volvieron a preguntar que si estamos de acuerdo y pues dijimos que sí y ya este pues... es lo que te puedo responder, o sea en sí, no...pues no, no pasamos al inicio, pero pues al final nos cargaron con....con el conciliador”.

“Sr. Darbis: Si, este sí, llegamos a una conciliación entre.. laa..persona , eh mi, cónyuge y yo y no, si se agotaron todos, quedamos en..en un acuerdo mutuo, el proceso estuvo bien”.

“Sr. Carlos: Sí, sí, y mi abogado particular, sí, pero no..no fui a esa audiencia”

De este modo, se logra identificar que el proceso de conciliación al que acuden es totalmente ineficaz, pues como se hizo mención en el capítulo tercero en cuanto al proceso jurídico y proceso interno, no se cumple con el objetivo que este tiene de realmente buscar aquellos intereses y satisfacer las necesidades de cada una de las partes que acuden ante este mecanismo con las debidas etapas y técnicas que este contempla, pues al momento en el que llegan y solo les hacen firmar lo que pidieron sin realmente crear ese diálogo sanador o reparador que este pudiera traer, pues si bien muchos no acudieron a esta audiencia de conciliación y optaron por irse a juicio creyendo que eso sería lo mejor para ellos, cuando realmente sí había una posibilidad de acordar fácilmente y de mejor manera en una conciliación, si esta hubiera sido efectiva.

Para entender la satisfacción de las personas ante estos tribunales familiares, pues al ver el trato que se tiene dentro de ello se realizaron las siguientes preguntas “¿Sobre los juzgados familiares que me puede decir de ellos en cuánto impartición

de justicia? ¿Cuáles cree que son las razones por las que sí o no satisfacen su necesidad de justicia?”, teniendo como respuestas las siguientes:

Tabla 11. Respuestas pregunta 3

PERSONA	SE HACE O NO SE HACE JUSTICIA	SATISFACEN SUS NECESIDADES
Sr. Carlos	Justicia solo para los que tienen dinero	Considera que no
Sr. Darbis	Si	Depende de la actitud del personal que atiende y si dan la información clara y precisa
Sr. Eduardo	Si	Si las satisfacen
Sr. Gabriel	A medias	No, al existir vicios en el sistema judicial, corrupción
Sra. Arizbeth	No	Existe discriminación del personal hacia las personas con nulo conocimiento de los procesos judiciales.
Sr. Bólivar	Si	Obtuvo lo que entraba en sus necesidades
Sra. Karina	No	El personal no asesora al momento de llegar a los centros o juzgados

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a personas divorciadas

Entonces, la satisfacción de las personas en cuanto a la impartición de justicia en los juzgados familiares se establece dependiendo del trato que te den por parte de los trabajadores, jueces, conciliadores, entre otras más personas que se encuentran dentro de ellos, quienes son los encargados de ponderar esta satisfacción de justicia, el cuál hasta ahora no se ha logrado satisfacer al 100%, sin embargo se puede identificar que son pocos los que tienen el concepto de justicia

al haber obtenido lo que querían, no saben si eso le afecto o no a su excónyuge, pues al saber ya que es una conciliación y como es el proceso adecuado tendrían un nuevo concepto de justicia ante ellos, siendo eso motivo por el cual se planteó la pregunta de ¿Cómo cree usted que es el proceso conciliación para dar buenos resultados a la hora de divorciarse? ¿Cuáles beneficios considera que traería el haber resuelto por cuenta propia y de acuerdo con su excónyuge su conflicto familiar? teniendo respuestas muy favorables se tomaron las siguientes:

Tabla 12. Respuestas pregunta 4

PERSONA	COMO ES EL PROCESO DE CONCILIACIÓN	BENEFICIOS AL RESOLVER SU DIVORCIO POR CONCILIACIÓN
Sra. Arizbeth	Puedes presentarte ante el juzgado sin un abogado y realizar tu conciliación	No hubiera necesitado de un gasto en abogado
Sra. Darvelia	Es hablar y aclarar las cosas sin entrar en tantos conflictos	Tendría una buena relación por respeto a nuestros hijos y un apoyo económico.
Sra. Karina	La ayuda de un psicólogo o que el mismo abogado tenga un estudio adicional para ayudar que las personas no se separen	Hubiera expresado de mejor forma mis sentimientos reales y sentir que superaba una etapa y soltar ese problema
Sra. Esmeralda	No se como es	Hubiera sido mas sano para mis hijos, para mí y tendríamos una buena convivencia
Sr. Gabriel	Conversación con mucha empatía con una perspectiva neutral de un conciliador	Yo si llegue a la conciliación y el conciliador fue muy empático.
Sr. Eduardo	Escuchar las necesidades de ambas partes	El beneficio sería no haber llegado a un juzgado y resolver los problemas hablando

Sr. Darbis	Se hace de forma verbal sin que exista un sentimiento de enojo	Hablarlo entre ellos
------------	--	----------------------

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a personas divorciadas

En la respuesta del señor Darbis, se logra identificar que una de las causas por las que las personas no concilian es por las cargas emocionales que traen que no logran sacar, pudiendo ser la conciliación la vía para soltarlo y entablar esa comunicación que sería aun mejor para lograr el acuerdo, pues en el juicio éste escala.

Entonces, se entiende que la conciliación lograría ser más benéfica si este se hiciera de manera adecuada, realmente velando por los intereses de las partes, pues el conciliador lograría esa comunicación asertiva y se crearía la empatía entre ellos y lograrían acuerdos mucho más rápidos y más satisfactorios para ambas partes, por ello al finalizar esta entrevista se hizo la pregunta “¿Le gustaría o le hubiese gustado participar en una conciliación familiar si ahora que sabe o si hubiese sabido cómo es el proceso de conciliación adecuado en su proceso de divorcio?”, en la que todos por igual contestaron que sí, pues se logró hacer ver que la conciliación no está solo como un requisito más, si no que sí es una mejor alternativa.

2. Percepción de la conciliación hacia los abogados expertos en materia familiar

Por otro lado, al realizar las entrevistas a abogados litigantes con experiencia en estos ámbitos, se encuentran las diferencias de creencia en la conciliación entre abogados actualizados en estudios, que los abogados con estudios de escuela desactualizada, es así como las primeras preguntas hacia ellos fueron “Al momento que trabaja en un proceso de divorcio ¿Le explica a la persona que existe también la conciliación para resolver?, cuando el juez ordena la conciliación antes del

proceso, ¿Le explica en qué consiste la conciliación? ¿Qué les dice?” siendo sus respuestas las siguientes:

Tabla 13. Respuestas pregunta 1 abogados

ABOGADO(A)	EXPLICA QUE EXISTE LA CONCILIACIÓN	COMO LES EXPLICA QUE ES
Lic. Edson	Si	Se informa que es y cual es la finalidad, haciéndoles entender que no intervienen ellos como abogados en ese proceso
Lic. Pamela	Si	Que la conciliación agiliza el procedimiento de divorcio, que estarán las partes ante un mediador y llegaran a un acuerdo, estando los abogados afuera por cualquier consulta que las partes requieran.
Lic. Perla	Si	Que la conciliación es la mejor forma de agilizar el proceso y es mas beneficioso tanto para ellos como para mi.
Lic. Edén	Si	Que existe un proceso adicional que es la conciliación, la cuál es una forma más fácil y rápida de resolver las cosas
Lic. Najeeb	Si	Que va a entrar a una sala privada con un mediador o conciliador y que se le atenderán todas sus dudas que tenga respecto a ese proceso y que el procurar la conciliación significa que este va a tener una mejor atención de que puede llegar a un punto medio o un punto de acuerdo en el cual no tenga que hacerse la disolución del

		vínculo matrimonial y si se requiere pues se sigue con el proceso
Lic. Eduardo	Si	Es una forma más fácil de resolver el problema y se ahorra mucho en proceso y dinero.
Lic. Isaac	Si	Es un procedimiento no contencioso, en el cual ambas partes exponen sus problemas y soluciones ante tal conflicto, para así poder llegar a una solución que sea del agrado de los dos sin tener que llegar al juicio.
Lic. James	Si	Es un proceso mediante el cual los cónyuges pueden llegar a una regla en el que resuelvan las situaciones inherentes al matrimonio, es decir ver la separación de bienes, la pensión alimenticia, etc.
Lic. Saul	Si	La conciliación acota el tiempo y el proceso, que es totalmente voluntario acordar o no y es mucho mas económico y que tiene un carácter igual que el de una sentencia

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a abogados concedores del tema.

Queda claro, que los abogados sí explican en qué consiste la conciliación, sin embargo, no les explican cómo debe ser el proceso adecuado, para que a la hora de acudir a esa audiencia se exigiese ese trato adecuado, de este mismo modo se puede ver que por muchos que ellos intenten que las personas concilien a veces no se logran dar esos acuerdos así de fáciles es por ello que se realiza la siguiente pregunta con el objetivo de identificar esas causas que ellos notan en sus clientes en proceso de divorcio, “Desde su experiencia en cuanto a conciliación y juicio, ¿Cuál considera que sea la opción que más eligen las personas en proceso de

divorcio a la hora de resolver su conflicto?, ¿Cuáles son las razones que ha observado por las que eligen esa opción?” Siendo las respuestas las siguientes:

Tabla 14. Respuesta pregunta 2 abogados

ABOGADO(A)	OPCIÓN QUE MÁS ELIGEN PERSONAS DIVORCIARCE	RAZONES
Lic. Edson	50/50	Si hay niños de por medio eligen conciliación siempre y cuando tienen una buena comunicación, pero cuando no se iban por el juicio.
Lic. Pamela	Juicio	Las relaciones no son terminadas en buenos términos y velan mas por los bienes, no están abiertos al diálogo y son guiados más por el enojo que cargan por la separación.
Lic. Perla	Juicio	No conocen que es la conciliación
Lic. Edén	Juicio	Los abogados influyen en guiarlos al juicio por que es más benéfico para ellos, es decir el mal asesoramiento de algunos abogados; el desconocimiento de la conciliación
Lic. Najeeb	50/50	Depende de cada caso en particular, pero la conciliación no se da por la existencia de asperezas emocionales que nublan el juicio de las personas
Lic. Eduardo	Juicio	Por cargas emocionales y enojo que influyen para conseguir mas de lo que realmente requieren
Lic. Isaac	Juicio	Los bienes se vuelven un problema

Lic. James	Juicio	Cargas emocionales que lo cierran y no les permiten ver las cosas con mas calma y la falta de confianza en el cumplimiento del acuerdo
Lic. Saul	Juicio	Por orgullo de no ceder ni hablar con su excónyuge

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a abogados conocedores del tema.

De esta forma se logra observar que todos coinciden que las personas se inclinan más por irse a un juicio que por practicar la conciliación, por cuestiones emocionales que no permiten sanar el verdadero conflicto que el divorcio les está ocasionando, pues si bien referían los abogados, solo son guiados por que consideran que el juez es quien les va a dar lo que mejor le favorezca y no siempre es así, asimismo que las personas que se quieren divorciar usualmente no traen ese conocimiento con respecto a la conciliación, sino que ya lo conocen una vez que su abogado se los explica, siendo esto otra de las cuestiones por las que la conciliación no es tan practicada, por ello se planteó la pregunta “¿Es más benéfico para usted que los divorcios se resuelvan por la conciliación o por el juicio? ¿Cuáles consideraría que son los factores que inciden en ese beneficio?” Con el fin de identificar aquellos beneficios que consideran en cuanto a estos procesos, teniendo de respuestas las siguientes:

Tabla 15. Respuestas pregunta 3 abogados

ABOGADO(A)	QUE ES MÁS BENÉFICO LA CONCILIACIÓN O EL JUICIO	FACTORES QUE INCIDEN
Lic. Edson	No tengo inclinación a ninguno	La conciliación te ahorra todas las etapas es el único beneficio que vería para mi.

Lic. Pamela	La conciliación	Ahorro de tiempo , se evita el desgaste emocional para las partes y es mas económico para las partes.
Lic. Perla	La conciliación	Ayuda que el acuerdo se cumpla pues ellos mismos lo acuerdan sin necesidad de sentirse obligados.
Lic. Edén	La conciliación	Es más rápido y pronto, trabajo menos y gano igual
Lic. Najeeb	No tengo inclinación a ninguno	Depende de las cargas emocionales y económicas y sobre todo los intereses de cada una de las partes
Lic. Eduardo	La conciliación	Se ahorra tiempo y se gana lo mismo
Lic. Isaac	La Conciliación	Se ahorra tiempo y se gana lo mismo
Lic. James	La conciliación	Se evita el desgaste económico, mental, el trabajo por mi parte.
Lic. Saul	El juicio	Pues en la conciliación no cumplo un papel fundamental

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a abogados conocedores del tema.

Resulta que desde la perspectiva de los abogados la conciliación es más viable en cuanto a celeridad y rapidez, además de cobrar la misma cantidad independientemente de si resuelven por conciliación o por juicio, pues finalmente cobran por asesorar. Por otro lado, son pocos los que definen que la conciliación la debe hacer el conciliador sin que ellos estén involucrados y hay quienes consideran que este mecanismo les quita parte de su trabajo, por el hecho de que ya no pueden formar parte, pero desde un punto de vista profesional se considera que la conciliación no priva del trabajo a los abogados, pues al llegar la persona a asesorarse con el abogado, él sería quien velaría por explicarle lo que a su derecho convenga, para que en el momento en el que acudan a la audiencia, sepa que pedir además de sus otras pretensiones como las cargas emocionales que ya se ha mencionado.

Es por ello que, del mismo modo, se plantea la pregunta “¿Cuál es la perspectiva que tiene de la conciliación en cuanto a solución de los conflictos? ¿Considera que disminuyen o privan el trabajo a los abogados?” Con el fin de identificar esa perspectiva que tienen con el mecanismo en cuanto a los beneficios ya planteados, teniendo como respuestas las siguientes:

Tabla 16. Respuestas pregunta 4 abogados

ABOGADO(A)	¿Cuál es la perspectiva que tiene de la conciliación en cuanto a solución de los conflictos? ¿Considera que disminuyen o privan el trabajo a los abogados?”
Lic. Saul	Considero que no disminuyen ni privan del trabajo a los abogados, pero desde el segundo indicio el cliente nos busca para darle un servicio y como parte de éste es darle soluciones y la conciliación es un medio idóneo para lograrlo
Lic. Isaac	Los dos procedimientos son buenos, pero siempre depende de las cuestiones implicadas para ver si la conciliación es mas idónea para la solución del conflicto.
Lic. Eduardo	La conciliación es buena, no todo es litigio, hay que saber conciliar entre las partes pues es parte de ser un buen abogado.
Lic. Najeeb	Solo es una herramienta para alivianar la carga de trabajo, sin embargo, existen divorcios en los que no pueden resolverse por conciliación y siempre existirá el juicio por ello no considero que priven o disminuyan el trabajo, solo de manera técnica pues los ingresos son los mismos
Lic. Edén	Únicamente es una audiencia acuerdan todas estas cuestiones y listo, no hay desgaste para tu cliente, no hay desgaste para la otra parte y para ti como abogado es una forma más fácil de sacar un juicio y tú ya tienes preestablecido, pues te comento de nueva cuenta tu forma de trabajar y tus honorarios y qué mejor para el cliente que o sea, realmente también es fácil, una cuestión que pudo tratar hasta 6 meses o 1 año, que generalmente en temas de divorcio generalmente son los que se lleva, que mejor que solucionarlo con una fecha nada más para conciliar
Lic. Perla	No privan del trabajo, la conciliación, pues es muy beneficioso, no solo para los abogados, sino para las partes, y esto tiene mucho que ver la

	forma en la que tú eres abogado si eres porque, por convicción o por decisión, porque al final de cuentas, si tú eres abogado, al menos yo lo hago por ayudar a los demás y si los demás pueden, pueden acudir a mí en ayuda, aparte que le sea económico, que le sea fácil, que no los...que no genere más conflictos entre las partes
Lic. Pamela	La verdad, yo no pienso que priven o disminuyan el trabajo de los abogados, al contrario, considero que lo agilizan porque aquí cabe resaltar que no solamente está nuestro trabajo, sino también está el trabajo del juzgado y pues ellos tienen una carga muy grande también y si es una manera muy muy efectiva.
Lic. Edson	Tengo una buena perspectiva, no estoy peleado con la conciliación, entonces, para mí es una buena alternativa para solucionar alguna controversia y considero que no disminuyen o priven el trabajo a los abogados, porque al final de cuentas el llegar a una conciliación es bueno para los intereses de al menos en este caso de mi representado y también para la parte contraria

Fuente: Elaboración propia basada en las respuestas de las entrevistas realizadas a abogados conocedores del tema.

De esta manera, existe un debate entre la conciliación pues si es más beneficioso para todos, pero no es practicada con mayor frecuencia. Actualmente los abogados ya conocen más la conciliación y por ello la proponen, pero en cuanto se trata de dinero dependiendo de su perspectiva moral, deciden orientar a las partes a un juicio o a la conciliación.

3. La conciliación a través de los conciliadores familiares en el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial

En el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial de acuerdo con los conciliadores pueden llegar los cónyuges sin necesidad de un abogado a querer conciliar, lógicamente habrá casos en los que por tema de representación legal sí tenga que comparecer una persona que cuente con las facultades necesarias, en su caso, para transigir, pero en el caso de las personas físicas, con que tengan

capacidad para obligarse, pueden presentarse y con ello externar sus intereses e inquietudes, para ir platicando y con ello ir generando acuerdos sin la asistencia jurídica de un abogado e inclusive los conciliadores dentro del centro explican lo que pasaría en caso de que ellos incumplan, si no se llegan a poner de acuerdo con respecto a la fijación de una pensión alimenticia o si la pensión alimenticia es muy pequeña en cuanto a la cantidad, es decir, todas las dudas que tengan o de lo que ellos no conocen se hace de conocimiento.

La atención brindada al llegar al Centro inicia con esperar a pasar con las secretarías del Centro, una vez que llaman a la persona, solicitan la INE, número de teléfono y preguntan si habla alguna lengua indígena, por el hecho de si necesitas apoyo con ello, te piden tu invitación o en su caso que sea solicitud, pues el formato de ello, para después con ello ya sea citar a los cónyuges o esperar para pasar con alguno de los conciliadores.

Por su parte, los conciliadores hacen mención, que las audiencias se alargan como de 1 hora y media a 2 horas, pues traen temas más delicados y especiales porque no todo se resuelve con dinero, sino más bien con cargas emocionales, lo que hace que el conflicto no se haya podido trabajar o no se haya podido manejar, esto quiere decir que por ello a veces los cónyuges lleguen a la conciliación predispuestos a no aceptar ni permitir lo que el otro cónyuge le ofrezca. De esta manera el ánimo con el que lleguen los cónyuges es importante para que se logre dar un acuerdo, aunque usualmente se permea en cuestiones monetarias, hay situaciones que no tienen precio lo que hace que las personas prefieran mejor conciliarlas y no irse al juicio.

Del mismo modo los conciliadores comentan que los conflictos familiares al dejarlos avanzar se hacen mucho más grandes, ya que han visto cómo los cónyuges, entienden el daño propio que se están realizando, así como también del daño hacia el otro cónyuge, a los hijos si es que los hay, al círculo familiar y personas cercanas al núcleo familiar, lo que hace que necesiten una sanación puntual y responsable que pueda superar todos aquellos problemas que los cónyuges traen. Sin embargo, si los cónyuges llegan con la expectativa de ver que pueden conseguir

o que pueden lograr y no propiamente llegan con la disposición y el ánimo, no es posible conciliar.

Por otra parte, para el aseguramiento de cómo es el proceso de conciliación ya estando dentro de la audiencia, se plasma la respuesta de un conciliador al realizar la pregunta: ¿Cómo es el proceso de la audiencia de conciliación ya estando dentro de la audiencia?

“Conciliadora: Bien, pues bueno..ehh.. tan pronto ya las personas fueron recepcionadas en el... en el primer módulo de...de atención...este... pronta que tenemos, ya cuando pasan con el mediador, pues bueno, de... primero que nada, pues nos presentamos, lógicamente les saludamos y se comienza a hacer un breve repaso con ellos con respecto a las reglas del procedimiento, porque aunque esto es totalmente voluntario, pues sí les hacemos como que una especie de hincapié en ciertos aspectos como la honestidad que debe haber en lo que ellos platiquen....este..., que pues es un trámite voluntario, que es un trámite gratuito, que la función del mediador pues es neutra, es imparcial que lo que nosotros manifestemos, pues en un momento dado no puede ser utilizado ..en.. en algún otro procedimiento, ni tampoco podríamos este, en su caso, fungir como testigos, con respecto a lo que nosotros escuchamos cuando se está propiamente en el proceso de mediación, se les hace también ver que es muy importante, pues que se conduzcan con respeto, que no se estén interrumpiendo, por....por el tema actual de del uso de las tecnologías, si se le sugiere que pongan su celular, por ejemplo, en vibración o apa.. o apagado si es posible y bueno, este se empieza a recibir, pues lo que es la...la posición, la versión de cada una de las partes, generalmente si hay un solicitante y un invitado, se inicia esa, digamos ronda ¿no? de...de información para efectos de poder ir explorando en el conflicto, pues con la parte que solicita el servicio, posteriormente se le escucha a la parte invitada y si hay algo que amerite que pues nos regresemos a puntualizar cierto dato, y todo eso, este...se hace o si alguna de las partes pues está interesada, en aclarar o...o...o reforzar alguna idea o algún pensamiento que se expresó, pues bueno se le da la oportunidad de que se pueda retomar un...el uso de la voz este....pero pues se maneja de esa forma precisamente para respetar, pues este...que no haya interrupciones y ese tipo de cuestiones y en

un momento dado, pues los ánimos no se....no se calienten no, y....y se pase a otro nivel.

Ya si ellos este una vez que han manifestado cuáles son sus intereses, qué cosa es lo que les inquieta, lo que les preocupa y todo eso este, pues digamos, de la misma charla, ellos van de alguna manera, dando pequeñas propuestas de cómo se puede ir solventando el asunto. Hasta el día de hoy en lo personal, pues me ha tocado gente que digamos a la primera, pues este.....genera soluciones, lógicamente eso no significa que todos los casos sean iguales y que no haya casos en los que en un momento dado, tenga que haber una ligera intervención un tanto más activa del este....mediador para poder irles como que abriendo un poco más el camino y ellos puedan advertir cómo es que pueden darle solución al problema y.... y pues ya que tienen ellos, claro, ¿no? a qué se quieren comprometer y cuáles serían, pues, las consecuencias en un momento dado del incumplimiento con relación a eso, a lo que se quieren comprometer, se elabora el convenio este...pues en el que lógicamente ellos plasman su voluntad y pues este...básicamente sería, pues el trámite”.

Con ello se logra ver desde la perspectiva de los conciliadores, cómo es el proceso que se lleva dentro de los Centros de Justicia Alternativa en el estado de Tabasco.

III. LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO EFICAZ PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL PROCESO DE DIVORCIO

Existen múltiples beneficios y debilidades de los procesos a la hora de que los cónyuges deciden terminar con su vínculo matrimonial, por ello es pertinente decirlos para con ello poder establecer como la conciliación resulta ser un mecanismo eficaz para la solución de conflictos familiares en el proceso de divorcio.

Iniciando con los beneficios y debilidades que conlleva un juicio de divorcio, es que para las personas es más factible este pues no todos saben expresarse de manera adecuada para evitar que un conflicto escale y el hecho de saber que es una persona quien podría decirse “peleará” por sus pretensiones, les hace sentir mayor comodidad, sin embargo la debilidad que se encuentra en ello es que no se

cortan los conflictos desde la raíz, pues pudiese ser que no puedan hablarse mucho más adelante y en los casos en los que existe hijos sería difícil de llevar una comunicación sin afectar a los hijos.

Otro de los beneficios que conlleva un juicio de divorcio, es que el juez y los abogados protegen lo que a cada cónyuge le corresponde, es decir, muchos de las personas no conocen o saben cómo debe ser separarse de su cónyuge, por lo que el tener a un abogado y un juez les permite tener lo que le corresponde, aun sin ellos saber o quererlo, pues protegen su derecho, sin embargo igual pudiese darse el caso en el que el abogado solo haga lo que le pide la parte y no vele realmente por lo que conforme a derecho le corresponde y no se lo explique.

Los casos concretos de violencia familiar como bien se hizo mención, solo pueden llevarse por un juicio, no por ninguna otra alternativa jurídica, pues aunque las personas quisieran conciliar, no lo lograrían porque la ley así lo dicta, de este modo podría decirse que es un beneficio y una debilidad, pues hay casos en los que aunque exista violencia la persona quiere saber el porqué de esa violencia ejercida cosa que en el juicio no podría, sin embargo es un beneficio por que se logra alejar a esa persona en el caso que no quiera ver a su cónyuge de frente.

No todos los casos pueden ser llevados por una conciliación a como dicta la ley, sin embargo, todos pueden ser llevados a través del juicio, pues el juez tiene más facultades para llevar de cualquier caso. De este modo se inicia con los beneficios y debilidades de la conciliación, en ella recae el punto anterior, pues si bien conforme a la ley no se pueden llevar todos los casos, en las conciliaciones privadas que se hacen en otros estados no precisamente en Tabasco, se logra sanar muchas emociones y heridas con la comunicación, empatía y la escucha activa, pues a lo mejor y no logran llegar al acuerdo por como lo marca la ley, pero si pueden establecer y sanar esos conflictos que se han venido trayendo con el tiempo. Otro de los beneficios de la conciliación es el ahorro de tiempo y dinero que se tiene al resolver los conflictos por esta vía, sin embargo, como debilidad en Tabasco es que hay algunos abogados que cobran lo mismo a como si hubiera resuelto un juicio o el tiempo que los juzgados familiares puedan tener para otorgar las sesiones.

Por su parte, otra de las debilidades de la conciliación es que la gente no tiene el conocimiento adecuado o necesario por la cultura que se lleva en Tabasco, como lo es el pelear o discutir por todo en grandes extremos, por lo que sienten que el proceso de conciliación pudiera ser una pérdida de tiempo o algo que no puedan llevar por el miedo de no saber que les corresponde, sin embargo aquí entra un beneficio, pues el conciliador también tiene conocimiento de derecho, el cual podrá hacerles saber lo que les corresponde conforme a su derecho.

La conciliación es mucho más eficaz al momento en el que las personas que de manera voluntaria quieren divorciarse, ya que pueden llevar un proceso rápido y con la capacidad de determinar sus necesidades y pretensiones desde el aspecto emocional hasta el aspecto jurídico, pues no hay un límite en cuanto a lo que se necesite comunicar en conciliación, de manera tal, que por ello uno de los principios de la conciliación es que es un mecanismo de buena fe y el objetivo del uso de este es que el conciliador facilite la comunicación cuando no se logra hacerlo por cuenta propia. Dicho de otro modo, este mecanismo tiene mayor relevancia en cuanto a solución de conflictos, ya que el proceso con las etapas que se debe llevar, los cuales se explican en el capítulo tercero, son capaces de determinar las pretensiones iniciales y conciliar ese conflicto desde que se originó, pues si bien el divorcio se da por causas más allá de ya no poder convivir con esa persona, como se plantea a inicios de este capítulo, las causas que son presentadas antes los tribunales, no necesariamente son esas, puede haber un trasfondo en ellas.

Así mismo, es eficaz para los abogados pues este les permite llevar casos mucho más rápido y cobrar un ingreso parecido al que cobran por un juicio, solo que este es menor, con excepción de algunos quienes consideran que el cobro es igual; y esto lleva de la mano que al practicar más la conciliación, reduciría el exceso de carga de trabajo en los juzgados, dándole prioridad a aquellos casos que sí requieren de un juicio. Se cree que la conciliación en algún punto permitirá hacer ver a la sociedad que los conflictos se pueden resolver por cuenta propia, pues al existir una comunicación asertiva y una escucha activa entre los cónyuges pueden resolver lo que se pudiera ir a juicio por meses o años, en un solo mes o incluso menos, esto sin dejar de lado que obviamente el acuerdo se haría por estar

conforme a derecho, es decir para plasmar que se cumpla y pues de cierto modo legalizar el divorcio, pues por mucho que las personas se separen no quiere decir que ya no estén casados ante la instancia civil.

De este modo se logra cumplir con el objetivo de proponer a la conciliación como un mecanismo eficaz para la solución de los conflictos familiares en los procesos de divorcio, pues con todos los aportes en las entrevistas y estudio de los primeros tres capítulos, se encontraron aquellos beneficios que hacen de este mecanismo, una mejor opción. Asimismo, se encontraron los diversos factores que inciden en la práctica de conciliación en procesos de divorcio en el estado de Tabasco los cuáles son los siguientes:

1. Factores de tiempo al ser más rápida la solución y el proceso
2. Factores emocionales, emociones negativas que impiden la comunicación entre los cónyuges y excónyuges.
3. Factores de ignorancia, al existir un desconocimiento por las personas en sus derechos y formas de resolver sus conflictos, queriendo que una persona resuelva sus conflictos por que es más cómodo para ellos, además de pensar que en un juzgado no se puede hablar de emociones o sentimientos y por ello acuden al divorcio incausado.
4. Factor de falta de difusión, ya que los abogados y personas trabajadoras en los juzgados explican de manera muy general el mecanismo de la conciliación y no le dan esa seguridad a las personas que acuden a querer el divorcio.
5. Factores económicos, pues los abogados consideran que el cobro puede ser el mismo resuelvan por una conciliación o no, solo dejando de lado el gasto por documentos y otras cuestiones que los abogados cobran.
6. Factor de una cultura de conflictos, ya que las personas no resuelven sus conflictos por su propia cuenta y prefieren alargar más los conflictos creyendo que de esa forma el conflicto se resolverá.
7. Factor de falta de interés en el conflicto, son pocos los abogados que se encontraron con el interés de resolver el conflicto de las personas.

8. Factor de la aplicación del proceso adecuado de conciliación, al encontrar que las personas que ya se han divorciado acudieron a la conciliación en la que estuvieron sus abogados y un conciliador, preguntando si querían acordar o no, pidiéndoles a sus abogados que dijeran lo que cada uno quería, redactaban el acuerdo y firmaban, dejando de lado el resolver el conflicto en todas sus aristas.
9. Factor de influencia por los abogados, las partes hacen lo que sus abogados les recomiendan, y por el factor que se mencionó de la falta de interés en el conflicto, muchos abogados recomiendan alargar el proceso por la cuestión monetaria.
10. Factor de necesidad de justicia, se encontró la falta de satisfacción de las personas hacia los juzgados, pues consideran que no satisfacen su necesidad de justicia.
11. Factor de solución de conflictos, se le llama así, porque las personas se interesan en la conciliación una vez que se explica adecuadamente como debe ser el proceso y los beneficios que este trae, pues como se observó en las entrevistas mencionaron que si les gustaría o les hubiese gustado participar en una conciliación para hablar muchas cosas que no se pudieron hablar en el juicio o en su conciliación ineficaz.

CONCLUSIONES

La investigación se basó en una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas, observación, opiniones de abogados litigantes y expertos en resolución de conflictos, así como la exploración de centros de resolución de conflictos. Se realizaron entrevistas en profundidad con personas conecedoras y divorciadas, así como grupos de discusión, para mejorar la comprensión del tema. Se utilizó el método de análisis-síntesis, partiendo del análisis de conceptos relacionados con la conciliación para comprender el fenómeno estudiado y evaluar su eficacia en los casos de divorcio. Tanto los objetivos generales y específicos se cumplieron de acuerdo con las fuentes proveniente de documentos e integradas con trabajo de campo, revisión de literatura especializada, estadísticas y legislación relevante; el enfoque etnográfico y socio-jurídico nos permitió conocer la realidad de las personas divorciadas y entender por qué no se suele recurrir a la conciliación en los procesos de divorcio contencioso;

Esta investigación aporta una perspectiva sociológica única y valiosa a la hora de abordar la cuestión de la reconciliación en los casos de divorcio. Al entrevistar a personas que han pasado por este proceso, así como a abogados y mediadores que forman parte del sistema alternativo, se logra una comprensión más profunda de las experiencias y percepciones de las partes implicadas.

Una de las principales aportaciones de esta investigación es el estudio exhaustivo del mecanismo de conciliación, incluyendo sus características y definiciones, particularmente en el ámbito de la conciliación familiar. Esta área ha sido poco investigada, y la búsqueda de definiciones doctrinales claras resultó compleja debido a la posible confusión con la conciliación laboral y familiar. Además, la mediación se utiliza con mayor frecuencia en casos familiares y matrimoniales, lo que hace de la conciliación familiar un tema aún más específico y menos explorado.

La perspectiva social de esta investigación permite:

Comprender las experiencias personales: Las entrevistas con personas que han pasado por el proceso de divorcio y conciliación aportan una perspectiva interna sobre cómo se vive esta experiencia, permitiendo identificar los factores que influyen en la eficacia de la conciliación.

Analizar la visión de los expertos: Las opiniones de abogados y conciliadores aportan una perspectiva autorizada sobre el funcionamiento del sistema alternativo y los retos a los que se enfrentan en la práctica.

El objetivo es aclarar y definir conceptos y definiciones de manera precisa y directa. El estudio detallado del mecanismo de conciliación y su aplicación en el contexto familiar contribuye a una comprensión más clara de este proceso, distinguiéndolo de otros mecanismos de resolución de conflictos como la mediación.

Identificación de oportunidades de mejora: La investigación permite identificar áreas de mejora en la aplicación de la conciliación en casos de divorcio, lo que puede orientar políticas y prácticas para promover un mayor uso de este mecanismo.

Durante el desarrollo de esta investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. La creación de Centros de Conciliación Familiar, ya sean públicos o privados, traerá beneficios no sólo a los procesos de divorcio sino a cualquier proceso familiar, ya que los conflictos familiares siempre involucran cargas emocionales que no pueden ser liberadas o sanadas en los tribunales. Al contar con conciliadores debidamente capacitados que puedan tratar adecuadamente a las personas e identificar sus necesidades e intereses, el problema permitiría la gestión de los conflictos tomando en consideración las relaciones que subsisten después de una ruptura en la familia derivada del divorcio.

Al implementarse la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para regular los asuntos familiares, la conciliación tiene la oportunidad de ser aún más benéfica. Esto promoverá la cultura del diálogo, el respeto a los demás y la eficiencia y eficacia de la conciliación. También fomentará la participación de las partes en la gestión de su conflicto. A través de reformas legales adecuadas, habrá mayor flexibilidad, incluyendo la opción de la conciliación virtual o en línea,

además de las opciones pública y privada, como se ha visto en Nuevo León. Esto, sin duda, reducirá la excesiva carga de los tribunales y propiciará mejores acuerdos, ya que todo se manejará dentro de un sistema de convenios, asegurando un adecuado seguimiento y manteniendo la calidad de cosa juzgada.

2. La debida actualización y certificación de los conciliadores en el sistema judicial, tal como lo establece la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, brindará mayores garantías de que el tercero involucrado en el proceso de conciliación es una persona calificada y continuamente certificada. Esto aliviará las preocupaciones sobre la confiabilidad del conciliador o tercero neutral, ya que su función no es la de un juzgador.
3. Es necesario proporcionar formación a los profesionales que desempeñan la función de conciliadores en los Juzgados de familiares para que puedan aplicar correctamente el proceso de conciliación. El objetivo es lograr un nivel de atención especializada, similar al que actualmente brinda el centro de conciliación laboral en el estado de Tabasco, así como una aplicación efectiva similar a la de otros países comparables y al estado de Nuevo León.
4. De esta manera, los usuarios podrán conocer el proceso que deben seguir y no depender necesariamente de un abogado para resolver sus problemas. El objetivo no es perjudicar el trabajo de los abogados, sino fomentar la resolución de conflictos por parte de las personas conforme a derecho, a fin de agilizar la carga de trabajo que se planteó inicialmente con la reforma de 2008 al artículo 17 de la Constitución. Esto implica permitir el uso de los juzgados familiares solo en los casos o conflictos que realmente lo requieran.

5. La apertura de un centro de conciliación familiar sería oportuna y benéfica para que las personas que desean divorciarse resuelvan asuntos derivados de la ruptura familiar como: custodia de los hijos, la alienación parental y la pensión alimenticia.
6. Es indispensable la implementación de una política pública que atienda la falta de práctica de la conciliación familiar y resuelva la problemática actual.

A manera de conclusión en la identificación de la problemática se expone lo siguiente:

1. La conciliación familiar es **el método** que menos se práctica en los procesos de divorcio por las personas al momento de acudir a un proceso, pues como se estudió el conflicto tiene distintos elementos que lo componen y existen diferentes tipos de conflictos que las personas que estuvieron casadas, traen una vez que quieren llegar al divorcio, siendo el conciliador el encargado de identificar esos conflictos logrando que las personas suelten y sanen, para que en el futuro no vuelva a existir otro conflicto sobre los temas hablados en divorcio o en su caso que puedan hablar de manera pacífica.
2. **La práctica** que existe en los juzgados familiares sobre conciliación familiar, es un método que si se explica pero no se aplica adecuadamente a como se expuso en el capítulo tercero en cuánto al proceso interno que este debe tener, el cual consiste en una serie de pasos como la explicación del proceso al que están acudiendo y sus principios rectores, las distintas técnicas que el conciliador debe aplicar para lograr identificar las verdaderas necesidades e intereses de cada uno de los cónyuges no son aplicadas, únicamente se centran en firmar un acuerdo, pero no

específicamente en resolver el conflicto a fondo, argumento que se logró subsanar en las entrevistas a los conciliadores.

3. Un conciliador familiar **formado también puede identificar la presencia de alienación parental** y descubrir potencialmente el conflicto subyacente que llevó a este síndrome a formar parte de la disputa familiar. Sin embargo, en la práctica en los juzgados las personas deben someterse a una evaluación psicológica por parte de un profesional en psicología para probar la existencia de esta alienación, lo que puede llevar a un proceso menos sanador y a veces injusto, como se observa en los tribunales familiares de Tabasco.
4. La manera en que se forman **las familias**, relacionándolo con el matrimonio y el divorcio, permitió identificar los conflictos que se ocasionan en su interior, como lo es: la alienación parental, el desacuerdo en la guardia y custodia y el desacuerdo derivado de las obligaciones alimentarias, siendo a la vez, estos conflictos los que más se complican a la hora de llegar a una conciliación, por existir mayores cargas emocionales dependiendo del tipo de familia.
5. **El divorcio incausado**, al ser un proceso judicial considerado más rápido que cualquier otro proceso en las disoluciones matrimoniales, eclipsa en cierto modo la práctica de la conciliación, ya que los abogados lo ven como una forma más fácil de conseguir el divorcio. Sin embargo, este enfoque cae en la misma situación en la que los conflictos sólo se resuelven **desde una perspectiva legal** y de manera general, dejando de lado la posibilidad de sanar el conflicto desde su raíz. En consecuencia, el conflicto sólo se controla con la posibilidad de que vuelva a producirse.



ANEXOS



ENTREVISTAS PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Nombre: Lic. Karla Alejandra Cordero Gallegos

Tesis: Factores que inciden en la práctica de la conciliación en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco

Universidad: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco – División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (DACSYH)

Programa educativo: Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos del Sistema Nacional de Posgrados CONAHCYT

Objetivo de la entrevista: Recabar información para la redacción de capítulo 4 de la tesis, únicamente será utilizado para fines académicos, pues se requiere información sobre los procesos de divorcio en cuanto a temas de conciliación.

ENTREVISTA PARA PERSONAS DIVORCIADAS O EN PROCESO DE DIVORCIO

1. ¿Sabía usted que la conciliación es una forma de resolver nuestros conflictos familiares por cuenta propia?, pues permite que las personas elijan la forma de solucionar el problema por medio del diálogo, con ayuda de una persona que se llama conciliador, sin que él le imponga la solución, ¿Sabía que es más económico, más rápido y trae menor carga emocional para los esposos y los hijos?
2. En general ¿Qué entiende por conciliación familiar y que entiende por un juicio familiar?

Respuestas de las dos preguntas

“**Sra. Karina:** Conciliación familiar yo lo que entiendo es el acuerdo al cual llegan las dos personas que deciden separarse antes de llegar a un juicio y ya, y la segunda pregunta sería ya cuando tú estás en el juicio, porque a lo mejor no llegaste a un acuerdo y ya intervienen pues los abogados no”.

“**Sra. Darvelia:** Pues para llegar a un arreglo en...en común, de acuerdo con tu expareja y con el juicio, pues es algo que es como un como un pleito a largo plazo”.

“Sra. Arizbeth: Bueno, la conciliación familiar es cuando tú ya llegas a un acuerdo con tu expareja de cómo vas a...a repartir, por decirlo la pensión, que cuánto te va a dar para para tus hijos, si es que hay hijos, si...si se casaron por bienes mancomunados o separados, cómo se van a repartir los bienes, por decirlo si están casados por bienes...este...mancomunados y generaron no sé terrenos o casas o su casa, cómo se van a repartir esos bienes, y el juicio pues es ahí cuando tú no te pones de acuerdo con tu expareja y realmente necesitas ir a acudir a la autoridad para que....para que ellos, de acuerdo al juicio que se lleva ya más tiempo, este determinen de qué....qué...cómo...cómo se van a repartir esos este, por decirlo lo este, la manutención de los hijos y este y los bienes que hayan obtenido en el transcurso del matrimonio”.

“Sr. Gabriel: la conciliación familiar es poder llegar a un acuerdo antes de llegar a un juicio, para poder establecer entre las partes, un acuerdo que los beneficie en donde ambos estén de acuerdo, ambos involucrados y el juicio, pues es cuando ya no conciliaste, no te lograste poner de acuerdo y va a otra instancia ya para que un juez sea el que determine las medidas a aplicar en cuanto a cuestiones económicas, tiempos...este patria potestad y otras este.....otras figuras jurídicas para fortalecer el núcleo familiar y no desamparar fundamentalmente a los niños”

“Sr. Carlos: Por conciliación familiar, entiendo que es más que no llegas a...a...a extremos este de problemas y todo eso y lo de la otra que me dijo el juicio familiar no es así...yo te entiendo que puede ser..... porque..... por este.... de juicio familiar....entiendo que puede ser... pues más problemático”.

“Sr. Bolívar: Conciliación familiar es como que llegar a una solución a un acuerdo ósea el proceso ahí y del juicio, no tengo idea, o sea, no puedo explicarte”.

“Sr. Eduardo: Creo que la conciliación familiar tiene que ver con la solución de conflictos de una o más personas a través de...de un tercero el cual llaman conciliador en los juzgados familiares y juicio familiar, creo que refiere a cuando un padre tiene la posibilidad de demostrar que tiene las facultades para cuidar mejor de un hijo (siendo mi caso) para así poder pedir la guarda y custodia de un menor o algún integrante de la familia”.

“Sr. Darbis: Conciliación es llegar a un arreglo entre dos partes interesadas ¿no?, y este el juicio es...este... un problema solucionarlo entre ambas personas”.

3. Ahora le quiero hacer dos preguntas en una ¿Sobre los juzgados familiares que me puede decir de ellos en cuánto impartición de

justicia? ¿Cuáles cree que son las razones por las que sí o no satisfacen su necesidad de justicia?

Respuestas

“**Sr. Carlos:** Bueno, en..en sí, en los juzgados familiares, pues justicia.....pues yo considero que hay justicia nada más para los que tiene dinero....porque todo ahí todo el mundo te pide dinero hasta para sacar una copia y todo digo.... este y pues... por lo demás este pues yo no lo veo, que te impartan justicia”.

“**Sr. Darbis:** Pues siento que...que sí la satisface, no nada más es cuestión de...de la actitud del personal que te está atendiendo, cómo se...se dirigen a ti con....con la información, pues clara y precisa”.

“**Sr. Eduardo:** Creo que los juzgados familiares en cuanto a la impartición de justicia juegan un rol muy importante en la población ya que ellos por lo que vi tratan de ayudarte a resolver los conflictos que surgen (en mi caso) en el matrimonio para poder tener armonía y paz se podría decir en el hogar. En ese caso, pues sí cumplieron mis expectativas y lo que yo quería, porque pues al... al fin de cuentas, pues re... resolvieron mis dudas y pues este.. me ayudaron a lo del divorcio, porque... hay varios, creo que hay 2 tipos de divorcio, el voluntario no me acuerdo del otro y hay uno nuevo que es necesario cuando una una parte no está de acuerdo en divorciarse, pero como pues a los 2 nos convenía, el divorcio fue este voluntario entonces por esa parte, pues sí...sí...este....cumplen las expectativas en el juzgado familiar”.

“**Sr. Gabriel:** Mi particular punto de vista es que de repente no se pondera el bien superior del menor, a veces hay influyentísimo también en el fallo de los jueces y a la postre van quedando desamparados de una de las figuras, ya sea la figura paterna o de la figura materna. Desde mi punto de vista, el marco legal debiera verdaderamente fortalecer, el bien superior de los niños y su derecho a tener padre y madre en igualdad...en igualdad de circunstancias; lamentablemente por algunas teorías de corrupción y por algunos actos de corrupción que caracterizan a nuestro país y también al sistema legal y al sistema judicial, muchos de los padres hoy se quedan sin poder respaldar con este...afecto a sus hijos y padres que, por ejemplo, por la acusación de una madre que.... este no se tomó en cuenta de repente la..la otra versión del padre han sido acusados de violencia sexual, de agresión y no les permiten acercarse a sus hijos, porque el juez no tuvo las pruebas suficientes para determinar si sí o si no y no se pueden acercar a sus hijos y si pasa lo mismo hay madres que hoy están sufriendo porque no se pueden acercar a sus hijos y ¿quién sufre más? ni el padre ni la madre, los hijos, por estos fallos en donde se debiera de ponderar el acceso a

padre y madre para que los niños crezcan en un ambiente más sano. Entonces, en síntesis, las razones son la corrupción, vicios en el sistema judicial, fundamentalmente el tema de la corrupción y el tema de la falta de investigación y el tema de un marco legal...ehh.. fortalecido, robusto que pondere el bien superior de los menores”.

“**Sra. Arizbeth:** Bueno, para mí no satisfacen las necesidades de justicia, porque si tú no conoces o si tú no eres una persona que más o menos este...estés estudiada o..o..que sepas...o que sepas leer o que sepas escribir si tú no... la...en los juzgados como que no le dan la prioridad a todos, por decirlo si el que no sabe no lo apoyan y el que sí sabe es porque ya lleva un...un abogado y tienes que pagar y ya vas asesorado, pero la persona que de escasos recursos que no cuenta como con el dinero para llevar un trámite de ese tipo, este... no lo asesoran y no lo apoyan tampoco, porque también las...las personas que están encargadas ahí al frente no ayudan ni apoyan, sino que simplemente ellas...eh...de acuerdo a...si se... y ya llevas a un abogado que los conoce y que te...te facilitan más todos los trámites y si...y si vas así por tu cuenta propia, no te apoye”.

“**Sr. Bolívar:** Satisfacen mi necesidad de justicia, porque cuando me divorcié, ehh...me...respetaron el monto, por lo que te dije mi pareja y normalmente la gente dice que ahorita en esos tiempos defienden más de las mujeres, pero creo que sí es justo, todo lo que conlleva, justo para ambas partes”.

“**Sra. Karina:** Pues es que cuando tú llegas, para empezar, no te dan ninguna información, o sea, llega la gente con sus problemas, los cuenta, pero no te asesoran o no te dicen qué, qué derechos tienes, simplemente dejan que la gente llegue y se pelee y se gritonea ahí, pero como tal no te dan ninguna asesoría, no sé si actualmente ya lo hagan, pero anteriormente no había nada de eso. No sabría decirte cuáles eran los derechos que yo tenía o cuáles son los derechos que ahora tienen las personas que van a separarse. Desconozco sobre las leyes”.

- 4. Si ya se divorció o está por divorciarse, ¿Su abogado le hizo saber en qué consistía la conciliación, que el juez le ordeno tener antes de su audiencia en el proceso? ¿Acudió a esa audiencia? ¿Cómo fue? ¿Se agotaron todos los temas del divorcio o quedaron temas pendientes?**

Respuestas

“**Sra. Karina:** Sí, sí me explicaron, sí sabía que existía esa conciliación, de hecho, sí fuimos a la conciliación, pero pues yo creo que ya cuando hay personas que hicieron mucho daño,

lo mejor y lo más sano, pues es ya separarse, que claro, al final, si hay personas que logra solucionar sus problemas y logran seguir durante muchísimos años más juntas. Y no sabría decirte cuáles eran todos los temas que nos tenían que mencionar, simplemente lo único que nos dijeron fue a prácticamente se van a divorciar, sí o no. ¿Por qué? Ah, ok, está bien, pero bueno, este y por qué no se perdonan, pero como tal no había, no sé, a lo mejor una pregunta más concisa o una explicación más lógica o no sé, así como que todo muy, muy cuadrado, entonces a lo mejor pudiera intervenir alguien más que les diera un poquito más de asesoría de que cosas decir”.

“**Sr. Bolívar:** Si, sí y fue muy cansado y te comento al fin de cuentas se hizo lo que queríamos ambas partes, logramos hacer el acuerdo, todo fue muy rápido, se agotaron todos los temas y todo está estipulado”.

“**Sra. Darvelia:** La mera verdad, no, nunca me asesoró ni nada, porque en realidad, pues como yo no fui la que tramité lo del divorcio, entonces por eso no sabía sobre la conciliación”.

“**Sra. Arizbeth:** Sí, sí me dijo, no acudí a esa audiencia, porque realmente nosotros entregamos el papel y firmamos, realmente no hubo como...eh...como tal una conciliación, sino que ya nada más fuimos y firmamos y no se agotaron todos los temas en ese acuerdo”.

“**Sr. Gabriel:** Así como lo relatas, sí, todo así, o sea, se me informó por parte de mi abogado que había el tema de la conciliación, se acudió a la primera instancia y en conciliación se llegó a un acuerdo, luego este se rompió ese acuerdo y luego se tuvo que judicializar, así fue el...el procedimiento, pero sí se me informó de todos esos pasos a seguir para un divorcio”.

“**Sr. Eduardo:** Pues sí, sí me dijo en qué consistía y este.... no acudí, este, a esa cita, porque pues realmente ehh..ya no quería seguir con mi matrimonio y este.. pues tampoco Karla, ya no queríamos nada, pues. Y cómo se llama... antes de pasar a firmar las...las actas nos volvieron a....a...aclarar con el conciliador y este... nos volvieron a preguntar que si estamos de acuerdo y pues dijimos que sí y ya este pues... es lo que te puedo responder, o sea en sí, no...pues no, no pasamos al inicio, pero pues al final nos cargaron con....con el conciliador”.

“**Sr. Darbis:** Si, este sí, llegamos a una conciliación entre.. laa..persona , eh mi, cónyuge y yo y no, si se agotaron todos, quedamos en..en un acuerdo mutuo, el proceso estuvo bien”.

“**Sr. Carlos:** Sí, sí, y mi abogado particular, sí, pero no..no fui a esa audiencia”

5. ¿Cómo cree usted que es el proceso conciliación para dar buenos resultados a la hora de divorciarse? ¿Cuáles beneficios considera que traería el haber resuelto por cuenta propia y de acuerdo con su excónyuge su conflicto familiar?

Respuestas

“**Sra. Arizbeth:** Bueno, si las personas supiéramos que existe una conciliación y que tú no necesitas que tú puedes presentarte ante las oficinas o ante el juzgado sin necesidad de un abogado y puedes presentar en común acuerdo y que ahí te faciliten los trámites que hubiera una guía que también la sociedad viera de que existe, no necesitaríamos de abogados para para llegar a... a una conciliación, o sea, pero como no hay información, la sociedad no sabe realmente qué, qué, qué, qué procedimientos hay en...en...en la conciliación. Por eso, pues a veces uno busca un abogado y..y..y tienes que pagarle a un abogado para divorciarte, porque si así vas solo no, no te puedes divorciar”.

“**Sra. Darvelia:** Pues considero que sería este....cómo se.... beneficioso para los dos, por un lado el llevar una buena relación con...una buena relación por respeto a nuestros hijos y por el otro lado este, pues también en el apoyo económico que en un momento dado te pueden proporcionar y pues ahora sí que sobre todo, pues, que haya armonía, una armonía...pues... que no haya pleito, sino que realmente haya una una buena relación, porque al final de cuentas siempre van a estar al pendiente de los hijos. Y los beneficios bueno, pues puedes llegar ahora sí que sería por decir así pues, entablar sobre todo una conversación. Directa con la pareja para ahora sí, cuando ya no hay un entendimiento, pues a hablarlo y aclararlo y no entrar en tantos conflictos como normalmente sucede”.

“**Sra. Karina:** Pues yo lo que considero ahí es que hubiera a lo mejor asesoría o a lo mejor ayuda de....de algún psicólogo o que el mismo abogado tuviera algún estudio adicional o que trabajaran en conjunto, porque el conciliador lo que hace, como tú bien dices, es ayudar a que las personas no se separen, no lleguen al juicio, pero si tú ves que la persona ya difícilmente pueda solucionarlo, pudieran entrar ahí en conjunto las dos partes. Y los beneficios, pues no sé a lo mejor que sería decir a la persona que a lo mejor y sí lo sí perdonabas las cosas, pero tendrías como te digo, tener alguna asesoría o ayuda en ese momento para poder superarlo, porque realmente, así como que superar una etapa más es como sentir que alguien que....yo no..... o no sé o cargar con problemas que a lo mejor eran solo tuyos y soltarlos, pues”.

“Sra. Esmeralda: Pues nosé, pero los beneficios serían por los hijos, por salud mental y por una buena convivencia de ambas partes”.

“Sr. Gabriel: Yo creo que debe ser muy informativo, obviamente las partes llegan, pues, con los ánimos caldeados, no sabemos qué es la parte., entonces sí debe de haber muchísima empatía, para poder eh...ayudar al conciliador, a poder ayudar a resolver el conflicto, fundamentalmente empatía sin recargarse de un lado a otro, en mi particular caso me tocó un conciliador muy empático que nos explicó, pues todo, todos los beneficios de poder conciliar y de llegar a un término en paz”.

“Sr. Eduardo: Pues creo queeee... para que pueda dar un buen resultado se tienen que tomar en cuenta las dos partes, este.... más que nada para saber que quiere uno que quiere el otro, y en el caso de que ósea se llegara a dar una solución, pues eh...plantearse ¿no? qué es lo que quiere la pareja en su matrimonio. En mi caso, pues, este... como te comentaba anteriormente eh, pues no nos caeríamos en la primera cita que nos..... que nos que nos dieron. Y pues creo que por cuenta propia, eh... sería algo como que más fácil, ya que pues no se.... no se llegaría al extremo llegar a los juzgados familiares porque siento yo que cuando ya se llega a....a....eh.. los juzgados familiares es cuando, por ejemplo, ya no encuentran una solución en el lugar pues y como que buscan una ayuda externa a lo que ya no se encuentra, pues en...en...en casa, ¿no?, ya no hay una buena comunicación entre ambas personas, siendo mi caso y pues siendo no mi.... si no fuera mi caso, este pues... el llegar a un acuerdo este.... Mutuoy cómo se llama...este..... cómo se llama.....cómo se le puede decir..... que estén que estén ambas personas de acuerdo..... pues creo que sería más fácil no que llegara hasta el punto de llegar a un juzgado”.

“Sr. Darbis: Una manera correcta de hacer la conciliación sería una, sería...en forma verbal, siempre y cuando no existan este mm... un resentimiento o enojo por parte de la otra persona, ¿no? ya sea el cónyuge”.

6. ¿Le gustaría o le hubiese gustado participar en una conciliación familiar si ahora que sabe o si hubiese sabido cómo es el proceso de conciliación adecuado en su proceso de divorcio?

Respuestas

“Sr. Bolívar: Si, completamente”

“Sr. Carlos: Sí me hubiese gustado, me hubiese gustado para para estar más enterado y para... para llegar a..a buenos acuerdos.”

“Sr. Darbis: Este.... sí, sí me hubiera gustado.”

“Sr. Eduardo: Este.... pues antes de que yo me divorciara, Karla me demandó, este ..porque ella quería el divorcio, ella al inicio, ella primero quería divorciarse y este... y como que participamos en la conciliación porque fuimos este cómo se llama..... como unas pláticas y fue que este.. decidimos regresar otra vez, pero no funcionó entonces para la segunda vez, pues ya fue un proceso más rápido lo del divorcio, porque pues ya cada quien sabía qué era lo que lo que quería en su vida.”

“Sr. Gabriel: Sí, por supuesto, por supuesto, es más, siento que debe de haber más campañas de promoción sobre el tema de la conciliación, para que la mayoría de los ciudadanos sepamos que no solamente es el tema de un divorcio, sino en todos los temas judiciales puedes primero conciliar para llegar a un acuerdo.”

“Sra. Arizbeth: Sí me hubiera gustado”

“Sra. Darvelia: Por supuesto que sí, que sí me hubiera gustado, pero pues este pues no se dio verdad, pero pues sí me hubiera gustado y...y sobre todo, para tener más conocimiento y también orientar a las demás personas o que en un momento dado... este... les toca pasar por una misma por la misma situación que pasamos nosotros.”

“Sra. Esmeralda: Claro que sí.”

“Sra. Karina: Sí, yo creo que sí. ¿Yo creo que, a todos, eh? No sería nada más en mi caso, yo creo que a todos, al final, yo creo que todos, porque lo último que quieres es separarte de la persona que a lo mejor seguías queriendo en ese momento.”

ENTREVISTA PARA ABOGADOS FAMILIARES

- 1. Al momento que trabaja en un proceso de divorcio ¿Le explica a la persona que existe también la conciliación para resolver? ¿Cuándo el juez ordena la conciliación antes del proceso, le explica en que consiste la conciliación? ¿Qué les dice?**

Respuestas

“Abogado Edson: Si al cliente se le explica siempre todos los procesos que conlleva un procedimiento de divorcio, desde la demanda inicial hasta cuando sale la sentencia de divorcio, siempre se les se les explica y...y cada punto del momento procesal se les va diciendo en qué consiste. La segunda, sí, pero en mi caso particular nunca se ha llevado antes del proceso, siempre es ya en el proceso una vez iniciada la demanda de.... de divorcio....eh, va corriendo las etapas procesales y una de las etapas procesales es la conciliación, entonces cuando el juez la ordena mediante autos, se le tiene que explicar al cliente en qué consiste una audiencia de conciliación y cuál es la finalidad, además de orientarlo a cuáles son los puntos para poder llegar a una conciliación que no afecte ni a nuestra parte ni a la parte contraria....este..... entonces....si...si se le explica, sobre todo porque en las audiencias de conciliación los abogados litigantes no tenemos intervención alguna”.

“Abogada Pamela: Referente a la primera pregunta, si desde que el cliente llega a una cita aquí al despacho se les explica el procedimiento en este caso, pues el de divorcio, dependiendo su situación, se les explica que cuál va a ser el procedimiento y claro que sí se les plantea que existe otra alternativa dentro del procedimiento como la es, pues la conciliación y que en caso de que se llegue a dar la conciliación, pues agilizaría todavía más el...el procedimiento. El juez, el juez si nos explica bueno al cliente le explica que es la conciliación, se lo hizo realmente muy a groso modo, pero...recuerdo que sí nos indican que qué es la conciliación, también indica cómo se da que nada más van a estar este...pues las partes con un mediador....este de...y ahí, pues van a van a poder llegar a un acuerdo los abogados, pues no participan como tal, ahí simplemente estamos como afuera en caso de que quisieran consultarnos algo, pero realmente es el diálogo que existe entre las partes y...y.. ya..obviamente, con la finalidad de que puedan llegar a un arreglo sin necesidad de continuar con el proceso de divorcio normal, que pues es más largo”.

“Abogada Perla: Bueno, para empezar a las personas, pues anteriormente yo lo que conocía era la conciliación, pues era....que.....era un procedimiento que te aligeraba los procesos, sin embargo, los maestros que con los que yo conté o con los que me dieron la cátedra, me decían que eran, era un proceso que no....que no era.....que no era benéfico para uno como abogado porque te aligeraba los procesos, pero tú cobrabas menos, entonces ahí se habría, vamos a decir que un problema para nosotros, sin embargo, no nos decían que era un beneficio para el ciudadano o para las personas que acudían a....a nosotros como como abogados. Cuando el juez ordenaba la conciliación, que es la Junta de Venimiento, yo lo que les comento siempre, o al menos lo que yo uso era que trataran de llegar a un arreglo y que lo resolvieran en ese momento, porque para mí era más fácil que ese día yo resolviera todo y ya nada más se quedara el papeleo para el acuerdo y era más fácil de que yo lo terminara ese día, a que yo continuara con un problema que que....pues me desgastaría, porque al final personalmente opino que pues así a mí me generaba el mismo pago pero menor tiempo y pues era.....me parecía una ventaja y yo se los explicaba las partes y lo entendían y me decían, no, sí, está bien, con lo que me dé, si usted considera que está bien, o sea, confiaban en lo que yo les decía y ellos lo aceptaban. Actualmente, pues con los lo que hago es que los mando a conciliación directamente, ya no les digo, saben qué pues vamos a iniciar el juicio, sino directamente vamos a conciliación, yo los acompaño, los paso con la secretaria y este....y ellas les hace el acuerdo y todo y el mismo día queda, a lo mucho regresamos 3 días, pero es todo”.

“Abogado Edén: Bueno, generalmente siempre que...que pláticas con un cliente, ya sea hombre o mujer, le explicas qué puede devenir de un proceso de divorcio que generalmente es el divorcio, pero el juez de manera oficioso ordenó otras cuestiones, por ejemplo, si hubo hijos menores o si hay alimentos, si hay bienes, todas esas cuestiones se explican, que bien puede ser resueltas en sentencia definitiva o bien mediante conciliación, al menos generalmente en Tabasco, más específicamente te hablo desde el punto de Comalcalco, sí existe un centro de...de justicia alternativa, pero es muy poco utilizado, por eso no es muy....no es muy usado ese término de que antes de un proceso, de...de que se inicie propiamente una...una demanda de divorcio que haya esta cuestión de platicar antes o conciliar, aunque claramente se explica, pero igual eso incluye una asesoría durante un proceso, así que pues igual...igual como abogado, tú cobras tus honorarios y independientemente si la persona las personas se arreglen en previo a un juicio o una conciliación durante el juicio, que también es una opción, también son cosas que..que..que...que sí, ciertamente como abogado uno...uno explica, pero lo que me he dado cuenta es que generalmente son los abogados más jóvenes, no aquellos que van que se están viendo como más innovados con estos términos. ¿Por qué? porque es una manera de desahogar un proceso que tú tienes la experiencia de que ya sabes como.....como va a concluir, o más o menos tiene ciertos parámetros, a diferencia, pues de abogados que son un poquito más a la antigüita vamos a llamarle que siempre quieren llegar a sentencia y todo. En este eso sería en la en la primera pregunta, no, como te digo, generalmente siempre es eso, o al menos yo es lo que hago; la conciliación es una manera más fácil y más rápida de resolver las cosas”.

“Abogado Najeeb: Sí, sí le explico a la persona que es algo por lo que tiene que pasar dentro de sus etapas de un juicio de divorcio, ya que un juez siempre debe procurar preponderar el núcleo familiar, obviamente, atendiendo a cada caso particular de si es divorcio o voluntario necesario o administrativo, pero sí se le explica al cliente que tiene que atender al proceso conciliatorio, evidentemente si es un juicio en el cual exista violencia de por medio de...de cualquier parte de los cónyuges, pues a veces ese proceso es nada más un medio preparatorio, pero sí se le explica al cliente de que va a entrar a una sala privada con un mediador o conciliador y que se le atenderán todas sus dudas que tenga respecto a ese proceso y que el procurar la conciliación significa que este va a tener una mejor atención de que puede llegar a un punto medio o un punto de acuerdo en el cual no tenga que hacerse la disolución del vínculo matrimonial, pero en caso de que se necesite hacer la disolución, pues se va a continuar con su proceso”.

“Abogado Eduardo: Sí les comento que es mucho más fácil sacarlo por una conciliación, este de hecho, la nueva reforma te exige mostrar un convenio como requisito para tramitar el divorcio, entonces, pues ya por ahí se busca la solución que siento que está mal implementada, la reforma, porque si la persona se quiere divorciar, no tiene por qué exactamente conciliar. ¿Qué se les explica y se les dice para qué es la conciliación? sí, claro que sí y siempre es bueno intentar sacarlo por ese medio, porque pues a final de cuentas, es más fácil para ambas partes y se ahorra mucho proceso”.

“Abogado Isaac: Claro, se les explica de manera concisa, eh...y muy detallada en lo que consiste la conciliación, se les explica que es un procedimiento no contencioso, en el cual ambas partes este... ambas partes exponen sus problemas y soluciones ante tal ante tal conflicto, para así poder llegar a una solución que sea del agrado de los dos sin tener que llegar a una controversia”.

“Abogado James: Como sabes, este son por la vía ordinaria, es decir, requieren este el desarrollo de dos audiencias, una audiencia que se llama previo de conciliación y otra audiencia de juicio y toda esa información se le proporciona al cliente sobre qué es lo que versa esa audiencia, qué es lo que tiene que hacer y sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo, cuando el juez ordena la conciliación antes del proceso, le explico en qué consiste la conciliación. Efectivamente se le se le dice, la conciliación es un proceso mediante el cual tanto usted como en este caso su expareja, su esposo, pueden llegar a una regla en el que ustedes resuelvan las situaciones inherentes del matrimonio, es decir, dependiendo el caso concreto, en ellos pueden resolver, la separación de...de la sociedad conyugal y con relación a eso, la forma en que se van a repartir los bienes y escribir a bienes, asimismo, pues los temas de una pensión alimenticia de una guarda y custodia y de una visita así, convivencia, según sea el caso”.

“Abogado Saul: Claro mira, independientemente de la invitación que les hace la autoridad judicial, nosotros la hacemos de su conocimiento que tiene esta vía alterna y únicamente se les explica que los beneficios y las ventajas, beneficios que acota el tiempo y el proceso, pero también se les explica que para llevarse a cabo se requiere la voluntad de ambos para llegar a los acuerdos entre ellos como parte del litigio, eh...se les explica el beneficio se corta el tiempo, el proceso y económicamente para ellos es mejor y de tiempos igual porque se acota demasiado y se toma como cosa juzgada”.

2. ¿Cuál es la perspectiva que tiene de la conciliación en cuánto a solución de los conflictos? ¿Considera que disminuyen o privan el trabajo a los abogados?

Respuestas

“Abogado Saul: Considero que no disminuyen ni privan del trabajo a los abogados, pero desde el segundo indicio el cliente nos busca para darle un servicio y como parte de éste es darle soluciones y la conciliación es un medio idóneo para lograrlo”.

“Abogado Isaac: Es muy importante analizar el caso, porque siento que las 2 partes o los 2 procedimientos son buenos, pero.....es... depende el caso, porque muchas veces si hay menores de por medio, la conciliación sería como... la mejor opción para el divorcio, pero... si no hay menores de por medio, eh... se podría checar, porque.... bienes y bienes muebles o inmuebles, eh...serían un problema mayor, entonces si hay menores de por medio, creo que la conciliación es lo mejor por el...el bienestar, ya sea psicológico y físico de los de los menores. Y si no hay, pues tendría que analizar el caso para saber cuál de los dos procedimientos es el correcto o sería el mejor”.

“Abogado Eduardo: Pues para mí la perspectiva que tengo es que es bueno y un buen abogado debe saber este conciliar y arreglar las cosas al final de cuentas, no todo es litigio y saber mediar entre las partes para llegar a un común acuerdo también es parte de ser un buen abogado”.

“Abogado Najeeb: No considero que sea una manera de privar o acabar con el trabajo, puesto que los divorcios tienen un rango de promedio constante, el día a día, entonces solo lo consideraría que sería una herramienta para alivianar la carga de trabajo, ya que cada proceso tiene que tratarse de manera sumamente individual, evidentemente, los casos anteriores sientan un precedente y una forma de seguir un patrón para resolverlos, pero no todos los divorcios administrativos son los mismos, no todos los divorcios voluntarios son los mismos y no todos los divorcios necesarios son los mismos, así que no, no considero que priven o disminuyan el trabajo bueno de manera técnica, si lo disminuyen, eso no implica de que mi fuente de ingresos sea menor, simplemente a veces es más sencillo llevar un proceso conciliatorio. De todas formas, yo sigo recibiendo ingreso por el asesor....el asesoramiento debido a mis honorarios, pero si bien disminuyen, no considero que sea algo detrimental para mi vida laboral. Y mi perspectiva en relación a la solución de los conflictos en la conciliación, considero que es una muy buena herramienta...es una herramienta que te ayuda no solo a ti como abogado, sino como persona de que en su momento puedas o no tener un vínculo matrimonial; considero que la mejor manera de resolver un conflicto

tiende a ser a través del diálogo y la conciliación o la mediación, eso es lo que invita a un diálogo a llegar a un punto medio de acuerdo donde exista la cordialidad, donde exista la equidad, donde exista el respeto. Entonces mi perspectiva y mi visión sobre los procesos conciliatorios para mí es algo sumamente favorable en este ámbito”.

“Abogado Edén: Pues desde un punto de vista muy personal, la conciliación, porque como te comento antes, al final de cuentas, el divorcio, pues se acaba de ver la reforma del 10 de mayo, aquí en...en Tabasco, que pues ya los divorcios se hacían, pues con...con la jurisprudencia que emitió la suprema corte de que ya...ya no, papi no era necesario la voluntad de ambas partes con que una de ellas se quisiera divorciar, adelante se decretaba el divorcio y pues cuestiones accesorias se resolvían mediante un juicio. Pero si estamos viendo que un caso concreto es un...un cliente varón, llega y dice, sabe qué abogado me quiero divorciar, tengo 2 hijos que son menores, mi esposa todo el tiempo se dedicó al hogar y al cuidado de los mismos, pues tú ya sabes, no de que pues pensión para la señora, pensión para los menores en cuanto a los alimentos y bueno tuvieron bienes, pues no van a hacer nada o en cuanto a la división de los mismos, para qué te vas a aventar un juicio si ya sabes que de todas maneras todo eso se va a resolver o se va dar y que no es necesario llegar a esos extremos, por qué? Porque es desgaste para las partes, siempre usando un poquito de.... de esta empatía, que debes de tener como....como abogado, por lo cual para mí y desde mi perspectiva, partiendo de que el divorcio ya se da con la voluntad de una de las partes, incluso el divorcio se decreta antes de sentencia definitiva mediante un auto en el cual decreta divorcio únicamente que no es necesario concluir un juicio para que ya estés legalmente divorciado, es mejor, mucho mejor la conciliación. Como te digo, únicamente es una audiencia acuerdan todas estas cuestiones y listo, no hay desgaste para tu cliente, no hay desgaste para la otra parte y para ti como abogado es una forma más fácil de sacar un juicio y tú ya tienes preestablecido, pues te comento de nueva cuenta tu forma de trabajar y tus honorarios y qué mejor para el cliente que o sea, realmente también es fácil, una cuestión que pudo tratar hasta 6 meses o 1 año, que generalmente en temas de divorcio generalmente son los que se lleva, que mejor que solucionarlo con una fecha nada más para conciliar”.

“Abogada Perla: La conciliación, pues es muy beneficioso, no solo para los abogados, sino para las partes, y esto tiene mucho que ver la forma en la que tú eres abogado si eres porque, por convicción o por decisión, porque al final de cuentas, si tú eres abogado, al menos yo lo hago por ayudar a los demás y si los demás pueden, pueden acudir a mí en ayuda, aparte que le sea económico, que le sea fácil, que no los....que no genere más

conflictos entre las partes, porque usualmente siempre los divorcios hay niños. Entonces para no afectar a los niños, que los papás sigan en problemas, me parece que es algo que disminuye los conflictos, los problemas entre los padres ayuda a que se comuniquen de cierta forma. ¿Por qué? Porque llegan a un acuerdo en la Junta de avenimiento y en ese acuerdo, pues ellos deciden qué es lo que va a hacer, qué día lo va a ver, qué día va a estar con él, que incluso el...la pensión alimenticia se...se acuerda ahí y la mamá está de acuerdo en lo que, si en caso de que la mamá sea la que queda con la guarda y custodia, pues se acuerde y está de acuerdo con la cantidad que se le va a dar. Entonces esa perspectiva tengo de que tiene muchos beneficios para la relación como padres y para las partes en general”.

“Abogada Pamela: La verdad, yo no pienso que priven o disminuyan el trabajo de los abogados, al contrario, considero que lo agilizan porque aquí cabe resaltar que no solamente está nuestro trabajo, sino también está el trabajo del juzgado y pues ellos tienen una carga muy grande también. Entonces sí siento que agiliza mucho los procedimientos porque muchas veces pues. No solamente es como de que me voy a divorciar y ya hay pues sentimientos de por medio, a veces hay hijos, hay bienes también, no siempre es tan sencillo y que las personas logren resolver mediante el diálogo que realmente sería lo ideal, pues definitivamente es algo, es algo muy bueno. Pienso incluso que te repito, aceleran el trabajo tanto del abogado como del juzgado. Y sí, es una manera muy, muy efectiva”.

“Abogado Edson: Yo tengo una perspectiva muy buena sobre la conciliación, sobre todo cuando los encargados son personas expertas en los juzgados familiares entonces, cuando se tiene un...un margen amplio, en cuanto a la conciliación se crea en la conciliación y en que realmente sea un mediador quien lleve a cabo las audiencias, no haya ningún interés sobre alguna...alguna de las partes. Tengo una buena perspectiva, no estoy peleado con la conciliación, entonces, para mí es una buena alternativa para solucionar alguna controversia y considero que no disminuyen o privan el trabajo a los abogados, porque al final de cuentas el llegar a una conciliación es bueno para los intereses de al menos en este caso de mi representado y también para la parte contraria. Entonces, al momento en el que se llega a una conciliación es porque ambas partes están de acuerdo, por lo tanto no creo que nos quite trabajo al contrario”.

3. Desde su experiencia en cuánto a conciliación y juicio, ¿Cuál considera que sea la opción que más eligen las personas en proceso de divorcio

a la hora de resolver su conflicto?, ¿Cuáles son las razones que ha observado por las que eligen esa opción?

Respuestas

“Abogado Edson: Desde mi experiencia personal, yo considero que hasta ahorita son 50/50, me ha tocado varios casos en los que se llega una conciliación, sobre todo cuando hay menores de por medio que te hablo cuando se....se metían los divorcios con...con la anterior, o sea, antes de que estuviera la reforma, porque tenían que dejar este....eh....como te digo....tenían que dejar..... tenían que resolver los puntos acerca de los hijos, si se casaron por sociedad, el tema de liquidar la sociedad conyugal, guarda y custodia, etcétera. Entonces todo eso se veía dentro del mismo divorcio, entonces varios asuntos antes de la de la reforma los terminé en conciliación. Sin embargo, varios también se fueron hasta juicio porque pues no se ponían de acuerdo, no llegaban a una conciliación con el tema de los hijos, con el tema de la pensión, etcétera. Entonces varios se fueron hasta...hasta sentencia. ¿Y cuáles son las razones que ha observado por las que eligen esa opción? por lo que te comentaba, hay muchas personas que cuando llegaban a una conciliación es porque estaban de acuerdo. Se da una propuesta, la contraparte, damos una propuesta nosotros y se intenta llegar a un punto medio de dos propuestas, se llega a un arreglo y firman un...un convenio, que cuando no es porque una de las partes está disgustada porque no se pudo llegar a un punto medio entre los dos acuerdos, entonces no se llega a una conciliación y se sigue de largo el procedimiento”.

“Abogada Pamela: Bueno, la mayoría de las personas, por desgracia, escogen este...irse a juicio. ¿Por qué? porque pues siempre hay bienes de por medio o bueno, otros intereses de por medio, por ende, no siempre las personas se logran arreglar. ¿Por qué? porque su relación no la terminan en buenos términos, entonces no siempre están tan abiertos al diálogo, a pesar de sí, a lo mejor pasan por la conciliación, no llegan realmente siempre a un arreglo y de hecho, a veces llega a ser un poco negativo, porque pues como es como un careo entre bueno, no es como es un careo entre las partes, pues....se dicen, o sea, como que....se salen del objetivo y se empiezan a decir, como ya otras cosas más personales y ya se...se pierde, como que el objetivo, pues entonces mayormente a las personas, al menos en mi experiencia, prefieren irse a juicio porque prefieren pelear para obtener, pues lo que cada quiere”.

“Abogada Perla: Pues aquí es muy importante conocer qué es la conciliación y qué es el juicio, ¿Por qué? porque si tú le dices a una persona o a un cliente van a decir así este sí quiere una conciliación o un juicio me va a decir que un juicio porque es lo que ellos

conocen, ellos no conocen la conciliación. Así que lo que yo tomo por esta parte es explicarles qué es la conciliación y qué es el juicio, cuáles son los procedimientos, el tiempo y sobre todo, pues los beneficios, trato de enfocarme más en la conciliación, porque a mí me conviene que se resuelva por conciliación, porque es más rápido y a ellos les conviene porque gastan...es menos costoso, es menos tiempo, es menos desgaste y pues la relación en la que van a quedar, pues vamos a decir que queda de cierta forma armónica”.

“Abogado Edén: Desde mi perspectiva, yo como abogado, siempre sugiero que antes de iniciar un juicio platique con la persona, traten de ver en qué posición está y si está en una posición donde se encuentren en sintonía para resolver las cuestiones que mejor que una conciliación, pero generalmente lo que he observado en Tabasco y te hablo específicamente de Comalcalco, un 97% se va por un juicio porque, como te comenté generalmente los abogados aquí, sobre todo los que son ya mayores, tienen esa cuestión de que todo lo quieren resolver mediante una sentencia y se quieren ir hasta las últimas instancias; A veces sí le dicen cosas que no son a los clientes a las partes únicamente con el afán de que creen que entre más se extienda un juicio, más pueden seguir cobrando más honorarios que generalmente, como te comento, cada abogado tiene su forma de trabajar, pero son cosas que se han observado. Esa sería una de las principales opciones o vías por las que las personas eligen irse también este... a sentencia porque se encuentran de alguna manera mal asesorados y no saben de los beneficios que te puede llevar o que te da una conciliación previa; La cuestión es que ya son cuestiones que ya están marcadas, cuestiones en el código es muy claro en cuanto a alimentos guarda de custodia, división de bienes, son cuestiones que como abogados en materia familiar, ya tienes la experiencia y ya tienes el conocimiento de cómo se va a resolver tal cuestión. Por eso te comento la opción que más eligen las personas en un divorcio, siempre es el juicio un 97%, de 100 casos, 97 se van por juicio. ¿Y cuál es la razón por la que he observado? primera por el desconocimiento tanto de ellos como el desconocimiento de abogados que son los que tienen más más experiencia o tienen más tiempo postulando, litigando y no tienen conocimiento de estos de estos medios alternos de solución de controversias, incluso antes de un juicio y también una de las razones por las que los juzgados están a reventar en cuanto a expedientes y las mayorías, pues son en este caso de divorcio, son estos juicios ordinarios que tienen un desgaste enorme para las partes”.

“Abogado Najeeb: Siempre voy a sostener de que cada caso tiene que sostenerse de manera individual, entonces hay casos en los que considero de que el proceso conciliatorio puedan hacer de que se desista de la disolución matrimonial o solo puede reforzar la idea

de que los cónyuges tienen que separarse de manera definitiva. Entonces podría decirse que es un 50/50, hay asuntos en los cuales existen tantas asperezas emocionales que nublan el juicio de las personas e incluso a veces llegan a lograr el juicio de los abogados poniendo un caso, un...un ejemplo en específico más que nada, un divorcio necesario en el cual incluya violencia de pareja, es muy difícil de que las personas accedan a la conciliación o en caso de que alguna de las 2 partes sea sumamente voluble o tienda a enojarse muy rápido, no sea capaz de controlar y manejar sus emociones, este preferiría que se saltasen de alguna manera el proceso conciliatorio, ya que lo único que va a hacer...va a ser es que se enojen más o puedan llegar a los insultos y evidentemente no es lo que se espera y lo que se busca con un proceso conciliatorio, pero opino de que debe ser...no.....no....no puedes elegir simplemente o irte a juicio o irte a un proceso conciliatorio, porque cada caso es diferente, tienes que revisar el caso, tienes que asesorar a las partes de la mejor manera posible y sobre todo, apoyarte con las herramientas que te brindan los juzgados”.

“Abogado Eduardo: Normalmente se van al litigio, pero por cuestiones de alimentos o guarda y custodia y al final de cuentas, siento que la forma de irse a divorcio sí son por razones más personales. En el aspecto de entre ellos que por querer resolver los problemas en sí, o sea porque lo engañaron, entonces lo quieren llevar hasta el final y pues no siempre tiene que ser así”.

“Abogado Isaac: Ehh...la mayoría de personas ehh, celebran ehh... juicio porqueeee por lo regular, como comentaba en la pregunta anterior, ehh los bienes son un problema, son un problema mayor, entonces por lo regular, ehh... presentan juicio, pero acaba de salir una nueva reforma en la cual, aunque sea juicio es obligatorio por el lado de la parte que promueve el divorcio, anexar un convenio, el cual se le va a presentar a la a la otra parte para ver si está de acuerdo, entonces siento que...que sí la mayoría de las personas utiliza, utiliza un juicio, pero a raíz de esta nueva reforma, ehh... podría ser muy factible que las cifras cambien, ya que se presenta un convenio desde la demanda inicial”.

“Abogado James: Escogen, por lo general juicio en los procesos familiares, muchas veces hay cargas de emociones que lo cierran y no les permiten ver las cosas...este.... con calma, independientemente de lo que el abogado le pueda decir o quiera hacerlo entender, hay muchas situaciones en las cuales, por infidelidades, por situaciones, por violencia, por todo lo que pasó durante el matrimonio, la gente tiene ese rincón, ese odio, ese...hacia su expareja y puede decir, no, yo lo quiero ver hundido, yo lo quiero ver hasta el final, no, no quiero arreglo, no me interesa el, esa es la situación en esos. Tampoco tienen confianza en

que su expareja vaya a cumplir con lo que se está pactando y realmente tienen esos odios, esos sentimientos encontrados que...que le conllevan a que no quieren ni verla, o sea, muchas veces ni quieren asistir a la audiencia de conciliación, lo que no quieren es verlo, ni también en contacto con él”.

“Abogado Saul: Las personas no es que elijan más el juicio que la conciliación, simplemente que hay casos o litigios donde una parte sí está en disposición de conciliar, pero la otra parte no, entonces, qué sucede, que no se puede llevar a cabo y se debe continuar con el juicio con la normalidad, aunque desde mi perspectiva, como el liquidante, te puedo decir que mayoritariamente los clientes siguen el juicio porque en su pretensión y en su negativa, ellos se quedan con la idea de ganar el juicio, sin ceder nada a la otra parte y que el juez cuando dicta sentencia definitiva en su razonamiento, les favorezca que es lo que más elija”.

4. ¿Es mas benéfico para usted que los divorcios se resuelvan por la conciliación o por el juicio? ¿Cuáles consideraría que son los factores que inciden en ese beneficio?

Respuestas

“Abogado Edson: Mi punto personal, como te decía, no...no tengo...tengo como que un...una inclinación hacia alguno de ellos, yo en lo personal estoy preparado para llegar a una conciliación o también estoy preparado para que se sigan todas las etapas, entonces por carga de trabajo, digamos que a veces es bueno que se llegue hasta la conciliación únicamente por carga de trabajo este.....pero en lo personal no tengo problema en...en que se llega una conciliación o en que se siga el proceso. ¿Y cuáles consideraría que son los factores que inciden en ese beneficio? Pues como no tengo ningún beneficio, pues considero que,,, que ninguno, pero este..cuando es por conciliación, pues te ahorras todas las etapas cuando es por juicio, pues tienes que seguir todas las etapas, entonces no...no tengo alguno”.

“Abogada Pamela: Yo pienso que es más benéfico que los clientes logren arreglarse mediante la conciliación, claro que si algún cliente que sí pasa este.... no se logra arreglar mediante conciliación y se va a juicio, pues tampoco realmente hay ningún problema, pero yo considero que es más benéfico tanto para nosotros como abogados, tanto para el cliente que logren arreglarse mediante la conciliación. Yo he notado que muchos abogados, pero bueno, ya depende de la ética de cada persona, ética y moral, este.... de aconsejar a sus clientes a fin de que pidan más a la otra parte, entonces, obviamente él....mayormente la

otra parte no quiere dar más y este.... y el juicio se hace se hace más largo, porque obviamente no logran conciliar porque no están de acuerdo, entonces, pues ahí, la verdad, ya depende del abogado, porque honestamente, igual para el cliente es un desgaste emocional. Sí, somos abogados, vemos nada más, efectivamente, la parte legal, pero también siento que deberíamos de ser más humanos en ese sentido, porque a veces he notado que por ambición también de parte del abogado, como que le mete vamos a decir muy coloquialmente, cizaña al cliente de que ah pide esto, mira y esto y dile esto y pues el cliente también, como muchas veces, está molesto con la otra parte y tiene sentimientos de por medio, pues también lo hace, pues con el fin de puespues de querer más, ambicionar más y el abogado pues no se da cuenta que tan bien le hace al cliente, considero yo.

O sea, lo que quise decir, siento que me trabé mucho, es que a veces, o sea, obviamente, quieren cobrar más, pues claro que hacen que la...el cliente pida más para que ellos igual cobren más, entonces ahí es donde digo, bueno, igual está la parte en donde dices, bueno, o sea, tampoco me voy a aprovechar del cliente, pues ya ahí depende siento yo de la ética y moral de cada quien”.

“Abogada Perla: Pues para mí es más benéfico, como ya he mencionado por la conciliación, porque te ayuda a que....a que el acuerdo se cumpla, porque si el acuerdo está definido por ambas partes, pues va a ser respetado en cuanto a visitas en cuanto a pensión alimenticia en cuanto a visitas va a estar respetado. ¿Por qué? Porque ellos mismos lo van acordando y va a ser menos difícil que...que ocurra un incidente”.

“Abogado Edén: Para mí como abogado, específicamente porque yo le planteo una forma de trabajo a un cliente, porque yo le hablo de todas aquellas aristas que pudieran salir sobre un juicio sobre un asunto, para mí es mucho más benéfico la conciliación, porque ya se a lo que voy, ya sé que, si el cliente me dice que hay 345 cuestiones ahí, en cuanto alimentos en cuanto a menores, en cuanto a bienes, yo ya tengo conocimiento en qué o cómo se va a dividir eso, cuáles son, cuál es lo más próximo que el juez puede resolver en una sentencia, por eso para mí es muchísimo más fácil explicarle al cliente que es benéfico la conciliación, pero yo cobro por un trabajo, yo cobro por...por....por....por esta cuestión de....de asesorar y independientemente de que se resuelven una en una....una audiencia este asunto, pues siempre como abogado debes de planear un contrato de prestación de servicio profesionales, así sea de manera un poquito rudimentaria para que no queden al aire todas esas cuestiones en el beneficio para para uno propio; y los factores que inciden en este beneficio de la conciliación, de que para mí sea mucho mejor es la rapidez, la prontitud tanto como para mi cliente. ¿Por qué? Porque queda satisfecho de que hoy este

abogado me recomienda no de que este abogado lo hizo rápido, este abogado me explicó y lo que el abogado me explicó también me lo explicó el juez, me lo explicó el secretario dentro del juzgado, en el centro de...de justicia alternativa de mecanismos alternos. Entonces, es mejor siempre la conciliación va a ser mejor, obviamente, siempre y cuando las partes se encuentren bien asesoradas, siempre y cuando las partes se encuentren en esta tesitura de querer negociar también, porque al final de cuentas, como te comento, es un desgaste enorme por cuestiones que son simples, por cuestiones que se pueden arreglar, pero desafortunadamente en Tabasco, en Comalcalco, que es de donde te hablo, no es muy, muy común esto realmente”.

“**Abogado Najeeb:** No podría darte un parámetro, digamos oficial, considero que casi siempre es un 50/50, evidentemente tiene sus excepciones, pero una vez que asesoras a las partes de que éstas puedan tomar el proceso conciliatorio para terminar el juicio de manera más rápida haciendo un convenio, pues ellos ya deciden, ellos ya ponderan su decisión, evidentemente si es; mira los procesos de divorcio casi siempre tienen múltiples vertientes, pero yo considero que se encarecían en dos, en las vertientes emocionales y en las vertientes económicas, muchas veces, cuando alguien se quiere divorciar, a veces ya está tan desatado del amor de pareja que lo único que busca es tener una manera de compensar y subsistir los años que le entregó de vida. Entonces, a veces ni siquiera les interesa el proceso conciliatorio, porque lo único que les importa es tener una fuente de ingresos sin juzgar sus decisiones simplemente es algo que buscan, pues para mayor comodidad para poder mantener a sus hijos para poder sostenerse, pero a veces ni siquiera quieren estar involucrados o ni siquiera tienen las ganas de verle la cara....este...a sus parejas, no digo que la conciliación sea únicamente para reconciliar, simplemente es para llegar a un punto de acuerdo, un punto de equilibrio en el cual exista respeto entre las partes que se involucren dentro de este y llegar a una conclusión más certera, a veces el proceso conciliatorio lo único que deciden es que si quieren continuar el juicio porque les conviene tener la resolución judicial y les...les conviene tener un convenio judicial. La opción que más eligen las personas, yo diría que muchos sí llevan el proceso conciliatorio dentro del juicio y aún así deciden concluir el juicio ya con esta forma únicamente para preparar mejor el convenio que puedan o no tener”.

“**Abogado Eduardo:** Es más beneficioso que salgan por conciliación porque te ahorras litigio, te ahorras proceso y al final tú llevas la negociación y pues claramente acabas un juicio antes, pues es un pendiente menos, pero al final de cuenta, pues si es tu trabajo y puedes cobrar tus honorarios”.

“Abogado Isaac: Eh...pues hablando monetariamente, sí es más factible o una mejor razón ehh... que se resuelvan desde un convenio, toda vez que para nosotros los abogados, pues es menos trabajo y se resuelve en un tiempo, ehh.... menor, en un menor tiempo, entonces el convenio para nosotros es muy beneficioso ya que pues...desde cierto punto nosotros los abogados planteamos un...un precio desde el inicio hasta el fin del divorcio; eso implica que si se resuelve desde el Convenio, sería la misma cantidad monetaria a pagar, toda vez que, como explicaban la pregunta anterior, con la nueva reforma, desde la demanda inicial, corres un traslado de un convenio para el cual se pueda llegar aaa... a terminar el vínculo matrimonial de una manera más pacífica”.

“Abogado James: Evidentemente la conciliación, pues si te puedes evitar tantos problemas tanto de desgaste económico, mental, trabajo, tanto para las partes como para el abogado, porque pues hay que estar yendo al juzgado, hay que estar revisando expedientes, estar moviendo el asunto, preparar tus audiencias y todo lo que conlleva y pues que la conciliación pues se acaba toda un solo golpe, nada más que pues volvemos a lo mismo la gente no tiene cumplimiento, muchas veces creo que prefieren que un juez les ordene y les diga tienen que hacerlo así porque si no una sensación a que pues ya quedaron un convenio a quedó pactado o yo no sé la... los...de las otras partes son las que no les explican bien cuál es la situación que tienen que cumplir”.

“Abogado Saul: Como abogado litigante es mejor el juicio porque se solicita con previo razonamiento, la razón, los motivos, antecedentes, en general lo que se de un inicio pretendía el cliente, en cambio, en la conciliación, nosotros no podemos auxiliarlo, ni siquiera podemos estar presentes en este tipo de audiencias y los únicos encargados de poder conciliar y llegar a acuerdos mutuos son ellos como partes, independientemente si lo hacen de manera voluntaria. Muchas veces las partes, aunque logren conciliar cuando se acercan con el abogado para hablar, sienten que pudieron haber tenido un poco más y en algunos casos se arrepienten de conciliar, sin embargo, como ya se toma como cosa juzgada y se le debe dar cumplimiento, no se puede, obviamente, pero mayoritariamente no suele pasar eso”.

5. ¿El cobro es lo mismo al resolver por conciliación o por juicio, o hay una diferencia en los precios?

Respuestas

“Abogada Pamela: Si cambia es menor el precio.”

“Abogada Perla: En esta parte, pues yo uso el mismo precio para los 2. No, no le pongo un precio más alto, pero sí va a depender el tipo de asunto que es. Sea y la actitud de las personas, porque a veces si yo veo que era una persona que es muy reacio, que me va a ser difícil convencerlo a una conciliación, pues si le doy otro precio porque sé que se va a querer llevar el juicio, que aunque yo le diga lo que le diga, no va a querer la conciliación, pues mejor le digo un precio, vamos a decir un poquito más elevado.”

“Abogado Edson: Si el costo influye en si se resuelve por la conciliación o por el juicio, es decir, si les cobra lo mismo, aunque resuelvan en conciliación en los procedimientos de divorcio antes de la reforma, cuando. Cuando se llevaba la conciliación y se llegaba una conciliación, no se le cobraba el total, únicamente se le cobraba. Al menos yo en lo personal lo manejo por etapas, entonces le doy la facilidad a las personas de que den un pago al momento de de firmar la demanda. Otro pago al momento de la conciliación, otro pago en la audiencia de alegatos y lo el último pago en la audiencia. Perdón en la. En la sentencia entonces, cuando se llega a una conciliación, lo único que hacía era que se pagaba el 50% restante del total de la deuda total y se ahorraban el 50%. Entonces en ese aspecto sí genera un ahorro el tema de de que lleguemos a una conciliación para el cliente, porque pues no paga todo el procedimiento, porque pues no trabajamos hasta el final, entonces no cuando se llega a una conciliación no se le cobra el total, al menos en lo personal.”

“Abogado Eduardo: Depende la situación, porque si se arreglaron por si solos pues no, pero si toda la negociación y gestión la lleve yo, pues sí.”

“Abogado Isaac: No, el preciooooo no varía, te explico, tú vienes a decirme que necesitas un divorcio necesario o un divorcio sin expresión de causa, yo te puedo decir que te voy a cobrar 15000 pesos por el divorcio, por todo el proceso que tenga el divorcio, si durante el proceso, el proceso perdón, se llega a una conciliación, pues ese ya no sería cuestión a discutir, porque ese proceso que se llevó ya puede durar muy poco porque lo podemos resolver desde una conciliación o puede durar mucho, porque me tengo que aventar todo el juicio, o sea, es un ganar ganar de cualquiera de los dos, porque tú puedes ganar en pagarme muy poco por llevarte todo el juicio o yo puedo ganar en cobrarte relativamente caro porque el juicio fue muy corto.”

“Abogado James: El precio es el mismo, a fin de cuentas, no habrían podido conciliar sin el trabajo previo y muchas veces son la negociación del abogado, a veces, quienes realmente conciliamos somos los abogados no tanto las partes, uno y el otro abogado llegamos a un acuerdo que consideramos bueno para ambas partes y le decimos a nuestros clientes, el arreglo es este y te conviene por eso, pero es decisión tuya si lo quieres o no.”

ENTREVISTA A LOS CONCILIADORES

1. ¿Cómo es el proceso de la audiencia de conciliación ya estando dentro de la audiencia?

Conciliadora: Bien, pues bueno..ehh.. tan pronto ya las personas fueron recepcionadas en el... en el primer módulo de...de atención...este... pronta que tenemos, ya cuando pasan con el mediador, pues bueno, de... primero que nada, pues nos presentamos, lógicamente les saludamos y se comienza a hacer un breve repaso con ellos con respecto a las reglas del procedimiento, porque aunque esto es totalmente voluntario, pues sí les hacemos como que una especie de hincapié no en ciertos aspectos como la honestidad que debe haber en lo que ellos platicuen....este..., que pues es un trámite voluntario, que es un trámite gratuito, que la función del mediador pues es neutra, es imparcial que lo que nosotros manifestemos, pues en un momento dado no puede ser utilizado ..en.. en algún otro procedimiento, ni tampoco podríamos este, en su caso, fungir como testigos, con respecto a lo que nosotros escuchamos cuando se está propiamente en el proceso de mediación, se les hace también ver que es muy importante, pues que se conduzcan con respeto, que no se estén interrumpiendo, por....por el tema actual de del uso de las tecnologías, si se le sugiere que pongan su celular, por ejemplo, en vibración o apa.. o apagado si es posible y bueno, este se empieza a recibir, pues lo que es la...la posición, la versión de cada una de las partes, generalmente si hay un solicitante y un invitado, se inicia esa, digamos ronda ¿no? de...de información para efectos de poder ir explorando en el conflicto, pues con la parte que solicita el servicio, posteriormente se le escucha a la parte invitada y si hay algo que amerite que pues nos regresemos a puntualizar cierto dato, y todo eso, este...se hace o si alguna de las partes pues está interesada, en aclarar o...o...o reforzar alguna idea o algún pensamiento que se expresó, pues bueno se le da la oportunidad de que se pueda retomar un...el uso de la voz este....pero pues se maneja de esa forma precisamente para respetar, pues este...que no haya interrupciones y ese tipo de cuestiones y en un momento dado, pues los ánimos no se....no se calienten no, y...y se pase a otro nivel.

Ya si ellos este una vez que han manifestado cuáles son sus intereses, qué cosa es lo que les inquieta, lo que les preocupa y todo eso este, pues digamos, de la misma charla, ellos van de alguna manera, dando pequeñas propuestas de cómo se puede ir solventando el asunto. Hasta el día de hoy en lo personal, pues me ha tocado gente que digamos a la primera, pues este.....genera soluciones, lógicamente eso no significa que todos los casos sean iguales y que no haya casos en los que en un momento dado, tenga que haber una ligera intervención un tanto más activa del este....mediador para poder irles como que

abriendo un poco más el camino y ellos puedan advertir cómo es que pueden darle solución al problema y.... y pues ya que tienen ellos, claro, ¿no? a qué se quieren comprometer y cuáles serían, pues, las consecuencias en un momento dado del incumplimiento con relación a eso, a lo que se quieren comprometer, se elabora el convenio este...pues en el que lógicamente ellos plasman su voluntad y pues este...básicamente sería, pues el trámite.

2. ¿Cuáles cree que son las razones por las que las personas deciden resolver sus conflictos en un juicio y no en la conciliación?

Conciliadora: Si pues muchas veces pasa no de que...de que lógicamente mas allá de lo que vienen y te plantean en el momento, resulta que pues traen realmente situaciones como muy complejas que no han sabido trabajar o no han sabido manejar y que provoca que cuando vengan aquí al centro de acceso de justicia, de alguna manera como que vengan predispuestos a lo que me diga la otra persona de ninguna manera lo voy a aceptar, lo voy a permitir, ni nada que se le parezca si, creo que el animo evidentemente cuenta mucho para efectos de que se pueda dar este... un convenio y un acuerdo y..y..y..y sobre todo pues eso muchas veces permea en cuestiones quizás un tanto monetarias, pareciera que no, pero siempre en materia familiar es un poco mas fácil llegarle por decirlo así al corazón a las personas por el tema de que pues hay situaciones en las que evidentemente no tienen precio y que pues definitivamente cae uno en la consciencia de que pues es mejor conciliarlas, que continuar peleando, sobre todo pues este, los temas familiares igual si dejan uno que vayan avanzando, se hacen una gran bola de nieve, y cuando vienes a ver, además de que ya te dañaste a ti mismo, ya dañaste a la otra persona, estas dañando tal vez a tus hijos, estas dañando tu circulo familiar y si pudieran darse este pues situaciones quizás no al grado de reversibles, pero si muy profundas, que si ameritan yo diría una sanación no, obviamente puntual y responsable para que se pueda superar esa parte.

3. ¿Cuáles son las razones por las que si optan por la conciliación?

Conciliadora: Sí, mira este, creo que la característica, lógicamente es la disposición, la disposición, no este y...y... sí como que el convencimiento de que pues quieren arreglar el asunto. Si vienen nada más que con la expectativa de a ver qué cosa quiere, a sondear cómo está el terreno y todo eso, pues lógicamente solo se van a llevar la información, pero al final no van a aterrizar en ningún acuerdo, pero si vienen con la disposición y con el ánimo de sí, llegar al fondo de las cosas y darle una solución, pues lógicamente este....van a van

a tomar acuerdos y este y creo que esa es la principal característica de ese tipo de personas.

4. ¿Puede acudir cualquier persona sin necesidad de un abogado al centro?

Conciliadora: Sí, totalmente, este... pueden acudir aquí, no necesariamente requieren ni de la asistencia ni de la presencia de un abogado, lógicamente habrá casos en los que por tema de representación legal, pues sí tenga que comparecer una persona que pues cuente, no con las facultades necesarias, en su caso, para transigir. Pero en el caso de las personas físicas, pues lógicamente con que tengan capacidad para obligarse, con eso pueden presentarse aquí y pues lógicamente ellos este....externar cuáles son sus intereses y sus inquietudes y en base a eso pues nosotros ir platicando y ellos pues a la par generando acuerdos sin la asistencia jurídica de un abogado, o sea e inclusive nosotros aquí...este también, pues ya cuando se está propiamente desarrollando o haciendo el convenio, se les da una explicación, no de lo que pasaría en caso de que ellos incumplan o de lo que pasaría en caso de, por ejemplo, si no se llegan a poner de acuerdo con respecto a la fijación de una pensión alimenticia o si la pensión alimenticia es muy pequeña en cuanto a la cantidad, no, este...sí se les hace del conocimiento ese tipo de...de situaciones y bueno, eso....eso redundante precisamente en que no necesariamente requieren de un abogado para poder venir aquí al servicio que se presta.

Alojamiento de la Tesis en el Repositorio Institucional	
Título de Tesis:	Factores que inciden en la práctica de la conciliación en los procesos de divorcio en el estado de tabasco
Autor(a) o autores (ras) de la Tesis:	Karla Alejandra Cordero Gallegos
ORCID:	https://orcid.org/0009-0002-3662-4424
Resumen de la Tesis:	<p>Existen diversos factores emocionales, de tiempo, culturales y sociales que impiden que el uso del mecanismo de conciliación no se practique correctamente en los procesos de divorcio en el estado de Tabasco, de este modo se necesita de la correcta implementación de la Ley General de Mecanismos de Solución de Controversias y la creación de los Centros de Conciliación Familiar para reducir las cargas de trabajo en los juzgados familiares y una mayor incidencia positiva en la práctica de la conciliación familiar, perpetuando las relaciones familiares y cuidando el interés superior de la niñez. La investigación se basó en una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas, observación, opiniones de abogados litigantes y expertos en resolución de conflictos, así como la exploración de centros de resolución de conflictos. Se realizaron entrevistas en profundidad con personas conocedoras y divorciadas, así como grupos de discusión, para mejorar la comprensión del tema. Se utilizó el método de análisis-síntesis, partiendo del análisis de conceptos relacionados con la conciliación para comprender el fenómeno estudiado y evaluar su eficacia en los casos de divorcio; el enfoque etnográfico y socio-jurídico nos permitió conocer la realidad de las personas divorciadas y entender por qué no se suele recurrir a la conciliación en los procesos de divorcio contencioso.</p>
Palabras claves de la Tesis:	Conciliación, Divorcio, Familia, Mecanismo, Conflictos

Referencias citadas:

- ABREU PÉREZ, ZAIRA, “La incidencia de la mediación familiar en España”, *Universidad de la Laguna*, Tenerife, 2017-2018, <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10345/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20EN%20ESPANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ALICE, MAURICIO, “Negociación”, *La trama revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 2015, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/884/conceptos-negociacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20negociaci%C3%B3n%20es%20definida%20de,necesidades%20sean%20tenidas%20en%20cuenta%20E2%80%9D>.
- ARZATE ALEMÁN, JOCELYN, “Reseña del amparo directo en revisión 1388/2016, El pago retroactivo de los alimentos que se generaron en la niñez, puede ser solicitado por el acreedor alimentario que es mayor de edad”, *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2017, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenas_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf.
- BALAS, ARON, La Porta R. et al., *The divergence of legal procedures*, Yale, Universidad de Yale, 2008.
- BEJARANO ALFONSO, ENRIQUETA, *El divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que augura bienestar para los hijos*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, año II, núm. 2, abril de 2006.
- BLANCO, OSCAR, “Divorcio: definición y tipos”, *SOS jurídico*, 2022, <https://blog.sosjuridico.mx/articulos/divorcio-definicion-y-tipos/>
- BRAVO PERALTA, MARTÍN VIRGILIO, *Manual de negociación, mediación y conciliación*, México, Porrúa, 2015.
- BRUME GONZÁLEZ, MARIO JAVIER, “Técnicas de negociación”, Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, <https://www.itsa.edu.co/docs/tecnicas-de-negociacion.pdf>
- BUCHANAN ORTEGA, GRACIELA G., *Alineación parental, ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*, México, 2012.

<p>Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • BUSTAMANTE SOTELO, ARISTEO, <i>Breve análisis de la fracción XII del artículo 156 del código de familia para el estado de sonora</i>, Universidad de Sonora, Caborca, 2011. • CALDERÓN CONCHA, PERCY, “Teoría de conflictos de Johan Galtung”, <i>Revista de Paz y Conflictos</i>, Granada, núm. 2, 2009, https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf • CÁRDENAS SÁNCHEZ, MARIANA, “La escucha activa como estrategia para fortalecer la comunicación asertiva entre los estudiantes del grado sexto del colegio club de leones de Cúcuta”, <i>Universidad Santo Tomás</i>, Cúcuta, 2019, https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17486/2019marianacardenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y • Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022, “Comunicado de prensa núm. 604/22” 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSegPub/CNIJ2022.pdf. • CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022, “Comunicado de prensa número 643/23”, 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNIJE/CNIJE2023.pdf. • CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION, “Provisional number of divorce and annulments and rate: United States, 2000-2001”, 2022, https://www.cdc.gov/nchs/data/dvs/marriage-divorce/national-marriage-divorce-rates-00-21.pdf • CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, “Conciliadores”, Bogotá, https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Conciliadores. • CHAVEZ ASENCIO, MANUEL, <i>La familia en el derecho relaciones jurídicas conyugales</i>, 4ta. ed., México, Porrúa, 1993. • CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2023. • CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, 2023. • CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Decretos números 1400 y 2019 de 1970, Colombia. • CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, 2019. • CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 2023 • CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE ARGENTINA.
---	---

<p>Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Guarda y custodia”, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-guardia-custodia.pdf. • COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Las familias y su protección jurídica”, México, 2018, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf. • CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, “Generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales en la justicia nacional civil”, Argentina, 2019, https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2022/11/pjn-resultados-oralidad-civil-sintesis-1-10-18-al-30-06-19-1.pdf. • CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), “Programas Nacionales Estratégicos de seguridad humana”, https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/. • CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), “Programas Nacionales Estratégicos de Cultura”, https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-cultura/. • CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824. • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917. • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024. • CONTRERAS CASTRO, DIANA ESTHER Y DÍAZ MORENO, HÉCTOR, <i>La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia</i>, Bogotá, Universidad Libre, 2010. • CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1981. • CORNELIO LANDERO, EGLA Y ISLAS COLÍN, ALFREDO, “Los principios de la mediación en Martinica”, en Sánchez García, Arnulfo (comp.), <i>Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe</i>, Barranquilla y Cúcuta, Universidad Simón Bolívar, 2021, t. 37. • CORNELIO LANDERO, EGLA, “Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano”, Toledo, <i>Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales</i>, núm.
---	--

<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 2em; transform: rotate(-45deg);"> Universidad Juárez México Facultad de Derecho e-Revista </p>	<p>17, junio de 2014, https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CORTEZ BERLANGA Y ASOCIADOS BUFETE JURÍDICO, “Régimen patrimonial del matrimonio: aspectos y consideraciones sobresalientes”, <i>Abogacía</i>, 2018. https://www.abogacia.mx/articulos/regimen-patrimonial-del-matrimonio-aspectos-y-consideraciones-sobresalientes. • CUADRA RAMÍREZ, JOSÉ GUILLERMO, “Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia”, SCJN, 2009, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/040jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf. • CUEVAS CUEVAS, DIANA YAZMIN, “La mediación y la conciliación en materia familiar”, <i>Escuela judicial Estado de México</i>, Estado de México, 2022, https://www.youtube.com/watch?v=O1Y5dKhohJw • DECHILE, “Etimología de conflicto”, http://etimologias.dechile.net/?conflicto#:~:text=La%20palabra%20conflicto%20viene%20del,las%20palabras%20afligir%20e%20infligir. • DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948. • DERECHO MEXICANO, “Divorcio Incausado y convenio”, <i>Derecho Mexicano</i>, s/a, https://derechomexicano.com.mx/divorcio-incausado-y-convenio/. • DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, 07-06-23, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gsc.tab=0 • DIVORCE SOURCE, “The divorce settlement conference”, 2023, https://www.divorcesource.com/ds/divorceprocess/the-divorce-settlement-conference-5636.shtml. • ENTELMAN F., REMO, <i>Teoría de los conflictos</i>, Barcelona, Gedisa, 2005. • ESCALANTE BARBOZA, KATTIA Y BRENES VILLALOBOS, MARÍA ESTHER, “Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño(a)”, <i>scielo</i>, Costa Rica, 2004, vol. 21, núm. 2, septiembre, https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-
--	--

<p>Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<p>ascendientes”, México, SCJN, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20dyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf.</p> <ul style="list-style-type: none"> • GUZMÁN PALMA, DAVID ULISES, “Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México”, en Sánchez Castañeda et al. (Coords.), <i>Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo</i>, México, UNAM, 2020. • HELENA, “Divorcio”, de Chile, 2020, http://etimologias.dechile.net/?divorcio#:~:text=La%20palabra%20divorcio%20viene%20del,%2C%20g%20irar%20o%20hacer%20g%20girar).&text=En%20estas%20se%20pod%3%ADa%20solicitar,marido%20como%20de%20la%20mujer. • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2019”, 2020, https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/#Tabulados • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2020”, 2021, https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2021”, 2022, https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2022/#Tabulados • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Nupcialidad, conjunto de datos: Divorcios”, 2022, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est. • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Nupcialidad”, https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est. • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, España, 2021. https://www.ine.es/prensa/ensd_2020.pdf. • INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, España, 2022. https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf. • ISAZA GUTIERREZ, JUAN PABLO, “Hacia una definición del conflicto desde las ADR”, Colombia, s.a.
---	--

<p>Universidad Juárez del Estado de Tabasco</p>	<p>https://www.prodialogo.org.pe/sites/default/files/material/files/isaza.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISLAS COLÍN, ALFREDO Y LANDERO CORNELIO, EGLA (Coord.), <i>Mediación y derechos humanos</i>, 2da. Ed., México, Porrúa, 2019. • JUSTIA, “Pensión alimenticia”, <i>Justia</i>, México, 2023, https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/#:~:text=en%20igual%20proporci%C3%B3n,-,%C2%BFQui%C3%A9nes%20tiene%20derecho%20a%20recibir%20alimentos%3F,Los%20concubinos. • KEBIR TIO, MOUNA, “El conflicto y su dimensión de poder. El rango, una dinámica en las relaciones de conflicto”, <i>Revista de mediación</i>, volumen 13, núm. 2, 2020, https://revistademediacion.com/articulos/el-conflicto-y-su-dimension-de-poder-el-rango-una-dinamica-en-las-relaciones-de-conflicto/#:~:text=El%20poder%20es%20un%20concepto,de%20poder%2C%20rango%20y%20privilegio. • LEE, KIEN, “Transformar conflictos en comunidades diversas”, Kansas, Universidad de Kansas, 2023, https://ctb.ku.edu/es/tabla-de-contenidos/cultura/competencia-cultural/transformar-conflictos/principal#:~:text=Los%20componentes%20principales%20del%20proceso,crear%20estrategias%20y%20acciones%20sustentables. • LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, BOE núm.7, España, 2000, https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf • LEY 26.589, Argentina, 2010. • LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, 2012 • LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2014. • LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 2015. • LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 2019. • LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 1997.
---	---

<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.2; transform: rotate(-45deg);">Universidad Juárez del Estado de Coahuila de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA, 2012. • LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 2016. • LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2009. • LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2005. • LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2012. • LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, 2010. • LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, 2024 • MARTÍNEZ CRUZ, EDGAR, “El reconocimiento de paternidad y la pensión alimenticia”, México, 2020. https://www.youtube.com/watch?v=4KeFK7ZAaPO&ab_channel=LIC.EDGARMARTINEZCRUZ. • MIRELES QUINTANILLA, GUSTAVO A. “El arbitraje un método alterno de solución de conflictos”, Nuevo León, Centro estatal de métodos alternos para la solución de conflictos del estado de Nuevo León, http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMA/SC/Articulos/arbitraje.pdf. • MOLINA ROBALINO, ANDREA CAROLINA, <i>El divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes y el principio de gratuidad del acceso a la justicia</i>, Universidad Regional autónoma de los andes, Ambato, 2018. • MORALES GÓMEZ, SILVIA MARÍA, “La familia y su evolución”, <i>Perfiles de las Ciencias Sociales</i>, México, Año 3, núm. 5, julio-diciembre de 2015, p. 129, https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038/907. • NARVÁEZ OSORIO, GUILLERMO, PRIEGO CUSTODIO, CLAUDIA MARCELA, “Conciliación y justicia en Tabasco”, <i>Revistas jurídicas UNAM</i>, México, núm. 7, enero, 2006, https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8653/10683. • ORMACHEA CHOQUE, IVÁN, “V. La conciliación”, en Ormachea Choque, Ivan, <i>Manual de conciliación</i>, Perú, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación, 1999. • ORTEGO MATÉ, MARÍA DEL CARMEN, LÓPEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO, ÁLVAREZ TRIGUEROS, MARÍA LOURDES,
---	--

<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 2em; transform: rotate(-45deg);">Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<p>“Tema.9. Los conflictos”, <i>Ciencias Psicosociales I Open Course Ware</i>, Cantabria, Universidad de Cantabria, 2010, https://ocw.unican.es/pluginfile.php/424/course/section/214/tema_09.pdf.</p> <ul style="list-style-type: none"> • PACHECO QUISPE, HENRY MAX, “La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio”, Arequipa, Tesis de grado de licenciatura, Universidad Católica de San Pablo, 2019. • PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, 1976. • PEÑA GONZÁLES, OSCAR, <i>Mediación y conciliación extrajudicial</i>, México, Flores Editorial, 2014. • PEREA VALADEZ, MARÍA CLEMENTINA, “Medios alternos de solución de conflictos”, en Álvarez de Lara, Rosa María (coord.), <i>Matrimonio, divorcio y medios alternativos de solución de conflictos en Panorama internacional de derecho de familia, culturas y sistemas jurídicos comparados</i>, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006. • PÉREZ BAXIN, OSCAR, “Mecanismos alternativos de solución de controversias en ambientes familiares: capítulo Tabasco”, <i>Revista de Facultades de Derecho da FMP</i>, Tabasco, vol. 13, núm. 1, 2018, https://revistas.fmp.edu.br/index.php/FMP-Revista/article/download/87/101. • PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT, <i>Derecho de familia y sucesiones</i>, México, Nostra Ediciones-UNAM, 2010. • PÉREZ FUENTES, GISELA MARÍA <i>et.al.</i>, <i>La maternidad subrogada</i>, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2017. • PÉREZ FUENTES, MARÍA GISELA, “La guarda y custodia compartida en México. Una solución jurisprudencial”, <i>Actualidad Jurídica Iberoamericana</i>, España, 2022, núm.16, junio. https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/61.-Gisela-Ma.-Perez-pp.-1434-1463.pdf. • PETZOLD-RODRÍGUEZ, MARÍA, “Algunas consideraciones sobre el arbitraje en general”, Caracas, <i>Revista de estudiantes de derecho de la Universidad Monteávila</i>, 2003, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_27-40.pdf.
--	--

<p>Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • PINEDO AUBIÁN, MARTÍN, “La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones”, Lima, <i>Gaceta Jurídica</i>, 2017. • Pinkus Aguilar, María Fernanda, Esparza Escamilla, Teresa Guadalupe y Rubio Rufino, Isabel Lucia, “Cuadernos de jurisprudencia núm. 13 Matrimonio y divorcio”, México, SCJN, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO_DyF%2013%20Matrimonio%20y%20divorcio_ELECTRO%CC%81NICO.pdf. • PODER JUDICIAL, “Estadísticas de medios alternativos de resolución de conflictos”, España, 2023. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Estadística-por-temas/Medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/Mediacion-Intrajudicial/. • POLANCO ZAMORA, FELIPE, “Los mecanismos de solución alternativos en el proyecto de código procesal civil”, Santiago, Universidad de las Américas. https://derecho.udla.cl/wp-content/uploads/sites/48/2020/10/3.-Los-mecanismos-de-solucion-alternativos-en-el-proyecto-de-codigo-procesal-civil.-Felipe-Polanco-Zamora.pdf. • PRIEGO OROPEZA, ENRIQUE, “Informe Semestral de Labores 2023”, Poder Judicial, 2023. • RAGEL SÁNCHEZ, LUIS FELIPE, “La guardia y custodia de los hijos”, <i>Derecho Privado y Constitución</i>, España, 2001, núm. 15, enero-diciembre. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229886. • RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “Tablero de control de estadísticas de gestión judicial”, Colombia, 2022. https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTI0MTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDFmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9. • RAWLS, JOHN, <i>Teoría de la justicia</i>, 2da ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Acuerdo”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/acuerdo.
---	--

<p style="text-align: center; opacity: 0.2; font-size: 2em; transform: rotate(-45deg);">Universidad Juárez México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Conciliación”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, 2024, https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Divorcio”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/divorcio. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Familia”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/familia. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Objeto”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/objeto. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Paráfrasis”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/par%C3%A1frasis. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “prejudicial”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, 2023. https://dle.rae.es/prejudicial. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Sujeto”, <i>Diccionario de la Lengua Española</i>, Madrid, 2023. https://dle.rae.es/sujeto. • REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <i>Diccionario esencial de la lengua española</i>, Madrid, Espasa-Calpe, 2006. • REDORTA, JOSEP, <i>Cómo analizar los conflictos</i>, Madrid, Espasa Libros, 2011. https://www.academia.edu/11086805/C%C3%93MO_ANALIZAR_LOS_CONFLICTOS. • REDORTA, JOSEP, <i>El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?</i>, México, Paidós, 2005. • RODRÍGUEZ BÁÑEZ, SONIA, “Cómo demostrar el síndrome de alineación parental (SAP): la prueba psicológica”, <i>Psicolegalmente periciales psicológicas</i>, Madrid, 2020. https://www.psicolegalmente.es/guarda-y-custodia/sindrome-de-alienacion-parental/. • RODRÍGUEZ RAMOS, ADRIANA DE JESÚS, “Conciliación prejudicial en materia civil y familiar, como requisito de procedibilidad para acceder a un proceso jurisdiccional”, <i>Revista de investigaciones Universidad del Quindío</i>, Quindío, vol. 33, núm. S2, 2021. https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/issue/download/60/1https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/download/631/632/. • ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, <i>Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia</i>, 16ta ed., México, Porrúa, 1979, t. I.
---	--

<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.2; transform: rotate(-45deg);">Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SÁNCHEZ CUEVAS, GEMA, “La adicción a los conflictos”, <i>Revista Mundo Psicólogos</i>, 2021. https://www.mundopsicologos.com/articulos/la-adiccion-a-los-conflictos. • SÁNCHEZ, EDITH, “3 factores que estimulan a una persona conflictiva”, <i>Revista la mente es maravillosa</i>, 2022. https://lamenteesmaravillosa.com/3-factores-que-estimulan-a-una-persona-conflictiva/. • SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “¿Qué es la justicia alternativa?”, México, 2016, https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298. • SECRETARIA DE GOBIERNO, “Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024”, Tabasco, 2019, https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%202019-2024.pdf. • SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA, “Dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias y se reforma y adiciona la ley orgánica del poder judicial de la federación y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa”, 2023. • SERRANO ACITORES, ANTONIO, “Los ADR en los Estados Unidos”, 2008. https://www.antonioserranoacitores.com/adrs-estados-unidos/. • SIGNIFICADOS, “Divorcio”, s/lugar de edición, s.a., s.f, https://www.significados.com/divorcio/ • SIGNIFICADOS, “Matrimonio”, s.a., s.f, https://www.significados.com/matrimonio/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20Matrimonio%3A,comunidad%20de%20vida%20e%20intereses. • SIGÜENZA CAMPOVERDE, WILSON GUILLERMO Y CRESPO CABRERA, JESSICA KATERINE, <i>Estudio de los tipos de conflictos educativos en adolescentes de décimo de educación general básica</i>, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2012. • SIRVENT GUTIÉRREZ, CONSUELO, “El procedimiento civil en los Estados Unidos de América”, en Adame Goddar, Jorge (coord.), <i>Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados</i>, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2005.
--	--

<p style="text-align: center; opacity: 0.5; font-size: 2em; transform: rotate(-45deg);">Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EL ARBITRAJE Y LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, “Estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho”, Colombia, 2022, https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadística • SLAIKEU, C.A., <i>Para que la sangre no llegue al río</i>, Barcelona, Granica, 1996. • SOTO LAMADRID, MIGUEL ÁNGEL, <i>Síndrome de alienación parental y justicia restaurativa</i>, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011. • SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, <i>Divorcio Incausado, Serie Temas Selectos de Derecho Familiar</i>, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, núm. 5, 2011. • TESIS 1ª. LIX/2015, <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. II, febrero de 2015</i>, p.1392. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008492 • TESIS I.30.C.387 C, <i>Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. IV, octubre de 2019</i>, p. 3525. <i>Mediación como medio de justicia alternativo. Sus características y finalidad (legislación aplicable para la ciudad de México)</i>. https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006554&Tipo=1. • Treviño Fernández, Sofía del Carmen, <i>Roldán Orozco, Omar Giovanni y Quintero Torres, Pamela, “Cuadernos de jurisprudencia 1 Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes”</i>, México, SCJN, 2020, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/al Eph/a23_1/apache_media/8UQA1GKNXVVX7R7N6 VGPFP4VV3GLKP.pdf. • VECHI, BENJAMIN, “Etimología de matrimonio”, <i>Etimología origen de la palabra</i>, 2019. https://etimologia.com/matrimonio/. • VIANA ORTA, MARÍA ISABEL, “La mediación orígenes, ámbitos de aplicación y concepto”, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf. • VONDER HAAR LAW OFFICES, “What to expect at your divorce settlement conference”, Santa Rosa, 2019, https://vonderhaarlaw.com/divorce/divorce-settlement-conference/.
--	--

REFERENCIAS

- ABREU PÉREZ, ZAIRA, "La incidencia de la mediación familiar en España", *Universidad de la Laguna*, Tenerife, 2017-2018, <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/10345/LA%20INCIDENCIA%20DE%20LA%20MEDIACION%20FAMILIAR%20EN%20ESPANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- ALICE, MAURICIO, "Negociación", *La trama revista interdisciplinaria de mediación y resolución de conflictos*, 2015, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/884/conceptos-negociacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20negociaci%C3%B3n%20es%20definida%20de,necesidades%20sean%20tenidas%20en%20cuenta%E2%80%9D>.
- ARZATE ALEMÁN, JOCELYN, "Reseña del amparo directo en revisión 1388/2016, El pago retroactivo de los alimentos que se generaron en la niñez, puede ser solicitado por el acreedor alimentario que es mayor de edad", *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, 2017, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-04/res-AZLL-1388-16.pdf.
- BALAS, ARON, La Porta R. et al., *The divergence of legal procedures*, Yale, Universidad de Yale, 2008.
- BEJARANO ALFONSO, ENRIQUETA, *El divorcio incausado y la mediación familiar, una fórmula de éxito que augura bienestar para los hijos*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, año II, núm. 2, abril de 2006.
- BLANCO, OSCAR, "Divorcio: definición y tipos", *SOS jurídico*, 2022, <https://blog.sosjuridico.mx/articulos/divorcio-definicion-y-tipos/>
- BRAVO PERALTA, MARTÍN VIRGILIO, *Manual de negociación, mediación y conciliación*, México, Porrúa, 2015.
- BRUME GONZÁLEZ, MARIO JAVIER, "Técnicas de negociación", Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, <https://www.itsa.edu.co/docs/tecnicas-de-negociacion.pdf>

- BUCHANAN ORTEGA, GRACIELA G., *Alineación parental, ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*, México, 2012.
- BUSTAMANTE SOTELO, ARISTEO, *Breve análisis de la fracción XII del artículo 156 del código de familia para el estado de sonora*, Universidad de Sonora, Caborca, 2011.
- CALDERÓN CONCHA, PERCY, "Teoría de conflictos de Johan Galtung", *Revista de Paz y Conflictos*, Granada, núm. 2, 2009, <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>
- CÁRDENAS SÁNCHEZ, MARIANA, "La escucha activa como estrategia para fortalecer la comunicación asertiva entre los estudiantes del grado sexto del colegio club de leones de Cúcuta", *Universidad Santo Tomás*, Cúcuta, 2019, <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/17486/2019marianacardenas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022, "Comunicado de prensa núm. 604/22" 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSegPub/CNIJ2022.pdf>.
- CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ESTATAL 2022, "Comunicado de prensa número 643/23", 2023, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNIJE/CNIJE2023.pdf>.
- CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION, "Provisional number of divorce and annulments and rate: United States, 2000-2001", 2022, <https://www.cdc.gov/nchs/data/dvs/marriage-divorce/national-marriage-divorce-rates-00-21.pdf>
- CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, "Conciliadores", Bogotá, <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com/Servicios/Conciliacion-e-insolvencia/Conciliadores>.
- CHAVEZ ASENCIO, MANUEL, *La familia en el derecho relaciones jurídicas conyugales*, 4ta. ed., México, Porrúa, 1993.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2023.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, 2023.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Decretos números 1400 y 2019 de 1970, Colombia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, 2019.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 2023

CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE ARGENTINA.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Guarda y custodia”, México, 2018,
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-guardia-custodia.pdf.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, “Las familias y su protección jurídica”, México, 2018,
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Ninez_familia/Material/trip-familias-juridicas.pdf.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, “Generalización de la oralidad en procesos de conocimiento civiles y comerciales en la justicia nacional civil”, Argentina, 2019, <https://consejomagistratura.gov.ar/wp-content/uploads/2022/11/pjn-resultados-oralidad-civil-sintesis-1-10-18-al-30-06-19-1.pdf>.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), “Programas Nacionales Estratégicos de seguridad humana”, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/>.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), “Programas Nacionales Estratégicos de Cultura”, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-cultura/>.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1824.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1917.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024.

CONTRERAS CASTRO, DIANA ESTHER Y DÍAZ MORENO, HÉCTOR, *La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia*, Bogotá, Universidad Libre, 2010.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1981.

CORNELIO LANDERO, EGLA Y ISLAS COLÍN, ALFREDO, “Los principios de la mediación en Martinica”, en Sánchez García, Arnulfo (comp.), *Los principios de mediación y conciliación en América Latina y el Caribe*, Barranquilla y Cúcuta, Universidad Simón Bolívar, 2021, t. 37.

CORNELIO LANDERO, EGLA, “Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano”, Toledo, *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, núm. 17, junio de 2014, <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>.

CORTEZ BERLANGA Y ASOCIADOS BUFETE JURÍDICO, “Régimen patrimonial del matrimonio: aspectos y consideraciones sobresalientes”, *Abogacía*, 2018. <https://www.abogacia.mx/articulos/regimen-patrimonial-del-matrimonio-aspectos-y-consideraciones-sobresalientes>.

CUADRA RAMÍREZ, JOSÉ GUILLERMO, “Medios alternativos de resolución de conflictos como solución complementaria de administración de justicia”, SCJN, 2009, <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/04jose-guillermo-cuadra-ramirez.pdf>.

CUEVAS CUEVAS, DIANA YAZMIN, “La mediación y la conciliación en materia familiar”, *Escuela judicial Estado de México*, Estado de México, 2022, <https://www.youtube.com/watch?v=OIY5dKhohJw>

DECHILE, “Etimología de conflicto”, <http://etimologias.dechile.net/?conflicto#:~:text=La%20palabra%20conflicto%20viene%20del,las%20palabras%20afligir%20e%20infligir>.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, 1948.

DERECHO MEXICANO, “Divorcio Incausado y convenio”, *Derecho Mexicano*, s/a, <https://derechomexicano.com.mx/divorcio-incausado-y-convenio/>.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, “Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares”, 07-06-23,

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691385&fecha=07/06/2023#gs.c.tab=0

DIVORCE SOURCE, "The divorce settlement conference", 2023, <https://www.divorcesource.com/ds/divorceprocess/the-divorce-settlement-conference-5636.shtml>.

ENTELMAN F., REMO, *Teoría de los conflictos*, Barcelona, Gedisa, 2005.

ESCALANTE BARBOZA, KATTIA Y BRENES VILLALOBOS, MARÍA ESTHER, "Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño(a)", *scielo*, Costa Rica, 2004, vol. 21, núm. 2, septiembre, https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152004000200010#:~:text=La%20conciliaci%C3%B3n%20es%20un%20proceso,una%20amplia%20gama%20de%20posibilidades.

ESQUIVEL GUERRERO, JOSÉ ANTONIO, JIMÉNEZ BAUTISTA, FRANCISCO Y ESQUIVEL SÁNCHEZ, JOSÉ ANTONIO, "La relación entre conflictos y poder", *Revistas eug*, 2009, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/428/471>.

ETIMOLOGÍAS DECHILE, "Radicación de la palabra judicial", <http://etimologias.dechile.net/?judicial>.

FARIÑA, GUSTAVO, "El poder transformador de la mediación y la conciliación desarrollada en sede judicial", *Revista de mediación*, Madrid, vol. 8, núm. 2, 2015, <https://revistademediacion.com/articulos/poder-transformador-la-mediacion-la-conciliacion-desarrollada-sede-judicial/>.

FUQUEN ALVARADO, MARÍA ELINA, "Los conflictos y las formas alternativas de resolución", *Tabula Rasa Revista humanidades*, Bogotá, núm. 1, enero-diciembre de 2003, <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>.

GOBIERNO DE ARGENTINA, "La oralidad acortó las causas civiles a poco más de un año en 14 jurisdicciones", Argentina, 2019, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-oralidad-acorto-las-causas-civiles-poco-mas-de-un-ano-en-14-jurisdicciones>.

GOBIERNO DE BUENOS AIRES, "Relación divorcios vinculares y matrimonios. Ciudad de Buenos Aires. Años 1987/2021", Buenos aires, 2022, <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=61563>.

GONZÁLEZ MARTÍN, NURIA, “Modelos familiares ante el nuevo orden jurídico: una aproximación casuística” en Carbonell Sánchez, Miguel, González Martín, Nuria y Carbonell, José, *Las familias en el siglo XXI, una mirada desde el Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012.

GORJÓN GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER Y SÁNCHEZ GARCÍA, ARNULFO, *Las 101 preguntas de la mediación Guía práctica para el abogado*, México, Tirant Lo Blanch, 2015.

GUTIERREZ DÁVILA, GABRIELA Y TREVIÑO FERNÁNDEZ, SOFÍA DEL CARMEN, “Cuadernos de jurisprudencia núm. 12, Alimentos entre descendientes y ascendientes”, México, SCJN, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CJ%20DyF_12%20ALIMENTOS_ELECTRO%CC%81NICO.pdf.

GUZMÁN PALMA, DAVID ULISES, “Los medios alternativos para la solución de conflictos y la justicia restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México”, en Sánchez Castañeda et al. (Coords.), *Desafíos de los medios alternativos de solución de controversias en el derecho mexicano contemporáneo*, México, UNAM, 2020.

HELENA, “Divorcio”, de Chile, 2020, [http://etimologias.dechile.net/?divorcio#:~:text=La%20palabra%20divorcio%20viena%20del,%2C%20girar%20o%20hacer%20girar\).&text=En%20estas%20se%20pod%C3%ADa%20solicitar,marido%20como%20de%20la%20mujer.](http://etimologias.dechile.net/?divorcio#:~:text=La%20palabra%20divorcio%20viena%20del,%2C%20girar%20o%20hacer%20girar).&text=En%20estas%20se%20pod%C3%ADa%20solicitar,marido%20como%20de%20la%20mujer.)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2019”, 2020, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2020/#Tabulados>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2020”, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/#Tabulados>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal 2021”, 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2022/#Tabulados>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Nupcialidad, conjunto de datos: Divorcios”, 2022, <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Nupcialidad”, <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/nupcialidad/divorcios.asp?s=est>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, España, 2021. https://www.ine.es/prensa/ensd_2020.pdf.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, España, 2022. https://www.ine.es/prensa/ensd_2021.pdf.

ISAZA GUTIERREZ, JUAN PABLO, “Hacia una definición del conflicto desde las ADR”, Colombia, s.a. <https://www.prodialogo.org.pe/sites/default/files/material/files/isaza.pdf>

ISLAS COLÍN, ALFREDO Y LANDERO CORNELIO, EGLA (Coord.), *Mediación y derechos humanos*, 2da. Ed., México, Porrúa, 2019.

JUSTIA, “Pensión alimenticia”, *Justia*, México, 2023, <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/preguntas-y-respuestas-sobre-pension-alimenticia/#:~:text=en%20igual%20proporci%C3%B3n.,%C2%BFQui%C3%A9nes%20tiene%20derecho%20a%20recibir%20alimentos%3F,Los%20concubinos>.

KEBIR TIO, MOUNA, “El conflicto y su dimensión de poder. El rango, una dinámica en las relaciones de conflicto”, *Revista de mediación*, volumen 13, núm. 2, 2020, <https://revistademediacion.com/articulos/el-conflicto-y-su-dimension-de-poder-el-rango-una-dinamica-en-las-relaciones-de-conflicto/#:~:text=El%20poder%20es%20un%20concepto,de%20poder%2C%20rango%20y%20privilegio>.

LEE, KIEN, “Transformar conflictos en comunidades diversas”, Kansas, Universidad de Kansas, 2023, <https://ctb.ku.edu/es/tabla-de-contenidos/cultura/competencia->

*cultural/transformar-
conflictos/principal#:~:text=Los%20componentes%20principales%20del%20proces
o,crear%20estrategias%20y%20acciones%20sustentables.*

LEY 1/2000 DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, BOE núm.7, España, 2000,
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>

LEY 26.589, Argentina, 2010.

LEY DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO, 2012

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2014.

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 2015.

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, 2019.

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 1997.

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA,
2012.

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, 2016.

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE YUCATÁN,
2009.

LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, 2005.

LEY DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, 2012.

LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO,
2010.

LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, 2024.

MARTÍNEZ CRUZ, EDGAR, “El reconocimiento de paternidad y la pensión alimenticia”, México,
2020.

https://www.youtube.com/watch?v=4KeFK7ZAaP0&ab_channel=LIC.EDGARMAR TINEZCRUZ.

MIRELES QUINTANILLA, GUSTAVO A. "El arbitraje un método alternativo de solución de conflictos", Nuevo León, Centro estatal de métodos alternos para la solución de conflictos del estado de Nuevo León, <http://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/arbitraje.pdf>.

MOLINA ROBALINO, ANDREA CAROLINA, *El divorcio por mutuo consentimiento sin hijos dependientes y el principio de gratuidad del acceso a la justicia*, Universidad Regional autónoma de los andes, Ambato, 2018.

MORALES GÓMEZ, SILVIA MARÍA, "La familia y su evolución", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, Año 3, núm. 5, julio-diciembre de 2015, p. 129, <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1038/907>.

NARVÁEZ OSORIO, GUILLERMO, PRIEGO CUSTODIO, CLAUDIA MARCELA, "Conciliación y justicia en Tabasco", *Revistas jurídicas UNAM*, México, núm. 7, enero, 2006, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8653/10683>.

ORMACHEA CHOQUE, IVÁN, "V. La conciliación", en Ormachea Choque, Ivan, *Manual de conciliación*, Perú, Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación, 1999.

ORTEGO MATÉ, MARÍA DEL CARMEN, LÓPEZ GONZÁLEZ, SANTIAGO, ÁLVAREZ TRIGUEROS, MARÍA LOURDES, "Tema.9. Los conflictos", *Ciencias Psicosociales I Open Course Ware*, Cantabria, Universidad de Cantabria, 2010, https://ocw.unican.es/pluginfile.php/424/course/section/214/tema_09.pdf.

PACHECO QUISPE, HENRY MAX, "La conciliación extrajudicial como prevención y resolución de controversias en los casos de separación convencional y ulterior divorcio", Arequipa, Tesis de grado de licenciatura, Universidad Católica de San Pablo, 2019.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS, 1976.

PEÑA GONZÁLES, OSCAR, *Mediación y conciliación extrajudicial*, México, Flores Editorial, 2014.

- PEREA VALADEZ, MARÍA CLEMENTINA, “Medios alternos de solución de conflictos”, en Álvarez de Lara, Rosa María (coord.), *Matrimonio, divorcio y medios alternativos de solución de conflictos en Panorama internacional de derecho de familia, culturas y sistemas jurídicos comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- PÉREZ BAXIN, OSCAR, “Mecanismos alternativos de solución de controversias en ambientes familiares: capítulo Tabasco”, *Revista de Facultades de Derecho da FMP*, Tabasco, vol. 13, núm. 1, 2018, <https://revistas.fmp.edu.br/index.php/FMP-Revista/article/download/87/101>.
- PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Nostra Ediciones- UNAM, 2010.
- PÉREZ FUENTES, GISELA MARÍA *et.al.*, *La maternidad subrogada*, Ciudad de México, Tirant Lo Blanch, 2017.
- PÉREZ FUENTES, MARÍA GISELA, “La guarda y custodia compartida en México. Una solución jurisprudencial”, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, España, 2022, núm.16, junio. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2022/06/61.-Gisela-Ma.-Perez-pp.-1434-1463.pdf>.
- PETZOLD-RODRÍGUEZ, MARÍA, “Algunas consideraciones sobre el arbitraje en general”, Caracas, *Revista de estudiantes de derecho de la Universidad Monteávila*, 2003, http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DERYSO/4/deryso_2003_4_27-40.pdf.
- PINEDO AUBIÁN, MARTÍN, “La conciliación extrajudicial, problemas más frecuentes y soluciones”, Lima, *Gaceta Jurídica*, 2017.
- Pinkus Aguilar, María Fernanda, Esparza Escamilla, Teresa Guadalupe y Rubio Rufino, Isabel Lucia, “Cuadernos de jurisprudencia núm. 13 Matrimonio y divorcio”, México, SCJN, 2022, https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO_DyF%2013%20Matrimonio%20y%20divorcio_ELECTRO%CC%81NICO.pdf.

- PODER JUDICIAL, “Estadísticas de medios alternativos de resolución de conflictos”, España, 2023. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Medios-alternativos-de-resolucion-de-conflictos/Mediacion-Intrajudicial/>.
- POLANCO ZAMORA, FELIPE, “Los mecanismos de solución alternativos en el proyecto de código procesal civil”, Santiago, Universidad de las Américas. <https://derecho.udla.cl/wp-content/uploads/sites/48/2020/10/3.-Los-mecanismos-de-solucion-alternativos-en-el-proyecto-de-codigo-procesal-civil.-Felipe-Polanco-Zamora.pdf>.
- PRIEGO OROPEZA, ENRIQUE, “Informe Semestral de Labores 2023”, Poder Judicial, 2023.
- RAGEL SÁNCHEZ, LUIS FELIPE, “La guardia y custodia de los hijos”, *Derecho Privado y Constitución*, España, 2001, núm. 15, enero-diciembre. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=229886>.
- RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, “Tablero de control de estadísticas de gestión judicial”, Colombia, 2022. <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDNmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>.
- RAWLS, JOHN, *Teoría de la justicia*, 2da ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Acuerdo”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023. <https://dle.rae.es/acuerdo>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Conciliación”, *Diccionario de la Lengua Española*, 2024, <https://dle.rae.es/conciliaci%C3%B3n>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Divorcio”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023. <https://dle.rae.es/divorcio>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Familia”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023. <https://dle.rae.es/familia>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Objeto”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023. <https://dle.rae.es/objeto>.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Paráfrasis", *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023.
<https://dle.rae.es/par%C3%A1frasis>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "prejudicial", *Diccionario de la Lengua Española*, 2023.
<https://dle.rae.es/prejudicial>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Sujeto", *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2023.
<https://dle.rae.es/sujeto>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario esencial de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006.
- REDORTA, JOSEP, *Cómo analizar los conflictos*, Madrid, Espasa Libros, 2011.
https://www.academia.edu/11086805/C%C3%93MO_ANALIZAR_LOS_CONFLICTOS.
- REDORTA, JOSEP, *El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?*, México, Paidós, 2005.
- RODRÍGUEZ BÁÑEZ, SONIA, "Cómo demostrar el síndrome de alineación parental (SAP): la prueba psicológica", *Psicolegalmente periciales psicológicas*, Madrid, 2020.
<https://www.psicolegalmente.es/guarda-y-custodia/sindrome-de-alienacion-parental/>.
- RODRÍGUEZ RAMOS, ADRIANA DE JESÚS, "Conciliación prejudicial en materia civil y familiar, como requisito de procedibilidad para acceder a un proceso jurisdiccional", *Revista de investigaciones Universidad del Quindío*, Quindío, vol. 33, núm. S2, 2021.
<https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/issue/download/60/1https://ojs.uniquindio.edu.co/ojs/index.php/riuq/article/download/631/632/>.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, *Compendio de derecho civil, introducción, personas y familia*, 16ta ed., México, Porrúa, 1979, t. I.
- SÁNCHEZ CUEVAS, GEMA, "La adicción a los conflictos", *Revista Mundo Psicólogos*, 2021.
<https://www.mundopsicologos.com/articulos/la-adiccion-a-los-conflictos>.
- SÁNCHEZ, EDITH, "3 factores que estimulan a una persona conflictiva", *Revista la mente es maravillosa*, 2022. <https://lamenteesmaravillosa.com/3-factores-que-estimulan-a-una-persona-conflictiva/>.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, “¿Qué es la justicia alternativa?”, México, 2016, <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298>.

SECRETARIA DE GOBIERNO, “Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024”, Tabasco, 2019, https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/PLED%202019-2024.pdf.

SENADO DE LA REPÚBLICA LXV LEGISLATURA, “Dictamen de las comisiones unidas de justicia y de estudios legislativos, segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de mecanismos alternativos de solución de controversias y se reforma y adiciona la ley orgánica del poder judicial de la federación y la ley orgánica del tribunal federal de justicia administrativa”, 2023.

SERRANO ACITORES, ANTONIO, “Los ADR en los Estados Unidos”, 2008. <https://www.antonioserranoacitores.com/adrs-estados-unidos/>.

SIGNIFICADOS, “Divorcio”, s/lugar de edición, s.a., s.f, <https://www.significados.com/divorcio/>

SIGNIFICADOS, “Matrimonio”, s.a., s.f, <https://www.significados.com/matrimonio/#:~:text=Qu%C3%A9%20es%20Matrimonio%3A,comunidad%20de%20vida%20e%20intereses>.

SIGÜENZA CAMPOVERDE, WILSON GUILLERMO Y CRESPO CABRERA, JESSICA KATERINE, *Estudio de los tipos de conflictos educativos en adolescentes de décimo de educación general básica*, Cuenca, Universidad de Cuenca, 2012.

SIRVENT GUTIÉRREZ, CONSUELO, “El procedimiento civil en los Estados Unidos de América”, en Adame Goddar, Jorge (coord.), *Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas, 2005.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA CONCILIACIÓN, EL ARBITRAJE Y LA AMIGABLE COMPOSICIÓN, “Estadísticas de conciliación extrajudicial en derecho”, Colombia, 2022, <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadística>.

SLAIKEU, C.A., *Para que la sangre no llegue al río*, Barcelona, Granica, 1996.

SOTO LAMADRID, MIGUEL ÁNGEL, *Síndrome de alienación parental y justicia restaurativa*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Divorcio Incausado, Serie Temas Selectos de Derecho Familiar*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, núm. 5, 2011.

TESIS 1ª. LIX/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época*, t. II, febrero de 2015, p.1392. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008492>

TESIS I.3o.C.387 C, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, octubre de 2019, p. 3525. Mediación como medio de justicia alternativo. Sus características y finalidad (legislación aplicable para la ciudad de México). <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006554&Tipo=1>.

Treviño Fernández, Sofía del Carmen, *Roldán Orozco, Omar Giovanni y Quintero Torres, Pamela*, “Cuadernos de jurisprudencia 1 Restitución internacional de niñas, niños y adolescentes”, México, SCJN, 2020, https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/exlibris/aleph/a23_1/apache_media/8UQA1GKNXVVX7R7N6VGPP4VV3GLKP.pdf.

VECHI, BENJAMIN, “Etimología de matrimonio”, *Etimología origen de la palabra*, 2019. <https://etimologia.com/matrimonio/>.

VIANA ORTA, MARÍA ISABEL, “La mediación orígenes, ámbitos de aplicación y concepto”, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, <https://core.ac.uk/download/pdf/71032606.pdf>.

VONDER HAAR LAW OFFICES, “What to expect at your divorce settlement conference”, Santa Rosa, 2019, <https://vonderhaarlaw.com/divorce/divorce-settlement-conference/>.